

**AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE PROSPECTO.** El presente documento no ha sido objeto de aprobación ni pronunciamiento previo por parte de la Comisión Nacional de Valores. La veracidad, suficiencia e integridad de la información contenida en el presente documento es de exclusiva responsabilidad de la Emisora, y en lo que les atañe de la comisión fiscalizadora, del auditor y de los demás sujetos firmantes del mismo.



### **OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.**

**Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 750.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).**

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de Oleoductos del Valle S.A. CUIT N° 30-65884016-5 (“**Oldelval**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no (el “**Programa**”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, las “**Obligaciones Negociables**”) por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 750.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie. Este Prospecto deberá leerse conjuntamente con los estados financieros incorporados por referencia al presente y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**”), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación*” – “*Detalles de la oferta y la negociación*” del presente Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución: N°RESFC-2022-21951-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) de fecha 21 de septiembre de 2022. El aumento del monto del Programa por hasta US\$750.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) autorizado por Disposición N° DI-2026-7-APN-GE#CNV de la Gerencia de la CNV de fecha 15 de enero de 2026. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Mercado de Capitales, la responsabilidad de los infractores tendrá carácter solidario.

  
MARTIN CASTAÑO  
APODERADO  
OLDELVAL S.A.

**La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.**

La Emisora podrá destinar los fondos provenientes de la emisión de cada serie o clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, al financiamiento y/o refinanciamiento de proyectos o actividades con fines verdes, sociales y/o sustentables (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo) de la Emisora, según se detalle en el Suplemento correspondiente, en virtud de los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y/o de cualquier otro principio y/o lineamiento que sea permitido por la normativa y/o que resulte aplicable. La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”. Asimismo, la Emisora podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por ICMA (*International Capital Market Association*) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-Linked Bond Principles*), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (*the Ten Principles of the UN Global Compact*), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (*OECD Principles of Corporate Governance*), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (*ILO Principles*), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 de la República Argentina, junto con sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la Ley N°27.440, según fuera modificada, la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N°622/2013 N.T. 2013, junto con sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Podremos solicitar la admisión de las obligaciones negociables de una o más clases o series para su listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y en A3 Mercados y/o al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otro mercado. No podremos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.**

La inversión en las obligaciones negociables implica riesgos significativos. Para más información, véase “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto. El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier clase o serie de obligaciones negociables podrá detallar otros riesgos adicionales que deberán ser considerados al realizar la inversión.

**Copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados en la Sede Social de la Emisora sita en la calle Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina o al número de teléfono 02994490500 e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com, página web: [www.oldelval.com](http://www.oldelval.com) (la “Página Web de la Emisora”) en los siguientes links: [www.oldelval.com/documentos-cnv/](http://www.oldelval.com/documentos-cnv/) y [www.oldelval.com/estados-financieros/](http://www.oldelval.com/estados-financieros/), y podrán ser consultados en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en la Sección “Empresas – Oleoductos del Valle S.A. – Información Financiera”.**

El plazo de duración del Programa dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables será de cinco (5) años contados desde la fecha de autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.



MARTÍN CASTAÑO  
APODERADO  
OLDELVAL S.A.

**El Directorio de la Sociedad manifiesta con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una Clase y/o una Serie en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables-podrán ser colocadas tanto local como internacionalmente. En tal sentido, se podrán ofrecer Obligaciones Negociables (i) en los Estados Unidos, en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (qualified institutional buyers o QIBs, según los define la Rule 144A (la “**Regla 144A**”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o *a institutional accredited investors* (Inversores Institucionales Acreditados) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la Regulation D (la “**Regulación D**”) de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sea un QIB), o (ii) fuera de los Estados Unidos, bajo la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la “**Regulación S**”) o (iii) conforme cualquier otra ley aplicable según se detalle en el respectivo Suplemento de Precio. La Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes, incluyendo sin limitación lo expuesto bajo los capítulos “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” y “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.**

La fecha del Prospecto es 29 de junio de 2026

## ÍNDICE

|                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....                                                               | 5   |
| DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....                                                         | 8   |
| TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS.....                                                            | 9   |
| INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....                                                                | 12  |
| FACTORES DE RIESGO .....                                                                         | 49  |
| HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....                                                               | 64  |
| POLÍTICAS DE LA EMISORA.....                                                                     | 65  |
| INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL<br>ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN ..... | 71  |
| ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON<br>PARTES RELACIONADAS.....            | 80  |
| ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA .....                                                                | 85  |
| ANTECEDENTES FINANCIEROS .....                                                                   | 84  |
| INFORMACIÓN ADICIONAL.....                                                                       | 102 |
| RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES<br>NEGOCIABLES.....                    | 162 |
| DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN .....                                                              | 169 |

## **NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES**

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos y/o el respectivo Suplemento de Prospecto, según corresponda).**

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

**Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.**

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

**EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES**

En cada Suplemento de Prospecto, el o los Colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

El contenido del presente Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo, cambiario o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa, incluyendo las características de las Obligaciones Negociables.

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

**Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la Emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N°917.**

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto incluye “estimaciones” sobre el futuro, entre ellas, sin limitación, las expectativas de la Sociedad sobre las condiciones de Argentina y la industria en la que opera, así como sobre el desempeño, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones futuras de la Sociedad, sus gastos de capital, liquidez y estructura de capital. Las palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “anticipamos”, “planeamos”, “pretendemos”, “debería”, “intentamos”, “estimamos”, “futuro” y otras expresiones similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones sobre el futuro. Las estimaciones futuras están basadas en numerosas suposiciones, incluyendo nuestras creencias, expectativas y proyecciones actuales respecto de eventos presentes y futuros, así como tendencias financieras que afectan nuestro negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a importantes riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos que podrían provocar que nuestros resultados actuales, desempeño o éxitos, o los resultados de la industria, difieran materialmente de cualquier resultado esperado o proyectado, o del desempeño o logros expresados o implícitos por dichas estimaciones futuras. Muchos factores importantes, adicionales a los que se discuten en este Prospecto, podrían causar que nuestros resultados, desempeño o logros reales difieran materialmente de aquellos expresados o implícitos en nuestras estimaciones futuras, incluyendo, entre otras cosas: Los riesgos e incertidumbres que pueden afectar las declaraciones sobre hechos futuros de la Sociedad incluyen, sin limitación, los siguientes:

- condiciones económicas, políticas, y sociales en Argentina;
- capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales;
- impacto de la economía argentina por los acontecimientos económicos en otros mercados;
- conflictos bélicos, incluyendo, aquellos en curso entre Rusia y Ucrania e Israel y el Grupo Hamas en la Franja de Gaza;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del Peso;
- altos índices inflacionarios;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- fluctuaciones en el tipo de interés y cambio en los acuerdos de financiación;
- cambios en las leyes tributarias argentinas y /o implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio;
- la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias;
- incertidumbre sobre la terminación y/o falta de renovación de la Concesión de Transporte;
- la revocación, renovación o modificación a nuestros contratos de concesión respectivos por parte de la autoridad que la otorgó;
- riesgos de expropiación;
- dependencia de un activo, el oleoducto troncal “Allen- Puerto Rosales” para la generación de la mayoría de los ingresos de la Emisora;
- incertidumbre en la tarifa de transporte de hidrocarburos líquidos establecida por el Estado Nacional;
- dependencia de la disponibilidad de reservas de petróleo de la Cuenca Neuquina;
- dependencia de una cantidad limitada de clientes;
- intervención estatal;
- incertidumbre sobre regulaciones gubernamentales;
- sujeción a una regulación extensa y cambiante;
- cambios en las leyes, normas, reglamentos e interpretaciones y su ejecución aplicable a los sectores energéticos y de hidrocarburos de Argentina, incluyendo cambios en el entorno regulatorio en el

que operamos y cambios a programas establecidos para promover inversiones en la industria energética;

- costos y obligaciones adicionales significativas relacionadas con asuntos ambientales, de salud y seguridad;
- potenciales riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas;
- potenciales riesgos de acciones sindicales;
- nuestra capacidad para retener personal clave;
- requerimiento de gastos sustanciales de capital para el mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada;
- potenciales riesgos para el medio ambiente;
- riesgos de fallas en el sistema de tecnología de la información, interrupciones en la red y violaciones;
- otros factores identificados en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Prospecto se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros u otra información con el propósito de reflejar eventos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto.



## TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS

A los fines de este Prospecto, salvo donde el contexto requiera otra interpretación,

Las referencias a “**Oldelval**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**”, la “**Sociedad**”, “**nosotros**” y “**nuestro**” corresponden a Oleoductos del Valle S.A.

Las referencias a “**US\$**” y “**Dólares Estadounidenses**” corresponden a Dólares Estadounidenses, y las referencias a “**\$**” y “**Pesos**” corresponden a Pesos.

“**ARCA**” significa la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (anteriormente denominada “Administración Federal de Ingresos Públicos”).

“**AIF**” significa en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Información Financiera” de la Autopista de Información Financiera.

“**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**BCBA**” significa La Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**A3 Mercados**” significa A3 Mercados S.A. (anteriormente denominado “Mercado Abierto Electrónico”).

“**Capex**” significa el gasto de capital que realiza la Sociedad para adquirir, mejorar o mantener activos de largo plazo, comprendiendo las inversiones capitalizables en propiedad, planta y equipo, de conformidad con las normas contables aplicables, incluyendo, entre otros, los rubros “Ductos”, “Obras en curso” y “Materiales”.

“**CNV**” significa Comisión Nacional de Valores.

“**Concesión de Transporte**” significa la concesión de transporte otorgada por el Estado Nacional a favor de YPF en fecha 22 de septiembre de 1992 y cedida por YPF a favor de Oldelval en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy.

“**CIADI**” significa Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

“**Comisión**” significa la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

“**Contratos Ship or Pay**” significan los contratos de servicio de transporte firme (STF) bajo el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” celebrados por la Emisora en el marco del Proyecto Duplicar los cargadores de primera línea.

“**Decretos de Desregulación del Petróleo**” significa el Decreto N°1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el Gobierno argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos N°1055/89, N°1212/89 y N°1589/89.

“**Decreto 44**” significa el Decreto N°44/1991 del Poder Ejecutivo Nacional.

“**GNC**” significa gas natural comprimido.

“**ENARGAS**” corresponde al Ente Nacional Regulador del Gas en Argentina.

“**ENRE**” significa Ente Nacional Regulador de la Electricidad en Argentina.

“**EPC**” significa “*Engineering, Procurement and Construction*”, equivalente a Ingeniería, Compras y Construcción, en español.

“**Estados Unidos**” significa, los Estados Unidos de América.

“**FMI**” significa Fondo Monetario Internacional.

“**GNL**” significa gas natural licuado.

“**Gobierno argentino**” se refiere al gobierno nacional de la República Argentina.

“**IGJ**” significa la Inspección General de Justicia.

“**IPC**” significa el índice de precios al consumidor.

“**ITGB**” significa Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

“**km**” corresponde a kilómetros.

“**Ley de Federalización**” significa la Ley N°26.197 de Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República de Argentina el 3 de enero de 2017, que modifica la Ley de Hidrocarburos.

“**Ley de Soberanía Hidrocarburífera**” significa la Ley N°26.741 de Argentina, sancionada el 3 de mayo de 2012, mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Nación a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de esta ley con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

“**Ley de Privatización**” significa la Ley N°24.145 de Argentina, sancionada el 24 de septiembre de 1992, mediante la cual se transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos a las provincias y privatiza parte del capital social de YPF.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley N°17.319 de 1967, (modificada por la Ley N°26.197 del año 2007, la Ley N°27.007 del año 2014 y la Ley N°27.742 del año 2024), que establece el marco legal básico para la exploración, producción y transporte de hidrocarburos.

“**Ley de Gas Natural**” significa la Ley N°24.076 emitida en el año 1992, que establece las bases para la desregulación de las industrias del transporte y distribución del gas natural y creó el ENARGAS.

“**m³/día**” corresponden a metros cúbicos por día.

“**Ministerio de Economía**” significa el Ministerio de Economía de la Nación (o el Ministerio que en el futuro lo reemplace).

“**MSCI**” significa Morgan Stanley Capital International.

“**NIIF**” significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Oleoductos de la Cuenca Neuquina**” significa el sistema de Oleoductos de Oldelval.

“**OLCLP**” significa Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A.

“**O&M**” significa operación y mantenimiento.

“**Otros Ingresos**” significa los ingresos derivados de los servicios de operación y mantenimiento de oleoductos, y otros servicios preoperativos.

“**Partes Relacionadas**” significa las sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en Oldelval.

“**PBI**” significa el Producto Bruto Interno.

“**Pluspetrol**” significa Pluspetrol S.A.

“**Reino Unido**” significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

“**Régimen de Promoción de Inversión**” significa el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” creado mediante el Decreto N°929/2013.

“**SAyCC**” significa la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Río Negro.

“**Secretaría de Energía**” o “**Autoridad de Aplicación**” significa la actual Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía.

“**Shale**” significa “**roca de shale**” que es una formación sedimentaria que contiene gas natural y/o petróleo.

“**Shell**” significa Shell Argentina S.A.

“**STF**” significa Servicio de Transporte Firme.

“**Tecpetrol**” significa Tecpetrol S.A.

“**UIF**” significa Unidad de Información Financiera.

“**Unión Transitoria**” significa la unión transitoria entre Shell Argentina S.A., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.

“**YPF**” significa YPF S.A.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### a) Reseña histórica

#### Nuestra Compañía

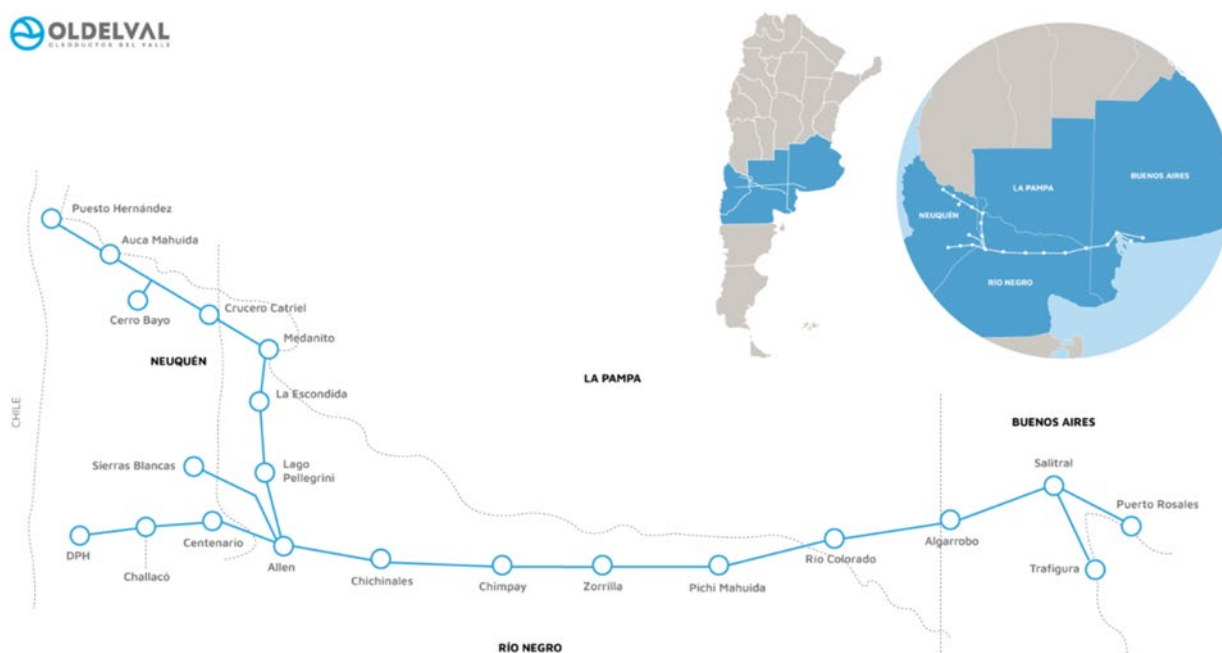
Oldelval es una empresa argentina que se dedica principalmente al transporte terrestre de petróleo y otros hidrocarburos líquidos por oleoductos, con oficinas en la calle Maipú 1210, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de marzo de 2026 Oldelval tenía 419 (cuatrocientos diecinueve) empleados directos y aproximadamente 1.232 (mil doscientos treinta y dos) empleados subcontratados disponibles para proveer servicios en sus operaciones.

Oldelval transporta aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) del petróleo proveniente de la Cuenca Neuquina y más del cincuenta por ciento (50%) del volumen total de petróleo transportado en el país, convirtiéndose en la empresa con mayor volumen de petróleo transportado en Argentina.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlos en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado. Para cumplir con este objetivo se sistematizan distintas actividades tales como, el programa de bombeo; configuración de bombeo; coordinación de operaciones en planta; operación normal o de emergencia; coordinación con clientes; devolución del hidrocarburo y facturación.

La historia de los oleoductos de la región, de los cuales la compañía a la fecha tiene la concesión, comienza en 1952, con el primer oleoducto de transporte de hidrocarburos líquidos de la Cuenca Neuquina, el "*Cerro Bandera-Challacó*", de 60 kilómetros de largo, operado por YPF Sociedad del Estado. Años más tarde, en 1961, YPF Sociedad del Estado construyó a través de su contratista Techint, el oleoducto "*Challacó-Puerto Rosales*", que actualmente es el oleoducto principal de operaciones de la compañía. En 1970 los campos petroleros de las cuencas Neuquina y Rionegrina quedaron vinculados con la terminal marítima de Puerto Rosales, al sur de la Provincia de Buenos Aires. La construcción fue una importante obra de infraestructura para su época teniendo en cuenta los desafíos logísticos y de ingeniería que representaba en ese momento. El oleoducto "*Challacó-Puerto Rosales*" constituyó un emprendimiento estratégico para el país, expandiendo las comunicaciones energéticas en un momento de alto crecimiento del país y configurando así una importante pieza de la matriz energética nacional, que subsiste hasta el día de hoy.

El siguiente mapa muestra la Concesión de Transporte y la ubicación de los oleoductos operados por Oldelval — a la fecha de este Prospecto:



#### Nuestra estrategia de negocios

La estrategia de negocios de Oldelval se centra en cinco (5) pilares fundamentales:

*Seguridad de las personas, seguridad y ambiente:* prevenir y minimizar la ocurrencia de accidentes, enfermedades en el trabajo, así como la generación de residuos, emisiones gaseosas y descargas al aire, suelo y agua. Asimismo, se compromete a contribuir de manera concreta y sustentable al cumplimiento de las normas de seguridad vial, minimizando la ocurrencia de siniestros, eliminando peligros, reduciendo la exposición al riesgo y su impacto ambiental asociado.

*Incidentes:* promover un ambiente de trabajo de salud y seguridad mediante certificación del Sistema de Gestión Integrado. Para gestionar los riesgos asociados a todas las tareas que realizan tanto el personal propio como los contratistas, se aplica un método que clasifica los riesgos considerando los requisitos legales, la probabilidad de ocurrencia, las consecuencias potenciales, entre otros aspectos. Los peligros y riesgos identificados son tratados como parte del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (SySO).

*Satisfacer la demanda de la cuenca.:* la esencia del negocio es efectuar el transporte de hidrocarburos líquidos, asegurando el libre acceso al sistema de transporte de todo aquel que lo requiera, siempre que exista capacidad disponible, de modo de satisfacer las demandas de quienes entregan en custodia su petróleo para ser transportado a los respectivos destinos comerciales (el “**Sistema Open Access**”). Asimismo, garantizar el transporte de la capacidad incremental mediante la modalidad de sistema de transporte en firme a través de la firma de contratos de Ship or Pay.

*Confiabilidad e integridad de las instalaciones:* proceso destinado a sostener el servicio de transporte bajo condiciones preestablecidas evitando de manera preventiva su afectación por la ocurrencia de fallas. Es una consigna que atraviesa transversalmente a la Emisora debiendo cada sector aportar para que las instalaciones se encuentren dentro de los estándares de seguridad exigidos por la Compañía. La estructura gerencial busca potenciar los resultados de este proceso.

*Visión a largo plazo:* la Sociedad posee una visión de largo plazo considerando el potencial de vaca muerta. En este sentido, su objetivo es identificar de manera temprana la demanda incremental de la cuenca con el fin de poder ejecutar las ampliaciones necesarias que permitan garantizar la evacuación del crudo de la cuenca.

**Estructura Corporativa**

Oldelval es una sociedad anónima constituida en diciembre de 1992 por YPF S.A. y Gas del Estado S.E. como únicos accionistas. El 1 de febrero de 1993 se inscribió en la Inspección General de Justicia. Mediante el Concurso Público Internacional (N° 33-0616), YPF S.A. y Gas del Estado S.E. vendieron las acciones representativas del setenta por ciento (70%) del capital de la Compañía a un consorcio integrado por grandes productores de petróleo de la Cuenca Neuquina, las acciones representativas del treinta por ciento (30%) del capital de la Compañía se mantuvieron en poder de YPF S.A.

En el año 2001, YPF S.A. adquirió la participación de Astra C.A.P.S.A. Subsecuentemente, el 27 de noviembre de 2018, Pampa Energía S.A, quien hasta la fecha mencionada poseía una participación accionaria de veintitrés puntos uno por ciento (23,1%), llevó a cabo la venta del veintiún por ciento (21%) de aquellas a ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L., reteniendo el restante dos punto uno por ciento (2,1%) de las participaciones.

El 27 de noviembre de 2024, Exxonmobil y QatarEnergy celebraron un contrato de compra y venta con Pluspetrol para la venta del cien por ciento (100%) del capital de Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L., llevándose a cabo el cambio de control el 16 de diciembre de 2024.

El 26 de diciembre de 2024, según lo decidido en la reunión de socios de 16 de diciembre de 2024, se modificó la denominación social de Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. a Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. y su sede social a la calle Lima 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A la fecha del presente Prospecto la composición accionaria está conformada de la siguiente manera:

| Accionistas                       | Porcentaje de Tenencia Accionaria |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| YPF S.A.                          | 37,0%                             |
| Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. | 21,0%                             |
| Chevron Argentina S.R.L.          | 14,0%                             |
| Pan American Energy Ibérica S.L.  | 11,9%                             |
| Pluspetrol S.A.                   | 11,9%                             |

|                    |             |
|--------------------|-------------|
| Tecpetrol S.A.     | 2,1%        |
| Pampa Energía S.A. | 2,1%        |
| <b>Total</b>       | <b>100%</b> |

Para mayor información véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” – “*Información sobre los Accionistas*” del presente Prospecto.

Todos los accionistas de Oldelval, salvo por Pan American Energy Ibérica S.L. son sociedades debidamente constituidas bajo las leyes de la República Argentina. Pan American Energy Ibérica S.L. es una sociedad constituida bajo las leyes del España. A la fecha de la presente, Oldelval no tiene conocimiento de que algún accionista cuente con prohibición o restricción alguna relacionada con la tenencia de acciones de Oldelval.

### ***Antecedentes***

Desde principios de la década de 1920 y hasta 1990, tanto los segmentos de *upstream* como de *downstream* de la industria argentina del petróleo y gas fueron monopolios del Gobierno argentino. Durante ese período YPF S.E. pertenecía al Estado Nacional, quien controlaba la exploración y la producción de petróleo y gas natural, así como la refinación de petróleo crudo y la comercialización de productos refinados de petróleo. En agosto de 1989, Argentina promulgó leyes cuyo objetivo fue la desregulación de la economía y la privatización de las compañías del estado de la Argentina, incluyendo YPF S.E. Con fecha 22 de septiembre de 1992 el Congreso Argentino promulgó la Ley de Privatización mediante la cual el Estado Nacional otorgó a favor de YPF S.A. (privatizada) las concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas, fijas y permanentes que tenía en explotación, entre las que se encontraban los oleoductos de acceso “Allen” y el oleoducto “Allen – Puerto Rosales” (los “**Oleoductos de la Cuenca Neuquina**”), quedando autorizada asimismo por el Artículo 7 y Anexo V (apartado II) de dicha ley, y dentro del proceso de privatización de parte de sus activos, a la asociación para la explotación de dichos oleoductos.

Mediante el Artículo 5 del Decreto N°2110/92, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a YPF S.A. a ceder la concesión de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina a favor de la Sociedad que, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 inciso c) del mismo Decreto, se constituyera para la privatización de tales instalaciones. A dichos efectos, por Resolución N°1400/92, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso la constitución de Oldelval y autorizó la transferencia a favor de la Emisora de los bienes que se detallaban en su Anexo II entre los que se encontraban los derechos correspondientes a la concesión de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina y convocó a Concurso Público Internacional (N° 33-0616) para la adquisición del setenta por ciento (70%) de las acciones de Oldelval. Como consecuencia de dicho Concurso los adjudicatarios del mismo suscribieron con YPF S.A. el respectivo contrato de compraventa de acciones que fue aprobado por Resolución N° 269/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Finalmente, por Asamblea de Accionistas de fecha 5 de abril de 1993, Oldelval realizó un aumento de capital social, el que fue suscripto e integrado por YPF S.A., mediante el aporte en especie de los bienes que se incluían en el Anexo II de la Resolución N°1400/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Para mayor información, véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” – “*Información sobre los Accionistas*” del presente Prospecto.

### **La Concesión de Transporte**

La Ley de Bases modifica el régimen de concesiones de transporte para dar lugar a un régimen de autorizaciones de transporte y habilitaciones de procesamiento otorgadas por el Poder Ejecutivo o la autoridad provincial, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de Ley de Bases continuarán rigiéndose conforme las condiciones dispuestas en su otorgamiento.

Los aspectos salientes del nuevo régimen introducido por la Ley de Bases son los siguientes:

- Las autorizaciones de transporte confieren el derecho de transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema, con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.
- Las autorizaciones de transporte serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda a las personas que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 5 de Ley de Hidrocarburos; la

autoridad de aplicación nacional llevará un registro de los autorizados para transportar y los habilitados a procesar hidrocarburos.

- El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a una autorización de transporte de sus hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, en el caso que dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a obtener una autorización de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos. Cuando las instalaciones permanentes no rebasen los límites de los lotes de la concesión, la autorización será facultativa y será otorgada en las mismas condiciones que la concesión de explotación.
- Las autorizaciones otorgadas a los referidos concesionarios de explotación serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las autorizaciones de transporte. Vencidos los plazos, las instalaciones pasarán al dominio de Estado Nacional o provincial, según corresponda, sin gravamen alguno y de pleno derecho. En los casos de cesión de una autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, los autorizados podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga.
- Los titulares de proyectos y/o instalaciones para el acondicionamiento, separación, fraccionamiento, licuefacción y/o cualquier otro proceso de industrialización de hidrocarburos podrán solicitar una autorización de transporte de hidrocarburos y/o sus derivados a la autoridad hasta sus instalaciones de industrialización y desde las mismas hasta los centros y/o instalaciones de ulteriores procesos de industrialización o comercialización. Estas autorizaciones no estarán sujetas a plazo.
- Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.
- Mientras las instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias. Si una persona es titular de capacidad de transporte y no la usare, la misma debe ser puesta a disposición de terceros para su utilización; pero siempre subordinado a las necesidades del propio autorizado a transportar. Los autorizados a transportar hidrocarburos no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado.
- Quienes fueren habilitados a procesar hidrocarburos deberán procesar los hidrocarburos de terceros hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la capacidad de sus instalaciones siempre que no se comprometa la seguridad del proceso, que las partes arriben a un acuerdo por el servicio a prestar y que el solicitante se haga cargo de los costos asociados a la conexión a la planta. Dicho porcentaje podrá ser incrementado: (i) por acuerdo de partes en cualquier momento y/o; (ii) por la autoridad de aplicación una vez transcurridos cuatro (4) años desde la habilitación comercial de la planta y en caso de persistir la capacidad remanente u ociosa de la planta. Si se tratare de plantas de procesamiento de combustible líquido, el servicio de procesamiento incluirá el servicio de almacenaje. Estas previsiones no resultarán aplicables a las unidades de proceso que integran complejos de refinación y sus instalaciones de almacenamiento vinculadas, a las plantas de licuefacción de gas natural ni a las autorizaciones de transporte de hidrocarburos otorgadas a los titulares de dichas plantas de licuefacción.
- La autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda, establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

Los respectivos gobiernos provinciales poseen la misma facultad respecto de concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

Asimismo, bajo el Decreto N° 115/2019, publicado en el Boletín Oficial el 8 de febrero de 2019, se estableció la posibilidad de que los titulares de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, así como los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a su entrada en vigencia - respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigencia -, podrán celebrar contratos de reserva de capacidad en firme con aquellos cargadores que estén interesados.

El titular de una autorización de transporte tiene el derecho de:

- Transportar hidrocarburos y sus derivados

- Construir y operar tuberías para petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento, estaciones de bombeo, plantas compresoras, caminos, vías y las demás instalaciones y el equipamiento necesario para la eficaz operación de un sistema de tuberías.

Las autorizaciones de transporte y las habilitaciones de procesamiento en ningún caso implicarán un derecho de exclusividad para quien realiza la actividad.

El titular de una autorización de transporte se encuentra obligado a transportar hidrocarburos para terceros sin discriminación alguna, por el pago de una tarifa. Esta obligación, sin embargo, se aplica a productores de petróleo y gas sólo en la medida que los titulares de las concesiones dispongan de capacidad excedente y se encuentren expresamente subordinados a los requisitos de transporte del titular de la autorización de transporte. Las tarifas de transporte se encuentran sujetas a la aprobación de la Subsecretaría de Energía para los ductos de petróleo y del ENARGAS para los gasoductos.

A la fecha del presente Prospecto, la Compañía posee la Concesión de Transporte otorgada por el Estado Nacional a favor de YPF S.A. en fecha 22 de septiembre de 1992 y cedida por YPF S.A. a favor de Oldelval en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy. La Concesión de Transporte tiene un plazo de treinta y cinco (35) años prorrogable por diez (10) años adicionales, a petición de Oldelval, requiriendo la misma, aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, actualmente la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía.

Las obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos y el Decreto N°44/91.

Con fecha 5 de septiembre de 2022 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N°574/2022 mediante el cual se delegó en la Secretaría de Energía la facultad de otorgar, en caso de encontrarse acreditadas las obligaciones previstas en el Artículo 4 del Decreto N°115 del 7 de febrero de 2019, la prórroga por diez (10) años de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos de jurisdicción nacional de los oleoductos troncales de acceso a Allen, Provincia de Río Negro; del oleoducto “Allen – Estación Puerto Rosales”; y de la terminal de almacenaje y exportación ubicada en Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires. Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Secretaría de Energía publicó la Resolución N°643/2022 mediante la cual resolvió otorgar la extensión de la Concesión de Transporte, prorrogándose a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de diez (10) años, la Concesión de Transporte de los Oleoductos troncales de acceso a Allen y el Oleoducto “Allen – Estación Puerto Rosales” y su respectiva ampliación, denominada “Medanito – Puesto Hernández”. Véase “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Industria y Nuestro Negocio – La Emisora opera oleoductos en el marco de una concesión otorgada por el Estado Nacional. La concesión puede llegar a no renovarse” del presente Prospecto.

## Cambio de sede social

El 24 de abril de 2018, mediante la reunión de Directorio N°489 la Compañía trasladó su sede social y domicilio legal de Florida 1, Piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Maipú 1210, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección actual de la sede social. Dicha modificación ha sido inscripta en la Inspección General de Justicia de la Nación el 23 de agosto de 2018.

## Volúmenes Transportados

### Datos Estadísticos

| Unidad de medida                                |        | 2025   | 2024   | 2023   | 2022   | 2021   |
|-------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Crudo transportado Tramo Allen – Puerto Rosales | m3/día | 66.139 | 46.962 | 44.146 | 39.926 | 32.047 |

| Unidad de medida                                |        | Ene-Mar 2026 | Ene-Mar 2025 | Ene-Mar 2024 |
|-------------------------------------------------|--------|--------------|--------------|--------------|
| Crudo transportado Tramo Allen – Puerto Rosales | m3/día | 77.333       | 53.021       | 45.633       |



La capacidad nominal de transporte del sistema de Open Access de Oldelval por el tramo Allen – Puerto Rosales es de 36.000 m<sup>3</sup>/día. A los 12.000 m<sup>3</sup>/día de capacidad incremental del año 2023 se continuó con el siguiente escalonamiento de capacidad incremental según el siguiente cronograma: en septiembre de 2024 un volumen de 12.500 m<sup>3</sup>/día, en octubre de 2024 un volumen de 13.500 m<sup>3</sup>/día, en noviembre de 2024 un volumen de 15.000 m<sup>3</sup>/día, en diciembre de 2024 con un volumen de 16.000 m<sup>3</sup>/día, finalizando en febrero de 2025 con un volumen de 18.000 m<sup>3</sup>/día. El 14 de marzo de 2025, Oldelval informó a los cargadores que, a partir del 15 de marzo de 2025, se encontraba a disposición la totalidad de la capacidad comprometida del sistema de transporte en firme equivalente a 50.000 m<sup>3</sup>/día. El volumen total transportado en todo el sistema a marzo de 2026 ascendió a un promedio de 83.165 m<sup>3</sup>/día (ochenta y cinco mil ciento sesenta y cinco metros cúbicos por día), lo que representó un incremento del 40,2% más que el total transportado en el mismo periodo de 2025.

La producción promedio de la cuenca neuquina del año 2025 fue de 93.112 m<sup>3</sup>/día (noventa y tres mil ciento doce metros cúbicos día) un 22% superior al del año 2024 que fue 76.094 m<sup>3</sup>/día (setenta y seis mil noventa y cuatro metros cúbicos día).

## **b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad**

La industria petrolera se encuentra dividida en tres (3) grandes sectores: *upstream*, *midstream* y *downstream*.

La Compañía, opera el segmento de la etapa intermedia en la industria de los hidrocarburos, “*midstream*”, que consiste en el transporte del petróleo desde el sector de producción hasta el sector de almacenamiento, elaboración y refinación.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlo en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado y asegurando la confiabilidad del sistema. Para este objetivo fundamental se sistematizan distintas actividades como el programa de bombeo, configuración de bombeo, coordinación de operaciones en planta, operación normal o de emergencia, coordinación con clientes, devolución del hidrocarburo y facturación.

## **Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina**

### ***Introducción***

La industria del petróleo y el gas se encuentra regulada por (i) la Ley de Hidrocarburos; y (ii) la Ley de Gas Natural. Debajo una breve reseña de los principales hitos de los últimos años del mencionado marco regulatorio.

- En octubre de 1994, se reformó la Constitución Nacional y, de conformidad con el Artículo 124, se les otorgó a las provincias el control primario de los recursos naturales dentro de sus territorios. En este contexto, en agosto de 2003, el Decreto N° 546/03 reconoció el derecho de las provincias a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en determinadas “áreas en transferencia”, así como también en otras zonas designadas por las autoridades provinciales.
- En enero del 2007 fue promulgada la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley de Hidrocarburos, que:
  - ✓ reconoció a las provincias la propiedad de las reservas de hidrocarburos en concordancia con el Artículo 124 de la Constitución Nacional (incluyendo aquellas reservas que fueron concesionadas de forma previa al año 1994);
  - ✓ les otorgó a las provincias el derecho a administrar dichas reservas. Aun así, las reservas de hidrocarburos ubicadas más allá de doce (12) millas náuticas y dentro de la plataforma continental permanecieron como propiedad del estado federal;
  - ✓ estableció que a partir de la promulgación de la ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

- ✓ estableció que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional;
  - ✓ estableció que, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo nacional y las provincias acordarían la transferencia a las jurisdicciones locales de todas aquellas concesiones de transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos que se transfieren en virtud de la Ley de Federalización;
  - ✓ estableció que el Poder Ejecutivo nacional será autoridad concedente, de todas aquellas facilidades de transporte de hidrocarburos que (i) abarquen dos (2) o más provincias o (ii) que tengan como destino directo la exportación. Deberán transferirse a las provincias todas aquellas concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.
- En mayo de 2012 fue sancionada la Ley de Soberanía Hidrocarburífera (N° 26.741), que entre otras cuestiones, declaró, en su artículo 1°, de interés público nacional y como objetivo prioritario de la nación el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones. Recientemente, aquel artículo fue derogado por la Ley de Bases (publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024).
  - A través del Decreto N° 1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el Gobierno argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos de Desregulación del Petróleo (Decretos N° 1055/89, 1212/89 y 1589/89) que establecían: (i) el derecho a la libre disponibilidad de la producción de hidrocarburos (tanto para comercializarlos en el mercado doméstico como para exportarlos), (ii) la libre fijación de precios; y (iii) la exención de todo arancel, derecho y/o retención sobre las exportaciones e importaciones de hidrocarburos.
  - El 29 de octubre de 2014, el Congreso de Argentina aprobó la Ley N° 27.007, que modificó la Ley de Hidrocarburos en algunos aspectos relacionados principalmente a (i) la exploración y producción de hidrocarburos provenientes de fuentes no convencionales (que no estaban regulados hasta dicha fecha); (ii) la duración de las concesiones, y (iii) regalías.
  - Recientemente, la Ley de Hidrocarburos fue modificada por la Ley de Bases, publicada el 8 de julio de 2024 en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo que se detalla a continuación.

### ***Exploración y Producción***

La exploración y producción de petróleo y gas natural se lleva a cabo a través de permisos de exploración y concesiones de explotación. Sin embargo, la Ley de Hidrocarburos Argentina permite el reconocimiento de la superficie de territorios no cubiertos por los permisos de exploración o las concesiones de explotación, sujeto a autorización previa del propietario superficiario la autoridad de aplicación.

En caso de que el titular de un permiso de exploración descubra que la tierra es explotable para producir cantidades comercialmente viables de petróleo o gas, dicha persona podrá obtener la concesión exclusiva para la producción y explotación de esas reservas. La concesión de explotación le otorga al titular el derecho exclusivo de producir petróleo o gas del área cubierta por la concesión y el derecho a obtener una autorización de transporte de petróleo o gas producido.

### ***Permisos de exploración***

Exploración convencional: los plazos de los permisos de exploración convencional se mantienen de dos (2) periodos de hasta tres (3) años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta cinco (5) años otorgando una vigencia máxima de once (11) años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo. Para el caso de la exploración costa afuera (*offshore*), cada uno de los periodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año, dando un máximo de catorce (14) años de duración.

Exploración no-convencional: los plazos de los permisos de exploración no convencional se mantienen de dos periodos de hasta cuatro (4) años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta cinco (5) años, otorgando una

vigencia máxima de trece (13) años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.

### ***Concesiones de explotación***

El plazo para la explotación de recursos convencionales se mantiene en veinticinco (25) años, mientras que para la explotación de recursos no-convencionales se establece un plazo de treinta y cinco (35) años, que incluye un “Período de Plan Piloto” de hasta cinco (5) años, a ser definido por el concesionario y aprobado por la autoridad de aplicación al momento de iniciarse la concesión.

En el caso de la operación costa afuera (*offshore*), las concesiones se otorgan por periodos de hasta treinta (30) años.

En virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 115 de la Ley de Bases, el Poder Ejecutivo Nacional o provincial, según corresponda, podrá determinar en las nuevas concesiones —al momento de definir los pliegos de bases y condiciones— otros plazos (de hasta 10 años) adicionales a los plazos mencionados anteriormente. Aquellos plazos no pueden ser fijados a perpetuidad, a diferencia de la regulación anterior, que permitía la posibilidad de otorgar extensiones sucesivas por periodos de 10 años. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases continuarán rigiéndose por los plazos establecidos por el marco legal existente a la fecha de su aprobación.

### ***Reserva de áreas y método de transporte***

La Ley N° 27.007, desde su entrada en vigor, eliminó la posibilidad de que el gobierno de Argentina y las provincias puedan reservarse áreas para la explotación exclusiva a través de entidades públicas o compañías con participación estatal. Sin embargo, los contratos ya celebrados por dichas entidades públicas o compañías con participación estatal para la exploración y desarrollo de áreas reservadas se regirán bajo la regulación anterior a la Ley N° 27.007.

### ***Regalías***

La Ley de Bases reemplazó la tasa del doce por ciento (12%) mensual que abonaba el concesionario en concepto de regalía por el producido de los hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo y por el volumen extraído y efectivamente aprovechado de gas natural, por un porcentaje sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos a determinar en el proceso de adjudicación. Se mantiene la posibilidad, en ambos casos, de que la autoridad concedente reduzca la tasa hasta el cinco por ciento (5%), teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. En caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga.

Adicionalmente, se contempla la posibilidad de aplicar una reducción de regalías de hasta cincuenta por ciento (50%) para proyectos (i) de producción en que se apliquen técnicas de recuperación mejorada del petróleo, (ii) de explotación de petróleos extrapesados (aquellos que requieran tratamiento especial por calidad inferior del crudo o viscosidad), y (iii) de explotación *offshore*.

### ***Transporte de Hidrocarburos***

La Ley de Bases —en sus artículos 116 y ss.— modificó el régimen de transporte de hidrocarburos, estableciendo un sistema de autorizaciones de transporte de hidrocarburos y sus derivados, otorgadas por el Estado nacional o provincial, según corresponda. Las concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.

Las autorizaciones de transporte confieren un derecho —no exclusivo— a transportar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiendo los titulares construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión, obras portuarias, viales y férreas, infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema.

La Ley de Hidrocarburos otorga al titular de una concesión de explotación de hidrocarburos el derecho a obtener una autorización para el transporte de sus hidrocarburos y sus derivados, por un período equivalente al concedido para la concesión de explotación (incluyendo la prórroga, en caso de que se otorgara) vinculada a la autorización de transporte. Una vez transcurrido el plazo, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando su derecho a obtener una autorización de transporte, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, deberán obtener una autorización de transporte, pero para el caso de que las instalaciones permanentes no rebasen los límites de los lotes de concesión la autorización será facultativa.

Las concesiones de transporte que abarquen dos (2) o más provincias o que tengan como destino directo la exportación, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo nacional. Contrariamente, aquellas autorizaciones de transportes cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo provincial.

Las autorizaciones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo correspondiente otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los autorizados estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio autorizado.

Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte. La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

#### ***El Decreto N° 44/1991 (y sus modificatorias)***

El Decreto N° 44/1991 reglamenta el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

El 7 de febrero de 2019, el Gobierno argentino emitió el Decreto N° 115/2019, que modifica algunas disposiciones relevantes del Decreto N° 44/1991:

- ✓ Las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del transportista, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación. Para el financiamiento y amortización de nuevas inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar un período mayor para la vigencia del cálculo tarifario.
- ✓ La capacidad disponible (diferencia entre la capacidad máxima de transporte del conducto y las necesidades propias del transportador aprobadas por la Autoridad de Aplicación) deberá ser declarada anualmente por los transportistas, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.
- ✓ El plazo de las autorizaciones de transporte que se adjudiquen mediante el procedimiento de concurso o licitación previsto en la Sección 5ª del Título II de la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorias será de treinta y cinco (35) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. Los concesionarios podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones, se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga y presenten un plan de trabajo e inversiones asociadas. Aquellas concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2019, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- ✓ Los titulares de autorizaciones de transporte de hidrocarburos líquidos podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad. Estos contratos podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes. La capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada quedarán sujetas a la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación.
- ✓ En los casos de cesión de una autorización de transporte, la extinción de la concesión de explotación del cedente, cualquiera fuera su causa, no afectará la vigencia de la autorización de transporte.

- ✓ Faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y sus modificatorias para que convoque a concurso o licitación pública para la adjudicación de una o más autorizaciones de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Título II de dicha ley.
- ✓ El 1 de julio de 2019, mediante la Resolución N° 357/2019 de la Secretaría de Energía de la Nación, se aprobaron los términos y condiciones de las ofertas de licitación que se organizarán de conformidad con el decreto mencionado anteriormente, sobre la base de las propuestas presentadas por los interesados en obtener una autorización de transporte en los términos del Artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

### ***Tarifas Máximas***

El Artículo 7, inciso e) del Decreto 44 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transportes de sus hidrocarburos. En este sentido, la Resolución SE N° 5/04 y sus modificatorias:

- ✓ Aprobó las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos por oleoductos y poliductos, y las tarifas de almacenaje, uso de boyas y manipuleo de hidrocarburos líquidos.
- ✓ Aprobó el descuento máximo a aplicar en concepto de transporte de petróleo crudo para el pago de regalías petrolíferas, en el caso de aquellos productores que a la fecha de la Resolución efectúan dicha deducción respecto de los oleoductos propios no tarifados que transportan su producción.
- ✓ Estableció que las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo y/o sus productos derivados de igual especificación técnica, a través de un mismo oleoducto y/o poliducto. El mismo tratamiento deberá extenderse a las tarifas de almacenaje.
- ✓ Estableció que los valores tarifarios y el descuento para el pago de regalías petrolíferas tendrían una vigencia de ciento ochenta (180) días desde la publicación en el Boletín Oficial.
- ✓ En atención a que las tarifas aprobadas revestían el carácter de máximas, las empresas transportistas debían presentar ante la autoridad de aplicación los valores tarifarios efectivamente aplicados, junto con las pautas que los determinan, en correspondencia con los servicios que prestan.

Esta norma fue prorrogada por las Resoluciones SE N° 963/2004 y 972/2005.

Posteriormente, mediante la Resolución SE N° 118/2011 se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido Oldelval, por un plazo de cinco (5) años. Estas fueron sustituidas sucesivamente mediante la Resolución SE N° 926/2013, y posteriormente por la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, en ambas oportunidades, con una vigencia de cinco (5) años.

La última actualización de las tarifas máximas aplicables a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos fue dispuesta mediante la Resolución SE N° 256/2025, publicada en el Boletín Oficial el 11 de junio de 2025.

Los valores máximos vigentes aplicables a la Emisora, según el Anexo I de la Resolución 256/2025, son los siguientes:

#### **TRANSPORTISTA: OLDELVAL S.A.**

| <b>DUCTOS</b>                       | <b>CONCEPTO</b> | <b>Tarifa USD /m3<br/>(*)</b> |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| PUESTO HERNÁNDEZ - MEDANITO         | Transporte      | 3,7314                        |
| MEDANITO - ALLEN                    | Transporte      | 2,7810                        |
| ALLEN - PUERTO ROSALES              | Transporte      | 9,6011                        |
| CENTENARIO - CHALLACÓ               | Transporte      | 3,2333                        |
| CHALLACÓ - DESTILERÍA PLAZA HUINCUL | Transporte      | 1,2461                        |
| CENTENARIO - ALLEN                  | Transporte      | 2,4778                        |

(\*) Los importes no incluyen IVA

Como fuera explicado anteriormente, por intermedio del Decreto N° 115/2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese periodo ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del transportista, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

***Solicitud de Aumento de Tarifa***

El 28 de noviembre de 2022, la Secretaría de Energía mediante la Nota N° NO-2022-128223766-APN-DNTEI#MEC solicitó a Oldelval que inicie las tramitaciones correspondientes para actualizar el cuadro tarifario a aplicar a los cargadores por el servicio de transporte. El 13 de diciembre de 2022, Oldelval solicitó actualización de las tarifas vigentes ante la SEN.

Con fecha 9 de enero de 2023, la Secretaría de Energía mediante Nota N° EX – 2022- 134266132-APN-SE#MEC ha solicitado una serie de requisitos e información sobre el quinquenio 2017-2022, a fines de considerar la solicitud de actualización tarifaria emitida por Oldelval. El 5 de abril de 2024 se envió mediante nota EX – 2022-134266132-APN-SE#MEC - Cuadros Tarifarios Vta. NO-2023-03207947-APN-DNTEI#MEC, la información histórica y proyectada solicitada por la SEN.

El 22 de octubre de 2024 Oldelval recibió una nota de la SEN informando un nuevo cuadro tarifario con tarifas máximas de transporte y otorgando diez días para realizar observaciones en caso de corresponder. El 23 de octubre de 2024, Oldelval ha manifestado mediante nota, que no existen observaciones a las tarifas máximas fijadas por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura. El día 19 de marzo de 2025 la SEN mediante nota NO-2025-28619221-APN-SSCL#MEC solicitó la actualización de la información real correspondiente al año 2024 y la proyectada por el quinquenio 2025-2029 aperturada por tramo. El día 10 de abril de 2025 se envió la información real y proyectada solicitada por la SEN.

El 9 de junio de 2025, a través de la resolución 2025-256-APN-SE#MEC, la SEN aprobó las tarifas máximas, indicadas en el anexo I que se indica a continuación, aplicable a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos efectuado a través de los oleoductos Puesto Hernandez - Medanito, Medanito - Allen, Centenario - Allen, Challacó - Centenario, Challacó – Destilería Plaza Huincul y Allen – Puerto Rosales, que atraviesan las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires.

| Desde            | Hasta                    | Tarifas de Transporte<br>(U\$S/m3) |
|------------------|--------------------------|------------------------------------|
| Medanito         | Allen                    | 2,78                               |
| Centenario       | Challacó                 | 3,23                               |
| Allen            | Puerto Rosales           | 9,60                               |
| Challacó         | Destilería Plaza Huincul | 1,25                               |
| Puesto Hernández | Medanito                 | 3,73                               |
| Centenario       | Allen                    | 2,48                               |

*Las tarifas no incluyen IVA*

La vigencia de la citada tarifa será de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

***Otras disposiciones relevantes***

Con fecha 4 de septiembre de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial la Disposición N° 123/2006 de la ex Subsecretaría de Combustibles mediante la cual se aprobaron las “*Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias*”, las cuales deben ser cumplidas por toda persona física o jurídica que solicite o detente la titularidad de una concesión de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos, poliductos o terminales en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 (y sus modificatorias) y el Decreto N° 44/1991 (modificado por el Decreto N° 115/2019 y por la Resolución N° 571/19). Asimismo, en fecha 5 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución N° 120/2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería, mediante

la cual se aprobó el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aplicable a oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias. Además, el 27 de junio de 2025, se publicó la Resolución 277/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el Registro Nacional de Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados del Petróleo. Los sujetos obligados -entre los cuales se encuentran las empresas concesionarias de transporte de hidrocarburos, deberán inscribir en el mencionado registro, todos los TAAH cuya capacidad de almacenaje individual sea mayor o igual a los CINCUENTA METROS CÚBICOS (50m<sup>3</sup>), entre otras obligaciones.

Adicionalmente, con fecha 7 de mayo de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 385/2021 de la ex Secretaría de Energía, que aprobó las normas para la inscripción de las “Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas” en el Registro de Empresas Petroleras -creado por el Decreto N° 5906/67. Esta medida resulta de aplicación a aquellas empresas que por sí o asociadas a terceros, transporten hidrocarburos líquidos por tierra o costa afuera, mediante oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos que cuenten o pretendan obtener una concesión de transporte a nivel nacional o provincial.

Con fecha 23 de agosto de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 540/2021, que implementó para las autorizaciones de transporte existentes y para aquellas que en lo sucesivo se otorguen- el servicio de transporte no físico de hidrocarburos líquidos por ductos hasta la brida de ingreso a la planta de almacenamiento, sobre la base de las condiciones generales que allí se establecen.

Se entiende por transporte “no físico”, al servicio por el cual el cargador entrega hidrocarburos líquidos en un determinado punto de carga y solicita la devolución de una cantidad de hidrocarburos líquidos equivalente en un punto de devolución distinto al o a los puntos de devolución establecidos según el normal y habitual sentido del flujo o desplazamiento del crudo, dentro del ámbito de una única concesión de transporte.

El cargador podrá solicitar y el transportista deberá implementar el servicio de transporte no físico de un determinado volumen de hidrocarburos líquidos cuando le fuera requerido, en tanto las condiciones técnicas y operativas de su sistema de transporte lo permitan, y procederá a la devolución del volumen recibido, en la medida que la cantidad equivalente de hidrocarburos líquidos se encuentre disponible en el punto de entrega solicitado. En el servicio de transporte no físico el cargador deberá observar las especificaciones técnicas para el ingreso de hidrocarburos líquidos establecidas en el Anexo I de la Resolución SGE N° 571/2019 y su modificatoria.

El transportista deberá establecer las condiciones técnicas y operativas específicas para el servicio de transporte no físico en su reglamento interno, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones del Decreto N° 540/2021.

El transportista podrá establecer un cargo administrativo de gestión por el servicio de transporte no físico que no formará parte de la tarifa y será solventado por el cargador que solicita la implementación del servicio.

Ningún cargador podrá negarse a que el volumen entregado en determinado punto de entrega sea utilizado por el transportista para cumplimentar un transporte no físico solicitado por otro cargador, siempre que el cargador que requiere el transporte físico reciba en el punto de devolución por él nominado la cantidad de hidrocarburo ajustada de acuerdo con el ajuste volumétrico y la calidad equivalente de acuerdo con lo establecido en el mecanismo de Banco de Calidad aprobado.

Además de la normativa nacional específica señalada anteriormente, otra normativa nacional de carácter general resulta aplicable a la Compañía. A modo de ejemplo podemos mencionar las siguientes: (i) Ley General del Ambiente N° 25.675; (ii) Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93; (iii) Ley Nacional de Gestión Ambiental del Agua N° 25.688; (iv) Ley Nacional N° 27.566 que aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; entre otras

Asimismo, resulta de aplicación en materia ambiental, la siguiente normativa provincial:

- Provincia de Río Negro: a) la Ley M N° 3.266 que regula el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios M N°1.224/02 y M N°656/04; b) la Ley M N° 3.250 que establece el régimen de residuos especiales y crea el Sistema Provincial de Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales; c) la Ley N° 5.594 que establece las facultades provinciales relativas al ejercicio de la actividad de control y fiscalización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos; d) el Código de Aguas (Ley N° 2.952); entre otras normas.

- Provincia de Buenos Aires: a) Ley Integral de Medio Ambiente N° 11.723; b) Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/1997 (modificado por el Decreto N° 650/2011); c) Ley N° 14.343 sobre identificación de pasivos ambientales; d) la Resolución del ex OPDS N° 95/2014; e) el Código de Aguas (Ley N° 12.257); entre otras normas.
- Provincia de La Pampa: a) Ley Ambiental Provincial N° 3.195; b) Ley N° 2.675 de Hidrocarburos; c) la Ley N° 1.466 mediante la cual adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos; d) el Código de Aguas (Ley N° 2.581); entre otras normas.
- Provincia de Neuquén: a) Ley N° 1875/1990 sobre el manejo de residuos especiales y su Decreto Reglamentario N° 2.656/1999 (modificado por el Decreto N° 2.263/2015); b) la Resolución SMA N° 759/2009 sobre evaluación y análisis de riesgos de sitios alterados con hidrocarburos; c) la Ley N° 2.175 que regula la actividad hidrocarburífera en la provincia y su Decreto reglamentario N° 29/2001; d) el Código de Aguas (Ley N° 899); e) Ley 2.453 de Hidrocarburos; f) Resolución 258/2025 que crea el "Programa de Monitoreo y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Sector Hidrocarburífero", entre otras normas.

La descripción precedente de las principales normas ambientales nacionales y provinciales es sólo ejemplificativa y no pretende ser una descripción detallada de la totalidad de las normas aplicables a las actividades de la Compañía en materia ambiental.

### ***Nuevo Reglamento de Transporte de Hidrocarburos Líquidos***

Mediante la Resolución N° 119/2026 de la Secretaría de Energía, publicada el 20 de mayo de 2026, se aprobó el “Reglamento de Transporte de Hidrocarburos Líquidos” (el “RTHL”), que aplica a los sistemas de transporte que atraviesen dos o más provincias y/o tengan como destino la exportación o importación total o parcial de petróleo crudo, sus productos derivados y los derivados del gas natural, que se encuentren clasificados como fluidos categoría A o B.

El RTHL establece los requerimientos técnicos mínimos que deben cumplir los titulares de una concesión o autorización de transporte de sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por tuberías e instalaciones complementarias. En sus disposiciones, se regulan las condiciones para el diseño, el trazado de la tubería, el control de la corrosión y el gerenciamento de integridad de dichos sistemas, entre otras cuestiones.

El incumplimiento de las disposiciones del RTHL puede ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto N° 44/1991, el cual prevé sanciones que pueden variar entre: (i) apercibimiento, (ii) multa, (iii) caducidad de la autorización para construir y operar un sistema de transporte; y (iv) solicitud al Poder Ejecutivo Nacional para que declare la caducidad de la concesión del transporte

### ***Agencia Gubernamental Autorizada***

De acuerdo con la ley 22.520 y sus modificatorias, la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía está a cargo del Ministerio de Economía de la Nación.

Esta competencia es ejercida a través de la Secretaría de Energía. Conforme el Anexo II del Decreto N° 50/2019 (modificado, entre otras normas, por los decretos N° 480/2022, 45/2023, 371/2025, 42/2025), los objetivos más relevantes de la Secretaría de Energía de la Nación son:

- ✓ Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional.
- ✓ Entender en los planes, programas y proyectos del área de su competencia y en su gestión presupuestaria, contable y financiera.
- ✓ Intervenir en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entender en los procedimientos de fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
- ✓ Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética.



- ✓ Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
- ✓ Ejercer las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que la Ley de Bases dio lugar a la creación del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, un organismo regulador que consolida las funciones y responsabilidades previamente asignadas al ENARGAS y al ENRE. Conforme el Decreto N° 452/2025, publicado en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2025, el ENRGE fue formalmente constituido, estableciéndose un plazo de 180 días corridos contados desde la publicación del decreto, con su Directorio debidamente constituido, para iniciar sus operaciones.

### ***Requerimientos de Capital***

La Ley de Hidrocarburos requiere que, para participar en cualquier actividad de exploración, producción o transporte de petróleo y gas, las empresas deben cumplir con ciertos requerimientos de capital y estándares de solvencia financiera.

La Disposición N° 335/2019 emitida por la ex Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, determina que, para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos, las empresas serán evaluadas en lo que respecta a su solvencia patrimonial y financiera, y aprueba la metodología marco de análisis de solvencia financiera.

De este modo, establece que para ser titular de permisos de exploración o concesiones de explotación o transporte de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas deberá poseer, como mínimo, al momento de presentar su oferta en un concurso público, un patrimonio neto no inferior a (i) el monto en Pesos Argentinos equivalente a veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres y (ii) el monto en Pesos Argentinos equivalente a doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

El precio a considerar para el valor del barril de petróleo crudo nacional en el mercado interno a los efectos dispuestos en la presente medida será el promedio del precio correspondiente al año anterior. El coeficiente de conversión de m<sup>3</sup> a barriles será de 6,2898 y el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio mayorista promedio que surge de la publicación del BCRA – Circular Comunicación “A” 3.500 correspondiente al año anterior al que se ejecuta el análisis.

En todos los casos, la empresa o asociación de empresas titulares del permiso o concesión deberán mantener dicho Patrimonio Neto, durante todo el período de vigencia del permiso o concesión, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos.

Los requisitos mínimos establecidos en la Disposición podrán ser sustituidos por un respaldo financiero de una empresa garante, que cumpla con determinadas características.

### ***Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030.***

El 1 de noviembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 1036/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”.

Estos lineamientos enumeran seis (6) objetivos de política económica para caracterizar una estructura productiva que sea (i) inclusiva, (ii) dinámica, (iii) estable, (iv) federal, (v) soberana y (vi) sostenible.

En el documento se desarrollan diferentes escenarios energéticos y sus impactos sobre las trayectorias de emisiones del sector. También se incorporan dos (2) escenarios de oferta de energía eléctrica, así como los requerimientos de inversiones de cada uno. En ambos escenarios se busca mitigar el impacto de las emisiones, y se plantea una implementación activa de políticas de eficiencia energética residenciales y en transporte.

Los escenarios surgen de la combinación de políticas tanto de demanda como de oferta. Desde el punto de vista de la demanda se plantean políticas en dos (2) aspectos: por un lado, en el sector transporte, con una trayectoria tendencial en cuanto al incremento del parque y la motorización de los mismos, incluido una penetración de vehículos eléctricos y, por otra parte, un incremento en el parque que utiliza gas natural, como GNC y GNL, dependiendo del modo de transporte.

Por el lado de la demanda de electricidad y gas natural, se presentan dos (2) escenarios, uno tendencial donde se plantean las políticas de eficiencia existentes, y por el otro desde una mejora de eficiencia en el uso energético tanto en la demanda de gas como eléctrica.

En cuanto a la oferta, se plantean dos (2) posibles escenarios. El primero implica mayores requerimientos de petróleo y gas natural con una participación en la generación de las energías renovables del veinte por ciento (20%) en la matriz eléctrica al 2030 (REN 20). En el segundo, se supone mayor requerimiento de gas natural y relativamente menores requerimientos de petróleo junto con una mayor participación de las energías renovables en la generación eléctrica alcanzando el treinta por ciento (30%) (REN 30).

El 7 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 517/2023, que aprobó el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030”.

Para elaborar el Plan, se asumieron una serie de presupuestos y condiciones de aquí al 2030: crecimiento del producto bruto interno del dos por ciento (2%) anual de largo plazo; incremento de la demanda eléctrica del uno punto cinco por ciento (1,5%) interanual, y de gas natural, en alrededor del uno punto uno por ciento (1,1%); crecimiento de la demanda de combustibles del dos punto tres por ciento (2,3%) interanual; crecimiento de la producción de gas natural para consumo local entre dos punto cuatro por ciento (2,4%) y tres por ciento (3%), y de la producción de petróleo, entre tres punto cuatro por ciento (3,4%) y seis por ciento (6%); reducción de la participación de generación térmica del cincuenta y nueve por ciento (59%) al treinta y cinco por ciento (35%) (no obstante, contempla 3000 MW de la futura licitación próxima a ser convocada).

El Plan propone una serie de metas cuantitativas (por ejemplo, no exceder la emisión neta de 349 millones de tCO<sub>2</sub> para toda la economía; reducir al menos un ocho por ciento (8%) de la demanda energética; superar el cincuenta por ciento (50%) de renovables en la generación eléctrica; ampliar la red de transmisión eléctrica de alta tensión; etc.) y metas cualitativas (crear condiciones propicias para el desarrollo local de la cadena de valor de tecnologías de energía limpia; crear nuevos puestos de trabajo locales y sostenibles en el sector; reducir la pobreza energética; facilitar una transición energética justa).

El Plan considera nueve (9) líneas estratégicas y un eje transversal de gobernanza institucional se desarrollarán medidas para descarbonizar el sistema energético argentino y aumentar la resiliencia climática de manera justa, inclusiva y sostenible.

Las nueve (9) líneas estratégicas son: eficiencia energética, energía limpia en emisiones de gases de efecto invernadero, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo del hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

Dentro de la gobernanza institucional se incluyen cuatro (4) áreas de acción: i) actualización y adecuación normativa; ii) articulación multinivel y multiactoral; iii) fortalecimiento de capacidades; iv) procesos de planificación.

Para el cumplimiento de estas metas, el Plan estima que se requerirá una inversión relevante por un total aproximado de US\$86.642 millones, por parte del sector privado y/o público.

El 7 de julio de 2023 también se publicó la Resolución N° 518/2023, que aprobó los “Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050”. Estos lineamientos consideran tres (3) escenarios denominados “base”, “optimista” y “ambicioso”. Los tres (3) escenarios comparten una evolución similar hasta el año 2030 y, desde allí, se diferencian.

El documento propone diez (10) lineamientos estratégicos para una política energética sostenible para la transición a 2050: gobernanza institucional, eficiencia energética, energía baja en emisiones de GEI, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo de hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

En línea con lo establecido en los Planes de Transición Energética, la Secretaría de Energía dictó la Resolución SE N° 970/2023, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2023, mediante la cual creó el “Programa Nacional de Medición y Reducción de las Emisiones Fugitivas Derivadas de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”. Los objetivos centrales del programa son:

- (i) Promover acciones tendientes a la detección, medición, cuantificación y validación de las emisiones fugitivas en las instalaciones y componentes asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos objeto de esta norma.
- (ii) Organizar y sistematizar la información obtenida a partir de las mediciones de las emisiones fugitivas en la industria.
- (iii) Propiciar la implementación de planes de mitigación y reducción de emisiones de fugitivas derivadas de la actividad hidrocarburífera.

Los sujetos obligados por la Resolución SE N° 970/2023 son las personas físicas y/o jurídicas que lleven a cabo actividades de exploración y/o producción de hidrocarburos en el país. Estos deben presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía un Plan Anual de Medición de Emisiones Fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte a tal efecto. Asimismo, deben presentar un Plan Integral, a cinco (5) años, de reducción y/o captación de emisiones fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin, los sujetos obligados deben implementar medidas concretas, priorizando la eficiencia y aprovechamiento del recurso gas, y la reducción y/o captación de emisiones.

Adicionalmente, la Resolución SE N° 970/2023 dispone que los sujetos obligados deberán presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (i) un Plan Anual de Medición de Emisiones Fugitivas, y (ii) un Plan Integral, a CINCO (5) años, de reducción y/o captación de dichas emisiones. Ambos planes deberán elaborarse de conformidad con la reglamentación y normativa complementaria que se dicte al efecto, la cual, a la fecha, aún no ha sido emitida.

### ***Estado de emergencia***

Como resultado de la volatilidad económica experimentada en Argentina desde 2001, el Gobierno dictó diversas medidas regulatorias para intentar mitigar los efectos adversos desarrollados en el sector energético. Cabe resaltar que la situación actual es una continuación de crisis energéticas y económicas recurrentes que ha atravesado el país.

Actualmente, el sector energético se encuentra en estado de emergencia pública, declarado (i) por el Decreto N° 55/2023, originalmente hasta el 31 de diciembre de 2024, plazo que luego fue prorrogado hasta el 9 de julio de 2025 por medio del Decreto N° 1023/2024 —en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural—; y (ii) posteriormente por el artículo 1° de la Ley de Bases, hasta julio de 2025, —respecto a todo el sector energético—.

Asimismo, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 de 20 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

### **Decreto N° 55/2023**

En virtud de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo (i) instruyó a la Secretaría de Energía a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables, con el fin de establecer los mecanismos de sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión; (ii) determinó el inicio de la revisión tarifaria de servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural; (iii) dispuso la intervención del ENRE y el ENARGAS hasta la designación de los miembros del directorio (que luego fue prorrogado por el Decreto N° 1023/2024 hasta la constitución, puesta en funcionamiento y designación de los miembros del directorio del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley de Bases); (iv) facultó a los interventores a realizar los procesos de revisión tarifaria; e (v) invitó a las provincias a coordinar con la Secretaría de Energía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios.

### **Decreto N° 70/2023**

Por último, entre otras medidas, el Decreto N° 70/2023 facultó a la SE a (i) redeterminar las estructuras de subsidios a la electricidad y el gas natural en función de los ingresos familiares de los usuarios finales; (ii) calcular el coste del consumo básico en función de las tarifas de cada punto de suministro; y (iii) definir los mecanismos de asignación de las subvenciones y su cobro por los usuarios.

El Decreto N° 70/2023 entró en vigor el 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de encontrarse sujeto a revisión por el Congreso Nacional. En este sentido, el 14 de marzo de 2024, el Decreto N° 70/2023 fue rechazado por la Cámara de Senadores y se encuentra pendiente su tratamiento por la Cámara de Diputados, por lo que actualmente el Decreto continúa vigente. Además, el Decreto N° 70/2023 actualmente es objeto de impugnaciones en los tribunales argentinos.

c) Descripción de las actividades y negocios

Actividad Principal de la Emisora

Oldelval tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el transporte de hidrocarburos líquidos, comprendiendo enunciativamente: la carga, descarga y almacenamiento de hidrocarburos líquidos. Asimismo, se encarga de realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para la consecución de su objeto.

La actividad principal de la Emisora es la de llevar a cabo las tareas de explotación de los oleoductos que forman parte de la Concesión de Transporte, cuyo principal punto de descarga es a través del oleoducto troncal “Allen – Puerto Rosales”, que posibilita la evacuación del petróleo producido en la Cuenca Neuquina (incluye las provincias de Neuquén, Mendoza, Río Negro y La Pampa) hasta la localidad de Puerto Rosales, ubicada en el puerto de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina, aprovisionando al mismo tiempo a las refinerías que se encuentran en la zona de influencia de su sistema de transporte.

Durante los años 2024 y 2025, y a la fecha del presente Prospecto, la actividad principal que desarrolla Oldelval se centra exclusivamente en el transporte de los hidrocarburos líquidos producidos en la Cuenca Neuquina en Argentina. En la actualidad, el sistema que opera la Emisora transporta el setenta y cinco (75%) de la producción de crudo de la Cuenca Neuquina, representando ello más del cincuenta por ciento (50%) del transporte de crudo a nivel nacional. Asimismo, la Emisora cuenta, en menor medida, con Otros Ingresos que provienen de la actividad de O&M realizada en oleoductos de terceros, los cuales tienen conexión con el oleoducto principal bajo Concesión.

La actividad de la Emisora es desarrollada exclusivamente en la Argentina.

A continuación, se presenta un cuadro con el desagregado de los ingresos totales por segmento de actividad para los ejercicios financieros finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

| Segmento de Actividad             | Al 31 de diciembre de 2025 | Al 31 de diciembre de 2024 |
|-----------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| (Expresados en millones de Pesos) |                            |                            |
| Servicios con tarifa regulada     | 193.277                    | 110.888                    |
| Servicios sin tarifa regulada     | 337.111                    | 73.216                     |
| <b>Total</b>                      | <b>530.388</b>             | <b>184.104</b>             |

A continuación, se presenta un cuadro con el desagregado de los ingresos totales por segmento de actividad para los periodos finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

| Segmento de Actividad             | Al 31 de marzo de 2026 | Al 31 de marzo de 2025 |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|
| (Expresados en millones de Pesos) |                        |                        |
| Servicios con tarifa regulada     | 64.757                 | 31.810                 |
| Servicios sin tarifa regulada     | 107.695                | 24.245                 |
| <b>Total</b>                      | <b>172.452</b>         | <b>56.055</b>          |

A la fecha del presente Prospecto la Concesión de Transporte otorgada por el Estado Nacional, constituye un monopolio natural de carácter público, regido bajo el Sistema Open Access, con tarifa regulada, calculada en base a un plan de inversiones y gastos comprometidos versus caudales proyectados. Por tal motivo, Oldelval no posee competidores directos.

## *Descripción de las Operaciones de la Emisora*

### Estado de la Concesión de Transporte

Véase “*Información de la Emisora – La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

### Capacidad Nominal de transporte de Oldelval.

Al 31 de diciembre de 2025, la capacidad nominal de transporte del sistema de Oldelval por el tramo Allen – Puerto Rosales es de 86.000 m<sup>3</sup>/día y de 98.000 m<sup>3</sup>/día con el uso de inhibidores de fricción. Durante el mes de septiembre de 2024, Oldelval inició la segunda etapa de puesta en marcha escalonada del ducto del proyecto Duplicar Plus. A los 12.000 m<sup>3</sup>/día de capacidad incremental del año 2023, se continuó con el siguiente escalonamiento de capacidad incremental según el siguiente cronograma: en septiembre de 2024 un volumen de 12.500 m<sup>3</sup>/día, en octubre de 2024 un volumen de 13.500 m<sup>3</sup>/día, en noviembre de 2024 un volumen de 15.000 m<sup>3</sup>/día, en diciembre de 2024 con un volumen de 16.000 m<sup>3</sup>/día, finalizando en febrero de 2025 con un volumen de 18.000 m<sup>3</sup>/día. El 14 de marzo de 2025, Oldelval informó a los cargadores que, a partir del 15 de marzo de 2025, se encontraba a disposición la totalidad de la capacidad comprometida del sistema de transporte en firme equivalente a 50.000 m<sup>3</sup>/día. La capacidad nominal a marzo de 2026 es de 86.000 m<sup>3</sup>/día.

El transporte de hidrocarburos líquidos promedio para todo el sistema al 31 de diciembre de 2025 ha sido de 70.644 m<sup>3</sup>/día, alcanzando picos de hasta 88.959 m<sup>3</sup>/día con el uso de inhibidores de fricción. En lo que respecta al almacenaje, la capacidad nominal instalada al 31 de diciembre de 2025 es de 170.000 m<sup>3</sup>, y la capacidad operativa de 160.000 m<sup>3</sup>, encontrándose nueve (9) tanques en funcionamiento y uno (1) en reparación. El sistema de transporte de Oldelval cuenta con dieciséis (16) estaciones de bombeo de las cuales diez (10) se encuentran operativas (Puesto Hernández, Crucero Catriel, Medanito, Lago Pellegrini, Challacó, Centenario, Allen, Chimpay, Pichi Mahuida y Algarrobo) y seis (6) no están operativas (Auca Mahuida, La Escondida, Zorrilla, Río Colorado, Salitral y Chichinales). Adicionalmente, Oldelval operó la estación de bombeo Loma Campana, producto del contrato de servicios de operación y mantenimiento celebrado con Oleoducto Loma campana-Lago Pellegrini S.A. hasta el 31 de agosto de 2025, fecha en la que se finalizó el contrato. Asimismo, el sistema de transporte de Oldelval cuenta con cuatro (4) puntos de descarga ubicados en Plaza Huincul (Provincia del Neuquén), Puesto Hernández (Provincia del Neuquén), Refinería Dr. Elicabe (Provincia de Buenos Aires) y Puerto Rosales (Provincia de Buenos Aires).

### Contratos Relevantes

#### ***Contrato de Cesión– de la Concesión de Transporte – YPF***

*Contrato de Cesión de Concesión de Transporte sobre los Oleoductos de Acceso a Allen y Oleoducto Allen— Puerto Rosales - YPF Sociedad Anónima.*

Con fecha 24 de septiembre de 1992 el Congreso Argentino sancionó Ley de Privatización N° 24.145, mediante la cual el Estado Nacional otorgó a favor de YPF S.A. las –entonces denominadas– concesiones de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina. Mediante el Artículo 5 del Decreto N°2110/92, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a YPF S.A. a ceder la Concesión de Transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina a favor de la Emisora. El 12 de junio de 1995, se protocolizó el contrato de cesión entre YPF S.A. y Oldelval a favor de esta última para la concesión de transporte de hidrocarburos correspondiente a los oleoductos de acceso a “Allen y al Oleoducto Allen – Puerto Rosales”. La cesión presentó efectos a partir del 5 de abril de 1993, fecha en la cual se produjo el aumento de capital de Oldelval suscripto e integrado por YPF mediante aporte en especie de los bienes detallados en el Anexo II de la Resolución 1400/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los cuales se incluye la mencionada concesión de transporte. Para más información véase “*Información Sobre la Emisora*” – “*Estructura Corporativa*” – “*Antecedentes*” y “*La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

El 17 de marzo de 2018, mediante la Resolución 74/2018, del entonces Ministerio de Energía y Minería amplió dicha concesión a favor de Oldelval desde la Estación de Bombeo “Medanito”, en la Provincia de Río Negro hasta la Estación de Bombeo “Puesto Hernández”, en la Provincia del Neuquén.

Las disposiciones de los Decretos N° 44/1991, N° 115/2019, N° 540/2021, la Resolución N° 521/2019 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria Resolución N°35/2021 y el Reglamento Interno de Oldelval rigen la relación contractual entre el cargador y el transportista, debiendo el transportista poner en conocimiento del cargador el citado reglamento en forma previa a la utilización del servicio que se encuentra publicado desde

el 18 de enero del 2024, día en el cual se informó a los cargadores de la nueva revisión del reglamento interno de transporte, en la Página Web de la Emisora conforme a lo dispuesto por las normas reglamentarias mencionadas.

Las Obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos, el Decreto N° 44/1991, la Resolución de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos N° 120 E/2017 y demás resoluciones mencionadas precedentemente.

En este sentido, conforme surge del Artículo 18 del Decreto N° 44/1991 Oldelval, en su carácter de transportador tiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Recibir, transportar y devolver los hidrocarburos cuyo transporte le sea encomendado, con el debido cuidado y diligencia y sin demoras, salvo las excepciones, condiciones y regularizaciones específicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.
- ✓ Operar el sistema de transporte en forma ininterrumpida y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o construcción adicional.
- ✓ Programar y cumplir en cada devolución o entrega con los volúmenes y especificaciones en los plazos y lugares convenidos.
- ✓ Proveer instalaciones adecuadas e idóneas para la recepción, medición, transporte, devolución y almacenaje de los hidrocarburos.
- ✓ Actuar, operar y prestar el servicio, de forma de no efectuar discriminaciones en las tarifas, servicios o instalaciones.
- ✓ Controlar, programar y administrar eficientemente el transporte, de modo de permitir un ordenado flujo de hidrocarburos, tratando de obtener un máximo de carga a los menores costos, sin exceder los límites de presión del sistema.
- ✓ Establecer sistemas de control, pronosticar y prevenir la reparación y mantenimiento del sistema de transporte.
- ✓ Mantener en forma separada e independiente su actuación como operador de un sistema de transporte y las otras actividades que desarrolle, inclusive cuando transporte hidrocarburos de su propiedad.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación y las normas que se dicten en consecuencia, a la persona física o jurídica que tenga a su cargo la operación del sistema de transporte siendo solidariamente responsable por la actuación del mismo.

Adicionalmente, el Anexo I, de la Resolución N°571/2019 modificada por el Anexo I de la Resolución N° 35/2021 en su Artículo 4 establece las responsabilidades entre las partes, en este sentido, cada una de las partes será responsable frente a la otra por los siniestros, incidentes y/o pérdidas que se produzcan en sus respectivas instalaciones. Si la causa del siniestro o incidente fuera atribuible a la culpa de alguna de las partes, la pérdida del producto será soportada por quien hubiera tenido el deber de obrar con cuidado y diligencia, y no lo hubiere hecho.

- ✓ Cualquier pérdida o derrame que se produzca, por motivos ajenos a la negligencia o culpa del transportista antes de que los hidrocarburos líquidos ingresen a las instalaciones del transportista, será soportado por el cargador determinándose el volumen perdido de común acuerdo entre las partes.
- ✓ En el supuesto en que un siniestro o incidente se produzca en las instalaciones del transportista por caso fortuito o fuerza mayor, la pérdida de hidrocarburos líquidos será soportada en forma proporcional a los volúmenes de cada cargador, para el caso de ductos que fueran cargados con el mismo destino y ruta dentro de los cinco (5) días anteriores al hecho. Para el caso de las terminales, esta pérdida será soportada por todos los cargadores que hayan hecho uso de ellas en los cinco (5) días anteriores.
- ✓ La parte que tenga a su exclusivo cargo el mantenimiento y seguridad de las instalaciones en las que se hubiere producido el incidente, responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

- ✓ Tanto el transportista como el cargador deberán mantener actualizados los seguros correspondientes para cubrir los riesgos propios de la actividad que desarrollan.

El Artículo 14 de la Resolución N° 571/2019 establece las siguientes obligaciones de mantenimiento:

- ✓ El mantenimiento y la seguridad de las instalaciones de medición estarán a cargo de sus operadores, en cumplimiento de la Resolución N° 318/2010.
- ✓ El mantenimiento y la seguridad del ducto, de la terminal y sus instalaciones asociadas a partir del punto de carga hasta el punto de devolución, estarán a exclusivo cargo del transportista.
- ✓ El transportista y el cargador deberán definir un protocolo a ser aplicado en caso de siniestros dentro de las instalaciones del cargador y del transportista, en cuanto al accionamiento de las válvulas de derivación. Dicho protocolo deberá ser convenido entre las partes e informado a la Autoridad de Aplicación.

El Artículo 19 del Decreto N° 44/1991 establece el régimen de penalidades aplicables por la Autoridad de Aplicación a los transportadores y cargadores, por incumplimiento del Decreto N° 44/1991, de las normas que se dicten en consecuencia y de los términos y condiciones bajo las cuales se otorgue una concesión de transporte o una autorización para construir y operar un sistema de transporte será el que se indica a continuación, cuya aplicación se regirá por las reglas siguientes:

- ✓ Las sanciones consistirán en apercibimiento, multa, caducidad de la autorización para construir y operar un sistema transporte y solicitud al Poder Ejecutivo Nacional para que declare la caducidad de la Concesión de Transporte.
- ✓ La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación de la sanción cuando exista reincidencia en la misma infracción o cuando la repercusión social de ésta haga conveniente el conocimiento público de la sanción.
- ✓ Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y reiteración de la infracción; las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los usuarios y terceros; y el grado de afectación del interés público.
- ✓ La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los cargadores, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los cargadores o a terceros por la infracción.
- ✓ Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa del transportador o del cargador y de las personas por quienes aquellos deban responder
- ✓ El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción.
- ✓ La aplicación de sanciones no impedirá a la Autoridad de Aplicación promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las normas aplicables violadas, con más las accesorias que correspondan en derecho.
- ✓ En la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento que establezca al respecto la Autoridad de Aplicación, el que deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. A tales efectos deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.
- ✓ Toda multa deberá ser abonada a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de haber quedado firme, bajo apercibimiento de ejecución.
- ✓ Las multas a aplicar por infracción a la Ley de Hidrocarburos y a la presente reglamentación serán graduadas entre un mínimo equivalente al valor de veintidós (22) metros cúbicos de petróleo crudo nacional en el mercado interno y un máximo de 2.200 metros cúbicos del mismo hidrocarburo por cada infracción. (Artículos 87 y 102 de la Ley de Hidrocarburos).

Finalmente, el Artículo 19 de la Resolución N° 571/2019 establece los supuestos de suspensión del servicio. En este sentido, si el cargador no cumpliera con las condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, se lo intimará para que cumpla con lo convenido. Una vez transcurrido el plazo otorgado para su regularización, sin que el cargador haya cumplido con lo convenido, el transportista podrá suspender el servicio de forma inmediata. Ante el incumplimiento del cargador de las condiciones o procedimientos sustanciales para el mantenimiento de la seguridad de las personas, bienes y el cuidado del ambiente, incluido el mantenimiento adecuado de sus instalaciones, el transportista podrá suspender el servicio en cualquier momento a los efectos de evitar situaciones de riesgo o peligro inminente, y deberá informar a la Autoridad de Aplicación acerca de esta situación.

Con respecto a las tarifas aplicables al servicio de transporte, el Artículo 7, inciso e) del Decreto 44 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transportes de sus hidrocarburos. Véase *“Información sobre la Emisora – Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina – Transporte de Hidrocarburos – Tarifas Máximas”* del presente Prospecto.

El Artículo 22 de la Resolución N° 571/2019 establece las tarifas por el servicio de transporte de la siguiente manera:

- ✓ Por el servicio de transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, el cargador abonará al transportista una tarifa igual o menor a la máxima que la Autoridad de Aplicación haya aprobado para cada caso en particular, vigente a la fecha de la prestación del servicio, respetando las condiciones de igualdad y no discriminaciones establecidas en el Decreto N° 44/1991.
- ✓ El transportista deberá informar a la Autoridad de Aplicación toda vez que realice modificaciones en sus cuadros tarifarios dentro de los valores máximos autorizados y su fecha de vigencia, a fin de proceder a su publicación oficial.
- ✓ El servicio prestado por el transportista estará sujeto a los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran resultar aplicables en cada jurisdicción en que se verifiquen sus hechos imponible generadores.
- ✓ Si con posterioridad a la revisión tarifaria quinquenal prevista en el Artículo 2 del Decreto N° 115/2019, resultaren de aplicación nuevos tributos o incrementos en las alícuotas de los vigentes de cualquier jurisdicción, cuyo hecho imponible generador sea el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, el almacenaje, el uso y manipulación de monoboya u otras actividades afines prestadas por instalaciones permanentes y fijas, cualquiera fuere la base imponible para su determinación, que no configuren variaciones significativas que motiven anticipar la revisión tarifaria, ese costo será asumido por los cargadores en la justa medida de su exacta incidencia, según las liquidaciones que en cada caso presente el transportista (modificación introducida por el Anexo I de la resolución SE N° 35/2021).

Para más información véase *“Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Transporte de Hidrocarburos”* del presente Prospecto.

#### **Otros contratos**

- *Contrato de Servicio de Transporte, Operación, Mantenimiento y Comercialización de Capacidad de Transporte Disponible del Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini - Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini S.A.*

Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini (**“OLCLP”**) y Oldelval celebraron un contrato el 6 de febrero de 2019 por medio del cual Oldelval presta a OLCLP los servicios de: (i) transporte del petróleo crudo de titularidad de YPF S.A y Tecpetrol S.A a través del OLCLP; (ii) operación y mantenimiento del OLCLP y sus instalaciones conexas; y (iii) comercialización de la capacidad de transporte disponible del OLCLP en representación de OLCLP. El contrato tiene una vigencia de diez (10) años desde la recepción provisoria del Oleoducto y las instalaciones conexas por parte de contratista. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo de partes.

Las obligaciones de OLCLP son las siguientes: (i) pagar el precio de los servicios de conformidad con las pautas establecidas en el contrato; (ii) ceder a Oldelval todos aquellos derechos de uso que tuviera sobre el Oleoducto y las instalaciones conexas para la prestación del Servicio; (iii) suministrar a Oldelval los servicios detallados en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones; (iv) proveer a su costo y cargo el stock crítico de repuestos conforme se detalla en el contrato; (v) tramitar y mantener actualizados los permisos de habilitación del Oleoducto y las instalaciones conexas; (vi) iniciar las inscripciones que resulten obligatorias y necesarias en los registros



nacionales y provinciales relaciones con la Concesión de Transporte, operación y mantenimiento del Oleoducto; (vii) designar a un representante autorizado para interactuar con Oldelval; (viii) abonar todo monto en concepto de indemnización por servidumbres de paso sobre los inmuebles por la traza del oleoducto e instalaciones conexas; (ix) ponerse a disposición para negociar con Oldelval cualquier modificación que resulte necesaria en los Términos y Condiciones Generales para el Transporte previstos en el contrato; (x) intervenir, interactuar y llevar adelante frente a los Concesionarios todas las gestiones o cuestiones que pudieran surgir por los servicios prestados; (xi) ofrecer a Oldelval acceso y el derecho de uso de todos los manuales de operación y mantenimientos disponibles, planos, especificaciones, diagramas y cualquier otra información que OLCLP tenga en su poder; (xii) contratar los seguros identificados en el contrato; (xiv) gestionar con proveedores y contratistas la ejecución de los trabajos relacionados con los pendientes de obra y (xv) entregar las garantías de los equipos e instalaciones con los que Oldelval llevará a cabo la prestación del servicio.

Las obligaciones de Oldelval son las siguientes: (i) ejecutar en tiempo y forma las tareas de mantenimiento e integridad del Oleoducto e instalaciones conexas, incluyendo todas las reparaciones que fueran necesarias; (ii) realizar todas las tareas y reparaciones que resulten necesarias en el caso que el Oleoducto y/o las instalaciones conexas sufran algún desperfecto; (iii) someterse a auditorías por parte de OLCLP o terceros previamente designados por OLCLP respecto de la operación y mantenimiento del Oleoducto y/o las instalaciones conexas; (iv) preparar toda la información y documentación que resulte necesaria, con la debida antelación suficiente, que se encuentre estrictamente relacionada con los servicios detallados en el contrato; (v) disponer de personal con los conocimientos que le permita desempeñar las tareas relacionadas con los Servicios; (vi) establecer metodologías de control, pronosticar y prevenir la reparación y el mantenimiento del oleoducto y las instalaciones conexas; (vii) prestar los servicios de acuerdo a la “Política de Calidad de Servicios, Ambiente, de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Energía” adjunta de Oldelval; (viii) elaborar informes previamente acordados entre las partes; (ix) retirar y disponer los residuos generados por las actividades normales de operación y mantenimiento del Oleoducto; (x) gestionar en representación de OLCLP las inscripciones que resulten obligatorias y necesarias en los registros nacionales y provinciales relaciones con la Concesión de Transporte, operación y mantenimiento del Oleoducto; (xi) designar un representante autorizado para interactuar con OLCLP en la prestación de los servicios detallados en el contrato; (xii) no efectuar ninguna tarea que pudiera obstaculizar y/o restringir de cualquier manera el transporte de hidrocarburos líquidos por el Oleoducto; (xiii) realizar las tareas que resulten necesarias a su exclusivo costo para el mantenimiento de los Puntos de Recepción y del Punto de Ingreso al Sistema Troncal de Oldelval; (xiv) asumir los costos y gastos que se deriven de la operación y mantenimiento del Oleoducto y de las Instalaciones Conexas; (xv) notificar a OLCLP tan pronto como fuera posible cualquier deficiencia o desperfecto en la instalación del Oleoducto e instalaciones conexas. Oldelval se subrogará en los derechos de OLCLP para realizar reclamos por garantías y seguro; (xvi) en caso de una emergencia, reportar en forma inmediata a OLCLP dicho incidente; (xvii) contratar los seguros identificados en el contrato; (xviii) ceder a OLCLP los derechos indemnizatorios de su programa de seguros contratado a los efectos de cubrir los riesgos de esta operación y mantenimiento del Oleoducto; (xix) comercializar en representación de OLCLP la capacidad de transporte disponible en el Oleoducto; (xx) recibir, transportar e ingresar al Sistema Troncal de Oldelval el petróleo crudo cuyo transporte le sea encomendado por OLCLP; (xxi) operar el Oleoducto y las instalaciones conexas en forma ininterrumpida, regular y continua; (xxii) reportar a OLCLP los desvíos a los programas de transporte de hidrocarburos líquidos o que hayan sido comprometidos por los Cargadores y liquidar en tiempo y forma los montos estimados por dicho concepto; (xxiii) permitir y negociar las nuevas interconexiones o Puntos de Recepción o Carga al Oleoducto; (xxiv) liquidar el monto de la tasa de fiscalización y control por el transporte del petróleo crudo; (xxv) no transportar petróleo crudo por el Oleoducto que pudiera afectar la integridad del Oleoducto e instalaciones conexas; y (xxvi) respetar el derecho de prioridad sobre la capacidad de transporte indicada por OLCLP a Oldelval que sea de titularidad de los concesionarios, sus sucesores y/o concesionarios, de acuerdo a los volúmenes declarados previamente por los Concesionarios a la Autoridad de Aplicación en forma anual.

Las partes acordaron que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el contrato. Las mismas consisten en sumas acordadas por las partes en los términos del Artículo 790 del Código Civil y Comercial, renunciando a realizar planteos de nulidad o reducción de las multas con base en el Código Civil y Comercial.

Asimismo, las partes acordaron que, en caso de incumplimiento de algunas de sus respectivas obligaciones, serán responsables de reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio causado y acuerda liberar, indemnizar y defender plenamente al grupo de la otra parte y a mantener a cada uno de sus miembros indemne, por todos los Reclamos y Pérdidas, incluyendo imputables a título de negligencia, culpa grave, dolo, responsabilidad objetiva u otra responsabilidad, sea individual, concurrente, activa o pasiva, de cualquier miembro del grupo de la otra parte. La responsabilidad de Oldelval por daños y perjuicios causados por todo concepto a OLCLP no podrá superar en ningún caso el monto total de US\$ 3.852.000 (Dólares Estadounidenses tres millones ochocientos cincuenta y dos

mil). Dicho límite monetario no resultará aplicable a los supuestos contemplados en los incisos (c), (d), (f), (g) e (i) del Artículo 9.12. del contrato y cualquier pago o indemnidad cubierta por Oldelval en tales conceptos no contabilizará a los efectos del cómputo de dicho límite monetario.

El contrato podrá rescindirse en los siguientes casos: (i) Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones bajo este Acuerdo. En este supuesto, la otra parte notificará a la parte incumplidora para que, en un plazo que no podrá superar en ningún caso los sesenta (60) días, contados a partir de la intimación de cumplimiento, subsane dicho incumplimiento. Si la otra parte no lo subsana, estará facultada para rescindir el contrato; (ii) El contratista podrá rescindir el contrato en caso de que el Comitente no cancele dos (2) facturas consecutivas o tres (3) alternadas dentro de un mismo año; (iii) En caso de que el monto acumulado en concepto de multas sea igual o superior a US\$ 450.000, las partes podrán dejar sin efecto el acuerdo en forma inmediata; (iv) En caso de presentación de una solicitud voluntaria de quiebra o insolvencia, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar el acuerdo y a reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento le ha provocado; (v) Luego de transcurridos tres (3) años desde la fecha de inicio, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin invocación de causa. La parte que ejerza esta opción deberá dar un preaviso de por lo menos seis (6) meses a la otra parte. OLCLP podrá omitir el preaviso abonando a Oldelval el monto total correspondiente al total de seis (6) meses de prestación del servicio en concepto indemnizatorio. Oldelval en ningún caso podrá rescindir el acuerdo sin otorgar a OLCLP el preaviso correspondiente y (vi) Por decisión de la Autoridad Gubernamental o si la cesión de los derechos a operar el Oleoducto e instalaciones conexas a favor de OLCLP se terminara por cualquier causa. En este caso cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato y a que se le abonen los servicios prestados hasta la fecha de rescisión más el monto correspondiente a seis (6) meses de prestación del servicio en concepto indemnizatorio. En caso de que el servicio continuará prestándose por Oldelval directamente a los concesionarios o a cualquier tercero, sólo le serán abonados los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato, no siendo aplicable la indemnización mencionada anteriormente ni ningún otro resarcimiento.

Con fecha 31 de agosto de 2025 las partes acordaron la finalización anticipada del servicio de operación y mantenimiento. El 1 de septiembre de 2025, Oldelval realizó la entrega definitiva de las instalaciones del oleoducto en condiciones operativas, de calidad y de seguridad, cesando de forma inmediata todas las obligaciones y responsabilidades a cargo de Oldelval, las que OLCLP declara recibir conforme.

Para mayor información, véase “–Estado de la Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

- *Contrato de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – YPF Sociedad Anónima.*

El 10 de enero de 2018, YPF y Oldelval celebraron un contrato de transporte de petróleo crudo mediante el cual Oldelval presta el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos en la sección del oleoducto cuya traza e instalaciones asociadas se extiende entre la planta de tratamiento de crudo de propiedad de YPF ubicada en Señal Cerro Bayo y la central de bombeo de Oldelval ubicada en Puesto Hernández (“OCBPH”). La extensión total del OCBPH es de 57,31 km, con cabeceras en PTC Señal Cerro Bayo de YPF y Estación de Bombeo Cabecera Puesto Hernández de Oldelval.

El servicio de transporte de hidrocarburos líquidos prestado por Oldelval es remunerado por la tarifa que, en forma definitiva, fije la Autoridad de Aplicación (y sus sucesivas modificaciones). La misma será de aplicación por Oldelval a partir de la Resolución Administrativa que así la establezca y no resultará aplicable a los servicios prestados por Oldelval con anterioridad a esa fecha. La antedicha tarifa es abonada por YPF según el procedimiento acordado entre Oldelval e YPF.

El contrato estará vigente por el término de quince (15) años contados desde la fecha que Oldelval inicie la operación del OCBPH. Si por cualquier causa, la Autoridad de Aplicación revocara la Concesión de Transporte de Oldelval y/o la misma no fuera extendida a su vencimiento el contrato quedará automáticamente finalizado, quedando YPF plenamente facultada para resolver a su solo criterio respecto a la continuidad de la operación del OCBPH. Asimismo, a la finalización del contrato, se producirá en forma automática la transferencia de propiedad del oleoducto al Concesionario, sin pago de ninguna naturaleza.

Oldelval se compromete a dar cumplimiento a todas las normas ambientales vigentes. En todos los casos de pérdida de crudo, Oldelval llevará a cabo la recomposición ambiental por su carácter de concesionaria. No obstante, tendrá a su cargo la reposición a favor de YPF del volumen de petróleo perdido solamente en los casos que la causa de la pérdida se hubiera producido por dolo o culpa grave de Oldelval.

El contrato quedará sin efecto por las siguientes causas: (i) Si por cualquier causa la Autoridad de Aplicación revocara la Concesión de Transporte de Oldelval, el contrato quedará sin efecto automáticamente; o (ii) Si no le

fuera concedida a Oldelval la prórroga de la Concesión de Transporte actualmente vigente, o le fuera otorgada y su vencimiento se produjera con anterioridad al plazo de quince (15) años de vigencia del contrato.

- *Contrato de provisión de servicios de Operación y Mantenimiento del Oleoducto Sierras Blancas – Allen (“OSBAL”) – Unión Transitoria Shell Argentina S.A.- Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina – Pluspetrol S.A.*

El 20 de diciembre de 2022, la Unión Transitoria Shell Argentina S.A., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol. (la “**Unión Transitoria**”) y Oldelval, celebraron un contrato de provisión de servicios de O&M del oleoducto OSBAL.

En el mes de febrero 2023 se puso en marcha la operación y mantenimiento de OSBAL.

El alcance del contrato celebrado incluye la realización por parte de Oldelval de (i) todas las actividades de administración relacionadas al oleoducto, (ii) la administración del servicio de transporte de los hidrocarburos cargados al oleoducto ya sea de las Compañías o de terceros cargadores, (iii) la operación y mantenimiento del oleoducto, y (iv) la conexión de nuevos cargadores al oleoducto (los “**Servicios**”).

En caso de que el Oldelval no inicie los Servicios, en cualquiera de sus componentes, a partir de la transferencia de custodia de las instalaciones de OSBAL desde la Unión Transitoria a Oldelval, quedará sujeto a la aplicación de una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del precio indicado establecido en el respectivo contrato.

Las Compañías podrán rescindir el contrato o parte del alcance con justa causa mediante notificación por escrito con efecto inmediato si: en relación con la ejecución del contrato, el Grupo Contratista incumpliera (en opinión fundada de las Compañías) sus propios Principios Comerciales y dicho incumplimiento atentase contra la finalidad del contrato conforme al art 1084 del Código Civil y Comercial de la Nación o si no tuviera principios equivalentes a los de Shell; (ii) el Grupo Contratista violara (en opinión fundada de las Compañías) las Leyes Anticorrupción, las leyes sobre competencia aplicables, las Leyes de Control de Comercialización, otra Legislación Aplicable, o las Normas de SSM o haga que las Compañías violen dicha legislación o Normas de SSM; (iii) el Grupo Contratista se tornara una Parte Restringida; (iv) El Contratista está sujeto a un evento de insolvencia; (v) el Contratista no proporciona o mantiene cualquier garantía que requiere el Contrato, o una parte que proporciona una garantía o bono en virtud del Contrato está sujeta a un evento de insolvencia; (vi) en caso de corresponder, se alcanzara el tope por daños liquidados por incumplimientos; (vii) el Contratista incumple el alcance o demuestra la intención de no continuar con la ejecución del Contrato y (viii) la Autoridad declara la caducidad o revocación de la concesión sobre el Sistema de transporte troncal desde Allen a Puerto Rosales otorgada a favor del Contratista.

Oldelval podrá rescindir el contrato con justa causa si (a) el Contratista podrá rescindir el Contrato si las Compañías incumplieran el pago de un monto legítimo al Contratista debidamente presentado, vencido, pagadero durante más de sesenta (60) días, si superara el cinco por ciento (5%) del precio del Contrato, suponiendo la ejecución total del Contrato, sujeto a que: (i) el Contratista notifique e intime al Administrador por escrito el monto adeudado, vencido y pagadero durante más de treinta (30) días y que deba pagarse dentro de un período de treinta (30) días después de dicha notificación; y (ii) las Compañías no abonara el monto pagadero dentro del período de quince (15) días posterior a la intimación del párrafo anterior; entonces, el Contratista podrá rescindir el Contrato luego de los quince (15) días previa notificación de rescisión por escrito. (b) Cuando la falta de pago se relacionará con el ejercicio de un derecho válido de compensación o retención, dichos derechos de rescisión no se aplicarán. (c) En caso de rescisión del Contrato por parte del Contratista por motivos permitidos en virtud del presente subartículo, las Compañías abonarán los montos adeudados al Contratista en caso de rescisión por conveniencia del Contrato por parte de las Compañías.

- *Contrato de ejecución de la ingeniería básica extendida (“**IBE**”) y estimación de costos reactivación del oleoducto de derivación desde progresiva #577 del oleoducto Allen – Puerto Rosales hacia la Refinería “Dr. Ricardo Elicabe” con Trafigura S.A.*

El 15 de diciembre de 2022, Trafigura Argentina S.A. (“**Trafigura**”) y Oldelval celebraron un contrato de ejecución de IBE con el objeto de que Oldelval, a los efectos de realizar la reactivación del oleoducto (el “**Oleoducto**”) de derivación desde progresiva #577 del oleoducto Allen – Puerto Rosales hacia la Refinería “Dr. Ricardo Elicabe” situado en Bahía Blanca, Argentina (el “**Proyecto**”), asesore en materia de transporte de hidrocarburos, gestione, contrate y entregue a Trafigura los diferentes trabajos que se indican seguidamente: (i) la ingeniería básica extendida del Proyecto, incluyendo todos los documentos e instrumentos correspondientes a la misma, el análisis de factibilidad del Proyecto, y la entrega de un estimado de 100/150 documentos que

comprenden las especialidades de ducto, electricidad, procesos, cañerías, instrumentación, civil y seguridad en procesos, entre otros. El Ducto posee una capacidad de 24.000 m<sup>3</sup>/día; (ii) la estimación de costos del Proyecto, a fin de evaluar su factibilidad, incluyendo los presupuestos de elaboración, precios y plazos, en el contrato de construcción del Oleoducto, y clasificando las principales disciplinas, incluyendo diseño, administración, ingeniería, suministros, construcción y pruebas del proyecto, y cada una de sus subdivisiones hasta el costo unitario (la "**Estimación de Costos**"); y (iii) todo trabajo, servicio, documento o instrumento que razonablemente resulte necesario o accesorio para el desarrollo de la IBE y la Estimación de Costos.

Durante diciembre de 2023 se finalizó el contrato de ejecución de IBE.

Adicionalmente, durante el mes de julio de 2024, Oldelval y Trafigura firmaron un memorando de entendimiento para la construcción del Oleoducto. En el mismo se pactaron las condiciones de contratación para la construcción y el compromiso para negociar los términos de un futuro contrato de transporte en firme. En el mes de agosto de 2024 se iniciaron los trabajos incluidos en el proyecto que incluyó las siguientes tareas: (i) el tendido de aproximadamente 11 kilómetros de oleoducto de 14" de diámetro hasta la Refinería Doctor Ricardo Elicabe; (ii) la instalación de trampas de lanzamiento y recepción de scrapers; (iii) el montaje de una Unidad Automática de Medición (UAM) previa al ingreso a la refinería; (iv) el montaje de tres válvulas de bloqueo y una válvula de cierre de emergencia; (v) la ejecución de 73 cruces e interferencias, incluyendo cruces teledirigidos y cruces horizontales bajo rutas nacionales, canales y líneas ferroviarias; y (vi) obras complementarias de sostenimiento del sistema.

El 8 de octubre de 2025 se procedió a la puesta en marcha del Oleoducto. El 9 de octubre de 2025 se envió a Trafigura la oferta para la prestación de servicios de transporte de hidrocarburos líquidos en firme a través del Oleoducto de Derivación desde la Progresiva 577 del Oleoducto Allen - Puesto Rosales hasta la Refinería Dr. Ricardo Elicabe. El 15 de octubre de 2025 recibimos la aceptación de la propuesta por parte de Trafigura. A partir del mismo mes se comenzó a facturar el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos contenido en la oferta. La fecha de vencimiento del plazo original del contrato del servicio de transporte en firme tendrá lugar automáticamente el 14 de noviembre de 2037.

- *Contrato por el servicio preoperativo del tramo II: La Calera – Loma Campana con Pluspetrol S.A.*

El 3 de mayo de 2023, Oldelval acordó con Pluspetrol, llevar adelante los servicios de precomisionado, comisionado, llenado y puesta en marcha de las instalaciones de superficie y el Oleoducto Tramo II con una longitud de 33km, doce (12) pulgadas de diámetro y una capacidad de diseño de 11.000 m<sup>3</sup>/día. El mismo inicia en Yacimiento La Calera y finaliza en Yacimiento Loma Campana, donde el oleoducto ingresa como cargador al Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini. Los servicios iniciaron en julio del 2023.

El 21 de diciembre de 2023 finalizó el servicio Pre-Operativo del Tramo II, culminando con el llenado del ducto. Actualmente, el oleoducto se encuentra ingresando como cargador al Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini.

- *Contrato para la prestación del Servicio de transporte en firme ("**STF**") bajo el tramo del oleoducto "Allen – Puerto Rosales" – Proyecto Duplicar Plus*

En el marco de la ampliación de capacidad de transporte del *Oleoducto Allen – Puerto Rosales* (la "**Ampliación**") – correspondiente al Proyecto Duplicar Plus, Oldelval celebró contratos de transporte en firme para el transporte de hidrocarburos líquidos con cada Cargador (conforme se define más adelante) bajo la modalidad *Ship or Pay* (los "**Contratos Ship or Pay**") por un volumen total de transporte equivalente a 50.000 m<sup>3</sup>/día, cuya vigencia opera hasta el 30 de noviembre de 2037.

Oldelval como titular de la concesión de transporte tendrá a su cargo la realización del diseño y la ejecución de las obras para llevar a cabo la Ampliación que a su vez forma parte del denominado Proyecto Duplicar Plus cuya finalidad será incorporar un volumen incremental de transporte total de 50.000 m<sup>3</sup>/día, para el Oleoducto *Allen Puerto Rosales*.

La ejecución de las obras de la Ampliación implica particularmente la construcción de un nuevo ducto de 24" de diámetro, cuya traza se extenderá desde la estación de bombeo "*Allen*" en la provincia de Río Negro hasta la estación de bombeo "*Salitral*" en la provincia de Buenos Aires, en forma paralela a las líneas N° 1 y N° 2) de 14" y la construcción de una nueva traza de 70 km y de 30" desde la estación de bombeo "*Salitral*" hasta Puerto Rosales, que reemplazará la traza actual que se ubica dentro del ejido de la ciudad de Bahía Blanca. Estas obras pasaran a formar parte integrante de la Concesión de Transporte de Oldelval recientemente prorrogada. Para más información véase "*Información Sobre la Emisora*" – "*La Concesión de Transporte*" del presente Prospecto.

Los Contratos Ship or Pay fueron celebrados luego del proceso de adjudicación de capacidad de transporte efectuado por la Sociedad durante el año 2022 en el marco de la licitación de capacidad de transporte bajo el Proyecto Duplicar Plus, véase “*Información Sobre la Emisora – Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora – Proyecto Duplicar Plus*” del presente Prospecto. El proceso de adjudicación se realizó mediante un llamado a concurso privado para la adjudicación y contratación del servicio de transporte en firme por hasta la capacidad de 36.000 m<sup>3</sup>/día, para el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales”. El concurso privado tiene por objeto calificar y eventualmente adjudicar las ofertas irrevocables conforme el pliego de bases y condiciones, a los efectos de la celebración de uno o más acuerdos para la prestación del STF con los oferentes que resulten adjudicatarios. Debido a que el volumen de ofertas recibidas triplicaba la capacidad ofrecida, la Compañía decidió ampliar la capacidad ofrecida a 50.000 m<sup>3</sup>/día. La adjudicación fue realizada en su mayoría a *prorrata* entre los oferentes. Los términos y condiciones, al igual que los resultados de las adjudicaciones se encuentran publicados en la Página Web de la Emisora ([www.olderelval.com/concurso-abierto/](http://www.olderelval.com/concurso-abierto/)).

Los Contratos Ship or Pay fueron celebrados con cargadores de primera línea (principales compañías productoras de hidrocarburo del país) (en conjunto “los **Cargadores**” e individualmente cada uno el “**Cargador**”).

Los Contratos Ship or Pay contemplan pagos parciales del precio con el objetivo de ejecutar parcialmente parte de las obras relacionadas con la Ampliación. Véase “*Información Sobre la Emisora – Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora – Proyecto Duplicar Plus*” del presente Prospecto.

El día 20 de enero de 2023 se efectuó la primera solicitud de desembolsos por los pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los Cargadores. Durante los primeros días de febrero 2023 se obtuvo dicho financiamiento el cual fue aplicado en parte al pago del anticipo del cuarenta por ciento (40%) sobre la orden de compra de caños de veinticuatro (24) pulgadas, anticipo del EPC modulo III y certificaciones de avance de obra del Proyecto Duplicar Plus entre otros.

El 1 de octubre del 2023 se habilitó operativamente la primera ampliación del Proyecto Duplicar Plus, por lo cual se dio inicio a la asignación de capacidad en firme a los productores que accedieron a la contratación incremental de capacidad de transporte por 12.000 M<sup>3</sup>/día, comenzando en octubre con la prestación del servicio de Transporte en Firme bajo la modalidad de contrato Ship or Pay.

Durante el mes de septiembre de 2024, Oldelval inició la segunda etapa de puesta en marcha escalonada del ducto del proyecto Duplicar Plus. A los 12.000 m<sup>3</sup>/día de capacidad incremental del año 2023, se continuó con el siguiente escalonamiento de capacidad incremental según el siguiente cronograma: en septiembre de 2024 un volumen de 12.500 m<sup>3</sup>/día, en octubre de 2024 un volumen de 13.500 m<sup>3</sup>/día, en noviembre de 2024 un volumen de 15.000 m<sup>3</sup>/día, en diciembre de 2024 con un volumen de 16.000 m<sup>3</sup>/día, enero de 2025 un volumen de 16.000 m<sup>3</sup>/día, finalizando en febrero de 2025 con un volumen de 18.000 m<sup>3</sup>/día. El 14 de marzo de 2025, Oldelval informó a los cargadores que, a partir del 15 de marzo de 2025, se encontraba a disposición la totalidad de la capacidad comprometida del sistema de transporte en firme equivalente a 50.000 m<sup>3</sup>/día.

Con fecha 8 de octubre de 2025, se emitió el informe especial por los contadores independientes cuyo objeto fue validar el monto total del Capex ejecutado por la ampliación del proyecto Duplicar Plus, ascendiendo la misma a US\$ 1.406,9 millones. El 24 de octubre de 2025, se notificó a los cargadores la actualización del precio del sistema de transporte en firme que deberán abonar de acuerdo con la incidencia de la variación del Capex.

Con fecha 18 de noviembre de 2025 se emitieron a los cargadores los comprobantes por el vigésimo segundo y último desembolso del pago parcial del precio de los contratos de transporte en firme de hidrocarburos líquidos bajo la modalidad ship or pay correspondiente al Proyecto Duplicar Plus, por un valor de US\$ 5,4 millones más impuestos, completando de esta forma la totalidad de los desembolsos pactados por el contrato de STF.

- *Contrato para la prestación del STF bajo el tramo del oleoducto “Puesto Hernandez – Allen” – Proyecto Duplicar Norte*

El 25 de marzo de 2025, el Directorio de la Sociedad aprobó la ejecución del proyecto “Duplicar Norte”, cuyo objetivo es ampliar la capacidad de transporte de crudo en el tramo Puesto Hernández – Allen, incrementándola en 35.000 m<sup>3</sup>/día. La inversión estimada asciende a US\$ 382 millones. Se prevé la puesta en marcha temprana para enero de 2027, con finalización en marzo del mismo año. Oldelval desarrolló la propuesta de contratos de transporte en firme de hidrocarburos líquidos con los productores, bajo la modalidad ship or pay (cargue o pague). Durante el mes de junio de 2025, se recibió la aceptación de los clientes respecto de la oferta presentada por Oldelval para la prestación de dicho servicio de transporte en firme.

El Proyecto Duplicar Norte corresponde a una ampliación estratégica de la infraestructura de transporte de petróleo crudo de la Sociedad, destinada a incrementar la capacidad de evacuación desde la Cuenca Neuquina hacia el sistema troncal. El proyecto contempla la construcción de un nuevo oleoducto de 24 pulgadas de diámetro y aproximadamente 207 kilómetros de extensión, desarrollado en fases escalonadas, que vincula las estaciones de bombeo de Auca Mahuida, Medanito y Allen, así como la instalación de una nueva Unidad Automática de Medición (UAM) en Allen.

Como resultado, el sistema podrá transportar hasta 47.500 m<sup>3</sup>/día en el tramo Puesto Hernández – Medanito y hasta 55.400 m<sup>3</sup>/día en el tramo Medanito – Allen, consolidando la capacidad operativa del corredor norte y acompañando la demanda proyectada del sistema.

El 4 de julio de 2025 la Compañía anunció formalmente el inicio del proyecto Duplicar Norte, tras la firma de contratos con las principales operadoras del norte de la Cuenca Neuquina. Este proyecto constituye un paso decisivo para ampliar la capacidad de evacuación de petróleo desde la región hacia Allen.

Al 31 de diciembre de 2025, el proyecto consolidó su pasaje formal a la fase de ejecución, habiéndose cumplido los principales hitos contractuales, logísticos y operativos. Durante el mes de diciembre se concretó la movilización de obra, el arribo de la tubería de línea, y el inicio de las actividades en sitio en la provincia de Neuquén, habilitando el comienzo formal de los trabajos correspondientes al EPC del ducto. Al 31 de marzo de 2026 el proyecto continúa con el avance programado sin imprevistos.

En el ejercicio 2025 se destacó la adjudicación del contrato EPC de Ductos, la compra de los caños de 24” y la colocación de la Orden de Compra por las principales válvulas asegurando el suministro de uno de los principales materiales críticos del proyecto, junto con el inicio de los procesos de inspección, logística, seguridad y control de calidad asociados.

Asimismo, durante diciembre de 2025 se alcanzaron definiciones relevantes en el proceso de contratación de la UAM, habiéndose obtenido la aprobación del Directorio para su ejecución bajo modalidad EPC y emitido el aviso de adjudicación al contratista, constituyendo un hito clave para asegurar la futura puesta en marcha del sistema de medición en el plazo comprometido.

A la fecha de emisión del presente prospecto, se han efectuado los pedidos de desembolsos N° 1, 2, 3 y 4, por los pagos parciales del precio de servicio de transporte en firme a los cargadores suscriptos en el acuerdo de Ship or Pay, durante los meses de agosto y diciembre de 2025, por US\$ 18,15 millones y US\$ 16,5 millones respectivamente, y abril y mayo de 2026, por US\$ 24 millones y US\$ 31,2 millones respectivamente, arrojando un total de US\$ 90,05 millones.

Para más información sobre la capacidad de transporte, véase “*Descripción de las actividades y negocios - Descripción de las Operaciones de la Emisora – Capacidad Nominal de transporte de Oldelval*”.

Los Contratos Ship or Pay contienen cláusulas estándares para este tipo de contratos. Asimismo, prevé cláusulas de terminación anticipada y estipula garantías recíprocas por los servicios.

#### Operaciones de la Emisora

##### *Operaciones con YPF S.A.*

El 10 de diciembre de 2018, la Emisora e YPF acordaron la prestación del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos en la sección del oleoducto propiedad de YPF que se extiende entre la planta de tratamiento de petróleo crudo ubicada en “*Señal Cerro Bayo*” y la estación de bombeo de la Emisora ubicada en Puesto Hernández; a partir de lo cual, Oldelval pasó a tener la custodia física y por lo tanto, dicho oleoducto (“**Señal Cerro Bayo – Puesto Hernández**”) pasó a formar parte de la Concesión de Transporte de la Emisora. Previamente, la entonces llamada Subsecretaría de Explotación y Producción de la Secretaría de Recursos Hidrocarbúferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación aprobó con fecha 17 de marzo de 2018 la ampliación de la Concesión de Transporte de Oldelval incluyendo la sección del oleoducto antes mencionada.

La contraprestación por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos se regula por la tarifa establecida por la Autoridad de Aplicación. La vigencia del acuerdo entre la Sociedad e YPF es de quince (15) años contados desde el inicio de operación del oleoducto, y a la fecha de finalización del acuerdo se producirá en forma automática la transferencia de propiedad del mencionado oleoducto a Oldelval sin pago de ninguna naturaleza.

##### *Operaciones con Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.*

El 6 de febrero de 2019, Oldelval acordó OLCLP la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de un nuevo ducto construido por YPF y Tecpetrol que une la estación de Bombeo Loma Campana, ubicada en la Provincia del Neuquén, con la estación de rebombeo de Oldelval “*Lago Pellegrini*”, ubicada en la Provincia de Río Negro, Argentina. Por dicho servicio se ha acordado un pago mensual. Los titulares de la concesión sobre dicho oleoducto son YPF y Tecpetrol y la administración y la operación y comercialización está a cargo de la sociedad OLCLP. Dicho oleoducto tiene como finalidad evacuar la producción de crudo no convencional proveniente, principalmente, de la formación “*Vaca Muerta*” de dicha zona. El oleoducto tiene una extensión de 88 kilómetros, un diámetro de dieciocho (18) pulgadas y una capacidad para transportar hasta 25.000 m3 de petróleo por día. El acuerdo entre Oldelval y OLCLP es por un plazo de diez (10) años desde la recepción provisoria del oleoducto, la cual tuvo lugar el 21 de junio de 2019. Adicionalmente, Oldelval, en su carácter de Operador del Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini y según las facultades otorgadas por OLCLP, ha realizado tareas de supervisión y de conexión con Cargadores que se han conectado a dicho oleoducto.

Con fecha 31 de agosto de 2025 las partes acordaron la finalización anticipada del servicio de operación y mantenimiento. El 1 de septiembre de 2025 Oldelval realizó la entrega definitiva de las instalaciones del oleoducto en condiciones operativas, de calidad y de seguridad, cesando de forma inmediata todas las obligaciones y responsabilidades a cargo de Oldelval, las que OLCLP declara recibir conforme.

*Operaciones con Shell Argentina S.A, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.*

El 20 de diciembre de 2022 Oldelval y Shell Argentina S.A, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol, celebraron un contrato de prestación de los servicios de O&M del oleoducto “*Sierras Blancas – Allen*”. Por dicho servicio se ha acordado un precio mensual. Los titulares de la Concesión sobre dicho oleoducto y la administración, operación y comercialización estarán a cargo de Shell Argentina S.A, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol. El contrato tiene un plazo de diez (10) años desde la recepción del oleoducto, el 20 de diciembre de 2022. Oldelval, ha realizado tareas de supervisión y de conexión con cargadores que se han conectado a dicho oleoducto.

*Gestión Ambiental en las Actividades de la Emisora*

La gestión ambiental se encuentra certificada bajo la Norma internacional ISO 14.001. Esta comienza con la identificación de los aspectos y/o impactos posibles asociados a la operación. En cuanto a las potenciales amenazas ambientales que podrían ser consecuencia de la operación del sistema de oleoductos, la más significativa es el derrame por rotura. Esto último puede resultar por fallas de integridad o acciones de terceros. Para ello, existe un plan de gestión de integridad, así como un plan de mantenimiento riguroso que contempla las acciones necesarias para la vida útil del oleoducto. A ello, y atendiendo a la segunda de las posibilidades, existe un plan de prevención de daños para atender los temas asociados a los hechos de terceros, el cual contempla las acciones necesarias con los municipios, la comunidad y las empresas.

Desde una perspectiva general, el sistema cuenta con un centro de control, el cual opera y monitorea todas aquellas variables necesarias para mantener bajo control la operación. En casos de emergencia, existe un plan de contingencias que prevé las posibles situaciones y acciones correspondientes para mitigar las mismas, ya sea mediante maniobras operativas, válvulas de bloqueo del ducto y un plan de comunicación acorde a la situación.

Agregado a ello, existen contratos con empresas especialistas en control de derrames, tanto en tierra como en cursos de agua, las cuales se encuentran en guardia pasiva en todo momento. A su vez, existen acuerdos de ayuda mutua con otras empresas que operan en la misma zona que Oldelval. Además, la Compañía se compromete a identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos presentes y futuros relacionados con el ambiente, seguridad, salud y energía; asegurando la preparación para responder a situaciones de emergencias.

La emisora se encuentra sujeta a regulación ambiental propia de la industria hidrocarburífera. Para mayor información acerca de la regulación ambiental, véase “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” – “*Otras disposiciones relevantes*” del Prospecto.

*Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*

i. Proyecto Vivaldi

El 4 de abril de 2022, se realizó una presentación a los clientes sobre el proyecto de ampliación de capacidad de transporte de hidrocarburos líquidos. En lo que respecta al proyecto Vivaldi con fecha 12 de abril de 2022, se han culminado las tareas necesarias para poner en marcha las cuatro (4) estaciones de bombeo que involucran el proyecto. Adicionalmente, se continuará con tareas de intervención del ducto con el fin de poder incrementar

paulatinamente la presión del transporte de hidrocarburos líquidos. La nueva capacidad de transporte es de 36.000 m<sup>3</sup>/día.

#### ii. Proyecto Duplicar Plus

El Proyecto Duplicar Plus consiste en una obra de ampliación de la capacidad de transporte de Oldelval que incluye: (i) el tendido de 525 km de caños a lo largo de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires; (ii) la repotenciación de estaciones de bombeo; y (iii) el reemplazo de tramo en la zona de Bahía Blanca (el “**Proyecto Duplicar Plus**” o el “**Proyecto**”, indistintamente). Esto permitirá, una vez culminada la obra, contar con una infraestructura que permita incrementar el transporte de crudo por un volumen de hasta 314.500 barriles/día.

El Proyecto comprendió la ejecución de la obra en un plazo de veintidós (22) meses dividida en dos (2) fases. A saber: (i) el aumento de la capacidad de transporte por un volumen de 12.000 m<sup>3</sup>/día (la “**Fase 1**”), y el aumento de la capacidad de transporte por un volumen de 38.000 m<sup>3</sup>/día, adicionando el nuevo proyecto un total de 50.000 m<sup>3</sup>/día y elevando el volumen total del sistema del tramo “*Allen – Puerto Rosales*” a 86.000 m<sup>3</sup>/día (la “**Fase 2**”). El monto de la inversión efectivamente realizada fue de US\$ 1.406,9 millones.

Oldelval ejecutó el Proyecto (i) en un setenta y nueve por ciento (79%) a través de la solicitud de pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los cargadores que adquirieron dicha capacidad de transporte; y (ii) en un veintiuno por ciento (21%) a través de financiación externa por medio de una eventual emisión de obligaciones negociables, pagarés bursátiles y mutuos, entre otros instrumentos financieros. Respecto a el punto (i), Oldelval ha firmado durante el mes de diciembre de 2022 contratos bajo la modalidad de *Ship or Pay* con los cargadores oferentes de la nueva capacidad de transporte disponible. Para más información, véase “*Contratos Relevantes*” – *Contrato para la prestación del STF bajo el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” – Proyecto Duplicar Plus*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto, se encuentran habilitados y operativos los 525 kilómetros de ducto y el avance físico general del proyecto es del 100%. La puesta en marcha del mismo, disponibilizando el total de la capacidad incremental, fue realizada el 15 de marzo de 2025.

Para más información sobre la capacidad de transporte, véase “*Descripción de las actividades y negocios - Descripción de las Operaciones de la Emisora – Capacidad Nominal de transporte de Oldelval*”.

Todas las operaciones anteriormente descriptas han sido contratadas según los procedimientos de compra pre establecidos y vigentes de la Sociedad. La totalidad de los llamados a licitación y/o compulsa de precios fueron en base a concursos privados mediante la plataforma ARIBA en donde cada oferente realizó su oferta correspondiente y su elección fue basada de conformidad con los criterios de las políticas de compra de la Sociedad.

El objetivo primordial de Oldelval es cumplir con los plazos previstos de la construcción de la ampliación del oleoducto, tanto desde la perspectiva de ingeniería, como la ambiental y financiera.

#### iii. Reversión Tramo La Escondida – Puesto Hernández

A mediados del mes de mayo de 2023 la Sociedad finalizó la obra de reversión del tramo “La Escondida – Puesto Hernández”. Producto de ello, se obtuvo un incremento en la capacidad de bombeo en reversión hacia Puesto Hernández de 3.500 a 12.000 m<sup>3</sup>/día. Además, estas obras fueron coordinadas con la reapertura del Oleoducto Trasandino (OTASA), lo que permitió al país exportar, unos 6.000 m<sup>3</sup>/día de petróleo adicionales.

#### iv. Derivación a Refinería Dr. Ricardo Elicabe – Trafigura

Durante el mes de julio de 2024, Oldelval y Trafigura firmaron un memorando de entendimiento para la construcción de dicho oleoducto. En el mismo se pactaron las condiciones de contratación para la construcción y el compromiso para negociar los términos de un futuro contrato de transporte en firme. En el mes de agosto de 2024 se iniciaron los trabajos incluidos en el proyecto que incluyó las siguientes tareas: (i) el tendido de aproximadamente 11 kilómetros de oleoducto de 14” de diámetro hasta la Refinería Doctor Ricardo Elicabe; (ii) la instalación de trampas de lanzamiento y recepción de scrapers; (iii) el montaje de una Unidad Automática de Medición (UAM) previa al ingreso a la refinería. (iv) el montaje de tres válvulas de bloqueo y una válvula de cierre de emergencia; (v) la ejecución de 73 cruces e interferencias, incluyendo cruces teledirigidos y cruces horizontales bajo rutas nacionales, canales y líneas ferroviarias; y (vi) obras complementarias de sostenimiento del sistema.



El 8 de octubre de 2025 se procedió a la puesta en marcha del Oleoducto. El 9 de octubre de 2025 se envió a Trafigura la oferta para la prestación de servicios de transporte de hidrocarburos líquidos en firme a través del Oleoducto de Derivación desde la Progresiva 577 del Oleoducto Allen - Puesto Rosales hasta la Refinería Dr. Ricardo Elicabe. El 15 de octubre de 2025 recibimos la aceptación de la propuesta por parte de Trafigura. A partir del mismo mes se comenzó a facturar el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos contenido en la oferta.

v. Reversión del tramo Destilería Plaza Huincul–Challacó

El proyecto se ejecutó en dos etapas, con una puesta en marcha temprana en julio de 2025, con un caudal comprometido de 2.700 m<sup>3</sup>/día y luego, una segunda etapa, con un caudal comprometido de 3.500 m<sup>3</sup>/día para agosto de 2025. Para la concreción de la reversión se realizaron obras de adecuación en la unidad automática de medición (UAM) y adecuaciones de piping en las trampas lanzadores y receptoras.

vi. Duplicar Norte

El 25 de marzo de 2025, el Directorio de la Sociedad aprobó la ejecución del proyecto “Duplicar Norte”, cuyo objetivo es ampliar la capacidad de transporte de crudo en el tramo Puesto Hernández – Allen, incrementándola en 35.000 m<sup>3</sup>/día. La inversión estimada asciende a US\$ 382 millones. Se prevé la puesta en marcha temprana para enero de 2027, con finalización en marzo del mismo año. Oldelval desarrolló la propuesta de contratos de transporte en firme de hidrocarburos líquidos con los productores, bajo la modalidad ship or pay (cargue o pague). Durante el mes de junio de 2025, se recibió la aceptación de los clientes respecto de la oferta presentada por Oldelval para la prestación de dicho servicio de transporte en firme.

El Proyecto Duplicar Norte corresponde a una ampliación estratégica de la infraestructura de transporte de petróleo crudo de la Sociedad, destinada a incrementar la capacidad de evacuación desde la Cuenca Neuquina hacia el sistema troncal. El proyecto contempla la construcción de un nuevo oleoducto de 24 pulgadas de diámetro y aproximadamente 207 kilómetros de extensión, desarrollado en fases escalonadas, que vincula las estaciones de bombeo de Auca Mahuida, Medanito y Allen, así como la instalación de una nueva Unidad Automática de Medición (UAM) en Allen.

Como resultado, el sistema podrá transportar hasta 47.500 m<sup>3</sup>/día en el tramo Puesto Hernández – Medanito y hasta 55.400 m<sup>3</sup>/día en el tramo Medanito – Allen, consolidando la capacidad operativa del corredor norte y acompañando la demanda proyectada del sistema.

El 4 de julio la Compañía anunció formalmente el inicio del proyecto Duplicar Norte, tras la firma de contratos con las principales operadoras del norte de la Cuenca Neuquina. Este proyecto constituye un paso decisivo para ampliar la capacidad de evacuación de petróleo desde la región hacia Allen.

Al 31 de diciembre de 2025, el proyecto consolidó su pasaje formal a la fase de ejecución, habiéndose cumplido los principales hitos contractuales, logísticos y operativos. Durante el mes de diciembre se concretó la movilización de obra, el arribo de la tubería de línea, y el inicio de las actividades in situ en la provincia de Neuquén, habilitando el comienzo formal de los trabajos correspondientes al EPC del ducto. Al 31 de marzo de 2026 el proyecto continúa con el avance programado sin imprevistos.

En el ejercicio se destacó la adjudicación del contrato EPC de Ductos, la compra de los caños de 24” y la colocación de la Orden de Compra por las principales válvulas asegurando el suministro de uno de los principales materiales críticos del proyecto, junto con el inicio de los procesos de inspección, logística, seguridad y control de calidad asociados.

Asimismo, durante diciembre de 2025 se alcanzaron definiciones relevantes en el proceso de contratación de la UAM, habiéndose obtenido la aprobación del Directorio para su ejecución bajo modalidad EPC y emitido el aviso de adjudicación al contratista, constituyendo un hito clave para asegurar la futura puesta en marcha del sistema de medición en el plazo comprometido.

Con fecha 3 de marzo de 2026, Oleoductos del Valle S.A. – Sucursal Dedicada, constituida como sucursal dedicada de Oldelval en los términos de la normativa aplicable, en su carácter de vehículo de proyecto único (VPU) constituido al efecto, presentó formalmente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI), establecido por el Título VII de la Ley N° 27.742, con relación al Proyecto Duplicar Norte. El proyecto ha sido encuadrado como una Ampliación de Proyecto Preexistente bajo los términos del Artículo 60 bis del Decreto 749/2024 modificado por el Decreto 105/2026, dentro del sector de petróleo y gas, subsector transporte y almacenamiento. El monto total de la inversión en activos computables asciende a US\$ 362.808.673. Conforme surge de la nota 1.3 de los Estados Financieros intermedios condensados al 31 de marzo de 2026, el 2

de marzo de 2026, el Directorio de la Sociedad aprobó la afectación de los activos netos al 28 de febrero de 2026, en favor del VPU, totalizando un monto de US\$ 84.586.664. La Sucursal Dedicada fue constituida con el objeto exclusivo de ejecutar, operar y mantener el Proyecto Duplicar Norte, con registros contables y fiscales completamente separados de la casa matriz, a fin de asegurar la trazabilidad fiscal y contable requerida por el RIGI. A la fecha del presente Prospecto, la solicitud de adhesión se encuentra pendiente de resolución por parte de la Autoridad de Aplicación.

#### vii. Nuevos proyectos

Dada las proyecciones ascendentes de la producción de la cuenca neuquina para los próximos años, uno de los principales desafíos para Oldelval es la realización de inversiones que permitan ampliar la capacidad de transporte de todo el sistema, a fin de garantizar la evacuación de los hidrocarburos líquidos de la Cuenca. Es por ello que prevé inversiones en conjunto por hasta US\$ 360 millones en los próximos años para nuevos proyectos de ampliación de la capacidad de transporte existente.

#### *Patentes y Licencias*

Oldelval no depende de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros (incluyendo contratos con clientes y proveedores) o nuevos procesos de fabricación, para la prestación del servicio de transporte de forma rentable. Esto se debe a que el sistema de transporte de hidrocarburos líquidos es ejecutado como servicio público, asegurando el acceso abierto y libre sujeto a las disposiciones del Decreto 44/91, al sistema de transporte a todo aquel que lo requiera, sin discriminación y por la misma tarifa en igualdad de circunstancia, siempre que exista capacidad disponible.

#### *Concesiones*

La Compañía posee una concesión de transporte cedida por YPF y Gas del Estado en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy. La Concesión de Transporte tiene un plazo de treinta y cinco (35) años prorrogable por diez (10) años más a petición de Oldelval, opción que fue ejercida y aprobada por parte de la Autoridad de Aplicación, actualmente la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía. Para más información véase “*Información Sobre la Emisora*” – “*La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente prospecto Oldelval posee la Concesión de Transporte sobre los oleoductos de acceso a “Allen” y Oleoductos “Allen – Puerto Rosales”. La misma está compuesto por tramos de oleoductos e instalaciones fijas y permanentes, que a continuación se detallan:

##### 1. *Puesto Hernández – Medanito*

Este oleoducto fue construido en 1971, su diámetro es de catorce (14) pulgadas y su longitud es de 130 km. En la estación de bombeo cabecera Puesto Hernández se dispone de tres (3) tanques para disposición transitoria de 20.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal, y se recibe el hidrocarburo cargado por las compañías a través de unidades automáticas de medición o bien desde tanques. Existen dos (2) estaciones de bombeo auxiliares: (i) “*Auca Mahuida*” situada en el km 33 y “*Crucero Catriel*” situada en el km 77. En el km 48,5 existe un punto de recepción llamado “*Cerro Bayo*” donde el hidrocarburo es medido mediante una Unidad Automática de Medición en la planta de tratamiento “*Cerro Bayo*” de YPF, para luego ser bombeado por un oleoducto de cuatro (4) pulgadas de diámetro y 8,5 km de longitud hasta la intersección con el tramo “*Puerto Hernández – Medanito*”.

##### 2. *Medanito – Allen*

Este oleoducto fue construido en 1969, su diámetro de dieciséis (16) pulgadas y su longitud es de 110 km. En la estación de bombeo cabecera, “*Medanito*”, se dispone de dos (2) tanques para disposición transitoria de 15.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal y se recibe el crudo cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición o bien desde tanques. Existen dos (2) estaciones de bombeo auxiliares: (i) la “*Escondida*” situada en el km 25 y “*Lago Pellegrini*” situada en el km 77. En el km 24 existen tres (3) puntos de recepción: “*Petrolera Entre Lomas S.A.*”, “*Tecpetrol*” y “*Madalena*”.

##### 3. *Challacó – Complejo Industrial Plaza Huincul*

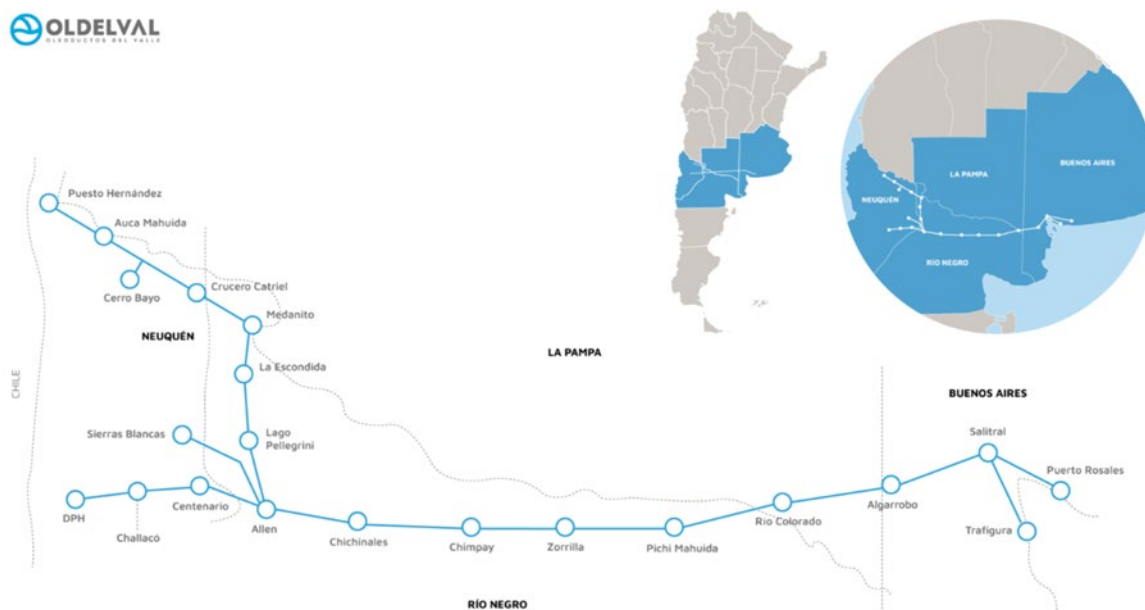
Este oleoducto dispone de una línea de diez y tres cuartos (10 <sup>3</sup>/<sub>4</sub>) pulgadas y una longitud de 21 km que vincula la estación de bombeo “*Challacó*” con el “*Complejo Industrial Plaza Huincul*” de YPF.

#### 4. Challacó – Allen

Este oleoducto dispone de dos (2) líneas, una de catorce (14) pulgadas construida en 1961, cuya longitud es de 112 km y otra de 10 ¾ pulgadas construida en 1976, cuya longitud es también de 112 km. En la estación de bombeo cabecera “Challacó” se recibe el hidrocarburo cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición o bien desde tanques. En el km 68 se encuentra la estación de bombeo “Centenario”, que actúa como intermedia y/ o cabecera. Allí se recibe el hidrocarburo por Unidades Automáticas de Medición, el cual es bombeado hacia el “Complejo Industrial Plaza Huincul” de YPF, el cargadero de camiones perteneciente a YPF y/o hacia la estación de bombeo “Allen”.

#### 5. Allen – Puerto Rosales

El oleoducto, compuesto por dos (2) líneas de catorce (14) pulgadas con una longitud de 513 km, dispone de ocho (8) estaciones de bombeo. En la estación de bombeo cabecera “Allen” se dispone de cinco (5) tanques para disposición transitoria con una capacidad nominal de 80.000 m<sup>3</sup>, y se recibe el hidrocarburo que proviene de los oleoductos “Puesto Hernández”, “Medanito – Allen”, “Challacó – Allen” y el cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición. En la traza de este oleoducto se han dispuesto estaciones de bombeo intermedias y auxiliares, entre ellas; la estación de bombeo “Chichinales” situada en el km 65, “Chimpay” situada en el km 129, “Zorrilla” situada en el km 198, “Pichi Mahuida” situada en el km 257, “Río Colorado” situada en el km 324, “Algarrobo” situada en el km 387, “Salitral de la Vidriera” situada en el km 453 y la “Estación Terminal Puerto Rosales” situada en el km 513. La descarga del petróleo se efectúa en Puerto Rosales mediante una Unidad Automática de Medición perteneciente a Oldelval. En 1998 se construyeron tramos paralelos identificados como Línea tres (3) denominados “K20”. El diámetro de la cañería es de catorce (14) pulgadas, la longitud va desde los 18 hasta los 26,5 km dependiendo del tramo. Los “K20” Ingresan al sistema en la aspiración de las estaciones de bombeo intermedias y auxiliares para aumentar la seguridad operativa y el caudal de transporte.



Para mayor información sobre la Concesión de Transporte, véase “Información de la Emisora” – “Descripción de las Operaciones de la Emisora” – “Contratos Relevantes” y “Descripción de las Operaciones de la Emisora” – “Estado de la Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

Adicionalmente la Compañía opera y mantiene el oleoducto *Loma Campana – Lago Pellegrini*, propiedad YPF y Tecpetrol y el oleoducto *Sierras Blancas – Allen*, propiedad de Shell, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol.

#### *Panorama general de las concesiones de transporte en Argentina*

Para una descripción del marco jurídico aplicable a las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos en Argentina, véase “Marco Regulatorio del petróleo en Argentina” del presente Prospecto.

## Clientes y mercadotecnia

Nuestros principales clientes son: YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, Petrolera El Trébol S.A, Shell Argentina S.A. y Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L., los cuales para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 representaron los siguientes porcentajes de ingresos sobre nuestros ingresos totales:

| Clientes Principales                             | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|--------------------------------------------------|------------|------------|
| <i>Porcentajes sobre ingresos totales</i>        |            |            |
| YPF S.A.                                         | 30%        | 31%        |
| Vista Energy Argentina S.A.U.                    | 12%        | 12%        |
| Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina     | 8%         | 7%         |
| Petrolera El Trébol S.A.                         | 7%         | 0%         |
| Shell Argentina S.A.                             | 4%         | 5%         |
| Compañía de Hidrocarburo No. Convencional S.R.L. | 8%         | 9%         |

Para los períodos finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025 representaron los siguientes porcentajes de ingresos sobre nuestros ingresos totales:

| Clientes Principales                             | 31/03/2026 | 31/03/2025 |
|--------------------------------------------------|------------|------------|
| <i>Porcentajes sobre ingresos totales</i>        |            |            |
| YPF S.A.                                         | 31%        | 29%        |
| Vista Energy Argentina S.A.U.                    | 12%        | 11%        |
| Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina     | 7%         | 8%         |
| Compañía de Hidrocarburo No. Convencional S.R.L. | 7%         | 9%         |

Para más información véase “Factores de Riesgo” – “Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes” del presente Prospecto.

## Competencia

El sistema integral de oleoductos sobre el cual Oldelval opera tiene la concesión otorgada por el Estado Nacional, por lo que, constituye un monopolio natural de carácter público que se opera mediante el Sistema de Open Access con tarifa regulada. Por tal motivo, no existen competidores directos.

## Principales fortalezas

*Mayor transportador de la Cuenca Neuquina:* La Emisora es una compañía líder del *midstream* como transportista de crudo. En la actualidad, el sistema que opera la Emisora transporta el setenta y cinco por ciento (75%) de lo producido en la cuenca neuquina, representando ello aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) del transporte nacional de crudo a nivel nacional.

*Sólido Esquema Tarifario:* El sistema integral de oleoductos sobre el cual Oldelval opera, tiene la concesión otorgada por el Estado Nacional con una tarifa regulada para el servicio Open Access por hasta 36.000 m<sup>3</sup>/día, mientras que, para los servicios de Duplicar Plus, por hasta 50.000 m<sup>3</sup>/día adicionales. Los precios son pactados libremente con privados a partir de lo dispuesto en el Decreto N° 115/2019.

*Clientes de Primera Línea:* La Emisora posee un grupo de clientes de primera línea en la producción de petróleo, integrado por compañías con operaciones en diversos países del mundo, líderes globales o regionales en sus sectores, con profundas raíces en las comunidades en las que operan entre ellos se encuentran YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Shell Argentina S.A., Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina, Pluspetrol y Petrolera El Trébol S.A. Cada una tiene sus propios objetivos y estrategias, pero todas comparten una filosofía de compromiso a largo plazo con el desarrollo local, así como con la calidad y la tecnología.

*Posicionamiento Estratégico en Vaca Muerta:* Más allá del otorgamiento de la concesión por parte del Estado, la Emisora ha adquirido habilidades y conocimientos que le otorgan ventaja competitiva para posicionarse en proyectos de largo plazo en la región. Vaca Muerta es una de las áreas de *shale* más grandes del mundo, con características técnicas similares a los mejores campos ya desarrollados en los Estados Unidos de América. A la

fecha del presente Prospecto, Oldelval posee la concesión para transportar petróleo a través de distintos oleoductos, entre ellos: “Puesto Hernández – Medanito”, “Medanito – Allen”, “Allen – Centenario – Challacó”, “Challacó – Allen”, “Challacó – Plaza Huincul”, y el oleoducto “Allen – Puerto Rosales”. Asimismo, Oldelval posee contratos vigentes de Operación y Mantenimiento (“O&M”) por el oleoducto “Sierras Blancas – Allen” con Shell Argentina S.A., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol.

Adicionalmente, Oldelval es partícipe del contrato “Cerro Bayo – Puesto Hernandez” con YPF S.A. mediante el cual realiza tareas de operación, mantenimiento y comercialización.

*Experiencia en la Industria:* Creada en los años 90, Oldelval cuenta con una gran trayectoria en el transporte de hidrocarburos líquidos. La inversión en tecnología y la mejora continua son dos (2) pilares sobre los que Oldelval ha consolidado su crecimiento sostenido como transportador y sobre los cuales ha logrado alcanzar los objetivos operativos que se ha pautado. Mediante la utilización de las tecnologías más eficientes en transporte, Oldelval ha logrado incrementar la productividad en las áreas operadas, controlar los costos operativos y minimizar el impacto ambiental de sus operaciones.

### **Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de Oldelval constituye un elemento clave de su negocio; y su éxito depende, en parte, de su capacidad para proteger su principal tecnología y propiedad intelectual. Para establecer y proteger sus derechos de propiedad intelectual Oldelval se apoya en un conjunto de leyes en materia de patentes, secretos industriales, marcas y otros tipos de propiedad intelectual, convenios de confidencialidad y contratos de licencia, incluyéndola Ley de Propiedad Industrial N°11.723 y la Ley de Marcas y Designaciones N°22.362. Al 31 de marzo de 2026 no tenemos solicitudes de registro de marcas ni patentes en trámite.

### **Tecnología de la información**

#### *Riesgos informáticos*

Oldelval tiene como objetivo la mejora continua de su seguridad informática con el fin de evitar posibles riesgos informáticos. Para ello, a continuación, se indican algunas de las medidas implementadas.

Con el fin de mitigar y dar tratamiento a los riesgos informáticos, con fecha 31 de agosto de 2021 se creó el Comité de Ciberseguridad, el cual tiene como objetivo acompañar y asesorar a Oldelval en la gestión de la ciberseguridad y la seguridad de la información. Asimismo, el 7 de diciembre de 2022, Oldelval lanzó el Programa de Ciberseguridad, que tiene como objetivo un plan de mejoras en seguridad informática y ciberseguridad.

Durante todo el 2024, se avanzó con el plan de mejora de madurez de Ciberseguridad según marcos NIST y Zero Trust, logrando superar el objetivo de madurez planteado en todos los aspectos. Adicionalmente, se desarrolló un plan de continuidad de negocio ante un evento de ciberataque, y se ejecutó la primera prueba de escritorio con participación activa de las áreas Operaciones, CASS, Mantenimiento, Tecnología y Comercial. Se adquirió e instaló un nuevo sistema de servidores hiperconvergentes, para permitir la implementación de redundancia de servicios de TI entre Sede Central y Allen. También se realizó la actualización de sistema comercial ECO, a su versión Cloud (más segura, confiable y con tecnología de última generación), lo cual permite tener mayor flexibilidad ante necesidades de los procesos comerciales. Se adquirió e instaló un nuevo sistema de servidores hiperconvergentes, para permitir la implementación de redundancia de servicios de TI entre Sede Central y Allen.

Durante 2025, en transformación digital e inteligencia artificial (“IA”), se avanzó en la adopción de Microsoft Copilot, alcanzando una tasa de adopción del 60% y más de 1.900 horas de asistencia de IA. En aplicaciones y desarrollos, se ejecutó una actualización integral del sistema comercial ECO y se implementó una plataforma DevOps (seguridad, trazabilidad y control del ciclo de vida). Se actualizó la versión de SAP HANA.

En cuanto a comunicaciones y seguridad electrónica, se incorporó tecnología de última generación en el videowall del nuevo Centro de Control (8,5 x 1,5 mts), optimizando el funcionamiento y gestión visual de SCADA, sistemas de cámaras, alarmas y trends entre otros; se mejoró la conectividad a internet mediante contratos de Fibra Óptica que permiten tener conectividad de 1GB en distintos puntos de la traza; se instalaron 10 nuevas repetidoras VHF en Zona Oeste, permitiendo tener cobertura VHF a lo largo de toda la traza de Oldelval; se instalaron más de 100 cámaras para operación y control patrimonial, sumado a sistemas de alarmas en el Oleoducto de Sierras Blancas-Allen, y en algunos puntos kilométricos con alto índice de vandalismo, y se comenzó la obra de reemplazo del mástil de Centenario.

En 2025, en cuanto a comunicaciones y seguridad electrónica, se puso en marcha y operó la fibra óptica en zona este, optimizando contratos de telecomunicaciones (ahorro anual US\$ 360.000). Se implementó Starlink en la flota; se completó la segregación física de redes IT y OT en toda la traza. En seguridad electrónica, se finalizó el despliegue de cámaras integradas al Centro Operativo de Seguridad, con monitoreo centralizado en vivo de más de 400 cámaras.

Además, se continuó con el plan de mejora de madurez de Ciberseguridad. Se ejecutó el primer simulacro de ciberataque, que implicó movilización y operación desde el Centro de Control de Backup en Allen, y en el que se obtuvieron excelentes resultados.

## **Seguros**

Nuestra filosofía frente a los seguros de la empresa es resguardar el patrimonio integral de la misma. Ello abarca tanto a los accionistas, como a los empleados en todos los aspectos y ámbitos sobre los cuales se desarrollan la totalidad de las actividades, como así también las instalaciones que forman parte, asumir la responsabilidad frente a los eventuales daños que se ocasionen a terceros como daños físicos y materiales. Es nuestra premisa mantener la integridad del nombre de Oldelval dentro del mercado laboral abarcando ello la industria y el estándar dentro y fuera de ella, contemplando como parte del programa de seguros todos los aspectos que hacen al resguardo y cobertura.

La Compañía mantiene distintos seguros conforme a las prácticas de la industria, incluyendo, pero no limitado a seguro de daños materiales, de responsabilidad civil y de responsabilidad por daño ambiental. Sin embargo, algunas pérdidas podrían no estar completamente aseguradas. Para más información véase *“Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Nuestros Negocios – Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos.”*

## **La importancia de la Sostenibilidad**

Oldelval tiene como objetivo cooperar con la sustentabilidad del negocio. En este sentido, la Compañía cuenta con un proceso de sustentabilidad que tiene como fin de vincular los diferentes aspectos inherentes a su actividad, procurando lograr un adecuado equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales. Para cumplir con dicho objetivo, se han establecido subprocesos que buscan velar por la Responsabilidad Social y Sustentabilidad. Asimismo, se han creado actividades que fomentan la (i) gestión de partes interesadas, (ii) participación en comités de sustentabilidad de organizaciones de reconocida trayectoria nacional y latinoamericana, (iii) vinculación académica con entidades especializadas en la temática. Asimismo, la Compañía cuenta con un Comité de Responsabilidad Social y Sustentabilidad, Programa de Voluntariado Sustentable, indicadores de Responsabilidad Social y Sustentabilidad y reportes que demuestren el desempeño sustentable de Oldelval.

### *Desempeño Energético*

El desempeño energético es un pilar de la sustentabilidad desde la mirada de la gestión de los recursos energéticos de la organización y su impacto en el contexto en el que se desenvuelve. La Compañía cuenta con una serie de actividades que buscan mejorar el desempeño energético como, por ejemplo: acciones para abordar riesgos y oportunidades, fijación de objetivos y metas energéticas, revisión energética, indicadores de desempeño, línea de base, planificación para la recopilación de datos de la energía.

### *Programa cero residuos*

El programa de cero residuos contempla acciones orientadas a llevar adelante una gestión responsable relacionada con el ambiente, clasificando y destinando los residuos generados de manera de minimizar el impacto sobre el ecosistema. Entre ellas se encuentran la clasificación de residuos en origen, la celebración de convenios con recicladores, la reutilización, reciclaje y disposición adecuada de los residuos.

## **Asuntos normativos generales**

Nuestra compañía y nuestras actividades están sujetas a las leyes y reglamentos federales, estatales, provinciales, locales e internacionales en materia de salud, seguridad y medio ambiente, los cuales se refieren a cuestiones tales como la emisión y descarga de contaminantes en el suelo, aire o agua; la generación, almacenamiento, manejo, uso y transporte de materiales regulados; y la salud y seguridad humanas. Estas leyes pueden exigir, entre otras cosas:

- que se obtengan diversos permisos u otras autorizaciones;
- que se clausuren la totalidad o parte de las instalaciones respecto de las que haya determinado que existe un incumplimiento con los permisos aplicables;
- que se adopten medidas de remediación para mitigar o remediar la contaminación ambiental causada por nuestras operaciones bajo pena, en caso contrario, de hacernos acreedores a sanciones significativas.

Para mayor información acerca de la regulación ambiental, véase la sección “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” del presente Prospecto.

## **Litigios**

Estamos involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de ser resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas.

A la fecha del presente Prospecto, Oldelval cuenta con juicios laborales por un monto total conjunto de aproximadamente \$ 48.968 miles. La Sociedad está ejerciendo las defensas y derechos que le corresponden en estos procesos.

A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad posee provisiones registradas en relación con tales procedimientos por un monto de \$ 22.401 miles, debido a que la Dirección, bajo el asesoramiento de sus asesores legales, ha estimado que es probable efectuar desembolsos futuros de fondos para hacer frente a las mismas

El 26 de agosto de 2025 la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”) realizó la apertura de la fiscalización de la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias del ejercicio 2024 y envió un requerimiento de documentación orientado a la verificación del ajuste del quebranto impositivo. Con fecha 12 de septiembre de 2025 Oldelval respondió el mismo. El 7 de octubre de 2025 Oldelval recibió una comunicación de ARCA informando que no acepta la actualización del quebranto impositivo. Con fecha 1 de diciembre de 2025, Oldelval recibió una prevista cuyo ajuste asciende a 42.335 de impuesto determinado, sin considerar actualización ni intereses. La prevista fue rechazada por la Sociedad y con fecha 23 de diciembre de 2025 presentó una Acción Declarativa de Certeza ante la Justicia Federal, la cual a la fecha de cierre de los presentes estados financieros se encuentra pendiente de sentencia. La Dirección y la Gerencia, con el respaldo de sus asesores fiscales, consideran que la probabilidad de obtener un resultado favorable en la instancia judicial es alta.

A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad no se encuentra inhibida, ni tampoco se ha presentado en ningún concurso, procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte sus actividades.

## **Cuestiones Ambientales**

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se produjo un derrame de hidrocarburos líquidos en el yacimiento de Medanito, a 30 kilómetros de la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro, en el tramo que se encuentra entre las Estaciones de Bombeo “*Crucero Catriel*” y “*Medanito*”. El hecho no presentó heridos y no se vieron afectados los cursos de agua cercanos a la zona. El incidente se detectó a través del Centro de Control de la Sociedad, por lo cual se procedió a bloquear el ducto y a operar el Plan Ante Contingencias. El derrame abarcó 1,95 hectáreas, fue contenido el mismo día y la Sociedad realizó los trabajos necesarios de recuperación del crudo.

En febrero de 2022, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC) de la provincia aprobó el Plan de Saneamiento, Remediación y Recomposición. El suelo mayormente afectado se transportó a la Planta de Soluciones Ambientales Patagonia (SAP) para su tratamiento y disposición final. El suelo de transición con menor afectación fue tratado in situ, hasta llegar a los parámetros de saneamiento definidos.

Si bien no hubo afectación a cuerpos o cursos de agua cercanos a la zona del incidente, en fecha 17 de diciembre de 2021 mediante nota NO-2021-00476622-GDERNE-SDIH#DPA emitida por el Departamento Provincial de Agua (DPA) de la provincia de Río Negro, se establecieron puntos de monitoreo para control del acuífero libre, en el marco del Código de Aguas, Ley de Río Negro N° 2952 y conforme a la Resolución del DPA N° 886/2015. En cumplimiento de lo anterior, durante el periodo comprendido entre diciembre 2021 y diciembre 2024 se ejecutaron nueve (9) campañas de monitoreo. En ninguna de ellas se detectaron concentraciones que pudieran inferir una afectación del recurso agua subterránea a causa del evento. Con posterioridad a la séptima campaña trimestral (agosto de 2023) el plan de monitoreo ingresó en etapa de vigilancia, con la consecuente reducción de analitos de interés y la ampliación de los tiempos de muestreo entre campañas.

En fecha 18 de julio 2023 mediante nota GCASS 45/2023 la Sociedad presentó ante la SAyCC el Plan de Monitoreo de Rehabilitación y Restauración de la vegetación, realizándose el 25 de julio de 2023 el primer relevamiento de este plan. Los resultados y conclusiones fueron presentados el 4 de septiembre de 2023 ante la SAyCC mediante nota GCASS 54/2023, donde el porcentaje de supervivencia fue aproximadamente del 43%.

El día 28 de septiembre de 2023 la Sociedad recibió mediante NOTA SAyCC/GFO N° 356/2023 la conformidad de finalización del saneamiento del suelo in situ y aprobación del plan de monitoreo de la revegetación.

El día 20 de octubre de 2023 la Sociedad ha recibido el cobro del seguro de responsabilidad civil y todo riesgo operativo por US\$ 7 millones en concepto de reintegro del incidente Crucero Catriel- Medanito ocurrido el 10 de diciembre del año 2021.

El día 27 de diciembre 2023 se realizó el segundo relevamiento del plan de monitoreo de rehabilitación y restauración de la vegetación. Se registró una supervivencia del 100%; tanto por siembra, plantaciones y regeneración natural. Asimismo, el día 24 de septiembre de 2024 se realizó el tercer relevamiento, identificando una tasa de supervivencia de especies mayor al 75%.

En referencia al suelo afectado por el incidente que se trasladó a las instalaciones de la empresa Soluciones Ambientales Patagonia, a la fecha se liberó y dispuso finalmente más del 86% del mismo. El resto se encuentra en las últimas etapas del tratamiento y disposición final.

Para más información véase “Factores de Riesgo” – “Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente” del presente Prospecto.



## FACTORES DE RIESGO

*Invertir en obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa implica riesgos. Antes de adoptar una decisión de inversión, los eventuales inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera. Nuestra actividad, situación patrimonial y financiera y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa podría caer debido a cualquiera de estos riesgos, perdiendo los inversores todo o parte de su inversión. Los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera, son riesgos de los que nosotros actualmente tenemos conocimiento y consideramos que nos pueden afectar sustancialmente o a quienes inviertan en las obligaciones negociables de este Programa. También podrán existir otros riesgos que actualmente no consideramos sustanciales pero que podrían afectar a nuestra actividad en el futuro.*

*Las operaciones e ingresos de Oldelval están sujetos a riesgos como resultado de cambios en las condiciones competitivas, económicas, políticas, legales, regulatorias, sociales, industriales, de negocios y financieras. Los inversores deberán considerar cuidadosamente estos riesgos.*

*Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación son los que conocemos a la fecha de este Prospecto. Sin embargo, tales riesgos e incertidumbres pueden no ser los únicos a los que podríamos enfrentarnos. Los riesgos e incertidumbres adicionales que desconocemos o que actualmente creemos que son inmateriales pueden afectar nuestras operaciones y actividades. Los riesgos que se describen a continuación deben leerse conjuntamente y junto con las discusiones detalladas que figuran en otra parte del presente Prospecto. En las secciones restantes del presente Prospecto se exponen los antecedentes y las medidas que utilizamos al evaluar diversos riesgos.*

### **Riesgos relacionados con Argentina**

#### ***Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas y políticas en Argentina***

Nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas que prevalecen en Argentina. Usted debe hacer su propia evaluación sobre Argentina y las condiciones prevalecientes en el país antes de tomar una decisión de inversión en nosotros.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. Las condiciones económicas de Argentina dependen de una variedad de factores, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: demanda internacional y precios para los principales *commodities* de exportación de Argentina y como las condiciones climáticas en Argentina pueden impactar también en dichos precios (por ejemplo, un período de sequía prolongada durante el año 2022 en la Argentina); la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios locales; estabilidad y competitividad del peso argentino frente al resto de las monedas; inversión y financiamiento interno y externo; nivel de reservas de divisas en el BCRA que pueden causar cambios en los valores de las divisas y las regulaciones de control cambiario y de capital (incluyendo la importación de equipos, el pago de endeudamiento transfronterizo y otras necesidades relevantes para las operaciones); altas tasas de interés; altos niveles de inflación que generan controles de salarios y precios; shocks económicos externos adversos; cambios en las políticas económicas o fiscales implementadas por el Gobierno argentino; disputas y paros gremiales; el nivel de gasto del Gobierno argentino y la capacidad de sostener el equilibrio fiscal; el nivel de desempleo, la inestabilidad política y las tensiones sociales, como las tomas de tierras y reclamos en las áreas en las cuales operamos.

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas tomadas por el Gobierno argentino han tenido y se espera que continúen teniendo un impacto significativo en nuestra Compañía. En diciembre de 2023, el Ministerio de Economía, anunció una serie de medidas económicas, entre las cuales cabe destacar: devaluación del tipo de cambio entre el peso y el dólar; suspensión de nuevas licitaciones de obra pública; reducción a los subsidios de energía y transporte; disminución del aparato estatal y reducción del número de ministerios y secretarías; suspensión de la publicidad oficial; y simplificación del sistema de importaciones, entre otras medidas. Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, mediante el cual se declaró la emergencia pública en diversas materias y se dispuso un amplio programa de desregulación económica. Asimismo, en julio de 2024 se promulgó la Ley N° 27.742 ("**Ley de Bases**"), que otorgó facultades delegadas al Poder Ejecutivo y creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones ("**RIGI**"), orientado a fomentar inversiones de gran escala en sectores como la energía, la minería y la agricultura.

Desde entonces, el Gobierno argentino ha implementado un conjunto de reformas cuyos principales resultados incluyen: (i) el logro en 2024 de un superávit financiero anual por primera vez desde 2010; (ii) una reducción significativa de la inflación anual, que descendió del doscientos once coma cuatro por ciento (211,4%) en 2023 al treinta y uno coma cinco por ciento (31,5%) en diciembre de 2025; (iii) el levantamiento, en abril de 2025, de las restricciones cambiarias para personas físicas y la adopción de un régimen de bandas de flotación para el tipo de cambio; (iv) la suscripción en abril de 2025 de un nuevo programa con el FMI por un monto total de veinte, complementado con acuerdos con el Banco Mundial y el BID; y (v) la aprobación e implementación de medidas de modernización laboral orientadas a flexibilizar el mercado de trabajo, reducir costos no salariales y promover la formalización del empleo.

Si bien estas medidas han tenido un impacto relevante en la economía, con posibles efectos sobre la estabilidad cambiaria, el poder adquisitivo de la población y la dinámica social, es difícil predecir el impacto real que tendrán las medidas que el Gobierno argentino tomó hasta la fecha y/o las que podría tomar adicionalmente. A la fecha del presente Prospecto, no podemos asegurar el impacto que tendrá el acuerdo suscrito con el FMI, ni las derivaciones del finalizado proceso de reestructuración de la deuda pública con bonistas ni de las medidas que adoptará el Gobierno argentino para contener la inflación y el tipo de cambio, entre otras. El Gobierno argentino podrá implementar cambios en la política y regulaciones actuales o mantener las existentes. No podemos predecir el impacto final de las medidas que el Gobierno argentino adoptó o pueda adoptar en el futuro, ni si esas medidas tendrán los efectos buscados. La incertidumbre acerca de las políticas del gobierno podría conducir a una mayor volatilidad de las cotizaciones bursátiles argentinas, incluyendo las compañías que operan en el sector energético, dado el grado de regulación estatal en dicha industria, e incluso la Sociedad. Además, no podemos garantizar que las políticas actuales que se aplican al sector del petróleo y el gas no se modificarán en el futuro.

En el plazo político, en fecha 26 de octubre de 2025 se celebraron las elecciones legislativas nacionales de medio término en Argentina, en las que el Gobierno argentino obtuvo aproximadamente el 40,7% de los votos a nivel nacional para la Cámara de Diputados y el 42,0% para el Senado, mientras que el principal partido de la oposición, Fuerza Patria, alcanzó aproximadamente el 31,7% y el 28,4%, respectivamente. Si bien la actual composición de ambas Cámaras ha otorgado al Poder Ejecutivo una base legislativa más sólida y una mayor capacidad de gestión para impulsar su agenda de reformas, incluyendo la reciente aprobación de la reforma laboral, ello no implica que futuras reformas impulsadas logren ser aprobadas ni constituye una garantía de estabilidad política de dichas condiciones en el tiempo. La dinámica parlamentaria argentina, caracterizada por la fragmentación de bloques y la volatilidad de las alianzas, podría condicionar la capacidad del gobierno de implementar reformas y políticas favorables a las empresas y, en consecuencia, su capacidad de fomentar el crecimiento económico.

Adicionalmente, existen demandas pendientes contra el Gobierno argentino ante el CIADI que podrían implicar nuevas sentencias contra el Gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos garantizar que en el futuro el Gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Asimismo, la falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno argentino y sus agencias y las denuncias de corrupción han afectado y continúan afectando al país. En 2025, Argentina se ubicó en el puesto ciento cuatro (104) de ciento ochenta (180) en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.

De acuerdo con el informe de MSCI, Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando fue reclasificada como mercado independiente. El 24 de junio de 2025, MSCI mantuvo a la Argentina en dicha categoría por no cumplir aún con criterios mínimos de liquidez, acceso al mercado y marco regulatorio. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente en América Latina, influyen en el mercado de valores de compañías argentinas. La volatilidad en estos mercados, así como eventuales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden afectar negativamente el valor de negociación de nuestros valores y nuestra capacidad de acceder a los mercados de capitales internacionales. Invertir en estos mercados generalmente conlleva riesgos adicionales, incluyendo restricciones gubernamentales y riesgos políticos.

No podemos asegurar que la economía argentina crecerá en el futuro de manera sostenible. Si las condiciones económicas de Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, si los saldos fiscales federales se mantuvieran deficitarios afectando la capacidad del Gobierno argentino para acceder a financiamiento a largo plazo, o si no resultaren efectivas las medidas del Gobierno argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional en el futuro o bien incentivar la actividad de la economía local, podrían afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones. No puede garantizarse que la percepción del riesgo en Argentina no tendrá un efecto adverso significativo sobre nuestra capacidad para obtener capital, incluyendo nuestra capacidad para refinanciar nuestra deuda a su vencimiento, lo que afectaría negativamente nuestros planes de inversión y, en

consecuencia, nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones, y también tendría un impacto negativo en el precio de cotización de nuestras Obligaciones Negociables. Estos eventos pueden afectar adversamente la economía de la Sociedad.

***La economía y las finanzas públicas argentinas podrían verse adversamente afectadas como consecuencia de la caída en los precios internacionales de los principales productos primarios de exportación de la Argentina***

La importancia que tiene la exportación de determinados commodities, tales como la soja, para la economía argentina, hacen al país más vulnerable a las variaciones de sus precios de estos. Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). En este sentido, la modificación del derecho actual sobre impuestos y regulaciones respecto de las importaciones podría afectar de modo adverso los resultados de la Emisora. No podemos asegurar que, en caso de existir nuevas leyes, resoluciones, disposiciones o cualquier otra normativa sobre impuestos y regulaciones, que modifiquen y/o reemplacen los actuales, la Sociedad no se vea afectada de forma negativa.

***La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales podría estar limitada, lo que podría tener un impacto en nuestra propia capacidad de acceder a esos mercados.***

Durante los últimos años Argentina ha experimentado dificultades financieras, lo que ha llevado a un aumento en la incurrencia de deuda pública.

El 17 de marzo de 2022, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.668 mediante la cual aprobó las operaciones de crédito público contenidas en un Programa de Facilidades Extendidas celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Fondo Monetario Internacional (el "FMI"), destinado a refinanciar los vencimientos principales de los aproximadamente US\$44.000 millones desembolsados entre 2018 y 2019 bajo un Acuerdo Stand-By. El 25 de marzo de 2022, el FMI aprobó un acuerdo de 30 meses en el marco del Servicio de Facilidades Extendidas ("EFF", por sus siglas en inglés), el cual incluyó revisiones trimestrales para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas para cada período.

Con fecha 11 de marzo de 2025 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 179/2025 mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó un nuevo Programa de Facilidades Extendidas ("PFE") a ser celebrado con el FMI a 10 años cuyo destino de fondos será principalmente refinanciar pasivos, incluyendo letras intransferibles del tesoro y los montos pendientes de amortización bajo el PFE vigente. El 19 de marzo de 2025, dicho decreto fue aprobado por la Cámara de Diputados, confirmando así su validez y eliminando el riesgo de su revocación, y en fecha 8 de abril de 2025, luego de que el Gobierno argentino solicitara ante el FMI que el préstamo sea por US\$20.000 millones, este último anunció que llegó a un acuerdo técnico (conocido como *staff-level agreement*). El 11 de abril de 2025, el directorio ejecutivo del FMI aprobó el programa, contemplando además un desembolso inicial inmediato de US\$12.000 millones y un desembolso adicional de US\$2.000 millones previsto para junio de 2025. El acuerdo tiene una duración de 10 años (con cuatro años y medio de gracia) y una tasa de interés del 5,63% anual. El primer desembolso por la suma de US\$12.000 millones tuvo lugar el 15 de abril de 2025.

El 31 de julio de 2025, el directorio ejecutivo del FMI completó la primera revisión del programa, habilitando un desembolso de aproximadamente US\$2.000 millones y elevando los desembolsos acumulados bajo el acuerdo a aproximadamente US\$14.000 millones. En dicha oportunidad, el Directorio evaluó que la implementación del programa había sido sólida, reflejando políticas apropiadamente restrictivas, aunque la meta cuantitativa de acumulación de reservas internacionales netas para mediados de junio no fue alcanzada, habiéndose implementado medidas correctivas. El FMI destacó que Argentina había reaccedido a los mercados internacionales de capitales antes de lo previsto, aunque los spreads permanecían elevados. El 15 de abril de 2026, el Gobierno argentino llegó a un acuerdo técnico respecto de la segunda revisión del PFE, que, de ser aprobado por el directorio ejecutivo del FMI, permitiría a la Argentina acceder a aproximadamente US\$1.000 millones, lo que elevaría los desembolsos acumulados por US\$15.000 millones.

Asimismo, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron el otorgamiento de asistencias financieras a la Argentina bajo sendos programas plurianuales por US\$12 mil millones (de los cuales US\$1.500 millones se depositarán inmediatamente) y US\$10 mil millones, respectivamente.

En el supuesto de que el Estado Nacional incumpla con los compromisos y metas acordadas con el FMI, la Argentina podría verse en situación de *default* respecto a la deuda contraída con el FMI y, consecuentemente, su situación financiera y económica podría verse adversamente afectadas, pudiendo afectar a la Compañía.

En materia de calificaciones crediticias soberanas, durante 2025 las principales agencias calificadoras de riesgo han mejorado la calificación de la deuda soberana argentina: Fitch elevó la calificación de largo plazo en moneda extranjera de Argentina a "CCC+" desde "CCC" en mayo de 2025, citando el lanzamiento del nuevo programa del FMI y la liberalización del mercado cambiario; Moody's elevó la calificación a "Caa1" desde "Caa3" (dos escalones) en julio de 2025, con perspectiva estable, reflejando la liberalización de los controles cambiarios y el nuevo programa del FMI; y S&P Global elevó la calificación a "CCC+" desde "CCC" en diciembre de 2025, con perspectiva estable, citando la mejora en el acceso a la liquidez y la disminución de las vulnerabilidades económicas tras las elecciones de medio término y la reducción de la inflación. Sin perjuicio de dichas mejoras, todas las calificaciones continúan en territorio de grado especulativo.

Así también, el indicador de riesgo país (EMBI, elaborado por JP Morgan) ha mostrado una tendencia a la baja desde los niveles superiores a los 1.000 puntos básicos registrados en el tercer trimestre de 2025, perforando la barrera de los 600 puntos hacia fines de 2025. No obstante, a inicios de 2026 el indicador ha experimentado cierta volatilidad, ubicándose en torno a los 500-576 puntos básicos. Si bien este nivel representa una mejora significativa respecto de los registros históricos recientes, continúa reflejando una percepción de riesgo elevada por parte de los inversores internacionales.

No podemos garantizar que las condiciones acordadas entre el Gobierno argentino y el FMI no afectarán la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. Tampoco podemos predecir el impacto del resultado de la implementación del acuerdo en la capacidad de Argentina (e indirectamente la nuestra) para acceder a los mercados internacionales de capitales. Además, el impacto a largo plazo de estas medidas y cualquier medida tomada por el Gobierno argentino en el futuro en la economía local sigue siendo incierto.

A pesar de la reestructuración de la deuda pública argentina llevada a cabo entre 2020 y 2024, los mercados internacionales continúan mostrando signos de dudas sobre si la deuda argentina es sostenible y, por lo tanto, los indicadores de riesgo país siguen siendo altos.

Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso en la economía argentina, nuestra capacidad para acceder a los mercados internacionales de capitales y nuestro negocio. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de nuestras obligaciones negociables.

***La economía argentina ha sido y puede ser afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados***

Los mercados financieros y de valores en Argentina y la economía argentina están influenciados por los efectos de crisis financieras globales o regionales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil (el principal socio comercial de Argentina) y de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, como China o Estados Unidos, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y varios países extranjeros, los conflictos entre Rusia y Ucrania, entre el Grupo Hamas e Israel en la Franja de Gaza, entre China y Taiwán, entre India y Pakistán, las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo ("OPEP") y otras naciones productoras de petróleo no pertenecientes a la OPEP respecto a la producción de petróleo que afecta los precios del petróleo crudo, discordias idiosincrásicas, políticas y sociales, ataques terroristas, degradaciones de la deuda soberana y una enfermedad pandémica podrían afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina para estabilizar su economía, entre otros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las reacciones de los inversores a los eventos que ocurren en un país a veces demuestran un efecto de "contagio" en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales.

El 10 de marzo de 2023, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los Estados Unidos ("FDIC", por sus siglas en inglés) tomó el control de Silicon Valley Bank. Esto significó la mayor quiebra de un banco estadounidense desde la crisis financiera del 2008. Asimismo, durante el 2023, la falta de confianza en el sistema bancario se extendió, afectando a otras entidades financieras, como Signature Bank, que también fue intervenido por la FDIC, y First Republic Bank, que el 1 de mayo de 2023 fue comprado por JP Morgan & Chase Co. Esta situación no solo afectó a los bancos estadounidenses, sino que también se extendió a Europa. El 19 de marzo de 2023, UBS Group AG acordó comprar a Credit Suisse Group AG por US\$ 3250 millones, en un acuerdo con las autoridades suizas para rescatarlo, luego que las acciones de Credit Suisse cayeran un treinta por ciento (30%) en un día. A la fecha del presente Prospecto, no se puede prever si los efectos de la crisis bancaria se extenderán a otras entidades y países, ni las consecuencias que pudiera tener en la economía global.

Asimismo, el 20 de enero de 2025, Donald Trump asumió su segundo mandato como presidente de los Estados Unidos. Su administración ha implementado una política de imposición de aranceles a diversos países, lo cual ha generado un incremento significativo en las tensiones comerciales globales y un impacto directo en los flujos comerciales internacionales. Las exportaciones argentinas hacia los Estados Unidos están sujetas a un arancel del diez por ciento (10%), lo cual, si bien representa una ventaja comparativa frente a países que enfrentan tasas más altas, implica costos adicionales para los exportadores argentinos. Estos cambios en las políticas comerciales podrían generar un aumento en los costos operativos, afectar a los principales socios comerciales internacionales de Argentina y, en consecuencia, impactar negativamente en la economía argentina.

Adicionalmente, el 16 de mayo de 2025, la agencia Moody's degradó la calificación crediticia de Estados Unidos, retirándole su calificación triple-A debido a preocupaciones sobre el aumento de la deuda gubernamental y el déficit presupuestario. La calificación fue reducida un nivel, de "Aaa" a "Aa1", y la perspectiva se modificó de negativa a estable. Esta degradación podría generar un aumento en las tasas de interés internacionales y afectar la percepción de riesgo de los mercados emergentes, incluyendo a la Argentina.

Por otra parte, el 28 de febrero de 2026, Estados Unidos e Israel lanzaron una ofensiva militar conjunta contra Irán, dando inicio a un conflicto armado de gran escala en Medio Oriente. Irán ha respondido con ataques con misiles balísticos y drones contra Israel, así como contra países del Golfo Pérsico, incluyendo los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Baréin y Kuwait. En el marco de dicho conflicto, Irán ha amenazado con el cierre completo del Estrecho de Ormuz, por el cual transita aproximadamente el veinte por ciento (20%) del petróleo y el gas del mundo. El bloqueo efectivo de esta vía marítima estratégica ha provocado un alza significativa en los precios del petróleo, situándose el precio de petróleo Brent alrededor de los US\$100 por barril. Si el conflicto se prolonga, los precios del petróleo podrían superar los US\$100 de forma sostenida, con efectos cascada sobre la inflación, los precios de los alimentos y las tasas de interés a nivel global. La Emisora podría verse directamente afectada en la medida en que el alza del precio del petróleo, la interrupción de cadenas de suministro globales y la inestabilidad geopolítica impacten negativamente en la economía argentina y en los márgenes de rentabilidad de toda la industria.

Por otro lado, en lo que respecta a la relación comercial entre los estados miembros del MERCOSUR y con otros participantes internacionales, el 6 de diciembre de 2024 la Unión Europea y los países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) concluyeron las negociaciones para un acuerdo de asociación. El 9 de enero de 2026, el Consejo de la Unión Europea autorizó su firma, y el 27 de febrero de 2026 la Comisión Europea anunció la entrada en vigor provisional del componente comercial, tras la ratificación de Argentina, Uruguay y Brasil. El Acuerdo Interino de Comercio se aplicará provisionalmente a partir del 1 de mayo de 2026, no obstante, subsiste incertidumbre acerca de la implementación plena del acuerdo, la relación comercial entre los estados miembros del MERCOSUR y sus efectos concretos sobre la economía argentina, especialmente en un contexto de creciente proteccionismo global.

En consecuencia, no podemos asegurar que la economía argentina y los mercados de valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrolladas, en los mercados emergentes o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y el valor de nuestra acción.

### ***La persistencia de altos niveles inflacionarios puede afectar negativamente la economía argentina.***

Argentina sigue enfrentándose a elevadas presiones inflacionarias. En 2022, el INDEC registró un aumento del IPC del 94,8%, mientras que el IPM aumentó un 94,8%. En 2023, el INDEC registró un aumento del IPC del 211,4%, mientras que el IPM aumentó un 276,4%. En 2024, el INDEC registró un aumento del IPC del 117,8%, mientras que el IPM aumentó un 67,1%. En 2025, el INDEC registró un aumento del IPC del 31,5%, mientras que el IPM aumentó un 26,2%. De enero a mayo de 2026, el IPC registró una variación interanual del 33,2% y una variación acumulada del 14,7%, mientras que, de enero a mayo de 2006, el IPM registró una variación interanual del 34,5% y una variación acumulada del 14,4%.<sup>1</sup>

En el pasado, la inflación ha debilitado la economía argentina y la capacidad del gobierno para crear condiciones propicias para el crecimiento. Un entorno altamente inflacionario puede afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, los salarios reales, los índices de empleo, los índices de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre en relación con dichas variables económicas y la falta general de estabilidad en términos de inflación podrían dar lugar a una reducción de los plazos contractuales y afectar la capacidad de planificar con antelación y tomar decisiones estratégicas. Esta situación puede repercutir negativamente en la

<sup>1</sup> Sujeto a actualización constante.

actividad económica, lo que podría afectar de manera adversa y significativa nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación financiera.

***Argentina podría estar expuesta a efectos negativos debido a conflictos geopolíticos que ocurran a nivel mundial***

El conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, que ingresó en su quinto año en febrero de 2022, ha tenido y probablemente seguirá teniendo un impacto significativo en los precios de las materias primas, especialmente en los precios internacionales del petróleo crudo y del gas, los cuales han aumentado significativamente desde febrero de 2022. Además, el conflicto ha impulsado sanciones del mundo occidental a Rusia, que pueden aumentar y potencialmente derivar en una escasez de materias primas y de productos básicos, lo que a su vez podría generar mayores niveles de inflación en las economías e interrupciones en la cadena de suministro en general, y particularmente en el sector energético, lo que en consecuencia podría derivar en dificultades para abastecer el mercado local.

Asimismo, durante octubre de 2023, se desató el conflicto armado entre Israel y Hamas en la Franja de Gaza. Tras un alto el fuego provisional alcanzado en octubre de 2023, las hostilidades se reanudaron. En paralelo, en febrero de 2024, el conflicto escaló a nivel regional con el inicio de operaciones militares conjuntas de Estados Unidos e Israel contra Irán (denominada "Operation Epic Fury"), que incluyeron ataques a infraestructura militar, nuclear y de defensa aérea iraní. Irán ha respondido con misiles y drones dirigidos contra instalaciones militares e infraestructura petrolera en la región, y ha amenazado con bloquear el Estrecho de Ormuz. A la fecha del presente Prospecto, se están realizando gestiones diplomáticas, pero no se ha alcanzado, ni podemos garantizar que se alcance, un cese al fuego y la situación permanece altamente volátil.

A su vez, durante mayo de 2024 se desataron varios enfrentamientos armados entre India y Pakistán, luego de que el primero lanzara ataques con misiles sobre el territorio pakistaní, reanudando e intensificando las tensiones entre estos dos países en torno a la región de Cachemira. Si bien a la fecha del presente Prospecto, ambos países han acordado un alto al fuego total, no podemos garantizar la continuidad de dicho cese al fuego.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos eventos y sus efectos directos e indirectos, no es posible estimar razonablemente el impacto que estos conflictos armados tendrán en la economía mundial y sus mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, condición financiera y/o resultados de operaciones.

***Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio***

La devaluación constante del peso argentino durante los últimos años ha tenido un impacto negativo en la economía, y también ha llevado a un aumento de la inflación, que a su vez tiene un impacto directo sobre los salarios reales. Además, nuestros resultados de operaciones están expuestos a fluctuaciones cambiarias y cualquier devaluación del peso frente al Dólar Estadounidense y otras monedas fuertes puede afectar adversamente nuestro negocio y los resultados de las operaciones. Como resultado de la creciente volatilidad del peso argentino, el Gobierno argentino y el BCRA implementaron varias medidas y regulaciones con el objetivo de estabilizar su valor.

Los principales efectos de la devaluación del peso argentino sobre nuestro resultado neto, expresado en pesos, están relacionados con (i) mayores ingresos en pesos generados por la venta de productos cuya nominación en pesos se basa principalmente en precios referenciados en Dólares Estadounidenses; (ii) el aumento de la depreciación y amortización en pesos debido al efecto de la conversión de moneda funcional a moneda de presentación de nuestras propiedades, planta y equipos y activos intangibles; (iii) mayores costos generados por partidas de gastos valoradas en Dólares Estadounidenses; (iv) las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al peso, las cuales se espera que tengan un efecto positivo dada nuestra posición pasiva neta en pesos (debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el Dólar Estadounidense); y (v) el impuesto a las ganancias diferido relacionado principalmente con las propiedades, planta y equipos, el cual se espera que tendrá un efecto negativo. Además, la mayoría de nuestra deuda financiera está denominada en monedas distintas al peso; en consecuencia, una devaluación del peso frente a dichas monedas aumentará la cantidad de pesos que necesitamos para cubrir nuestras obligaciones de servicio de la deuda.

Además, una devaluación significativa del peso argentino frente al Dólar Estadounidense afectaría positivamente la competitividad económica de Argentina. Una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones y aumentaría el déficit comercial, lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo. Asimismo, el 12 de diciembre de 2023, el Ministro de Economía, Luis Caputo, anunció una serie de medidas económicas, entre las que comunicó un incremento del ciento diecinueve por ciento (119,17%) del tipo de cambio entre el Peso y el Dólar. Al 31 de diciembre de 2024, el tipo de cambio se ubicó en 1032,00 Pesos por cada 1 Dólar, una variación del veintiuno punto setenta por ciento (21,76%) respecto al valor registrado al 31 de diciembre de 2023. Al 31 de diciembre de 2025, el tipo de cambio se ubicó en 1.455,00 Pesos por cada 1 Dólar,

lo cual representa una variación del cuarenta y uno punto treinta y cinco por ciento (40,99%) respecto al valor registrado al 31 de diciembre de 2024. De acuerdo al tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina, al 25 de junio de 2026, el tipo de cambio se ubicó en 1.477 Pesos por cada 1 Dólar.

No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del peso argentino puede depreciarse o apreciarse frente al Dólar Estadounidense u otras monedas extranjeras, ni la forma en que podremos trasladar dichas variaciones a los precios de nuestros productos y cómo tales fluctuaciones podrían afectar la demanda de los productos que ofrecemos, afectando así a nuestro negocio.

#### ***Las empresas argentinas podrían estar sujetas a nuevas regulaciones cambiarias y de capitales***

El Gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas y de los individuos para acceder al mercado de divisas para comprar divisas y transferirlas al exterior. Dichas medidas incluyen restringir el acceso al mercado cambiario argentino para el pago de dividendos a accionistas no residentes; restricciones a la adquisición de cualquier moneda extranjera para ser retenida en efectivo en la Argentina; exigir a los exportadores repatriar y liquidar en pesos en el mercado cambiario local, limitaciones a la transferencia de valores hacia y desde Argentina, estableciendo ciertos refinanciamientos de vencimientos de deuda obligatorios, y la implementación de impuestos sobre ciertas transacciones que impliquen la adquisición de divisas, entre otros.

No podemos asegurar que el BCRA u otras dependencias gubernamentales no aumenten o relajen dichos controles o restricciones, hagan modificaciones a estas regulaciones, impongan más planes obligatorios de refinanciamiento relacionados con nuestro endeudamiento pagadero en monedas distintas del peso, establezcan restricciones más severas al cambio de divisas, o mantengan el actual régimen cambiario o creen múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que adquirimos moneda para pagar importaciones y/o para atender nuestros pasivos pendientes denominados en monedas distintas del peso, todo lo cual podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras a su vencimiento, reunir capital, refinanciar nuestra deuda al vencimiento, obtener financiamiento, ejecutar nuestros planes de inversión y/o socavar nuestra capacidad de pagar dividendos a accionistas extranjeros. En consecuencia, estos controles y restricciones cambiarios podrían afectar en forma material y adversa a nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

#### ***Las variaciones en los tipos de interés y de cambio de nuestros acuerdos de financiación actuales y/o futuros pueden dar lugar a aumentos significativos en nuestros costos de endeudamiento***

Al 31 de diciembre de 2025, Oldelval mantiene deuda financiera, la cual se detalla en el punto “*Antecedentes Financieros – c) Capitalización y endeudamiento*”. es por ello que, las variaciones en las tasas de interés podrían dar lugar a cambios en el monto destinado a servicios de deuda y en nuestros gastos por intereses, afectando así nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. Además, como la Compañía puede refinanciar su deuda al vencimiento, un aumento en las tasas de interés de mercado a partir de dichas fechas podría generar un aumento en nuestros intereses a futuro.

Los intereses y los montos principales pagaderos en virtud de obligaciones de deuda denominadas o indexadas a Dólares Estadounidenses están sujetos a variaciones en el tipo de cambio peso argentino/dólar que podrían resultar en un aumento significativo en pesos en el monto de los pagos de intereses y capital con respecto a dichas obligaciones de deuda.

#### ***Los cambios en las leyes tributarias argentinas y/o la implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio***

No podemos asegurar que el Gobierno argentino o el Congreso de la Nación no adoptarán cambios y reformas adicionales en materia tributaria, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Históricamente, el Gobierno argentino ha impuesto aranceles a las exportaciones, incluidas las exportaciones de hidrocarburos. No podemos asegurar que los impuestos y las regulaciones sobre importaciones/exportaciones no se modificarán en el futuro o que no se impondrán otros impuestos nuevos o regulaciones sobre importaciones/exportaciones, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones, incluyendo restricciones relacionados con la capacidad de importar insumos para el desarrollo de nuestras operaciones y proyectos.

El Gobierno argentino ha introducido, en años anteriores, cambios en la tasa del impuesto a las ganancias corporativas y la tasa del impuesto sobre la distribución de dividendos. No podemos asegurar que el Gobierno argentino o cualquiera de sus divisiones políticas no adoptarán cambios y reformas adicionales en la tasa del impuesto a las ganancias, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Si no se abordan debidamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional, se podría perjudicar la economía y la situación financiera de Argentina.***

La falta de un marco institucional sólido ha sido identificada como un problema significativo para Argentina, y continúa siéndolo en la actualidad. La falta de consideración de estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras. Si bien el Gobierno argentino ha tomado diversas medidas que apuntan a fortalecer las instituciones argentinas, la Emisora no puede garantizar la implementación de medidas tendientes a asegurar la transparencia e integridad, en un contexto político altamente polarizado.

***Un brote de una nueva pandemia puede tener consecuencias adversas significativas sobre la economía argentina.***

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública, como fue el caso del COVID-19, podrían afectar en forma material y adversa la economía argentina y asimismo el negocio de Oldelval, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

Oldelval no puede predecir ni estimar el impacto negativo futuro que una nueva pandemia podría tener sobre la economía argentina y en el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de Oldelval lo cual dependerá de acontecimientos fuera de su control, incluyendo la intensidad y duración de la pandemia y las medidas adoptadas por los diferentes gobiernos, incluyendo el Gobierno argentino, a los fines de contener la pandemia y/o mitigar el impacto económico.

#### **Riesgos relacionados con la industria y nuestro negocio**

***La Emisora opera oleoductos en el marco de una concesión otorgada por el Estado Nacional. La concesión puede llegar a no renovarse.***

Los oleoductos de la Emisora son operados y mantenidos bajo concesión otorgada por el Gobierno argentino. El plazo de las concesiones finaliza posteriormente al vencimiento de las obligaciones negociables en circulación. La concesión de la totalidad del sistema de transporte, con la inclusión en 2018 del tramo “Medanito-Puesto Hernández”, fue renovada por un plazo de diez (10) años a partir del 14 de noviembre de 2027. La Sociedad tiene la intención de renovar la concesión a su vencimiento, aunque no es posible asegurar que logrará hacerlo. Por ende, existe el riesgo de que la Sociedad no pueda renovar la concesión al vencimiento actual en 2037. Para más información véase “Información sobre la Emisora-La Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

***La revocación, rescisión o modificación de nuestra concesión por parte de la autoridad que la otorgó puede afectar negativamente nuestros ingresos, flujos de caja y las perspectivas de negocio***

Las obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos y el Decreto N°44/1991. En caso de incumplimiento de dicha normativa la Concesión podría ser revocada, lo que podría afectar a nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo pueden ser material y adversamente afectados, a su vez, puede perjudicar nuestra capacidad de cumplir con nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables. Para más información véase “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Transporte de Hidrocarburos” – “El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)” del presente Prospecto.

***Es posible que la Emisora esté sujeta al riesgo de expropiación u otros riesgos similares***

Todos los activos de la Emisora están ubicados en Argentina. La Emisora se dedica al transporte de petróleo y, por consiguiente, el gobierno puede considerar, como lo ha hecho en el pasado, que su actividad y sus activos son un servicio público o son esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de la Emisora está sujeta a incertidumbres políticas, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización de sus negocios o activos, la pérdida de concesiones, la renegociación o revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

En caso de sucederse alguno de esos acontecimientos, la Compañía tendrá derecho a recibir una compensación antes de proceder a transferir el dominio de sus activos. Sin embargo, el precio recibido puede no ser suficiente y, en tal caso, la Compañía se verá obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una indemnización justa y adecuada. No se puede garantizar que los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Sociedad no se verán afectados por el acaecimiento de dichos hechos.

***Dependemos principalmente de un activo para generar prácticamente todos nuestros ingresos.***



Dependemos del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales” para generar prácticamente todos nuestros ingresos. Cualquier desarrollo adverso en el oleoducto mencionado, incluyendo los riesgos aquí descritos, tendría un impacto significativamente mayor en nuestra situación financiera y en el resultado de las operaciones que si mantuviéramos activos más diversos. Si generamos ingresos insuficientes, esto tendría un efecto material adverso en nuestra capacidad para cubrir nuestros gastos de operación y mantenimiento, para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento.

***La tarifa establecida por el Estado Nacional para el transporte de hidrocarburos líquidos podría acarrear atrasos en su actualización.***

Conforme el Decreto N° 44/1991, corresponde a la Secretaría de Energía aprobar las tarifas máximas aplicables a los cargadores, como usuarios del servicio de transporte de hidrocarburos.

En ese marco, mediante la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, publicada el 10 de marzo de 2017 en el Boletín Oficial, se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido Oldelval, por un plazo de cinco (5) años.

Posteriormente, el Decreto N° 115/2019 estableció que las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos se ajustarán cada cinco (5) años. Asimismo, su Artículo 2 dispone que sí, con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, esas tarifas podrán ser revisadas por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, a solicitud del concesionario.

La última actualización de la tarifa máxima aplicable a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos fue dispuesta a través de la Resolución SE 256/2025, publicada en el Boletín Oficial el 11 de junio de 2025. Dicha resolución aprobó las tarifas máximas aplicables al servicio de transporte de hidrocarburos líquidos prestado a través de los oleoductos Puesto Hernández–Medanito, Medanito–Allen, Centenario–Allen, Challacó–Centenario, Challacó–Destilería Plaza Huincul y Allen–Puerto Rosales, por un plazo de cinco (5) años.

No podemos asegurar que dichas tarifas no presenten atrasos en su actualización. Del mismo modo, no podemos asegurar que la Autoridad de Aplicación conceda el aumento en las tarifas solicitado por variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios. Para más información véase “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Transporte de Hidrocarburos” – “El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)” – “Tarifas Máximas” del presente Prospecto.

***Dependemos de la disponibilidad de reservas de petróleo natural en la Cuenca Neuquina.***

Todo el petróleo que se transporta a través del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales” se produce en la Cuenca Neuquina. En consecuencia, nuestra condición financiera a largo plazo depende del suministro continuo de petróleo de la Cuenca Neuquina. Asimismo, el suministro continuo de petróleo de las reservas de la Cuenca Neuquina depende de una serie de factores sobre los que no tenemos control, incluyendo:

- los niveles de perforación, reservas y producción petróleo en la Cuenca Neuquina;
- la accesibilidad a la Cuenca Neuquina, que puede verse afectada por el clima, los desastres naturales, el terreno, las restricciones y regulaciones ambientales, las acciones gubernamentales adversas y las tomas de posesión, las actividades de los grupos terroristas, los cárteles de la droga y el crimen organizado u otros impedimentos para el acceso;
- la disponibilidad, el precio y la calidad del petróleo procedente de fuentes alternativas; y
- el entorno normativo en Argentina.

Cualquiera de los factores mencionados podría afectar la producción de petróleo en la Cuenca Neuquina y el suministro continuado de petróleo a través del oleoducto “Allen - Puerto Rosales”. Esto podría tener un efecto adverso importante en nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de caja y, en consecuencia, perjudicar nuestra capacidad de realizar los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes***

Dependemos de una cantidad limitada de clientes que son aquellos que producen petróleo en la Cuenca Neuquina, por lo tanto, una reducción en la actividad de nuestros clientes principales afectaría nuestras operaciones e ingresos considerablemente. Para más información véase “Información sobre la Emisora” – “Clientes Principales” del presente Prospecto.

***Si el oleoducto “Allen – Puerto Rosales” no puede transportar petróleo como resultado de una avería u otro fallo, es posible que no podamos cumplir con las obligaciones contractuales.***

Dependemos del funcionamiento continuado del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” para llevar a cabo el

cumplimiento de nuestras obligaciones de transporte con los clientes. El oleoducto “Allen – Puerto Rosales” es una sofisticada combinación de complejos componentes y sistemas, cada uno de los cuales puede estar sujeto a fallos o averías imprevistas. Aunque disponemos de procedimientos que tratan de garantizar el cumplimiento puntual de todos los requisitos de mantenimiento de nuestros equipos y maquinaria, es imposible eliminar el riesgo de fallos de los componentes del Oleoducto en cuestión.

Además, el oleoducto experimentará periódicamente paradas operativas debido a planes de mantenimiento programados, y también puede experimentar paradas debido a reparaciones no programadas, lo que también puede afectar negativamente a nuestra capacidad de transporte.

***Somos una empresa prestadora de un servicio calificado como público y estamos sujetos a intenso control estatal.***

Nuestra actividad de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos está calificada mediante el Decreto 44/91 como un servicio público nacional, y sujeta a un intenso control del estado con amplias facultades para fijar las políticas generales y objetivos de la regulación sectorial para el transporte, incluyendo la fijación de nuestras tarifas, el establecimiento de estándares técnicos para la prestación del servicio.

Por consiguiente, nuestra discrecionalidad para adoptar decisiones de negocio puede verse limitada en aspectos sustanciales por el marco regulatorio de la industria.

***Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante.***

La industria argentina de petróleo y de transporte de hidrocarburos líquidos se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Como consecuencia de ello, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en Argentina y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por los cambios regulatorios y políticos en Argentina. Podríamos enfrentar riesgos y desafíos vinculados a la regulación y al control del gobierno sobre el sector energético, incluidas las leyes, regulaciones y normas promulgadas por los gobiernos federales, estatales, provinciales y locales con respecto a la concesión de permisos de transporte, requisitos de inversión, impuestos, controles de precios que pueden evitar la transferencia de costos, mano de obra y otros aspectos ambientales, entre otros.

El Gobierno argentino ha introducido ciertos cambios en las regulaciones y políticas que rigen el sector energético en años recientes con el objetivo de priorizar la demanda interna a precios estables a fin de sostener la recuperación económica. La Ley de Expropiación ha declarado el logro de la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos, así como en la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, un interés público nacional y una prioridad para la Argentina.

No podemos asegurar que los cambios en las leyes y regulaciones aplicables, o interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

***Los cambios en la normativa, la legislación y las tarifas vigentes, incluso en lo que respecta a la protección del medio ambiente, pueden aumentar el coste asociado a la explotación de nuestras instalaciones y afectar negativamente a nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de caja.***

Nuestra actividad está sujeta a numerosas leyes y normativas energéticas, medioambientales y de otro tipo, tanto a nivel nacional como local, que afectan a muchos aspectos de nuestras operaciones. Dichas leyes y reglamentos se refieren, entre otras cosas, a las licencias, permisos y otras aprobaciones necesarias, a los términos y condiciones que se aplican a nuestras operaciones y a la disposición de las instalaciones por nuestra parte. El incumplimiento de estas leyes y reglamentos puede dar lugar a la imposición de sanciones o medidas administrativas, reclamaciones por daños y perjuicios, la imposición de requisitos de reparación y la emisión de mandamientos judiciales para garantizar el cumplimiento futuro. La responsabilidad en virtud de ciertas leyes medioambientales es estricta y de carácter solidario. Las obligaciones de cumplimiento pueden dar lugar a importantes costes de instalación y mantenimiento de controles de la contaminación, restricciones de multas y sanciones derivadas de cualquier incumplimiento, y posibles limitaciones a nuestras operaciones, establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible u otras autoridades gubernamentales. Las obligaciones de saneamiento pueden dar lugar a importantes costes asociados a la investigación y saneamiento o limpieza de las zonas contaminadas, así como a reclamaciones por daños y perjuicios derivados de la contaminación de las propiedades o del impacto sobre los recursos naturales.

Aunque creemos que nuestro negocio ha sido operado cumpliendo materialmente con las leyes, regulaciones, licencias, permisos y aprobaciones aplicables, nuestras operaciones pueden no cumplir en un momento dado con todas las leyes y regulaciones y todas las condiciones establecidas por las licencias, permisos y aprobaciones aplicables y dichas leyes y regulaciones pueden cambiar. Los riesgos de costes y responsabilidades sustanciales,

incluidos los derivados de fugas y derrames, son inherentes a las operaciones del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales, y se puede incurrir en costes y responsabilidades significativos, incluidos los relacionados con reclamaciones por daños a la propiedad o por lesiones o pérdida de vidas, derivados de las operaciones de nuestras instalaciones. Además, es posible que no podamos renovar o mantener todas las licencias, permisos y aprobaciones necesarias para operar nuestros activos. El hecho de no renovar o mantener las licencias, permisos o aprobaciones requeridas o nuestra incapacidad para satisfacer cualquier requisito legal aplicable puede dar lugar a la suspensión de la operación, la imposición de multas o medidas administrativas (es decir, medidas de remediación y/o correctivas), así como posibles sanciones administrativas, civiles y penales, que pueden aumentar significativamente los costes de cumplimiento y la necesidad de gastos de capital adicionales.

Aunque nuestros acuerdos comerciales contienen excepciones de fuerza mayor, dicha acción temporal o definitiva podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo y podría perjudicar nuestra capacidad de hacer pagos bajo las Obligaciones Negociables.

***Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos***

Nuestra actividad depende de nuestra capacidad para transportar grandes volúmenes de hidrocarburos líquidos a través de nuestro sistema de oleoductos. Nuestra situación financiera y nuestros resultados podrían verse afectados en caso de producirse accidentes u otros trastornos en nuestras instalaciones que provoquen una reducción de nuestra capacidad de transporte, y como consecuencia de los cuales, las entregas se vieran restringidas o interrumpidas.

Nuestras operaciones están sujetas a vastos riesgos económicos, operativos, regulatorios, legales y de ciberseguridad. Poseemos cobertura de seguros que nos cubre contra ciertos riesgos inherentes a la industria de transporte de hidrocarburos líquidos, en línea con las prácticas de la industria, incluyendo pérdida o daño a la propiedad y equipos, incidentes de pérdida ingresos, la contaminación por filtraciones súbitas y accidentales, contaminación y limpieza y demandas de responsabilidad de terceros, incluyendo lesiones personales y pérdida de vidas, entre otros riesgos de negocio. Sin embargo, nuestra cobertura de seguro está sujeta a deducibles y límites que, en ciertos casos, pueden ser excedidos sustancialmente por nuestras obligaciones. Adicionalmente, algunas de nuestras pólizas de seguro contienen exclusiones que limitar nuestra cobertura en algunos eventos.

Asimismo, podríamos vernos imposibilitados de mantener una cobertura adecuada a las tasas y las condiciones que consideremos razonables o aceptables o de obtener cobertura contra ciertos riesgos que se materialicen en el futuro. Si sufrimos un accidente contra el cual no estamos asegurados, o cuyos costos exceden significativamente nuestra cobertura, esto podría tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

***Podemos incurrir en costos y obligaciones significativos relacionados con asuntos ambientales, de salud y seguridad***

Las operaciones en la industria de transporte de hidrocarburos líquidos en las que participamos se encuentran sujetas a una amplia gama de leyes ambientales, de salud y de seguridad, y a las regulaciones. Estas leyes y regulaciones poseen un impacto significativo sobre nuestras operaciones y las de nuestras vinculadas, y podrían provocar efectos adversos sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones. Una cantidad de eventos relacionados con cuestiones ambientales, la salud y la seguridad, incluidos los cambios en las leyes y las regulaciones aplicables, interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, cambios en la política de aplicación, la aparición de nuevos litigios o nuevos acontecimientos en los litigios pendientes y el desarrollo de información vinculada a estas cuestiones podría resultar en nuevas o crecientes obligaciones, erogaciones, provisiones, pérdidas y otros impactos que podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

***En el futuro nos podríamos enfrentar a riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas***

En el futuro podríamos estar involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de ser resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas. Es posible que las pérdidas resultantes de dichos posibles riesgos, si los fallos de los procedimientos resultan ser adversos para la compañía, ya sea en forma total o parcial, puedan exceder significativamente las provisiones que hayamos proporcionado, y, en consecuencia, podrían tener un impacto adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

Además, en el futuro podemos estar sujetos a responsabilidades relacionadas con contingencias laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales o ambientales que no se revelan cuando adquirimos nuevos negocios, en cuyo caso nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones pueden verse afectados de manera material y adversa.

#### ***Podemos ser objeto de acciones sindicales***

Nuestras operaciones han experimentado interrupciones y huelgas sindicales en el pasado y no podemos asegurarle que no volveremos a experimentarlas en el futuro, lo que podría afectar negativamente a nuestros negocios e ingresos, especialmente en un contexto de actividades de inversión disminuidas. Las demandas laborales en el sector energético de la Argentina son frecuentes, y en el pasado los trabajadores sindicalizados han bloqueado y causado daños a nuestras propiedades y, por lo tanto, no podemos garantizar que eso no vuelva a suceder en el futuro.

#### ***Nuestro desempeño depende en gran medida de reclutar y retener personal clave***

Nuestro desempeño actual y futuro, la implementación exitosa de nuestra estrategia y la operación de nuestro negocio dependen de las contribuciones de nuestra alta dirección y nuestro equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados. Nuestra capacidad para seguir dependiendo de estas personas clave depende de nuestra habilidad para atraer, capacitar, motivar y retener al personal clave y al personal comercial y técnico con las habilidades y experiencia necesarias. No hay ninguna garantía de que tengamos éxito en atraer y retener personal clave, como la alta gerencia, el equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados, y de ser así, realizarlo de forma oportuna. El hecho de no poder retener personal clave o la imposibilidad de contratar reemplazos adecuados o personal adicional podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

#### ***Nuestro negocio puede requerir gastos sustanciales de capital para los requisitos de mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada; no podríamos hacer tales gastos debido a la falta de financiamiento.***

Estamos sujeto a protocolos de mantenimiento y prevención, como así también efectuando inversiones en los distintos proyectos, que implican un alto costo continuo. En el caso de no contar con las ganancias o financiamientos suficientes podríamos no cubrir los costos de dichos protocolos o para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento y en consecuencia nuestra operación se vería afectada. A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad no cuenta con obligaciones refinanciadas ni a refinanciar.

#### ***Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente***

Nuestras operaciones están sujetas a riesgos ambientales que podrían materializarse de manera inesperada y podrían tener un impacto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación, tales como, el riesgo de lesiones, muerte, daños ambientales y gastos de reparación, daños a nuestros equipos, responsabilidad civil y/o acciones administrativas. No es posible asegurar que los problemas ambientales futuros no resulten en aumentos en los costos que podrían tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación. Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Cuestiones Ambientales*” del presente Prospecto.

#### ***Podemos sufrir fallas en el sistema de tecnología de la información, interrupciones en la red y violaciones en la seguridad de los datos***

A medida que la dependencia de las tecnologías digitales aumenta, también se incrementan los incidentes cibernéticos, incluyendo ataques deliberados o eventos no intencionales en el mundo. Dependemos de las tecnologías digitales para llevar a cabo nuestras operaciones, flujo y despacho de transporte. Los ciberataques podrían comprometer nuestros sistemas digitales, sistemas de información e infraestructura relacionada, o los de nuestros socios comerciales, y resultar en costos adicionales e interrupciones en nuestras operaciones comerciales o la pérdida de nuestros datos e impactar negativamente nuestras operaciones en una variedad de formas y, por lo tanto, nuestro negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo, que incluyen, pero no se limitan a: la corrupción de los datos o la interrupción operativa de la infraestructura; la interrupción de nuestras operaciones, comunicaciones o procesamiento de transacciones o la pérdida o daño de información, instalaciones, infraestructura y sistemas confidenciales; ciberataques a un proveedor de servicios que podrían provocar interrupciones en la cadena de suministro, lo que podría retrasar o detener nuestros principales proyectos de desarrollo; y ataques en nuestros sistemas contables o de cuentas por pagar que podrían exponernos a obligaciones con empleados y terceros si se obtiene su información personal confidencial.

Adicionalmente, el riesgo y la exposición a estas cuestiones no se pueden calcular ni mitigar por completo debido, entre otras cosas, a la naturaleza evolutiva de estas amenazas.

Como se mencionó anteriormente, estamos sujetos a amenazas de ciberseguridad y, si bien algunas de nuestras pólizas de seguro pueden permitir la cobertura de daños asociados que resulten de tales eventos, si incurrimos en una responsabilidad importante por la cual no estamos completamente asegurados, podría tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones.

***Podríamos vernos afectados por violaciones de la lucha contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero y otras regulaciones nacionales e internacionales***

Aunque hemos desarrollado un programa de cumplimiento integral y contamos con políticas y procedimientos internos diseñados para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de sanciones contra el fraude, antisoborno y anticorrupción, dado el tamaño de nuestras operaciones y la complejidad de la cadena de producción, no puede garantizarse que nuestras políticas y procedimientos internos sean suficientes para prevenir o detectar prácticas inapropiadas, fraude o violaciones de dichas leyes y regulaciones por parte de nuestros empleados, directores, funcionarios, socios, agentes y proveedores de servicios. El incumplimiento de dichas leyes y regulaciones podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, reputación, resultados de operaciones y condición financiera. Además, podemos estar sujetos a acciones de cumplimiento, investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestas infracciones a estas leyes, que pueden dar lugar a penalidades, multas, sanciones u otras formas de responsabilidad y podrían tener un efecto adverso material en nuestra reputación, negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Los intereses de los Accionistas pueden ser contrarios a los nuestros y a los de los tenedores de las Obligaciones Negociables.***

Somos propiedad directa o indirecta de las siguientes entidades: YPF S.A. (con una participación del treinta y siete por ciento (37%)), Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. (con una participación del veintiún por ciento (21%)), Chevron Argentina S.R.L. (con una participación del catorce por ciento (14%)), Pan American Energy Ibérica S.L. (con una participación del once punto nueve por ciento (11,9%)), Pluspetrol (con una participación del once punto nueve por ciento (11,9%)), Tecpetrol S.A. (con una participación del dos punto uno por ciento (2,1%)) y Pampa Energía S.A. (con una participación del dos punto uno por ciento (2,1%)). A través de su propiedad indirecta, los Accionistas controlan indirectamente todas nuestras participaciones y determinan el resultado de cualquier acción que requiera la aprobación de los miembros de Oldelval, a través de sus representantes en el Comité de Dirección, incluyendo las transacciones con partes relacionadas, las reorganizaciones corporativas y el calendario y pago de las distribuciones a los miembros. Los Accionistas, por lo tanto, pueden influir sustancialmente en nuestras políticas, estrategias y operaciones, aunque ningún Accionista individual tiene autoridad exclusiva para tomar decisiones.

En circunstancias que impliquen un conflicto de intereses entre los Accionistas, por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables, por otro, los Accionistas pueden ejercer su capacidad de control sobre nosotros de una manera que sería adversa para los tenedores de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, los Accionistas pueden ordenarnos que no realicemos determinadas actividades o que no hagamos determinados gastos, instrucciones que pueden estar diseñadas principalmente para promover sus propios objetivos y no exclusivamente para mejorar nuestro negocio. También podemos ser objeto de debates políticos o estar sujetos a presiones públicas, políticas o de los accionistas que pueden cambiar de vez en cuando, lo que puede obligar a los Accionistas a tomar determinadas medidas, incluso respecto a nosotros, que pueden ser adversas a nuestros intereses y a los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El impacto de dichas acciones y de cada uno de estos factores puede afectar negativamente a nuestra actividad, perspectivas situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de efectivo y, como resultado, perjudicar nuestra capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Podríamos realizar determinadas operaciones con sociedades afiliadas u otras partes relacionadas, que pueden dar lugar a conflictos de intereses.***

Nuestros accionistas principales son compañías líderes en la producción de hidrocarburos líquidos en la Cuenca Neuquina, en consecuencia, también son nuestros principales clientes y, por lo tanto, podríamos realizar determinadas operaciones que pueden dar lugar a conflictos de intereses.

**Riesgos relacionados con la oferta de Obligaciones Negociables**

***Podrá no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables***

Las obligaciones negociables en el marco de este Programa constituyen títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. Podremos solicitar la negociación de las obligaciones negociables de una clase o serie en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en BYMA y en A3 Mercados o cualquier otro mercado de valores autorizado; no obstante, no podemos garantizar que se

aceptarán dichas solicitudes. Si las obligaciones negociables fueran negociadas luego de su emisión inicial, podrán negociar a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, en mercados similares, las condiciones económicas generales y su comportamiento financiero.

No podemos garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo para la negociación de las obligaciones negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrán verse seriamente afectados.

***Las obligaciones negociables podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas.***

Las obligaciones negociables podrán ser ofrecidas en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. Como resultado, las obligaciones negociables podrán ser transferidas o vendidas únicamente en operaciones registradas según sus términos o sobre la base de una exención de dicho registro y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable en otras jurisdicciones. Estas restricciones podrían afectar la capacidad de los tenedores de vender las obligaciones negociables adquiridas.

***Podremos rescatar las obligaciones negociables antes de su vencimiento, según se prevea en las condiciones de emisión.***

Todas las obligaciones negociables podrán ser rescatadas (i) en caso de ocurrir ciertas modificaciones del régimen impositivo argentino, o (ii) a nuestra opción por cualquier otra razón, si así se lo especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto o en el contrato de fideicomiso, si lo hubiera. Podremos optar por rescatar tales obligaciones negociables cuando las tasas de interés prevalecientes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos obtenidos en el rescate en valores negociables similares a una tasa de interés efectiva tan alta como la tasa de las obligaciones negociables adquiridas.

***El precio al que los tenedores de las obligaciones negociables podrán venderlas antes de su vencimiento dependerá de una serie de factores y podría significar una suma substancialmente menor a la originalmente invertida por los tenedores.***

El valor de mercado de las obligaciones negociables puede verse afectado en cualquier momento como consecuencia de fluctuaciones en el nivel de riesgo percibido respecto a la Compañía o al mercado en la cual la misma opera. Por ejemplo, un aumento en el nivel de dicho riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables. En cambio, una disminución en el nivel del mismo podría causar un aumento en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables.

El nivel de riesgo percibido podrá verse influenciado por factores políticos, económicos, financieros, entre otros, complejos e interrelacionados, que podrán afectar los mercados monetarios en general o específicamente el mercado en el que opera la Compañía. Volatilidad es el término usado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones de los mercados. Si la volatilidad de la percepción del riesgo cambia, el valor de mercado de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa podría verse modificado.

***Los tenedores de obligaciones negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, ejecutivos y personas controlantes.***

La Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina, y su domicilio social está ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El accionista controlante de la Compañía y la mayoría de sus directores y ejecutivos tienen su domicilio real en Argentina. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía están ubicados en Argentina. Por ende, podría ser dificultoso para los tenedores de obligaciones negociables cursar notificaciones judiciales en jurisdicciones distintas a Argentina a dichas personas o hacer valer sentencias contra ellas. Asimismo, bajo la ley argentina, la ejecución de sentencias extranjeras es procedente siempre que se cumplan los requisitos de los Artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no debe violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determine un tribunal argentino. No podemos asegurar que un tribunal argentino no habría de considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que obligue a la Compañía a realizar un pago bajo obligaciones negociables emitidas bajo el Programa en moneda extranjera fuera de Argentina resulte contrario a las normas de orden público de Argentina, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíben a los deudores argentinos transferir divisas fuera de Argentina con el fin de cancelar deudas u otra razón.

***Es posible que algunos de nuestros bienes no puedan ser ejecutados***

En Argentina los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de un embargo, tanto preventivo como ejecutivo. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la

ejecución de sentencias contra los activos de Oldelval que sean determinados por un tribunal y/o la legislación como esenciales para la prestación de un servicio público.

***No se puede asegurar que la calificación otorgada a las obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la entidad calificadora.***

La calificación otorgada a las obligaciones negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas obligaciones negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la entidad calificadora al momento de la calificación. No podemos asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la entidad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de dichas obligaciones negociables.

***Los pagos de sentencias contra la Compañía en relación con las obligaciones negociables y en moneda distinta al peso podrían ser realizados en pesos.***

En caso de iniciarse procedimientos contra la Compañía en Argentina, ya sea para hacer valer una sentencia dictada en el extranjero o en Argentina, la Compañía podría no estar obligada a satisfacer dichas obligaciones en una moneda distinta del peso o la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir una diferencia en menos de Dólares Estadounidenses (o de la moneda de emisión de las obligaciones negociables en cuestión) si los inversores no pudieran adquirir en el mercado cambiario argentino los Dólares Estadounidenses u otras monedas equivalentes al tipo de cambio vigente. Bajo las regulaciones cambiarias existentes en Argentina, los inversores extranjeros no pueden adquirir Dólares Estadounidenses u otras monedas en el mercado de cambios oficial con los fondos recibidos por el cobro de pesos (ya sea del deudor o a través de la ejecución de créditos contra los activos del deudor) en virtud del pago de intereses o del capital de deuda. No obstante ello, actualmente, las emisoras dando cumplimiento con la liquidación de los fondos derivados de la emisión de obligaciones negociables denominadas en Dólares Estadounidenses u otras monedas tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses y del capital emitido. Sin embargo, estas reglamentaciones cambiarias podrían ser eliminadas, suspendidas o modificadas sustancialmente.

***Las obligaciones negociables podrían estar subordinadas al pago de futuro endeudamiento garantizado***

Salvo que se especifique de modo distinto en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables tendrán por lo menos igual prioridad de pago que toda la demás deuda existente y futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial (incluyendo, entre otras, los créditos fiscales y laborales) y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante.

***Podríamos vernos imposibilitados de comprar las obligaciones negociables ante un cambio de control***

Ante el acaecimiento de un cambio de control de la Compañía, y según se defina en cada clase y/o serie de obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa, podríamos estar obligados a ofrecer la compra de todas las obligaciones negociables a un precio establecido respecto de su valor nominal más los intereses devengados e impagos. La fuente de fondos de la Compañía para dicha compra de obligaciones negociables serían los fondos disponibles, los fondos generados por las subsidiarias de la Compañía u otras fuentes, entre ellas financiaciones, ventas de activos y/o ventas de acciones. Las fuentes de fondos podrían no ser suficientes para permitirle a la Compañía comprar las obligaciones negociables ante un cambio de control. Si la Compañía no ofreciera comprar las obligaciones negociables o no comprara las obligaciones negociables ofrecidas luego de un cambio de control, y según apliquen dichas cláusulas, la Compañía podría incurrir en un incumplimiento y dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo los contratos que rigen otras deudas de la Compañía.

## HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con posterioridad al cierre de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2026, y hasta la fecha de este Prospecto, se mencionan los siguientes hechos:

- El 1 de abril de 2026 se emitieron a los cargadores los comprobantes por el tercer desembolso del pago parcial del precio de los contratos de transporte en firme de hidrocarburos líquidos bajo la modalidad ship or pay correspondiente al Proyecto Duplicar Norte, por un valor de US\$24,2 millones más impuestos.
- Entre el 13 y el 14 de abril del 2026 se adquirieron las Obligaciones Negociables Clase 1 por un monto total de US\$ 16.933.308.
- El 14 de abril de 2026 se abonaron en efectivo a los accionistas el 70% de los dividendos aprobados por Asamblea de Accionistas del 25 de marzo del mismo año, por un total de 101.645.642 miles, quedando el 30% restante, 43.562.418 miles, pendiente de pago con fecha a confirmar.
- El 20 de abril de 2026 se realizó el pago de la amortización a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 1 con vencimiento el 18 de abril de 2026, emitidas originalmente por un monto de US\$50 millones y posteriormente ampliadas mediante la emisión de obligaciones negociables clase 1 adicionales el 7 de junio de 2023, por un monto total de US\$71.16 millones.
- El 4 de mayo de 2026 se emitieron a los cargadores los comprobantes por el cuarto desembolso del pago parcial del precio de los contratos de transporte en firme de hidrocarburos líquidos bajo la modalidad ship or pay correspondiente al Proyecto Duplicar Norte, por un valor de US\$31,2 millones más impuestos.
- El 6 de mayo de 2026 se celebró la reunión del Directorio de la Sociedad aprobando los estados financieros condensados correspondientes a los primeros tres meses al 31 de marzo de 2026.
- Entre el 4 y el 8 de junio de 2026, la Sociedad ha adquirido Obligaciones Negociables Clase 4 por un monto total de US\$11.152.250, las que se mantendrán en cartera. Las Obligaciones Negociables Clase 4 fueron emitidas originalmente por la Sociedad el 14 de junio de 2024 por un valor nominal de US\$75.000.000 bajo su Programa Global.
- Entre el 9 al 10 de junio de 2026, la Sociedad ha adquirido Obligaciones Negociables Clase 4 por un monto total de US\$48.225.667, las que se mantendrán en cartera. Las Obligaciones Negociables Clase 4 fueron emitidas originalmente por la Sociedad el 14 de junio de 2024 por un valor nominal de US\$75.000.000 bajo su Programa Global.
- El 16 de junio de 2026 se realizó el pago de la amortización a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 con vencimiento el 14 de junio de 2026, emitidas originalmente por un monto de US\$75 millones.

A la fecha de emisión del presente Prospecto no existen otros hechos posteriores que puedan afectar significativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones de la Sociedad al 31 de marzo de 2026.

**La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.**



## POLÍTICAS DE LA EMISORA

### a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales

#### *Políticas de inversiones y financiamiento*

Oldelval tiene como objetivo establecer un marco en el cual se efectúen las colocaciones de fondos de corto y mediano plazo con un retorno y un riesgo adecuados en función de la coyuntura y las condiciones y características del mercado. La Emisora busca maximizar retornos y minimizar y mitigar riesgos.

Oldelval invierte los excedentes de caja tanto en pesos como en moneda extranjera en instrumentos financieros que cumplan con los requisitos de: (i) alta liquidez, (ii) bajo riesgo y (iii) colocados en instituciones financieras de alta calificación crediticia.

La Gerencia General con la colaboración de los gerentes elabora un plan de negocios a cinco (5) años con revisión anual. Dicha revisión incluirá la confección del presupuesto anual a ser presentado al Directorio. Tanto en el plan quinquenal como en el presupuesto quedarán reflejados los excedentes de fondos de la Sociedad.

La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa continuamente su nivel mínimo de liquidez con el objeto de contar con los fondos necesarios que permitan a la Compañía hacer frente al pago de los compromisos contraídos. Todo excedente será colocado a corto y mediano plazo.

La Sociedad podrá invertir en los siguientes instrumentos:

- ✓ Fondos Comunes de Inversión abiertos.
- ✓ Fondos Comunes de Inversión abiertos dedicados.
- ✓ Plazo fijo, en moneda extranjera, pesos o ajustables.
- ✓ Cuentas remuneradas.
- ✓ Títulos Públicos.
- ✓ Bonos Corporativos.
- ✓ Contratos de futuros (ROFEX y N.D.F.).
- ✓ Pagaré bursátil.
- ✓ Cauciones.
- ✓ Pases bursátiles.

Oldelval mantiene una política de cartera basada en la diversificación de riesgos, con límites de inversión específicos según el producto en el que se invierte.

Cualquier desvío respecto de los límites de inversión por clase de activo y emisor establecidos en esta sección deberá contar con autorización previa del Directorio.

El Gerente de Administración y Finanzas tiene la autoridad para decidir los montos, clases e instituciones donde invertir los excedentes de fondos siempre y cuando se ajuste a los parámetros definidos en la política de Oldelval. Toda excepción deberá ser informada al Comité de Finanzas y posteriormente ser aprobada por el Directorio.

#### *Inversiones*

| Inversiones / AÑO (expresado en millones de US\$) | Al 31 de diciembre de |      |
|---------------------------------------------------|-----------------------|------|
|                                                   | 2025                  | 2024 |
|                                                   | 68,7                  | 71,7 |

Anualmente, Oldelval planifica y ejecuta diversas inversiones de sostenimiento, destinadas a mantener la integridad de sus ductos, evitar pérdidas operativas de producto, lograr una mayor eficiencia en el transporte de hidrocarburos líquidos y otras relacionadas a transformación digital y eficiencia energética. Además, en los últimos años se ejecutaron otras obras destinadas a aumentar la capacidad de transporte del sistema.

Las inversiones detalladas en el párrafo que antecede se realizan a lo largo de toda la traza del ducto, así como también en las distintas estaciones de bombeo que componen el sistema. Las inversiones realizadas en los últimos años fueron financiadas en un cien por ciento (100%) con fondos propios.

## *Adquisiciones*

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

### *Programa de Emisión de Obligaciones Negociables por valor de hasta US\$ 750.000.000*

El 21 de septiembre de 2022, a través de la Resolución N°21.951, la CNV aprobó el Programa, en virtud del cual la Compañía puede ofrecer Obligaciones Negociables por un valor total de hasta US\$ 500 millones.

El 4 de abril de 2023, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de la primera clase de obligaciones negociables en el marco del Programa por un total de US\$ 50 millones con una tasa anual del 0,00% (las **“Obligaciones Negociables Clase 1”**). Las Obligaciones Negociables Clase 1 se emitieron el 18 de abril de 2023. El capital será pagadero en un único pago el 18 de abril de 2026.

El 30 de mayo de 2023, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables adicionales clase 1 (las **“Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1”**) y las obligaciones negociables clase 2 (las **“Obligaciones Negociables Clase 2”**) en el marco del Programa por un total conjunto de US\$ 64.485.050. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 fueron emitidas por un valor nominal de US\$ 21.160.980 con una tasa anual de 0,00%. Por su parte, las Obligaciones Negociables Clase 2 fueron emitidas por un valor nominal de US\$ 43.324.070 con una tasa anual de 1,00%. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 y las Obligaciones Negociables Clase 2 se emitieron el 9 de junio de 2023. El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 será pagadero en un único pago el 18 de abril de 2026 y el capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 será pagadero en un único pago el 9 de junio de 2028.

El 3 de julio de 2023, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables clase 3 en el marco del Programa por un total de US\$ 60 millones con una tasa anual del 0,00% (las **“Obligaciones Negociables Clase 3”**). Las Obligaciones Negociables Clase 3 se emitieron el 10 de julio de 2023. El capital será pagadero en un único pago el 10 de julio de 2027.

El 4 de septiembre de 2023, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables adicionales clase 3 en el marco del Programa por un total de US\$ 50 millones con una tasa anual del 0,00% (las **“Obligaciones Negociables Adicionales Clase 3”**). Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 3 se emitieron el 12 de septiembre de 2023. El capital será pagadero en un único pago el 10 de julio de 2027.

El 30 de mayo de 2024 el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables clase 4 en el marco del Programa (las **“Obligaciones Negociables Clase 4”**). Las Obligaciones Negociables Clase 4 fueron emitidas el 14 de junio de 2024 por un monto de US\$ 75 millones, a tasa de interés nominal anual fija del 3%, cuyo capital será pagadero en un pago el 14 de junio de 2026.

El 27 de mayo de 2025 el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables clase 5 en el marco del Programa (las **“Obligaciones Negociables Clase 5”**). Las Obligaciones Negociables Clase 5 fueron emitidas el 14 de junio de 2024 por un monto de US\$ 85.000.000, a tasa de interés nominal anual fija del 7,89%, cuyo capital será pagadero en un pago el 12 de junio de 2028.

El 27 de noviembre de 2025 el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables clase 6 en el marco del Programa (las **“Obligaciones Negociables Clase 6”**). Las Obligaciones Negociables Clase 6 fueron emitidas el 5 de diciembre de 2025 por un monto de US\$ 115.514.950, a tasa de interés nominal anual fija del 7,50%, cuyo capital será pagadero en un pago el 5 de junio de 2029.

El 18 de diciembre de 2025 el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables clase 7 en el marco del Programa (las **“Obligaciones Negociables Clase 7”** y junto con las Obligaciones Negociables Clase 1, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1, las Obligaciones Negociables Clase 2, las Obligaciones Negociables Clase 3, las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, las Obligaciones Negociables Clase 4, las Obligaciones Negociables Clase 5 y las Obligaciones Negociables Clase 6, las **“Obligaciones Negociables Existentes”**). Las Obligaciones Negociables Clase 7 fueron emitidas el 23 de febrero de 2026 por un monto de US\$ 110.000.000, a tasa de interés nominal anual fija del 6,90%, cuyo capital será pagadero en un pago el 23 de febrero de 2030.

El 15 de enero de 2026, a través de la Disposición N° DI-2026-7-APN-GE#CNV, la CNV aprobó el aumento en el monto del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$750.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida).

A la fecha del presente Prospecto, el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes asciende a US\$ 538.839.020.

El 7 de mayo de 2026, FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings) (“**Fix**”) confirmó la calificación de emisor a largo plazo de la Emisora como AAA(arg), con “perspectiva estable”. Categoría AAA(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Los detalles de las calificaciones de la Emisora pueden ser consultados por el público inversor en el sitio web de Fix ([www.fixscr.com/calificaciones](http://www.fixscr.com/calificaciones)) y en el sitio web de la CNV: [www.cnv.gov.ar/calificaciones](http://www.cnv.gov.ar/calificaciones), el cual fue subido a la AIF bajo ID N° 3520607.

### ***Políticas de seguridad y salud***

Oldelval asume el compromiso y asigna recursos para preservar la seguridad, la salud de su personal y de contratistas. Para ello, se compromete a:

- Prevenir y minimizar la ocurrencia de accidentes, enfermedades en el trabajo, así como la generación de residuos, emisiones gaseosas y descargas al aire, suelo y agua. Asimismo, se compromete a contribuir de manera concreta y sustentable al cumplimiento de las normas de seguridad vial, minimizando la ocurrencia de siniestros, eliminando peligros, reduciendo la exposición al riesgo y su impacto ambiental asociado.
- Promover y asegurar la participación activa de los contratistas y proveedores para alcanzar un desempeño de acuerdo a los criterios establecidos por la organización.
- Asegurar la capacitación, formación y entrenamiento del personal propio y contratistas, promoviendo su participación para la mejora de los procesos y gestionando el conocimiento de manera eficiente, como medio para el desarrollo de la sustentabilidad y competitividad de la organización.

El compromiso que Oldelval adopta con la seguridad y salud, es de una postura activa, condicionando todo el funcionamiento de la organización a este principio. Para esto, se implementó un Sistema de Gestión Integrado, certificado bajo las Normas Internacionales: ISO 9001 Calidad, ISO 14.001 Medio Ambiente, ISO 45.001 Seguridad y Salud, ISO 39.001 Seguridad Vial e ISO 50.001 Gestión de la Energía. La compañía garantiza a sus empleados un ambiente de trabajo seguro y saludable y procura mejorarlo de manera continua en el marco de la legislación vigente. Todos los empleados tienen la facultad de detener una tarea en caso de que esté presente una situación de riesgo grave inminente para él o cualquier persona, tomando las medidas correctivas necesarias y comunicando el hecho de inmediato a su superior directo inmediato.

En lo que respecta a los indicadores de Salud, Seguridad Laboral y Medio Ambiente (“**HSE**” por sus siglas en inglés *Health, Safety and Environment*) los resultados acumulados a diciembre 2025 y su comparación con los acumulados a diciembre 2024, respectivamente, fueron:

a) accidentes personales (cantidad de días perdidos/horas trabajadas): arrojó un resultado de: Sistema Regulado y O&M de 0 a diciembre 2025 y un resultado de 0 días perdidos a diciembre 2024. Para el área de proyectos los números fueron 0 a diciembre 2025 y un resultado de 0,35 días perdidos a diciembre 2024. La mejora respecto al ejercicio comparativo corresponde a un fortalecimiento de las áreas en materia de seguridad.

b) accidentes vehiculares (cantidad de accidentes/kilómetros recorridos): arrojó un resultado en el sector de Sistema Regulado y O&M de 0 a diciembre de 2025 y de 0 a diciembre 2024. Para el área de proyectos los números fueron 0 a diciembre 2025 y un resultado de 0,17 a diciembre 2024. Los bajos índices son producto de un fortalecimiento de concientización de la compañía en materia de seguridad vial.

c) incidentes ambientales (número de derrames/volumen bombeado y volumen de petróleo derramado total/volumen bombeado): Para el Sistema Regulado y O&M arrojó un resultado de 0,02 y 0,05 respectivamente a diciembre de 2025 y de 0 y 0 respectivamente a diciembre 2024. Para proyectos arrojó un resultado de 0 y 0 respectivamente a diciembre de 2025, y de 0 y 0 respectivamente a diciembre 2024. La mejora respecto al año

anterior se manifiesta en un fortalecimiento en los controles operativos y concientización en temas de seguridad de procesos.

d) seguimiento vehicular (porcentaje conductores riesgo medio y porcentaje conductores riesgo alto): Para el Sistema Regulado y O&M arrojó un resultado de 0 respectivamente a diciembre de 2025, y de 0 respectivamente a diciembre 2024. Para Proyectos arrojó un resultado de 0 respectivamente a diciembre de 2025, y de 0 respectivamente a diciembre 2024. Los excelentes resultados se soportan por la evidencia de mejora en la cultura de conducción.

e) incidentes de seguridad de procesos (cantidad de incidentes/horas trabajadas): arrojó un resultado de 0 a diciembre de 2025 y de 0 a diciembre 2024. La mejora respecto al año anterior se manifiesta en un fortalecimiento en los controles operativos y concientización en temas de seguridad de procesos.

En materia de seguridad vial, Oldelval viene desarrollando una estrategia de gestión hace más de diez (10) años, como compromiso con la seguridad de las personas y de su rol en la Sociedad. A partir de 2020 se decidió incorporar la norma ISO 39001 – Sistema de gestión de Seguridad Vial – como marco metodológico para la gestión de la seguridad vial. La recertificación de la norma se realizó el 17 de octubre de 2023 con el aval del IRAM como organismo certificador y el vencimiento de la misma opera el 11 de Julio de 2026. Con fecha 2 de septiembre de 2024, IRAM emitió su informe de auditoría de seguimiento anual de la norma ISO 39001 – Sistema de gestión de Seguridad Vial, en el cual indica que de acuerdo con la evidencia evaluada y con los hallazgos de auditoría relevados, el auditor responsable recomienda a la Gerencia de Certificación de Sistemas de Gestión del IRAM, que se mantenga la certificación del Sistema de gestión de Seguridad Vial.

### ***Política ambiental***

Oldelval asume el compromiso y asigna recursos para proteger el ambiente. Para ello, se compromete a:

- Considerar la calidad de servicio, el cuidado del ambiente, el desempeño energético, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad vial en el contexto de Oldelval como requisitos básicos inherentes a la realización de todas sus actividades, implantando un Sistema de Gestión Integral que asegure el cumplimiento de esta política y estableciendo responsabilidades, objetivos y metas estratégicos.
- Prevenir y minimizar la ocurrencia de accidentes, enfermedades en el trabajo, así como la generación de residuos, emisiones gaseosas y descargas al aire, suelo y agua. Asimismo, se compromete a contribuir de manera concreta y sustentable al cumplimiento de las normas de seguridad vial, minimizando la ocurrencia de siniestros, eliminando peligros, reduciendo la exposición al riesgo y su impacto ambiental asociado.
- Operar y mantener el sistema de oleoductos cumpliendo en tiempo y forma con la entrega del producto confiado al sistema de transporte de acuerdo a los procedimientos, haciendo uso racional de los recursos disponibles y evaluando alternativas que permitan reducir el consumo de energía de la organización fomentando la mejora del desempeño energético en los procesos e instalaciones, como así también a través de la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes.
- Cumplir con toda la legislación y normativa aplicable, así como con otros requisitos a los que la compañía adhiera.
- Identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos presentes y futuros relacionados con el ambiente, seguridad, salud y energía; asegurando la preparación para responder a situaciones de emergencias.
- Asignar recursos para implantar esta política cumpliendo con los objetivos establecidos en el marco de la mejora continua de la eficacia del sistema, del ambiente, seguridad, salud y del desempeño energético. Evaluar el cumplimiento de la misma mediante indicadores de gestión, revisarla de ser necesaria y mantenerla disponible para su difusión.

La compañía evalúa los aspectos ambientales y toma los controles operativos necesarios para minimizar los posibles impactos ambientales. Oldelval controla los procesos con el fin de hacer uso racional de energía y recursos disponibles.

### **b) Políticas de dividendos y agentes pagadores**

#### ***Política de dividendos***

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Emisora no cuenta con ninguna restricción a la distribución de dividendos.

### **c) Ética y Conducta**

Oldelval espera de sus empleados un comportamiento ético como norma de conducta. El Código de Ética es una declaración expresa de los valores y principios en el que se inspira el comportamiento de Oldelval.

Quienes forman parte de la empresa aceptan el compromiso moral de dirigir su conducta personal y profesional de acuerdo a los siguientes principios.

- ✓ Actuar responsablemente, tanto en el ejercicio de la actividad empresarial como en la personal.
- ✓ Cumplir con profesionalidad el deber de cada uno, en función de su propio lugar que ocupa en el esquema de la compañía.
- ✓ Proceder siempre en forma justa tanto para los intereses de la empresa, como para el bien de la actividad y áreas de la organización.
- ✓ Desempeñar nuestra actividad empresarial de forma íntegra y ética, abarcando todas las actividades y áreas de la organización.
- ✓ Lograr ser percibidos positivamente por quienes se relacionan con nuestra empresa, mediante la forma en que nos comprometemos con la sociedad donde actuamos.
- ✓ Cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de todo nivel aplicables a nuestro negocio.

El Código de Ética de la Compañía establece los siguientes criterios que deberán ser respetados por todos sus miembros:

#### *1. Trato Cordial*

Oldelval estimula el trato cordial y respetuoso con sus clientes, proveedores y contratistas, realizando las negociaciones requeridas por las tareas mediante prácticas honestas. Buscamos la alianza con nuestros proveedores críticos, generando así vínculos más estables. Brindamos las respuestas necesarias a nuestros clientes, y no utilizamos engaños que causen prejuicios en el ejercicio de sus derechos. No nos dejamos influenciar por relaciones personales con nuestros proveedores en la toma de decisiones. Cuando la compañía establezca relaciones comerciales con proveedores, contratistas (incluyendo asesores, ex-empleados, etc.) los mismos brindarán el servicio para el cual fueron contratados y no podrán tomar decisiones sobre la marcha de nuestro negocio. Ningún empleado de Oldelval podrá mantener relaciones comerciales privadas con clientes, proveedores o contratistas en las cuales se puedan obtener beneficios o privilegios personales, en razón del cargo y función ocupados.

#### *2. Relación con los sindicatos*

La Compañía mantiene una relación de respeto con las organizaciones laborales, gremios y representantes de los trabajadores y no practica ningún tipo de discriminación con los empleados sindicalizados, ya sean propios o de terceros.

#### *3. Manejo de la Información confidencial*

La información confidencial de la compañía es de su propiedad absoluta. Cuando un empleado la utiliza para obtener beneficios particulares para sí o para terceros, está abusando del patrimonio de la empresa. Es por ello que:

- Las informaciones consideradas estratégicas y/o confidenciales no pueden ser difundidas a menos que estemos autorizados por niveles gerenciales y solo cuando la tarea así lo requiera.
- En caso de que sea necesario brindar información a medios de comunicación, el Gerente general actuará como vocero de la compañía, pudiendo delegar esta responsabilidad en otro miembro de la organización.
- Proporcionamos información verdadera, poniéndola a disposición de forma igualitaria para todas las partes interesadas.

#### *4. Conflicto de Intereses*

Cuando el interés personal entra en conflicto con los intereses de la compañía cuando el empleado se beneficia o intenta sacar provecho de una situación, ya sea directa o indirectamente abusando de su posición en la Compañía.

Es indistinto para el caso que el empleado sea quien se beneficia directamente o lo haga un pariente, amigo, contratista, o proveedor, por ello:

- Ningún empleado podrá constituirse en socio, asesor o intermediario de cualquier entidad o persona que realice transacciones con la compañía.
- La compañía y sus empleados no pueden ofrecer ningún pago indebido o gratificación a ninguna persona o entidad con el propósito de inducir a actuar en contra a deberes.
- Los integrantes de la compañía son responsables de utilizar con el debido cuidado los recursos suministrados por la misma para la ejecución de las tareas y no para fines particulares.
- En caso de que la compañía efectúe la venta de algún bien de su propiedad, no podrá participar de su adquisición ningún empleado, proveedor o contratista.
- No realizamos tareas personales en el horario de trabajo que interfieren en el rendimiento de las tareas laborales.

#### *5. Ventajas personales*

La corrupción, el soborno y las acciones desleales son prácticas que deberán rechazarse y comunicarse en forma inmediata. Cualquier hecho fraudulento o utilización de bienes o medios de la empresa para beneficios personales detectado en algún sector de la compañía que llegue a conocimiento de un empleado deberá ser informado de inmediato en objetiva y detallada a su respectiva gerencia y gerencia general. La Sociedad garantiza la confidencialidad del proceso, no permitiendo acciones de represalia sobre quien provea la información. Es por ello que:

- Los empleados no deben solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, para sí o terceros, ningún tipo de pago indebido, dádivas, favores, gratificaciones u otras ventajas de parte de ninguna persona o entidad que redunde en un beneficio personal actuando en contra a sus obligaciones.
- No hacemos sugerencias a clientes, proveedores, contratistas que induzcan a la contratación de consultoras o personal con un interés particular.

#### *6. Obsequios y agasajos*

No se aceptan invitaciones de carácter personal de clientes o proveedores para hospedaje, viajes u otras atracciones que puedan generar daños a la imagen y/o intereses de la compañía. No se aceptan regalos de clientes o proveedores, excepto los objetos claramente identificados sin valor comercial significativo. Los casos especiales de viajes por cuestiones laborales pagados por clientes o proveedores serán analizados con el Gerente correspondiente y autorizados por el Gerente General.

#### *7. Relaciones con el personal*

Oldelval procura y estimula una relación consistente entre sus empleados, basada en la dignidad y respeto mutuo, por ello:

- No serán permitidas expresiones descalificadoras o agraviantes entre empleados desde terceros hacia un empleado de la compañía y viceversa.
- Se promueven acciones que puedan mejorar las relaciones y comunicaciones internas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- Buscamos el mejor rendimiento de la compañía, poniendo énfasis en la integración y trabajo en equipo.
- La compañía otorga igualdad de oportunidades a las personas, sin preconceptos de raza, genero, color, nacionalidad o creencias y no permite la discriminación ni el acoso.

Constituyen prácticas aceptables:

- Almuerzos y cenas de trabajo.
- Agasajos de un valor razonable, este se define como un valor no mayor a US\$ 100 por persona por evento, no más de dos (2) veces al año de una misma fuente.
- Los límites detallados arriba no aplican a los agasajos generales a nivel compañía, como eventos de magnitud considerable, que incluyen gran número de invitados externos, generalmente de varias compañías.
- El costo y estilo de obsequios corporativos, recibidos o entregados deben ser de un nivel percibido como normal.
- El nivel de obsequio o agasajo ofrecido a alguien debe ser apropiado para el status del receptor. No debe ser, ni muy bajo que resulte una ofensa.

**AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE PROSPECTO.** El presente documento no ha sido objeto de aprobación ni pronunciamiento previo por parte de la Comisión Nacional de Valores. La veracidad, suficiencia e integridad de la información contenida en el presente documento es de exclusiva responsabilidad de la Emisora, y en lo que les atañe de la comisión fiscalizadora, del auditor y de los demás sujetos firmantes del mismo.

## **INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

### **a) Directores y Gerencia:**

#### **Directorio**

De conformidad con la Ley General de Sociedades, el Directorio de la Sociedad está a cargo de la administración de la Sociedad y, por lo tanto, adopta todas las decisiones administrativas, así como también aquellas decisiones expresamente previstas en la Ley General de Sociedades, el estatuto de la Sociedad y demás reglamentaciones aplicables. Asimismo, el Directorio de la Sociedad es generalmente responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas en las Asambleas de Accionistas y del cumplimiento de cualquier tarea en particular que los accionistas le hubieran delegado expresamente. De conformidad con la Ley General de Sociedades, los deberes y las responsabilidades de un director suplente, cuando actúe en reemplazo de un director titular, ya sea en forma transitoria o permanente, son los mismos que los que se analizaron precedentemente para el caso de directores titulares, y no tendrán otros deberes o responsabilidades en su calidad de directores suplentes.

De acuerdo con el Artículo 12 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que presente, con un mínimo de uno (1), de acuerdo con el Artículo 242 de la Ley General de Sociedades. También por clases podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. Los directores son designados por los accionistas por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea. El Directorio de la Emisora se encuentra integrado actualmente por siete (7) directores titulares y siete (7) directores suplentes. Los miembros del Directorio de la Emisora fueron designados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2025 y sus respectivos mandatos vencen el 30 de abril de 2027. Todos los directores titulares y suplentes no revisten carácter de independientes en virtud de las Normas de la CNV.

#### *Toma de decisiones*

Conforme se establece en el Artículo 19 del Estatuto Social, el Directorio funcionara con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren. El quórum para celebrar una reunión del Directorio requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del Directorio deberán ser adoptadas por mayoría de directores presentes salvo supuestos especiales.

Se requerirá una mayoría no inferior al ochenta por ciento (80%) de los votos de los miembros del Directorio para los siguientes actos:

- (i) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado;
- (ii) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior de diez por ciento (10%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año;
- (iii) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades;
- (iv) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo; y
- (v) designar el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley General de Sociedades, los directores tienen la obligación de obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros por el mal desempeño de su cargo, la violación de la ley, el estatuto o el reglamento de la sociedad, si lo hubiere, y por cualquier otro daño a terceros causado por dolo, abuso de facultades o culpa grave, conforme lo establece el Artículo 274 de la Ley General de Sociedades.

## Información sobre los Directores

El 8 de abril de 2025 en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios se aprobó por unanimidad la designación de los nuevos Directores y Síndicos titulares y suplentes.

A continuación, se detallan los directores titulares y suplentes de la Emisora a la fecha del presente Prospecto:

| Nombre                           | CUIL/CUIT     | DNI        | Domicilio                                 | Cargo                       | Edad | Fecha de designación | Vencimiento del mandato | Carácter de independencia |
|----------------------------------|---------------|------------|-------------------------------------------|-----------------------------|------|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| Occhipinti Miguel Gustavo        | 20-14602973-7 | 14.602.973 | Lima N° 339, CABA                         | Director titular – Clase A  | 64   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Ciaffone Daniel Gustavo          | 23-18046969-9 | 18.046.969 | Av. Leandro N. Alem N° 1180, CABA         | Director titular – Clase A  | 59   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Chevallier Boutell Tomás         | 20-26195115-1 | 26.195.115 | Lima N° 339, CABA                         | Director titular – Clase A  | 48   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Velasco Jose Manuel              | 20-95965630-5 | 95.965.630 | Av. Del Libertador N° 7208, piso 18, CABA | Director titular – Clase A  | 53   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Rebello Agustín                  | 20-21709496-5 | 21.709.496 | Macacha Güemes N° 515, CABA               | Director titular – Clase A  | 51   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Viacava María Paz                | 23-34270191-4 | 34.270.191 | Macacha Güemes N° 515, CABA               | Director titular – Clase B  | 37   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Carbajal Horacio                 | 20-28670957-6 | 28.670.957 | Macacha Güemes N° 515, CABA               | Director titular – Clase B  | 45   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Burtnik Adrián Marcelo           | 20-21027250-0 | 21.027.250 | Lima N° 339, CABA                         | Director suplente – Clase A | 56   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Rodriguez Nicolini Maria Beatriz | 27-28468668-9 | 24.468.668 | Av. Leandro N. Alem N° 1180, CABA         | Director suplente – Clase A | 45   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Sapello Bonfiglio Martín Jose    | 27-96287318-4 | 96.287.318 | Lima N° 339, CABA                         | Director suplente – Clase A | 42   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Malfatti Marina Laura            | 27-25695864-9 | 25.695.864 | Av. Del Libertador N° 7208, piso 18, CABA | Director suplente – Clase A | 49   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Ruiz Xavier Jesús                | 20-23091778-8 | 23.091.778 | Macacha Güemes N° 515, CABA               | Director suplente – Clase A | 53   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Gonzalez Martín Gabriel          | 20-22529959-6 | 22.529.959 | Macacha Güemes N° 515, CABA               | Director suplente – Clase B | 54   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No Independiente          |
| Barberis Walter Eliseo           | 20-21507942-3 | 21.507.942 | Macacha Güemes N° 515, CABA               | Director suplente – Clase B | 56   | 9/10/2025            | 30/4/2027               | No Independiente          |

### Directores Titulares:

**Miguel Gustavo Occhipinti:** El Sr. Occhipinti nacido el 21 de julio de 1961, es titular del DNI 14.602.973 y del CUIT 20-14602973-7, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Occhipinti es Director Titular, Clase A, desde mayo de 2021 y Presidente del Directorio de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Gerente de Empresas no operadas en Pluspetrol y anteriormente se desempeñó como Gerente de Desarrollo Comercial Corporativo y Gerente Comercial Argentina en Pluspetrol. El Sr. Occhipinti es Ingeniero Químico egresado de la Universidad de Buenos Aires.

**Daniel Gustavo Ciaffone:** El Sr. Daniel Gustavo Ciaffone, nacido el de 5 de diciembre de 1966, es titular del DNI 18.046.969 y del CUIT 23-18046969-9, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem N° 1180, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Ciaffone es Director Titular, por la Clase A, de la Emisora desde abril de 2017. Previamente, ocupó el cargo de Director Suplente, por la Clase A, desde noviembre de 2012. Actualmente se desempeña como Vicepresidente de Integrated Supply & Trading en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y anteriormente se desempeñó en diferentes posiciones en la industria de la energía. El Sr. Ciaffone es Ingeniero Industrial, egresado de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un posgrado en M Sc Management, dictado por la Universidad de Stanford, California, Estados Unidos 1997-1998.

**Tomás Chevallier Boutell:** El Sr. Chevallier Boutell nacido el 5 de septiembre de 1977, titular del DNI 26.195.115 y del CUIT 20-26195115-1, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Chevallier Boutell es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde abril 2025. Actualmente, se desempeña como Legal Affairs Manager en Pluspetrol desde mayo de 2022. El Sr. Chevallier Boutell es Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

**José Manuel Velasco:** El Sr. Velasco, nacido el 12 de abril de 1973, es titular del DNI 95.965.630 y del CUIT 20-95965630-5, con domicilio especial en Av. Del Libertador N° 7208, piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Velasco es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde el 13 de junio de 2023. Actualmente se desempeña como LABU Manager, Responsable por las actividades comerciales de la unidad de



negocio para Latinoamérica de Chevron USA Inc., anteriormente se desempeñó como Commercial Advisor de Chevron USA Inc. y como Strategy Analyst de Chevron USA Inc.

*Agustín Rebello:* El Sr. Rebello, nacido el 30 de julio de 1974, es titular del DNI 23.709.496 y del CUIT 20-23709496-5, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina. El Sr. Rebello es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Gerente Ejecutivo de Comercio Internacional y Transporte, habiéndose desempeñado anteriormente en el área comercial, dirigiendo el área de B2B. Ha tenido diferentes posiciones en España y Argentina en funciones de Retail, Planificación, Marketing y Desarrollo de Negocios. Comenzó su carrera en Ternium, continuando en Repsol y actualmente en YPF. El Sr. Rebello es Ingeniero Industrial, egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

*Maria Paz Viacava:* La Sra. Viacava nacida el 4 de Diciembre de 1988, es titular del DNI 34.270.191 y del CUIT 23-34270191-4 con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Maria Paz Viacava es Directora Titular, Clase B, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente, se desempeña como Gerente Comercial y Desarrollo de Negocios de Midstream Oil. Anteriormente se desempeñó como Jefe Proyectos de Desarrollo de Negocios. La Sra. Maria Paz Viacava es Licenciada en Administración de Empresas egresado del la UCA.

*Horacio Carbajal:* El Sr. Carbajal nacido el 02 de febrero de 1981, es titular del DNI 28.670.957 y del CUIT 20-28670957-6, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Carbajal es Director Titular, Clase B, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente, se desempeña como Gerente de Operaciones Midstream Oil en YPF S.A. Se desempeñó también como Gerente de Planificación en YPF-Química y, anteriormente, también trabajó en Planificación Logística Central y otras áreas Logísticas de YPF. El Sr. Carbajal es Ingeniero Civil e Hidráulico egresado de la Universidad Nacional de La Plata.

#### **Directores Suplentes:**

*Adrián Marcelo Burtnik:* El Sr. Burtnik nacido el 10 de agosto de 1969, es titular del DNI 21.027.250 y del CUIT 20-21027250-0, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Burtnik es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña en Pluspetrol como Commercial Manager desde noviembre de 2022, y anteriormente ocupó el cargo de Oil & LPG Sales Manager en la misma empresa. El Sr. Burtnik es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Misiones.

*María Beatriz Rodriguez Nicolini:* La Sra. Rodriguez Nicolini, nacida el 7 de noviembre de 1980, es titular del DNI 28.468.668 y del CUIT 27-28468668-9 y tiene domicilio especial en Av. Leandro N. Alem N° 1180, piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Rodriguez Nicolini es Directora Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Líder del Sector de Contratos en la Vicepresidencia de Integrated Supply & Trading en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (PAE) y anteriormente como Líder de Compras y Contrataciones Corporate Staff dentro de la Vicepresidencia de Supply Chain & Security en PAE. La Sra. Rodriguez Nicolini es Ingeniera Industrial, egresada de la Universidad Nacional de La Plata.

*Martín José Sapello Bonfiglio:* El Sr. Sapello Bonfiglio nacido el 9 de diciembre de 1983, titular del DNI 96.287.318 y del CUIT 27-96287318-4, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Sapello Bonfiglio es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña en Pluspetrol como Business Services Manager desde julio de 2023. El Sr. Sapello Bonfiglio es Contador Público egresado de la Universidad de la República Oriental de Uruguay.

*Marina Laura Malfatti:* La Sra. Malfatti, nacida el 19 de noviembre de 1976, titular del DNI 25.695.864 y del CUIT 27-25695864-9, con domicilio especial en Av. Del Libertador N° 7.208, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Malfatti es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde junio de 2024. Actualmente se desempeña como Gerente de Finanzas de Midstream. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Planeamiento. Ulterior a ello, ocupó diversas posiciones en Planeamiento, Desarrollo de Activos y Finanzas. La Sra. Malfatti es Licenciada en Administración egresada de la Universidad de Buenos Aires con un posgrado en Evaluación de Proyectos del ITBA-CEMA.

*Xavier Jesús Ruiz:* El Sr. Ruiz, nacido el 28 de junio de 1973, es titular del DNI 23.091.778 y del CUIT 20-23091778-8, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

El Sr. Ruiz es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Cuenta con una extensa trayectoria en YPF S.A., empresa en la que ingresó en 1997, desempeñándose actualmente como Gerente Ejecutivo de Planificación, Logística y Margen Integrado de la Vicepresidencia de Midstream y Downstream. Asimismo, se ha desempeñado como director en diversas compañías del Grupo YPF. El Sr. Ruiz es Ingeniero Químico graduado en la Universidad Nacional de La Plata.

*Martín Gabriel González:* El Sr. González, nacido el 28 de abril de 1972, es titular del DNI 22.529.959 y del CUIT 20-22529959-6, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. González es el Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Gerente de Departamento de Planificación y Abastecimiento DW en YPF S.A. Anteriormente ocupó los cargos de Gerente de Planificación Central DW en YPF, y Gerente de Planificación y Abastecimiento Refinería Luján de Cuyo en YPF. El Sr. González es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Nacional de Cuyo.

*Walter Eliseo Barberis:* El Sr. Barberis, nacido el 18 de marzo de 1970, es titular del DNI 21.507.942 y del CUIT 20-21507942-3, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina. El Sr. Barberis es Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde el 9 de octubre de 2025. Actualmente se desempeña como Gerente de Coordinación Participadas en YPF S.A. Ha tenido diferentes posiciones en YPF S.A., desempeñando diversas funciones vinculadas a la operación y gestión de plantas productivas, así como al liderazgo de equipos de trabajo. Su experiencia abarca tanto aspectos técnicos como organizacionales, consolidando una formación en entornos industriales complejos. El Sr. Barberis es Ingeniero Electrónico egresado de la Universidad Nacional de La Plata.

## Gerencia de Primera Línea

El siguiente cuadro brinda información sobre los gerentes de primera línea de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto.

| Nombre                             | CUIL/UIT      | DNI        | Cargo                                | Fecha Designación | de | Edad | Fecha de Nacimiento | Período en el cargo |
|------------------------------------|---------------|------------|--------------------------------------|-------------------|----|------|---------------------|---------------------|
| Ricardo Jorge Hösel                | 20-18566734-1 | 18.566.734 | Gerente General                      | 28/1/2022         |    | 58   | 18/9/1967           | 4                   |
| Federico Guillermo Zarate Clemente | 20-27327108-3 | 27.327.108 | Gerente de Proyectos                 | 1/1/2022          |    | 47   | 24/4/1979           | 4                   |
| Luis Martin Castaño Calaf          | 20-29973334-4 | 29.973.334 | Gerente de Administración y Finanzas | 1/4/2022          |    | 43   | 20/2/1983           | 4                   |
| Gaston Gader                       | 20-31805297-3 | 31.805.297 | Gerente de Operaciones               | 1/4/2022          |    | 40   | 8/8/1985            | 4                   |
| Diego Alejandro Gomez              | 20-28748015-7 | 28.748.015 | Gerente de Riesgos y Seguridad       | 1/4/2022          |    | 45   | 12/5/1981           | 4                   |
| Noelia Vanesa Carrasco             | 27-34676267-0 | 34.676.267 | Gerente Comercial                    | 27/9/2022         |    | 36   | 25/9/1989           | 4                   |
| Maria Paula Urquiza                | 27-29159491-9 | 29.159.491 | Gerente de Gestión de Personas       | 1/2/2024          |    | 44   | 9/2/1982            | 2                   |
| Maria Cecilia Sandi                | 27-35592065-3 | 35.592.065 | Gerente de Legales y Compliance      | 1/6/2025          |    | 35   | 28/9/1990           | 1                   |
| Washington Gaston Saade            | 20-33931244-4 | 33.931.244 | Gerente de Abastecimiento            | 1/8/2024          |    | 37   | 27/8/1988           | 2                   |

Los domicilios de los gerentes de primera línea de la Emisora coinciden con el domicilio de la sede social de la Emisora enumerados en la contratapa. A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los gerentes de primera línea de la Emisora.

*Ricardo Jorge Hösel.* El Sr. Hosel, nacido el 18 de septiembre de 1967, es titular del DNI 18.566.734 y del CUIT 20-18566734-1, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Hösel es Gerente General de la Emisora desde enero de 2022, habiendo ocupado antes la posición de Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Country Manager de Colombia en APCO Oil & Gas International Inc. y Gerente de Nuevos Negocios para Verano Energy Ltd. El Sr. Hösel es Contador Público Nacional egresado de la Universidad de Belgrano.

*Federico Guillermo Zarate Clemente.* El Sr. Zarate, nacido el 24 de abril de 1979, es titular del DNI 27.327.108 y del CUIT 20-27327108-3, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Zarate es Gerente de Proyectos de la Emisora desde enero de 2022. Con anterioridad fue Gerente de Confiabilidad, Gerente de Mantenimiento y Jefe de Operaciones en la Emisora. El Sr. Zarate es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional del Sur.

*Luis Martín Castaño Calaf.* El Sr. Castaño, nacido el 20 de febrero de 1983, es titular del DNI 29.973.334 y del CUIT 20-29973334-4, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Castaño es Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora desde abril 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Controller en Green Oil Services, Jefe Contable en Energy Consulting Services, Supervisor Contable en Central Resources, y Senior Outsourcing Contable en PwC. El Sr. Castaño es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Master en Finanzas de la Energía de la Universidad de Alcalá.

*Gastón Gader.* El Sr. Gader, nacido el 8 de agosto de 1985, es titular del DNI 31.805.297 y del CUIT 20-31805297-3, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Gader es Gerente de Operaciones de la Emisora desde abril 2022. Anteriormente se desempeñó como Jefe de Operaciones, Líder de Operaciones, y Líder del Centro de Control. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Ingeniero de Procesos en ICR Ingenieros Consultores. El Sr. Gader es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional del Comahue.

*Diego Alejandro Gomez.* El Sr. Gomez, nacido el 12 de mayo de 1981, es titular del DNI 28.748.015 y del CUIT 20-28748015-7, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Gómez es Gerente de Riesgos y Seguridad de la Emisora desde abril 2022, habiendo desempeñado el cargo Jefe de Seguridad en la Emisora. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Coordinador de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente en PECOM Servicios energía y Coordinador de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente Área de Negocios Neuquén de Skanska SA. El Sr. Gomez es Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo egresado de la Universidad FASTA.

*Noelia Vanesa Carrasco.* La Sra. Carrasco, nacida el 25 de septiembre de 1989, es titular del DNI 34.676.267 y del CUIT 27-34676267-0, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Carrasco es la Gerente Comercial de la Emisora desde septiembre de 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Procesista en TEPsi S.A. La Sra. Carrasco es Ingeniería Química con Orientación en Petroquímica, egresada de la Universidad Nacional de Cuyo.

*María Paula Urquiza.* La Sra. Urquiza, nacida el 9 de febrero de 1982, es titular del DNI 29.159.491 y del CUIT 27-29159491-9, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Provincia de Neuquén. La Sra. Urquiza se desempeña como Gerente de Gestión de Personas de la Emisora desde agosto de 2024, siendo interina desde el 01 de febrero del mismo año. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Jefa de Gestión de Personas en la Gerencia de Proyectos de Oldelval, anteriormente como Supervisora de Selección y Desarrollo en Helmerich & Payne, Responsable de Capacitación y Escuela de Formación Técnica en Quintana WellPro, Responsable de Empleos, Capacitación & Desarrollo en CLUSTERciar. La Sra. Urquiza es Lic. En Psicología graduada de la Universidad de Flores seccional Comahue.

*María Cecilia Sandi.* La Sra. Sandi, nacida el 28 de septiembre de 1990, es titular del DNI 35.592.065 y del CUIT 27-35592065-3, con domicilio especial en Maipú N° 1210 Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina. La Sra. Sandi es Gerente de Legales y Compliance, de la Emisora desde el 1 de junio de 2025. Anteriormente se desempeñó en el cargo de Jefe de Legales en Oldelval. La Sra. Sandi es Abogada egresada de la Universidad Católica Argentina, posee un posgrado en Derecho de los Hidrocarburos, y una especialización en Compliance la Universidad Carlos III de Madrid.

*Washington Gaston Saade.* El Sr. Saade, nacido el 27 de agosto de 1988, es titular del DNI 33.931.244 y del CUIT 20-33931244-4, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Saade es Gerente de Abastecimientos de la Emisora desde agosto de 2024. Anteriormente, se desempeñó como Jefe de Abastecimiento Proyectos y antes de unirse a la emisora, se desempeñó como Jefe de Supply Chain en DLS Archer LTD S.A.. El Sr. Saade es Licenciado en Administración egresado de la Universidad Nacional del Comahue.

### **Comisión Fiscalizadora**

La Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales de Argentina exigen que toda sociedad que haga una oferta pública en la Argentina, como es el caso de la Sociedad, tenga una comisión fiscalizadora. El Artículo 22 del Estatuto Social establece que la comisión fiscalizadora estará compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes. Los síndicos serán designados por la Asamblea por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los titulares de las acciones clase “B” tendrán derecho a designar un (1) síndico suplente.

En virtud de la Ley General de Sociedades, solo los abogados y contadores que puedan ejercer en Argentina o sociedades civiles compuestas por dichas personas pueden desempeñarse como síndicos en una sociedad anónima argentina.

Las principales responsabilidades de la comisión fiscalizadora de la Sociedad son fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de la Ley General de Sociedades, el estatuto, las normas, si las hubiere, y las resoluciones de los accionistas, y realizar otras funciones que incluyen, entre otras: (i) supervisar e inspeccionar los libros y registros corporativos cuando se estime necesario, pero al menos trimestralmente; (ii) asistir a las reuniones de directores y Asambleas de Accionistas; (iii) elaborar un informe anual relativo a la situación económica de la Sociedad y someterlo a consideración de los accionistas en la asamblea anual ordinaria; (iv) convocar una asamblea extraordinaria de accionistas cuando se estime necesario, por iniciativa propia o por solicitud de los accionistas, o una asamblea ordinaria cuando el Directorio de la Sociedad no la convoque; (v) supervisar y controlar el cumplimiento por la Sociedad de las leyes y normas, el estatuto y las resoluciones de los accionistas; y (vi) examinar los reclamos por escrito de los accionistas.

En el ejercicio de dichas funciones, la comisión fiscalizadora no controla las operaciones de la Sociedad ni evalúa los méritos de las decisiones tomadas por los directores. Los deberes y responsabilidades de un síndico suplente, cuando actúe en reemplazo de un síndico titular, ya sea de manera transitoria o permanente, son los mismos que los analizados precedentemente para el caso de los síndicos titulares. Los síndicos suplentes no tienen otros deberes y responsabilidades.

El siguiente cuadro brinda información sobre los miembros de la comisión fiscalizadora de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto, quienes fueron designados originalmente por la Asamblea de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2025, cuyos mandatos vencen el 30 de abril de 2027. Sin perjuicio de ello, los miembros de la comisión fiscalizadora continuarán en su cargo hasta que se designen nuevos miembros.

A la fecha del presente Prospecto, la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

| Nombre                  | CUIL/CUIT     | DNI        | Domicilio                        | Cargo                      | Edad | Fecha de designación | Vencimiento del mandato | Carácter de independencia |
|-------------------------|---------------|------------|----------------------------------|----------------------------|------|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| Brunelli Fernando Lucio | 20-21954275-6 | 21.954.275 | Av. Corrientes 420, piso 3, CABA | Sindico Titular - Clase A  | 55   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | Independiente             |
| Schiavelli Hernan Ariel | 20-29038999-3 | 29.038.999 | Della Paolera 299, piso 16, CABA | Sindico Titular - Clase A  | 44   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | Independiente             |
| Baldi Eduardo Alberto   | 20-13432037-1 | 13.432.037 | Macacha Güemes N° 515, CABA      | Sindico Titular - Clase B  | 66   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | Independiente             |
| Galansky Cristian Ariel | 20-20867511-8 | 20.867.511 | Av. Corrientes 420, piso 3, CABA | Sindico Suplente - Clase A | 57   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | Independiente             |
| Costoya Eduardo Alberto | 20-07598349-3 | 7.598.349  | Della Paolera 299, piso 16, CABA | Sindico Suplente - Clase A | 79   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | Independiente             |
| Valle Fabián Carlos     | 20-16580390-7 | 16.580.390 | Macacha Güemes N° 515, CABA      | Sindico Suplente - Clase B | 62   | 8/4/2025             | 30/4/2027               | No independiente          |

Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora revisten carácter de independientes, salvo uno, en virtud de las disposiciones de las Normas de la CNV y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

*Miembros Titulares:*

*Fernando Lucio Brunelli:* El Sr. Fernando Brunelli, nacido el 24 de diciembre de 1970, es titular del DNI 21.954.275 y del CUIT 20-21954275-6, con domicilio especial en Av. Corrientes 420, piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Brunelli es Sindico Titular, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Síndico Titular en Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A. y anteriormente se desempeñó como Síndico de la Emisora. El Sr. Brunelli es Abogado, egresado de la Universidad de Belgrano, matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y en el Colegio de Abogados de San Isidro.

*Hernán Ariel Schiavelli:* El Sr. Schiavelli nacido el 05 de agosto de 1981, es titular del DNI 29.038.999 y del CUIT 20-29038999-3, con domicilio especial en Carlos Della Paolera N° 299, Piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Schiavelli es Síndico Titular, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Commercial Backoffice Sr. Manager en Tecpetrol S.A. El Sr. Schiavelli es Contador Público egresado de la Universidad de Belgrano.

*Eduardo Alberto Baldi:* El Sr. Baldi, nacido el 15 de septiembre de 1959 es titular del DNI 13.432.037 y del CUIT 20-13432037-1 con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sr. Baldi es Síndico Titular, Clase B, de la Emisora desde el 5 de abril de 2023. Actualmente se desempeña como profesional independiente, habiéndose desempeñado anteriormente en YPF S.A, Bunge y Born S.A., y varios estudios profesionales como contador público y abogado. El Sr. Baldi es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires y Abogado egresado de la Universidad Católica de Salta.

*Miembros Suplentes:*

*Cristian Ariel Galansky:* El Sr. Galansky, nacido el 29 de mayo de 1969, es titular del DNI 20.867.511 y del CUIT 20-20867511-8 y tiene domicilio especial en Av. Corrientes 420, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Galansky es Síndico Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Actualmente se desempeña como Socio en Bomchil y anteriormente ocupaba el mismo rol en Alliani & Bruzzon. El Sr. Galansky es abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires en 1993.

*Eduardo Alberto Costoya:* El Sr. Eduardo Alberto Costoya, nacido el 2 de marzo de 1947, es titular del DNI 7.598.349 y del CUIT 20-07598349-3, con domicilio especial en Della Paolera N° 299, Piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Costoya, es Sindico Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2025. Asimismo, actualmente se desempeña como Sindico Titular de Gasinvest S.A, Sindico Suplente de TERMAP S.A., Sindico Titular de Transportadora General del Mercosur S.A., Sindico Titular de Litoral Gas S.A. y Sindico Titular de TIBSA Inversora S.A.. Anteriormente se desempeñó como: Sindico Titular o Suplente de Gasinvest S.A., TERMAP S.A., Transportadora General del Mercosur S.A., Litoral Gas S.A. y TIBSA Inversora S.A.

El Sr Costoya es, Contador Público Nacional, egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

*Fabián Carlos Valle.* El Sr. Valle es titular del DNI 16.580.390 y del CUIT 20-16580390-7, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Valle es Síndico Suplente, Clase B, de la Emisora desde el abril de 2025. Actualmente se desempeña como Gerente de Servicios Jurídicos Downstream en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Abogado Junior en Empresas Seagram’s y como Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales en Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. Posteriormente ocupó el puesto de Abogado Senior de la Dirección Legal en Techint Compañía Técnica Internacional S.A. Asimismo, se desempeñó como Síndico titular por YPF en Ternap S.A, Oiltanking Ebytem S.A. Fue Director Titular en AESA. El Sr. Valle es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Buenos Aires.

A la fecha del presente Prospecto no existen parentescos entre los directores, administradores o miembros de la gerencia.

**Asesores**

La validez de las Obligaciones Negociables y ciertas cuestiones legales en relación con la ley de Argentina serán objeto de dictamen por parte de Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales de la Sociedad en Argentina.

**Audidores**

Los estados financieros de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, que se incluyen en este Prospecto, fueron auditados por DELOITTE & CO. S.A., los auditores externos de la Sociedad, conforme consta en su informe que aquí se adjunta.

Los auditores de los últimos dos (2) ejercicios anuales de la Sociedad fueron los siguientes:

| Estados Contables       | Firmado por               | DNI        | Matrícula             | C.U.I.T.      | Estudio             |
|-------------------------|---------------------------|------------|-----------------------|---------------|---------------------|
| 31 de diciembre de 2024 | Fernando Damián Glasbauer | 20.647.576 | CPCECABA T° 205 F° 17 | 20-20647576-6 | DELOITTE & CO. S.A. |
| 31 de diciembre de 2025 | Fernando Damián Glasbauer | 20.647.576 | CPCECABA T° 205 F° 17 | 20-20647576-6 | DELOITTE & CO. S.A. |

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la Sociedad es Fernando Damián Glasbauer del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.647.576, matrícula: CPCECABA T° 205 F° 17, CUIT: 20-20647576-6 y el auditor suplente Pascual Gustavo Rizzo del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.567.223, matrícula: CPCECABA T° 238 F° 14, CUIT: 20-20567223-1.

## **b) Remuneración**

### *Directores*

Conforme se establece en el Artículo 17 del Estatuto Social, las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilizables liquidados y realizados del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida en que la misma disponga en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 del Estatuto Social.

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración de todos los directores (incluidos aquellos directores que también son miembros de la gerencia de primera línea) en un ejercicio no puede superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades de Argentina incrementa el límite anual de la remuneración de los directores hasta un veinticinco por ciento (25%) de la ganancia neta si se distribuye como dividendos la totalidad de la ganancia neta de dicho ejercicio. No obstante, la Ley General de Sociedades de Argentina establece que el Estatuto de la Sociedad puede disponer otros límites específicos a la remuneración de los directores, siempre respetando los límites legales mencionados anteriormente. El porcentaje disminuye proporcionalmente en base a la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también establece que la Asamblea de Accionistas puede aprobar que la remuneración de los directores supere los límites dispuestos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no disponga de ganancia neta o ésta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron compromisos o funciones técnico-administrativas especiales durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora requiere la aprobación de los accionistas en asamblea.

No existen montos totales reservados o devengados por la Emisora o sus subsidiarias, de comités especiales o gerentes, que tengan la finalidad de afrontar jubilaciones, retiros o beneficios similares.

La Emisora determinó por Asamblea de Accionistas de fecha 25 de marzo de 2026 los honorarios de los Directores, fijándolos en \$1.500.000 por cada uno de ellos, los cuales renunciaron a los mismos en favor de la Sociedad por medio de la misma acta.

### *Comisión Fiscalizadora*

La Emisora determinó por Asamblea de Accionistas de fecha 25 de marzo de 2026 los honorarios de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, fijándolos en \$1.500.000 por cada uno de ellos, los cuales renunciaron a los mismos en favor de la Sociedad por medio de la misma acta.

La Sociedad no celebró ningún otro acuerdo que establezca beneficios o remuneración alguna a favor de cualquiera de los directores o miembros de la comisión fiscalizadora luego del vencimiento de sus mandatos o en caso de jubilación.

### *Gerentes*

La Emisora no tiene gerentes que perciban honorarios.

## **c) Información sobre participaciones accionarias**

Los directores, síndicos y gerentes de primera línea no son tenedores de acciones de la Compañía. Asimismo, no existen convenios con empleados de la Compañía sobre participaciones en el capital.

## **d) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales**

### *Detalle de los Contratos de locación de servicios*

La Emisora no ha celebrado contratos de locación de servicios con los Directores o administradores que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

### *Comités de Auditoría*

La Emisora no cuenta con comité de auditoría.

## **e) Gobierno corporativo**

La Emisora cuenta con un Código de Gobierno Societario en el cual se sientan los principios guías de la Sociedad, entre ellos: (i) la confianza mediante una gestión transparente, brindando credibilidad e integridad adhiriendo a la ética en todas sus acciones; (ii) la adaptabilidad a un mundo en constante evolución, con el objetivo de generar valor agregado en su trabajo, repercutiendo positivamente en las comunidades en las que opera; (iii) la innovación mediante la búsqueda creativa de nuevas formas de hacer las cosas, para atender las necesidades de sus colaboradores y de sus clientes, impulsando el aprendizaje, crecimiento y las mejores prácticas; y (iv) la cooperación a través del trabajo en equipo de manera profesional entre pares, clientes y accionistas para obtener resultados y experiencias superiores. Ello basado en normas estrictas respecto de la transparencia, eficiencia, ética, protección y tratamiento igualitario de los inversores.

Asimismo, la Emisora ha adoptado un Código de Ética, diseñado para determinar normas respecto de la conducta profesional, moral y desempeño de los empleados. Para más información véase “*Políticas de la Emisora – Ética y Conducta*” del presente Prospecto.

**f) Empleados**

La siguiente tabla muestra el número de empleados de Oldelval durante el cierre del último período y de los últimos dos (2) ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024.

| Al 31 de marzo de 2026 | Al 31 de diciembre de 2025 | Al 31 de diciembre de 2024 |
|------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 419                    | 409                        | 397                        |

Al 31 de marzo de 2026 y al 31 de diciembre de 2025 y 2024 aproximadamente el 96,2%, 96,14% y 95%, respectivamente, de nuestros empleados en Argentina, estaban representados por un sindicato y estaban amparados por un contrato colectivo de trabajo entre dicho sindicato y nuestras subsidiarias.

La Compañía ha celebrado convenios colectivos de trabajo con los sindicatos de petroleros privados y jerárquicos, a través de la cámara petrolera que los nuclea, representando a Oldelval los paritarios de las distintas compañías productoras de petróleo y gas de Argentina. Se han realizado acuerdos de alcance particular con distintos sindicatos petroleros de la Cuenca Neuquina.

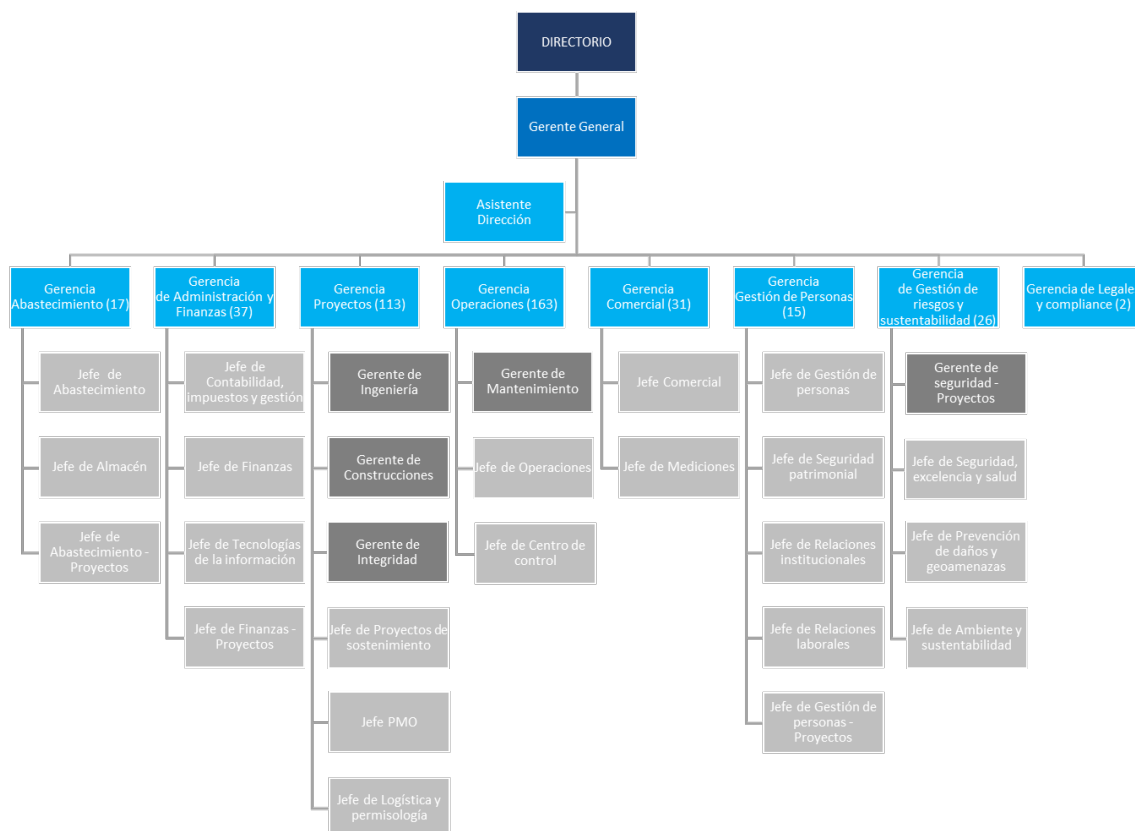
Desde 2019 Oldelval no ha experimentado ningún problema o trastorno laboral significativo y sus relaciones con los sindicatos son estables. Asimismo, la empresa no mantiene ninguna relación con sindicatos estatales. Nuestra actividad se encuentra amparada bajo los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/2011 Petroleros Jerárquicos, y el N° 644/12 Petroleros Privados. Desde el año 2023, Oldelval ha empezado a interactuar con el sindicato de la construcción UOCRA, a raíz de la construcción del proyecto Duplicar Plus sin reportar problemas significativos para parte de las constructoras Techint – Sacde y OPS SRL, hasta el momento. Sin embargo, no podemos garantizar que en el futuro Oldelval no tendrá conflictos con sus empleados, incluyendo con sus trabajadores sindicalizados durante las negociaciones de sus contratos colectivos y particulares de trabajo, mismos que podrían desembocar en huelgas u otros trastornos que podrían tener un impacto negativo en las operaciones de Oldelval. Para más información véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con la industria y nuestros negocios—Contamos con una fuerza laboral altamente sindicalizada y podríamos estar sujetos a acciones laborales tales como huelgas, las cuales podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio*” del presente Prospecto.

Además, al 31 de diciembre de 2025 Oldelval tenía aproximadamente 1.117 (mil ciento diecisiete) empleados subcontratados disponibles para proveer servicios en nuestras instalaciones. Aunque Oldelval cuenta con políticas relativas al cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social para con sus contratistas, no puede garantizar que los empleados de estos últimos no interpondrán acciones legales en su contra con miras a obtener el pago de indemnizaciones, debido a que existe una serie de precedentes judiciales argentinos en materia laboral que establecieron que el beneficiario final de los servicios de los empleados es responsable solidario, junto con el contratista que es el empleador formal del empleado.

## ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

### a) Estructura de la Emisora

La Emisora no es parte de ningún grupo económico. El siguiente organigrama muestra la estructura interna de la Emisora:



### b) Accionistas Principales

El siguiente diagrama muestra la composición accionaria de la Emisora:

| Accionista                        | Número de Acciones (en miles) | Porcentaje total del Capital | Número de Votos | Clase | % de la Serie |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------------|-----------------|-------|---------------|
| YPF                               | 771                           | 37,0%                        | 4.072.749       | A     | 10%           |
| YPF                               | 3.302                         |                              |                 | B     | 100%          |
| Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L. | 2.312                         | 21,0%                        | 2.311.560       | A     | 30%           |
| Chevron Argentina S.R.L.          | 1.541                         | 14,0%                        | 1.541.040       | A     | 20%           |
| Pan American Energy Ibérica S.L.  | 1.310                         | 11,9%                        | 1.309.884       | A     | 17%           |
| Pluspetrol S.A.                   | 1.310                         | 11,9%                        | 1.309.884       | A     | 17%           |
| Pampa Energía S.A.                | 231                           | 2,9%                         | 231.156         | A     | 3%            |
| Tecpetrol S.A.                    | 231                           | 2,9%                         | 231.156         | A     | 3%            |



### *Toma de decisiones*

Conforme se establece en el Artículo 23 del Estatuto Social, se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes de la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, dejándose constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el presidente y de los accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el Artículo 24 del Estatuto Social, las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectúan por medio de avisos publicados en dos (2) de los diarios de mayor circulación general en la República, uno de ellos de la Capital Federal. Asimismo, el Artículo 25 del Estatuto Social establece que los requisitos para asistir a las Asambleas serán los establecidos en el Artículo 238 de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el Artículo 26 del Estatuto Social, los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Conforme se establece en el Artículo 27 del Estatuto Social, rigen el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto cuando la mayoría necesaria para decidir sobre supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de dicha ley, para los cuales será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

- (i) modificar el Estatuto Social (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital);
- (ii) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;
- (iii) endeudar a la Compañía en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; y
- (iv) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas “Clase A”.

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias

### *Información sobre los Accionistas*

La Emisora cuenta con accionistas Clase “A” y accionistas Clase “B”.

Conforme surge del Artículo 7 del Estatuto Social, las acciones de Oldelval serán de las siguientes clases: a) Clase “A”: Las equivalentes setenta por ciento (70%) del Capital Social, o sea 7.705.200 acciones. Durante los primeros dos (2) años de existencia de la Sociedad solo podrán ser transmitidas total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad de los titulares de las acciones Clase “B”; b) Clase “B” las equivalentes al treinta por ciento (30%) del Capital Social, esto es 3.302.229 acciones. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quintuplo conforme al Artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el Artículo 9 del Estatuto Social, los titulares de las acciones Clase A tendrán a su cargo las funciones de operación del sistema de transporte de los oleoductos troncales de acceso a *Allen* y Oleoductos “*Allen- Estación Puerto Rosales*”, con todos sus activos incorporados al patrimonio de la Sociedad, en carácter de prestación accesoria, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- (a) Como regla general, la operación deberá ser realizada directamente por los accionistas Clase “A” y, en su caso, con el asesoramiento técnico calificado con la conformidad de los accionistas Clase “B”. Sin embargo, las funciones técnicas serán realizadas por un tercero contratado por dichos accionistas, si dicho tercero – a criterio de los accionistas Clase B estuviera, por sus aptitudes técnicas y económicas, capacitado para lleva a cabo las tareas exigibles al operador de los oleoductos.
- (b) Sea que los accionistas Clase “A” efectúen la operación de los oleoductos por si o por medio de un tercero, dicha actividad no generara en ningún caso honorarios a cargo de Oldelval, o a cargo de los titulares de las acciones Clase “B”. La Sociedad solo estará obligada a pagar los costos directos de la operación, pero no los honorarios del operador, sea un socio o un tercero contratado. Solo si la operación se llevara a cabo directamente por los accionistas Clase “A”, estos no incurrirán en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones del operador.

A la fecha del presente Prospecto y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, no hubo ningún cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales.

Todas las acciones de Oldelval se encuentran en Argentina. Todos los accionistas de Oldelval salvo por Pan American Energy Ibérica S.L. son sociedades registradas bajo las normas de la República Argentina. Pan American Energy Ibérica S.L. es una sociedad registrada bajo las normas del Reino de España.

A la fecha del presente Prospecto, los accionistas principales no tienen diferentes derechos de voto.

Capital Social

A la fecha del presente Prospecto, el Capital Social de Oldelval es de \$ 110.074.290 representado por un total de 11.007.429 acciones ordinarias escriturales de \$10 de valor nominal con derecho a un voto por acción.

Para más información sobre la Gerencia de Primera línea, véase la sección: “*Información Sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros Del Órgano De Fiscalización*” – “*Gerencia de Primera Línea*” del presente Prospecto.

c) Transacciones con partes relacionadas

En el curso ordinario del negocio celebramos operaciones con sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en Oldelval (las “**Partes Relacionadas**”). Las operaciones con Partes Relacionadas se han celebrado de forma consistente con operaciones ordinarias, en términos y condiciones de mercado y de conformidad con la legislación aplicable.

Las principales operaciones efectuadas durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 y 2025 y los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 con accionistas y otras partes relacionadas son las siguientes:

| Parte relacionada                           | Por el período de tres meses finalizado el<br>31 de marzo de 2026<br>(Expresado en millones de pesos) |                                              |                                 |                                                 |                                                              |                                                   |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                                             | Ingresos por los Servicios prestados                                                                  | Compras de insumos y prestación de servicios | Otros ingresos (egresos), netos | Intereses financieros devengados <sup>(1)</sup> | Intereses financieros – Pasivos contractuales <sup>(2)</sup> | Intereses financieros – ganancia (pérdida), netos |
| YPF S.A.                                    | 48.119                                                                                                | 193                                          | 384                             | 2.245                                           | 1.983                                                        | 1                                                 |
| Pampa Energía S.A.                          | 1.781                                                                                                 | -                                            | -                               | 359                                             | 319                                                          | -                                                 |
| Pluspetrol S.A.                             | 5.789                                                                                                 | -                                            | 29                              | 808                                             | 686                                                          | 4                                                 |
| Tecpetrol S.A.                              | 6.684                                                                                                 | -                                            | -                               | 1.099                                           | 1.304                                                        | 3                                                 |
| Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L.           | 4.905                                                                                                 | -                                            | -                               | 400                                             | 701                                                          | 23                                                |
| Chevron Argentina S.R.L.                    | 10.065                                                                                                | -                                            | -                               | 1.802                                           | 2.223                                                        | -                                                 |
| <b>Otras partes relacionadas</b>            |                                                                                                       |                                              |                                 |                                                 |                                                              |                                                   |
| RIGI – VMOS S.A.                            | -                                                                                                     | -                                            | 35                              | -                                               | -                                                            | -                                                 |
| Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A. | -                                                                                                     | -                                            | (35)                            | -                                               | -                                                            | -                                                 |

|                                               |               |            |            |              |              |           |
|-----------------------------------------------|---------------|------------|------------|--------------|--------------|-----------|
| Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina | 11.010        | -          | 48         | 808          | 703          | -         |
| <b>Total</b>                                  | <b>88.353</b> | <b>193</b> | <b>461</b> | <b>7.521</b> | <b>7.919</b> | <b>31</b> |

- (1) Ingresos por servicios por el devengamiento de cargos financieros por pasivos contractuales recibidos.  
(2) Del total, 1.057 corresponden a la activación de los intereses por contratos Ship or Pay

| Por el período de tres meses finalizado el<br>31 de marzo de 2025<br>(Expresado en millones de pesos) |                                      |                                              |                                 |                                                              |                                                   |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|
| Parte relacionada                                                                                     | Ingresos por los Servicios prestados | Compras de insumos y prestación de servicios | Otros ingresos (egresos), netos | Intereses financieros - Pasivos contractuales <sup>(1)</sup> | Intereses financieros – ganancia (pérdida), netos |  |
| YPF S.A.                                                                                              | 16.255                               | 137                                          | 240                             | 1.298                                                        | 47                                                |  |
| Pampa Energía S.A.                                                                                    | 498                                  | -                                            | -                               | 209                                                          | -                                                 |  |
| Pluspetrol S.A.                                                                                       | 2.085                                | -                                            | 1                               | 454                                                          | 1                                                 |  |
| Tecpetrol S.A.                                                                                        | 2.448                                | -                                            | 5                               | 628                                                          | 13                                                |  |
| Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L.                                                                     | 1.121                                | -                                            | -                               | 227                                                          | 6                                                 |  |
| Chevron Argentina S.R.L.                                                                              | 1.697                                | -                                            | -                               | 1.225                                                        | -                                                 |  |
| <b>Otras partes relacionadas</b>                                                                      |                                      |                                              |                                 |                                                              |                                                   |  |
| Oleoducto Loma Campana-Lago                                                                           | 1.302                                | -                                            | -                               | -                                                            | 1                                                 |  |
| Pellegrini S.A.                                                                                       |                                      |                                              |                                 |                                                              |                                                   |  |
| Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina                                                         | 4.359                                | -                                            | 3                               | 462                                                          | -                                                 |  |
| <b>Total</b>                                                                                          | <b>29.765</b>                        | <b>137</b>                                   | <b>249</b>                      | <b>4.503</b>                                                 | <b>68</b>                                         |  |

- (1) Del total, 760.979 corresponden a la activación de los intereses por contratos Ship or Pay.

| Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025<br>(Expresado en millones de pesos) |                                      |                                              |                                 |                                      |                                                   |                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Parte relacionada                                                                          | Ingresos por los Servicios prestados | Compras de insumos y prestación de servicios | Otros ingresos (egresos), netos | Intereses financieros devengados (1) | Intereses financieros - Pasivos contractuales (2) | Intereses financieros – ganancia (pérdida), netos |
| <b>Accionistas</b>                                                                         |                                      |                                              |                                 |                                      |                                                   |                                                   |
| YPF S.A.                                                                                   | 145.732                              | 684                                          | 1.789                           | 6.663                                | 5.996                                             | 328                                               |
| Pampa Energía S.A.                                                                         | 5.634                                | -                                            | -                               | 1.066                                | 966                                               | 3                                                 |
| Pluspetrol S.A.                                                                            | 15.791                               | -                                            | 53                              | 2.397                                | 2.073                                             | 3                                                 |
| Tecpetrol S.A.                                                                             | 20.921                               | -                                            | -                               | 3.261                                | 3.242                                             | 7                                                 |
| Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L.                                                          | 14.524                               | -                                            | -                               | 1.186                                | 1.404                                             | 9                                                 |
| Chevron Argentina S.R.L.                                                                   | 29.514                               | -                                            | -                               | 5.648                                | 6.013                                             | -                                                 |
| <b>Otras partes relacionadas</b>                                                           |                                      |                                              |                                 |                                      |                                                   |                                                   |
| Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.                                                | 3.847                                | -                                            | -                               | -                                    | -                                                 | 1                                                 |
| Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina                                              | 41.479                               | 32                                           | 88                              | 2.398                                | 2.125                                             | 3                                                 |
| <b>Total</b>                                                                               | <b>277.442</b>                       | <b>716</b>                                   | <b>1.930</b>                    | <b>22.619</b>                        | <b>21.819</b>                                     | <b>354</b>                                        |

- (1) Ingresos por servicios por el devengamiento de cargos financieros por pasivos contractuales recibidos.  
(2) Del total, 3.224 corresponden a la activación de los intereses por contratos Ship or Pay.

| Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024<br>(Expresado en millones de pesos) |                                      |                                              |                                 |                                                            |                                                   |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--|
| Parte relacionada                                                                          | Ingresos por los Servicios prestados | Compras de insumos y prestación de servicios | Otros ingresos (egresos), netos | Intereses financieros Pasivos contractuales <sup>(1)</sup> | Intereses financieros – ganancia (pérdida), netos |  |
| <b>Accionistas</b>                                                                         |                                      |                                              |                                 |                                                            |                                                   |  |
| YPF S.A.                                                                                   | 55.678                               | 525                                          | 1.062                           | 2.550                                                      | 23                                                |  |
| Pampa Energía S.A.                                                                         | 1.933                                | -                                            | -                               | 408                                                        | 4                                                 |  |
| Pluspetrol S.A.                                                                            | 6.800                                | -                                            | 122                             | 918                                                        | 9                                                 |  |
| Tecpetrol S.A.                                                                             | 6.837                                | -                                            | 4                               | 1.248                                                      | 50                                                |  |

|                                               |               |            |              |              |           |
|-----------------------------------------------|---------------|------------|--------------|--------------|-----------|
| Pluspetrol Cuenca Neuquina S.R.L.             | 2.994         | -          | -            | 454          | 4         |
| Chevron Argentina S.R.L.                      | 4.683         | -          | -            | 2.389        | -         |
| <b>Otras partes relacionadas</b>              |               |            |              |              |           |
| Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.   | 3.562         | -          | 22           | -            | -         |
| Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina | 12.790        | 27         | 29           | 918          | 9         |
| <b>Total</b>                                  | <b>95.277</b> | <b>552</b> | <b>1.239</b> | <b>8.885</b> | <b>99</b> |

(1) Del total, 7.137 corresponden a la activación de los intereses por contratos Ship or Pay.

### **Referencias:**

**Ingresos por servicios prestados:** incluye los servicios de transporte de hidrocarburos líquidos, transporte no físico y servicios de operación y mantenimiento de oleoductos.

**Compras de insumos y prestación de servicios:** comprende principalmente la provisión de gas natural y combustible.

**Otros ingresos (egresos) netos:** comprende principalmente las multas por fuera de especificación de acuerdo al Reglamento Interno de Oldelval que regula las operaciones con los clientes y los servicios de laboratorio.

**Intereses financieros – Pasivos contractuales:** del total, 3.224 corresponden a la activación de los intereses por contratos Ship or Pay.

**Ingresos Financieros – ganancia (pérdida), netos:** incluye principalmente los intereses por mora en la cancelación de los servicios prestados.

#### *Contratos con Partes Relacionadas*

Para más información, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*”– “*Otros Contratos*” – “*Contrato de Servicio de Transporte, Operación, Mantenimiento y Comercialización de Capacidad de Transporte Disponible del Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini – Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini S.A.*” del presente Prospecto.

#### **d) Otra Información con Partes Relacionadas**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

## ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

### *Propiedades, planta y equipos*

Al cierre de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 2024 la Emisora posee las siguientes Propiedades plantas y equipos:

|                                           | Valor Residual al<br>31 de diciembre de<br>2025<br>(Expresado en millones de pesos) | 2024             |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Muebles y útiles y equipos de computación | 3.078                                                                               | 2.727            |
| Rodados                                   | 4.011                                                                               | 2.476            |
| Edificios                                 | 8.926                                                                               | 6.716            |
| Terrenos                                  | 830                                                                                 | 589              |
| Ductos                                    | 1.990.258                                                                           | 1.026.865        |
| Arrendamientos                            | 7.774                                                                               | 4.856            |
| Materiales                                | 28.837                                                                              | 6.026            |
| Obras en curso                            | 37.954                                                                              | 256.479          |
| <b>Total</b>                              | <b>2.081.668</b>                                                                    | <b>1.306.734</b> |

Para mayor información, véase la “nota 8 a los Estados Financieros de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025.

Al cierre del periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 la Emisora posee las siguientes Propiedades plantas y equipos:

|                                           | Valor Residual al 31 de<br>marzo de 2026<br>(Expresado en millones<br>de pesos) |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Muebles y útiles y equipos de computación | 2.518                                                                           |
| Rodados                                   | 3.508                                                                           |
| Edificios                                 | 8.350                                                                           |
| Terrenos                                  | 788                                                                             |
| Ductos                                    | 1.850.744                                                                       |
| Arrendamientos                            | 8.025                                                                           |
| Materiales                                | 31.356                                                                          |
| Obras en curso                            | 126.701                                                                         |
| <b>Total</b>                              | <b>2.031.990</b>                                                                |

Para mayor información, véase la “nota 8 a los Estados Financieros de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden a los períodos finalizados al 31 de marzo de 2026.

### *Activos Intangibles – Concesión*

La Emisora cuenta con la concesión otorgada por el Estado Nacional, para más información, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*” y “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Estado de la Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

Al cierre de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 2024 la Emisora mantenía los siguientes activos fijos asociados a la Concesión de Transporte bajo el rubro activos intangibles:

Valor Residual al  
31 de diciembre de

|                       | 2025                                    | 2024           |
|-----------------------|-----------------------------------------|----------------|
|                       | <i>(Expresado en millones de pesos)</i> |                |
| Maquinarias y Equipos | 30.672                                  | 23.163         |
| Instalaciones         | 93.918                                  | 60.472         |
| Ductos y Tanques      | 177.185                                 | 127.506        |
| Materiales            | 86.687                                  | 27.000         |
| Obras en curso        | 73.138                                  | 23.498         |
| <b>Total</b>          | <b>461.600</b>                          | <b>261.639</b> |

Para mayor información, véase la “nota 9 a los Estados Financieros de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025.

Al cierre del periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 la Emisora mantenía los siguientes activos fijos asociados a la Concesión de Transporte bajo el rubro activos intangibles:

|                       | Valor Residual al 31 de marzo de 2026   |
|-----------------------|-----------------------------------------|
|                       | <i>(Expresado en millones de pesos)</i> |
| Maquinarias y Equipos | 28.647                                  |
| Instalaciones         | 96.521                                  |
| Ductos y Tanques      | 164.048                                 |
| Materiales            | 77.952                                  |
| Obras en curso        | 68.008                                  |
| <b>Total</b>          | <b>435.176</b>                          |

Para mayor información, véase la “nota 9 a los Estados Financieros de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros intermedios condensados corresponden al período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2026.

#### *Cuestiones Ambientales*

Para mayor información, véase “Información sobre la Emisora” – “Cuestiones Ambientales” del presente Prospecto.

#### *Proyectos de Expansión*

Para mayor información, véase “Información sobre la Emisora” – “Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora” del presente Prospecto.

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

### *Presentación de Información Financiera y de otro tipo.*

En este Prospecto, las referencias a “pesos” o “\$” corresponden a Pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “Dólares Estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses. Para ciertos otros términos definidos empleados en este Prospecto, véase “*Términos Técnicos y Regulatorios*” del presente Prospecto.

### **Información contable y financiera de la Sociedad**

#### **a) Estados Financieros**

La información contable y financiera incluida en esta sección corresponde a nuestros estados financieros intermedios condensados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 y estados financieros anuales auditados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, los cuales se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 3520869 y 3488403. La información contable y financiera contenida en este prospecto al cierre anual debe leerse juntamente con (i) nuestros estados financieros intermedios condensados por los períodos trimestrales finalizados el 31 de marzo de 2026 y 31 de marzo de 2025 (no auditados) y (ii) nuestros estados financieros auditados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, presentados con información comparativa correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 (los “**Estados Financieros**”), los cuales son incorporados por referencia al presente Prospecto.

Los estados financieros anuales auditados incluidos en este Prospecto han sido preparados de acuerdo con las NIIF de Contabilidad adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“**FACPCE**”) como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”, por su sigla en inglés), y de acuerdo con las Normas de la CNV. La adopción de la totalidad de las NIIF de Contabilidad, tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica 26 (texto ordenado) de la FACPCE. Los estados financieros intermedios condensados (no auditados) han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad Nro. 34 (NIC 34).

#### *Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros*

El tipo de cambio aplicado para la expresión en pesos de los activos y pasivos incluidos en cada uno de los Estados Financieros es el tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil correspondiente a la fecha de cierre de cada ejercicio la cotización es:

| <b>Estado Financiero correspondiente al Período /<br/>Ejercicio finalizado el:</b> | <b>Tipo de cambio<br/>(Pesos por cada un Dólar Estadounidense)</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 31 de marzo de 2026                                                                | 1.382,00                                                           |
| 31 de diciembre de 2025                                                            | 1.455,00                                                           |
| 31 de diciembre de 2024                                                            | 1.032,00                                                           |

1. *Estado del Resultado y del Otro Resultado Integral Intermedio condensado por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:*

|                                             | Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de |              |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------|
|                                             | 2026                                                      | 2025         |
|                                             | (Expresado en millones de Pesos)                          |              |
| Ingresos por servicios                      | 172.452                                                   | 56.055       |
| Costo de servicios prestados                | (80.102)                                                  | (49.053)     |
| <b>Ganancia bruta</b>                       | <b>92.350</b>                                             | <b>7.002</b> |
| Gastos de administración y comercialización | (10.725)                                                  | (6.657)      |
| Otros ingresos y egresos, netos             | 2.388                                                     | (74)         |

|                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <b>Ganancia operativa</b>                                                                   | <b>84.013</b>   | <b>271</b>     |
| Resultados financieros                                                                      |                 |                |
| -Ingresos financieros                                                                       | 3.927           | 3.780          |
| -Costos financieros                                                                         | (25.932)        | (8.993)        |
| <b>Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias</b>                                | <b>62.008</b>   | <b>(4.942)</b> |
| Impuesto a las ganancias                                                                    | 21.724          | 13.661         |
| <b>Ganancia neta del período</b>                                                            | <b>83.732</b>   | <b>8.719</b>   |
| Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos siguientes |                 |                |
| Diferencia por conversión                                                                   | (23.898)        | 9.655          |
| <b>Otro resultado integral del período</b>                                                  | <b>(23.898)</b> | <b>9.655</b>   |
| <b>Resultado integral total del período</b>                                                 | <b>59.834</b>   | <b>18.374</b>  |

*Estado del Resultado y del otro Resultado Integral por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 y 2024.*

|                                                                                                       | Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
|                                                                                                       | 2025                                              | 2024          |
|                                                                                                       | (Expresado en millones de Pesos)                  |               |
| Ingresos por servicios                                                                                | 530.388                                           | 184.104       |
| Costo de servicios prestados                                                                          | (274.484)                                         | (122.014)     |
| <b>Ganancia bruta</b>                                                                                 | <b>255.904</b>                                    | <b>62.090</b> |
| Gastos de administración y comercialización                                                           | (39.604)                                          | (30.112)      |
| Otros ingresos y egresos, netos                                                                       | (9.915)                                           | 2.091         |
| <b>Ganancia operativa</b>                                                                             | <b>206.385</b>                                    | <b>34.069</b> |
| <b>Resultados financieros</b>                                                                         |                                                   |               |
| -Ingresos financieros                                                                                 | 31.632                                            | 22.709        |
| -Costos financieros                                                                                   | (75.727)                                          | (21.070)      |
| <b>Ganancia antes del impuesto a las ganancias</b>                                                    | <b>162.290</b>                                    | <b>35.708</b> |
| Impuesto a las ganancias                                                                              | (37.398)                                          | (29.272)      |
| <b>Ganancia neta del ejercicio</b>                                                                    | <b>124.892</b>                                    | <b>6.436</b>  |
| <b>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en ejercicios siguientes:</b> |                                                   |               |
| Diferencia por conversión                                                                             | 99.570                                            | 50.215        |
| <b>Otro resultado integral del ejercicio</b>                                                          | <b>99.570</b>                                     | <b>50.215</b> |
| <b>Resultado integral total del ejercicio</b>                                                         | <b>224.462</b>                                    | <b>56.651</b> |



2. Estado de Situación Financiera Intermedio Condensado al 31 de marzo de 2026 presentado en forma comparativa con el 31 de diciembre de 2025:

|                                      | Por el período de tres meses/ejercicio finalizado |                            |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|
|                                      | Al 31 de marzo de 2026                            | Al 31 de diciembre de 2025 |
|                                      | (Expresado en millones de Pesos)                  |                            |
| <b>ACTIVO</b>                        |                                                   |                            |
| <b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>           |                                                   |                            |
| Activos Intangibles – Concesión      | 435.176                                           | 461.600                    |
| Propiedades, planta y equipo         | 2.031.990                                         | 2.081.668                  |
| Otros créditos                       | 101.525                                           | 111.488                    |
| Activo por impuesto diferido, neto   | 76.753                                            | -                          |
| <b>Total del activo no corriente</b> | <b>2.645.444</b>                                  | <b>2.654.756</b>           |
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>              |                                                   |                            |
| Inventarios                          | 4.496                                             | 2.975                      |
| Otros créditos                       | 13.583                                            | 10.807                     |
| Créditos fiscales                    | 24.566                                            | 19.768                     |
| Créditos por servicios               | 73.004                                            | 118.524                    |
| Inversiones en activos financieros   | 65.005                                            | 42.568                     |
| Efectivo y equivalentes de efectivo  | 236.265                                           | 172.439                    |
| <b>Total del activo corriente</b>    | <b>416.919</b>                                    | <b>367.081</b>             |
| <b>Total del activo</b>              | <b>3.062.363</b>                                  | <b>3.021.837</b>           |
| <b>PATRIMONIO</b>                    |                                                   |                            |
| Capital social                       | 110                                               | 110                        |
| Reserva legal                        | 30.036                                            | 24.387                     |
| Reserva voluntaria                   | -                                                 | 7.726                      |
| Reserva especial implementación NIIF | 60.007                                            | 63.177                     |
| Resultados no asignados              | 72.625                                            | 144.718                    |
| Otros resultados integrales          | 152.014                                           | 160.048                    |
| <b>Total del patrimonio</b>          | <b>314.792</b>                                    | <b>400.166</b>             |
| <b>PASIVO</b>                        |                                                   |                            |
| <b>PASIVO NO CORRIENTE</b>           |                                                   |                            |
| Otros pasivos                        | 320                                               | 284                        |
| Impuesto a las ganancias a pagar     | 121.411                                           | -                          |
| Remuneraciones y cargas sociales     | 2.946                                             | 2.703                      |
| Pasivos contractuales                | 1.399.689                                         | 1.508.580                  |
| Deudas financieras                   | 625.315                                           | 492.928                    |
| Deudas por arrendamientos            | 7.614                                             | 6.045                      |
| Pasivo por impuesto diferido, neto   | -                                                 | 68.347                     |
| <b>Total del pasivo no corriente</b> | <b>2.157.295</b>                                  | <b>2.078.887</b>           |
| <b>PASIVO CORRIENTE</b>              |                                                   |                            |
| Otros pasivos                        | 145.208                                           | -                          |
| Otros impuestos a pagar              | 2.381                                             | 13.431                     |
| Remuneraciones y cargas sociales     | 3.600                                             | 6.098                      |
| Pasivos contractuales                | 135.423                                           | 141.481                    |
| Deudas financieras                   | 224.801                                           | 337.077                    |
| Deudas por arrendamientos            | 461                                               | 264                        |

|                                          |                  |                  |
|------------------------------------------|------------------|------------------|
| Cuentas por pagar                        | 78.402           | 44.433           |
| <b>Total del pasivo corriente</b>        | <b>590.276</b>   | <b>542.784</b>   |
| <b>Total del pasivo</b>                  | <b>2.747.571</b> | <b>2.621.671</b> |
| <b>Total del pasivo y del patrimonio</b> | <b>3.062.363</b> | <b>3.021.837</b> |

*Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025 y 2024:*

|                                      | Al 31 de diciembre de                   |                  |
|--------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|
|                                      | 2025                                    | 2024             |
|                                      | <i>(Expresado en millones de Pesos)</i> |                  |
| <b>ACTIVO</b>                        |                                         |                  |
| <b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>           |                                         |                  |
| Activos Intangibles – Concesión      | 461.600                                 | 261.639          |
| Propiedades, planta y equipo         | 2.081.668                               | 1.306.734        |
| Otros créditos                       | 111.488                                 | 113.942          |
| <b>Total del activo no corriente</b> | <b>2.654.756</b>                        | <b>1.682.315</b> |
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>              |                                         |                  |
| Inventario                           | 2.975                                   | -                |
| Otros créditos                       | 10.807                                  | 4.190            |
| Créditos fiscales                    | 19.768                                  | 28.807           |
| Créditos por servicios               | 118.524                                 | 82.307           |
| Inversiones en activos financieros   | 42.568                                  | 5.352            |
| Efectivo y equivalentes de efectivo  | 172.439                                 | 40.770           |
| <b>Total del activo corriente</b>    | <b>367.081</b>                          | <b>161.426</b>   |
| <b>Total del activo</b>              | <b>3.021.837</b>                        | <b>1.843.741</b> |
| <b>PATRIMONIO</b>                    |                                         |                  |
| Capital Social                       | 110                                     | 110              |
| Reserva Legal                        | 24.387                                  | 16.357           |
| Reserva voluntaria                   | 7.726                                   | -                |
| Reserva especial implementación NIIF | 63.177                                  | 44.811           |
| Resultados no asignados              | 144.718                                 | 18.794           |
| Otros resultados integrales          | 160.048                                 | 113.486          |
| <b>Total del patrimonio</b>          | <b>400.166</b>                          | <b>193.558</b>   |
| <b>PASIVO</b>                        |                                         |                  |
| <b>PASIVO NO CORRIENTE</b>           |                                         |                  |
| Otros pasivos                        | 284                                     | 267              |
| Remuneraciones y cargas sociales     | 2.703                                   | 2.046            |
| Pasivos contractuales                | 1.508.580                               | 982.875          |
| Deudas financieras                   | 492.928                                 | 380.353          |
| Deudas por arrendamientos            | 6.045                                   | 3.785            |
| Pasivo por impuesto diferido, neto   | 68.347                                  | 29.824           |
| <b>Total del pasivo no corriente</b> | <b>2.078.887</b>                        | <b>1.399.150</b> |
| <b>PASIVO CORRIENTE</b>              |                                         |                  |
| Impuesto a las ganancias a pagar     | -                                       | 17.674           |
| Otros impuestos a pagar              | 13.431                                  | 5.149            |
| Remuneraciones y cargas sociales     | 6.098                                   | 4.758            |
| Pasivos contractuales                | 141.481                                 | 49.048           |
| Deudas financieras                   | 337.077                                 | 19.282           |
| Deudas por arrendamientos            | 264                                     | 105              |
| Cuentas por pagar                    | 44.433                                  | 155.017          |
| <b>Total del pasivo corriente</b>    | <b>542.784</b>                          | <b>251.033</b>   |

|                                          |                  |                  |
|------------------------------------------|------------------|------------------|
| <b>Total del pasivo</b>                  | <b>2.621.671</b> | <b>1.650.183</b> |
| <b>Total del pasivo y del patrimonio</b> | <b>3.021.837</b> | <b>1.843.741</b> |

3. Estado de Cambios en el Patrimonio Intermedio Condensado por los periodos finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

| Período intermedio finalizado el        | Aporte de los propietarios |               | Resultados acumulados |                                      |                         |                             |                             |                       |
|-----------------------------------------|----------------------------|---------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
|                                         | Capital social             | Reserva Legal | Reserva Voluntaria    | Reserva Especial Implementación NIIF | Resultados No Asignados | Total Resultados acumulados | Otros resultados integrales | Total Patrimonio Neto |
| <i>(Expresado en millones de Pesos)</i> |                            |               |                       |                                      |                         |                             |                             |                       |
| <b>31 de marzo de 2026</b>              | 110                        | 30.036        | -                     | 60.007                               | 72.625                  | 162.668                     | 152.014                     | 314.792               |
| <b>31 de marzo de 2025</b>              | 110                        | 17.023        | -                     | 46.634                               | 30.055                  | 93.712                      | 118.110                     | 211.932               |

Estado de Cambios en el Patrimonio por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

| Ejercicio finalizado el                 | Aporte de los Propietarios |               | Resultados acumulados |                                      |                         |                             |                             |                       |
|-----------------------------------------|----------------------------|---------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
|                                         | Capital social             | Reserva Legal | Reserva Voluntaria    | Reserva Especial Implementación NIIF | Resultados No Asignados | Total Resultados acumulados | Otros resultados integrales | Total Patrimonio Neto |
| <i>(Expresado en millones de Pesos)</i> |                            |               |                       |                                      |                         |                             |                             |                       |
| <b>31 de diciembre de 2025</b>          | 110                        | 24.387        | 7.726                 | 63.177                               | 144.718                 | 240.008                     | 160.048                     | 400.166               |
| <b>31 de diciembre de 2024</b>          | 110                        | 16.357        | -                     | 44.811                               | 18.794                  | 79.962                      | 113.486                     | 193.558               |

4. Estado de Flujos de Efectivo por los periodos intermedios condensados finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

| Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de                                                           |          |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|
|                                                                                                                     | 2026     | 2025     |
| <i>(Expresado en millones de Pesos)</i>                                                                             |          |          |
| <b>Efectivo generado por las operaciones</b>                                                                        |          |          |
| Ganancia neta del período                                                                                           | 83.732   | 8.719    |
| <b>Ajustes para conciliar la ganancia neta del período con el efectivo generado por las actividades operativas:</b> |          |          |
| Amortizaciones de activos intangibles – Concesión                                                                   | 10.288   | 6.833    |
| Depreciaciones de propiedades, planta y equipo                                                                      | 41.655   | 21.069   |
| Resultados financieros devengados, incluido el resultado por conversión                                             | 11.779   | 11.499   |
| Consumo de materiales                                                                                               | 8.666    | 8.315    |
| Intereses financieros por reconocimiento de ingresos                                                                | (14.508) | -        |
| Provisión para pérdidas crediticias esperadas                                                                       | 510      | -        |
| Impuesto a las ganancias                                                                                            | (21.724) | (13.661) |
| <b>Cambios netos en activos y pasivos operativos:</b>                                                               |          |          |
| Aumento de inventario                                                                                               | (1.521)  | -        |
| Disminución de Créditos por servicios                                                                               | 45.010   | 45.099   |
| Disminución de Otros créditos                                                                                       | 2.897    | 4.785    |
| Disminución de Créditos fiscales                                                                                    | 13.783   | 6.226    |
| Aumento/(Disminución) de Cuentas por pagar                                                                          | 31.403   | (72.949) |
| Disminución de Remuneraciones y cargas sociales                                                                     | (2.255)  | (1.707)  |

|                                                                                                      |                  |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| (Disminución)/Aumento de otros impuestos a pagar                                                     | (28.913)         | 67               |
| Aumento de Otros pasivos                                                                             | 36               | 38               |
| (Disminución)/Aumento de Pasivos Contractuales                                                       | (32.670)         | 88.480           |
| Pagos de impuesto a las ganancias                                                                    | (2.683)          | (1.821)          |
| <b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>                                | <b>145.484</b>   | <b>110.992</b>   |
| <b>Efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>                                              |                  |                  |
| Adquisiciones de activos intangibles – Concesión y propiedades, planta y equipo                      | (108.317)        | (136.106)        |
| Adquisiciones de inversiones en activos financieros                                                  | (51.669)         | (7.000)          |
| Cobros por inversiones en activos financieros                                                        | 23.766           | 4.949            |
| <b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>                                | <b>(136.220)</b> | <b>(138.157)</b> |
| <b>Efectivo generado por/(aplicado a) las actividades de financiación</b>                            |                  |                  |
| Deudas financieras tomadas                                                                           | 151.382          | 310              |
| Deudas financieras pagadas                                                                           | (94.736)         | (3.785)          |
| Intereses financieros pagados                                                                        | (2.085)          | (950)            |
| <b>Flujo neto de efectivo generado por/(aplicado a) las actividades de financiación</b>              | <b>54.561</b>    | <b>(4.425)</b>   |
| <b>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo</b> | <b>1.061</b>     | <b>(1.000)</b>   |
| Aumento/(Disminución) neto de efectivo y equivalente de efectivo                                     | 62.765           | (30.590)         |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período                                            | 172.439          | 40.771           |
| <b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>                                     | <b>236.265</b>   | <b>9.181</b>     |

*Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024:*

|                                                                                                                       | Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------|
|                                                                                                                       | 2025                                              | 2024         |
|                                                                                                                       | <i>(Expresado en millones de Pesos)</i>           |              |
| <b>Efectivo generado por las operaciones</b>                                                                          |                                                   |              |
| Ganancia neta del ejercicio                                                                                           | <b>124.892</b>                                    | <b>6.436</b> |
| <b>Ajustes para conciliar la ganancia neta del ejercicio con el efectivo generado por las actividades operativas:</b> |                                                   |              |
| Amortizaciones de activos intangibles – Concesión                                                                     | 33.134                                            | 18.222       |
| Depreciaciones de propiedades, planta y equipo                                                                        | 112.639                                           | 11.342       |
| Resultados financieros devengados, incluido el resultado por conversión                                               | 109.399                                           | 45.416       |
| Baja de Propiedades, planta y equipos y Activos intangibles - Concesión                                               | 9.999                                             | 294          |
| Consumo de materiales                                                                                                 | 21.002                                            | 27.926       |
| Intereses financieros por reconocimiento de ingresos                                                                  | (41.705)                                          | -            |
| Provisión para pérdidas crediticias esperadas                                                                         | 1.569                                             | -            |
| Impuesto a las ganancias                                                                                              | 37.398                                            | 29.272       |
| <b>Cambios netos en activos y pasivos operativos:</b>                                                                 |                                                   |              |
| Aumento de Créditos por servicios                                                                                     | (130.108)                                         | (44.916)     |
| (Aumento) / Disminución de Otros créditos                                                                             | (6.358)                                           | 28.457       |
| Disminución / (Aumento) de Créditos fiscales                                                                          | 9.038                                             | (16.340)     |

|                                                                                                      |                  |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| Aumento de inventario                                                                                | (2.975)          | -                |
| (Disminución)/Aumento de Cuentas por pagar                                                           | (93.939)         | 63.961           |
| Aumento de Remuneraciones y cargas sociales                                                          | 1.996            | 4.537            |
| Aumento/(Disminución) de Otros impuestos a pagar                                                     | 16.155           | (2.304)          |
| Aumento/(Disminución) de Otros pasivos                                                               | 17               | (362)            |
| Aumento de Pasivos contractuales                                                                     | 225.202          | 640.586          |
| Pagos de impuesto a las ganancias                                                                    | (24.422)         | (8.755)          |
| <b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>                                | <b>402.933</b>   | <b>803.772</b>   |
| <b>Efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>                                              |                  |                  |
| Adquisiciones de activos intangibles – Concesión y propiedades, planta y equipo                      | (457.413)        | (848.223)        |
| Adquisiciones de inversiones en activos financieros                                                  | (140.040)        | (91.948)         |
| Cobros por inversiones en activos financieros                                                        | 103.842          | 99.799           |
| <b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>                                | <b>(493.611)</b> | <b>(840.372)</b> |
| <b>Efectivo generado por las actividades de financiación</b>                                         |                  |                  |
| Deudas financieras tomadas                                                                           | 272.570          | 148.227          |
| Deudas financieras pagadas                                                                           | (20.347)         | (65.658)         |
| Intereses financieros pagados                                                                        | (12.022)         | (8.011)          |
| Dividendos pagados                                                                                   | (17.854)         | -                |
| <b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación</b>                           | <b>222.347</b>   | <b>74.558</b>    |
| <b>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo</b> | <b>(10.188)</b>  | <b>(5.220)</b>   |
| Aumento neto de efectivo y equivalente de efectivo                                                   | 141.857          | 43.178           |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio                                          | 40.770           | 2.812            |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio                                          | <b>172.439</b>   | <b>40.770</b>    |

5. Otra información financiera por los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2026 y 2025:

|                                 | Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de<br>2026 | 2025          |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|
|                                 | (Expresado en millones de Pesos)                                  |               |
| Ganancia neta del período       | 83.732                                                            | 8.719         |
| Impuesto a las ganancias        | (21.724)                                                          | (13.661)      |
| Resultados financieros, netos   | 22.005                                                            | 5.213         |
| Depreciaciones y amortizaciones | 51.943                                                            | 27.902        |
| <b>EBITDA Ajustado</b>          | <b>135.956</b>                                                    | <b>28.173</b> |

Otra información financiera por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024:

|                             | Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de<br>2025 | 2024   |
|-----------------------------|----------------------------------------------------|--------|
|                             | (Expresado en millones de Pesos)                   |        |
| Ganancia neta del ejercicio | 124.892                                            | 6.436  |
| Impuesto a las ganancias    | 37.398                                             | 29.272 |

|                                 |                |               |
|---------------------------------|----------------|---------------|
| Resultados financieros, netos   | 44.095         | (1.639)       |
| Depreciaciones y amortizaciones | 145.773        | 29.564        |
| <b>EBITDA Ajustado</b>          | <b>352.158</b> | <b>63.633</b> |

El “EBITDA Ajustado” se calculó sumando a la Ganancia neta del período/ejercicio: (i) el impuesto a las ganancias (ii) los resultados financieros, netos y (iii) las depreciaciones y amortizaciones. Nuestra Dirección considera que el EBITDA Ajustado es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia respecto de otras empresas productoras de energía. Asimismo, el EBITDA Ajustado es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria.

No obstante, el EBITDA Ajustado no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF de contabilidad, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA Ajustado no debe considerarse como una alternativa al resultado operativo, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

#### b) Indicadores Financieros

Al 31 de marzo de 2026:

|                                      | 31/03/2026 |
|--------------------------------------|------------|
| Liquidez                             | 0,71       |
| (Activo corriente/Pasivo corriente)  |            |
| Solvencia                            | 0,11       |
| (Patrimonio/Pasivo total)            |            |
| Inmovilización de Capital            | 0,86       |
| (activo no corriente / activo total) |            |

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024:

|                                                                                                           | 31/12/2025 | 31/12/2024 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Liquidez                                                                                                  | 0,68       | 0,64       |
| (Activo corriente/Pasivo corriente)                                                                       |            |            |
| Solvencia                                                                                                 | 0,15       | 0,12       |
| (Patrimonio/Pasivo total)                                                                                 |            |            |
| Inmovilización de Capital                                                                                 | 0,88       | 0,91       |
| (Activo no corriente/ Total de Activo)                                                                    |            |            |
| Rentabilidad                                                                                              | 0,42       | 0,04       |
| ((Resultado neto del Ejercicio (no incluye otros resultados integrales) / Patrimonio Neto Total Promedio) |            |            |

#### c) Capitalización y endeudamiento:

|                                         | Al 31 de marzo de 2026 | Al 31 de diciembre de 2025 |
|-----------------------------------------|------------------------|----------------------------|
| <i>(Expresado en millones de Pesos)</i> |                        |                            |
| <b>Capitalización</b>                   |                        |                            |
| Patrimonio                              |                        |                            |
| Capital emitido                         | 110                    | 110                        |
| Reserva legal                           | 30.036                 | 24.387                     |
| Reserva Voluntaria                      | -                      | 7.726                      |
| Reserva especial por adopción NIIF      | 60.007                 | 63.177                     |
| Resultados No Asignados                 | 72.625                 | 144.718                    |
| Otros Resultados Integrales             | 152.014                | 160.048                    |

|                                                                       |                  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| <b>Total del Patrimonio</b>                                           | <b>314.792</b>   | <b>400.166</b>   |
| <b>Endeudamiento corriente</b>                                        |                  |                  |
| Préstamos bancarios (1)                                               | 167              | 4.814            |
| Pagarés bursátiles                                                    | -                | 94.557           |
| Obligaciones negociables (2)                                          | 224.634          | 237.706          |
| Arrendamientos (3)                                                    | 461              | 264              |
| Pasivos contractuales con deudores comunes (4)                        | 66.437           | 69.976           |
| Pasivos contractuales con accionistas y otras partes relacionadas (4) | 68.986           | 71.505           |
| <b>Total Endeudamiento corriente</b>                                  | <b>360.685</b>   | <b>478.822</b>   |
| <b>Endeudamiento no corriente</b>                                     |                  |                  |
| Obligaciones negociables (2)                                          | 625.315          | 492.928          |
| Arrendamientos (3)                                                    | 7.614            | 6.045            |
| Pasivos contractuales con deudores comunes (4)                        | 641.996          | 693.703          |
| Pasivos contractuales con accionistas y otras partes relacionadas (4) | 757.693          | 814.877          |
| <b>Total Endeudamiento no corriente</b>                               | <b>2.032.618</b> | <b>2.007.553</b> |
| <b>Deuda total</b>                                                    | <b>2.393.303</b> | <b>2.486.375</b> |
| <b>Total de Capitalización y Endeudamiento</b>                        | <b>2.708.095</b> | <b>2.886.541</b> |

Al cierre del período finalizado el 31 de marzo de 2026, el endeudamiento financiero de la compañía se detalla a continuación:

Ciertos valores incluidos en la presente sección se encuentran expresados en dólares estadounidenses ("US\$" o "Dólares Estadounidenses"), moneda que constituye la moneda funcional de la Emisora.

- (1) Préstamos en dólares otorgados por el banco Patagonia utilizados para financiar importaciones con una tasa anual entre 8% y 10% con un plazo promedio de vencimiento de 9 meses desde su fecha de emisión.
- (2) Emisión de obligaciones negociables de acuerdo con el detalle revelado a continuación:

| Clase          | Fecha de emisión | Importe US\$ (en millones) | Tasa de emisión      | Vencimiento | Afectación de fondos |
|----------------|------------------|----------------------------|----------------------|-------------|----------------------|
| Clase I (*)    | Abril 2023       | 50                         | 0%                   | 18/04/2026  | Total                |
| Clase I (*)    | Junio 2023       | 21,1                       | 0%                   | 18/04/2026  | Total                |
| Clase II (*)   | Junio 2023       | 43,3                       | 1% pago trimestral   | 09/06/2028  | Total                |
| Clase III (*)  | Julio 2023       | 60                         | 0%                   | 10/07/2027  | Total                |
| Clase III (*)  | Septiembre 2023  | 50                         | 0%                   | 10/07/2027  | Total                |
| Clase IV (*)   | Junio 2024       | 75                         | 3% pago trimestral   | 14/06/2026  | Total                |
| Clase V (**)   | Junio 2025       | 85                         | 7,89% pago semestral | 12/06/2028  | Total                |
| Clase VI (**)  | Diciembre 2025   | 115,5                      | 7,5% pago semestral  | 05/06/2029  | Parcial              |
| Clase VII (**) | Febrero 2026     | 110                        | 6,9% pago semestral  | 23/02/2030  | Parcial              |

(\*) Clase I, II, III y IV: Moneda de denominación dólares estadounidenses; moneda de integración y pago pesos argentinos.

(\*\*) Clase V, VI y VII: Moneda de denominación, integración y pago dólares estadounidenses.

- (3) De acuerdo con un análisis de vencimientos, los arrendamientos vencerán con los siguientes plazos y por los siguientes importes:

- a. 1 año: 461
- b. 2 años: 612
- c. 3 años: 664
- d. 4 años: 680
- e. 5 años: 685
- f. + 5 años: 4.973

La tasa real que se aplica es entre el 1% y 2% anual.

- (4) Se efectuaron veintidós solicitudes de desembolsos por los pagos parciales del precio de servicio de transporte en firme a los cargadores suscriptos en el acuerdo Ship or Pay, las cuales se listan a continuación:

| Año  | Solicitudes | Importe US\$ (en millones) |
|------|-------------|----------------------------|
| 2023 | 5           | 273                        |
| 2024 | 13          | 687                        |
| 2025 | 4           | 151                        |

Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por US\$ 68,6 millones de los cuales US\$ 20 millones fueron activados en el Proyecto Duplicar Plus y US\$ 48,6 millones fueron imputados a resultados.

A partir de marzo de 2025 se comenzaron a emitir las notas de crédito para la cancelación del pago parcial del precio a los cargadores del proyecto Duplicar Plus por un acumulado de US\$ 82,3 millones.

Se efectuaron catorce solicitudes de desembolsos a Trafigura Argentina S.A. en concepto de pago parcial del precio para la construcción del Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe, las cuales se listan a continuación:

| Año  | Solicitudes | Importe U\$S<br>(en millones) |
|------|-------------|-------------------------------|
| 2024 | 5           | 16,9                          |
| 2025 | 9           | 18,4                          |

A partir de octubre de 2025 se comenzaron a emitir las notas de crédito para la cancelación del pago parcial del precio a Trafigura Argentina S.A. del proyecto Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe por un acumulado de U\$S 2,3 millones. Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por U\$S 1,4 millones, de los cuales U\$S 0,8 millones fueron activados en el proyecto y U\$S 0,6 millones fueron imputados a resultados.

En agosto de 2025 se realizó la primera solicitud de desembolso para el Proyecto Duplicar Norte por un monto de U\$S 18,15 millones y en diciembre de 2025 se efectuó la segunda solicitud de desembolso por un monto de U\$S 16,5 millones.

Para más información respecto a la variación en el endeudamiento de la Sociedad véase “*Hechos Posteriores al cierre*” de este Prospecto.

#### d) Composición del Endeudamiento<sup>2</sup>

De conformidad con las Normas de la CNV, a continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento de la Sociedad desde la presentación de los estados contables 31 de marzo de 2026 hasta el 30 de mayo de 2026.

|                                  | Al 31 de marzo<br>de 2026               | Al 30 de mayo de 2026 (*) |
|----------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|
|                                  | <i>(Expresado en millones de Pesos)</i> |                           |
| Deudas financieras bancarias (1) | 167                                     | 1.890                     |
| Obligaciones Negociables 2)      | 849.949                                 | 759.093                   |
| Arrendamientos (3)               | 8.075                                   | 8074                      |
| Pasivos contractuales (4)        | 1.535.112                               | 1.568.226                 |
| <b>Endeudamiento total</b>       | <b>2.393.303</b>                        | <b>2.337.283</b>          |

(\*) La información financiera al 30 de mayo de 2026 incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por los auditores independientes, quedando excluida de la responsabilidad del auditor sobre el Prospecto, y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento a las Normas de la CNV.

- (1) Préstamos en dólares otorgados por el banco Patagonia utilizados para financiar importaciones con una tasa anual entre 8% y 10% con un plazo promedio de vencimiento de 9 meses desde su fecha de emisión.
- (2) Emisión de obligaciones negociables de acuerdo con el detalle revelado a continuación:

| Clase          | Fecha de<br>emisión | Importe U\$S<br>(en millones) | Tasa de emisión      | Vencimiento | Afectación<br>de fondos |
|----------------|---------------------|-------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------|
| Clase I (*)    | Abril 2023          | 50                            | 0%                   | 18/04/2026  | Total                   |
| Clase I (*)    | Junio 2023          | 21,1                          | 0%                   | 18/04/2026  | Total                   |
| Clase II (*)   | Junio 2023          | 43,3                          | 1% pago trimestral   | 09/06/2028  | Total                   |
| Clase III (*)  | Julio 2023          | 60                            | 0%                   | 10/07/2027  | Total                   |
| Clase III (*)  | Septiembre 2023     | 50                            | 0%                   | 10/07/2027  | Total                   |
| Clase IV (*)   | Junio 2024          | 75                            | 3% pago trimestral   | 14/06/2026  | Total                   |
| Clase V (**)   | Junio 2025          | 85                            | 7,89% pago semestral | 12/06/2028  | Total                   |
| Clase VI (**)  | Diciembre 2025      | 115,5                         | 7,5% pago semestral  | 05/06/2029  | Parcial                 |
| Clase VII (**) | Febrero 2026        | 110                           | 6,9% pago semestral  | 23/02/2030  | Parcial                 |

(\*) Clase I, II, III y IV: Moneda de denominación dólares estadounidenses; moneda de integración y pago pesos argentinos.

(\*\*) Clase V, VI y VII: Moneda de denominación, integración y pago dólares estadounidenses.

- (3) De acuerdo con un análisis de vencimientos, los arrendamientos vencerán con los siguientes plazos y por los siguientes importes:

- 1 año: 461
- 2 años: 612
- 3 años: 664
- 4 años: 680
- 5 años: 685
- + 5 años: 4.973

La tasa real que se aplica es entre el 1% y 2% anual.

- (4) Se efectuaron veintidós solicitudes de desembolsos por los pagos parciales del precio de servicio de transporte en firme a los cargadores suscriptos en el acuerdo Ship or Pay, las cuales se listan a continuación:

<sup>2</sup> NTD: Será actualizado en una fecha próxima a la publicación



| Año  | Solicitudes | Importe U\$S<br>(en millones) |
|------|-------------|-------------------------------|
| 2023 | 5           | 273                           |
| 2024 | 13          | 687                           |
| 2025 | 4           | 151                           |

Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por U\$S 68,6 millones de los cuales U\$S 20 millones fueron activados en el Proyecto Duplicar Plus y U\$S 48,6 millones fueron imputados a resultados.

A partir de marzo de 2025 se comenzaron a emitir las notas de crédito para la cancelación del pago parcial del precio a los cargadores del proyecto Duplicar Plus por un acumulado de U\$S 82,3 millones.

Se efectuaron catorce solicitudes de desembolsos a Trafigura Argentina S.A. en concepto de pago parcial del precio para la construcción del Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe, las cuales se listan a continuación:

| Año  | Solicitudes | Importe U\$S<br>(en millones) |
|------|-------------|-------------------------------|
| 2024 | 5           | 16,9                          |
| 2025 | 9           | 18,4                          |

A partir de octubre de 2025 se comenzaron a emitir las notas de crédito para la cancelación del pago parcial del precio a Trafigura Argentina S.A. del proyecto Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe por un acumulado de U\$S 2,3 millones.

Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por U\$S 1,4 millones, de los cuales U\$S 0,8 millones fueron activados en el proyecto y U\$S 0,6 millones fueron imputados a resultados.

En agosto de 2025 se realizó la primera solicitud de desembolso para el Proyecto Duplicar Norte por un monto de U\$S 18,15 millones y en diciembre de 2025 se efectuó la segunda solicitud de desembolso por un monto de U\$S 16,5 millones.

A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad no cuenta con obligaciones refinanciadas ni a refinanciar.

A la fecha del presente, la Sociedad no tiene previsto emitir pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de créditos u otorgar cauciones de manera significativa y que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones de la Emisora en los siguientes tramos desde el 31 de marzo de 2026:

|                              | Menos de 2 meses | Menos de 6 meses | Menos de 1 año | Mayor a 1 año    | Total     |
|------------------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|-----------|
| Deudas financieras bancarias | -                | 165              | -              | -                | 165       |
| Obligaciones Negociables     | 98.433           | 115.252          | 10.949         | 625.315          | 849.949   |
| Pasivos contractuales        | 22.351           | 45.007           | 68.065         | 1.399.689        | 1.535.112 |
| Arrendamientos               | 0,1              | 0,2              | 0,2            | 8.073,5          | 8.074     |
| <b>Total</b>                 | <b>120.784</b>   | <b>160.424</b>   | <b>79.014</b>  | <b>2.033.078</b> |           |

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital de las obligaciones en los siguientes tramos desde el 30 de mayo de 2026:

|                              | Menos de 2 meses | Menos de 6 meses | Menos de 1 año | Mayor a 1 año    | Total     |
|------------------------------|------------------|------------------|----------------|------------------|-----------|
| Deudas financieras bancarias | 1.463            | 318              | 109            | -                | 1.890     |
| Obligaciones Negociables     | 100.154          | 6.169            | 32.068         | 620.703          | 759.093   |
| Pasivos contractuales        | 22.605           | 45.508           | 69.586         | 1.430.527        | 1.568.226 |
| Arrendamientos               | 0,1              | 0,2              | 0,2            | 8.073,5          | 8.074     |
| <b>Total</b>                 | <b>124.222</b>   | <b>51.995</b>    | <b>101.763</b> | <b>2.059.304</b> |           |

La variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado al 31 de marzo de 2026 expresado en relación con: (i) el pasivo total fue de 1,0%, (ii) el activo total fue de 0,9%, (iii) el patrimonio neto fue de 8,3%, (iv) el resultado del último estado financiero anual fue de 11,7% y (v) el resultado del último estado financiero intermedio fue de 23,6%.

La información financiera al 30 de mayo de 2026 incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por los auditores independientes, quedando excluida de la responsabilidad del auditor sobre el Prospecto, y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento a las Normas de la CNV.

#### e) Capital Social

El capital social de Oldelval es de \$110.074.290 (Pesos ciento diez millones setenta y cuatro mil doscientos noventa), representado por 11.007.429 (once millones siete mil cuatrocientos veintinueve) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$10 por cada acción y de un voto por acción.

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de subsidiarias, acciones propias en cartera

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

En los últimos dos (2) ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 y primer trimestre del año finalizado el 31 de marzo de 2026, el Capital Social no ha presentado variaciones significativas.

Para más información véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” – “*Capital Social*” del presente Prospecto.

#### **f) Hechos Posteriores al Cierre**

Para más información, véase “*Información de la Emisora — Hechos Posteriores al Cierre*” de este Prospecto.

#### **g) Cambios Significativos**

Para más información, véase “*Información de la Emisora — Hechos Posteriores al Cierre*” de este Prospecto.

### **Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera**

#### **- Políticas Contables Significativas**

En la aplicación de las políticas contables de la Sociedad, la dirección debe emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar supuestos acerca de los valores contables de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones. Las estimaciones y supuestos se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el ejercicio en el cual se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte solo a ese ejercicio o en el ejercicio de la revisión y ejercicios futuros, si la revisión afecta al ejercicio corriente y a ejercicios futuros.

Las áreas y rubros contables que requieren juicios y estimaciones significativas por parte de la Dirección de la Sociedad en la preparación de los Estados financieros son los siguientes, conforme se detalla en la nota tres (3) a los Estados Financieros de la Sociedad:

*Deterioro del valor de propiedades, planta y equipo y activos intangibles - Concesión:* periódicamente la Sociedad evalúa el valor en libros de propiedades, planta y equipo y activos intangibles-concesión a fin de determinar si existe un indicio de pérdida por deterioro. En caso de que se detectara un indicador de deterioro, la Sociedad estima el valor recuperable como el mayor entre el valor en uso y el valor razonable, menos los costos de venta de los bienes. La Sociedad estima el valor en uso de los mismos en función del flujo de fondos estimado descontado a ser obtenido del uso de dichos activos.

*Exposición de activos — Activos Intangibles - Concesión y Propiedades, planta y equipo:* la Dirección de la Sociedad consideró, en la preparación de la información financiera al 31 de diciembre de 2025, considerando los acuerdos celebrados con los clientes en virtud de lo estipulado en el decreto 115/2019 de la SEN (ver nota 1 de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025), que los activos del Proyecto Duplicar Plus y otros proyectos de inversión que no cumplieran con lo establecido por la CINIIF 12, han sido excluidos del alcance de dicha norma y, por lo tanto, registrados dentro del rubro propiedades, planta y equipo.

*Vidas útiles de la propiedades, planta y equipo y de los activos intangibles — concesión:* La Sociedad estima la vida útil de su propiedades, planta y equipo y de los activos intangibles-concesión, en base a la naturaleza y tecnología de los activos correspondientes y sus características de uso, así como las proyecciones de la utilización económica de las plantas y del provisionamiento futuro de petróleo. En dicha estimación, la Dirección de la Sociedad se basa en criterios técnicos. Dichas vidas útiles son revisadas anualmente o cuando se producen cambios

o mejoras a los activos que implican una modificación de las mismas. La vida útil estimada no supera el fin de la concesión.

*Determinación de la moneda funcional:* La Sociedad ha determinado al Dólar Estadounidense como su moneda funcional. La Dirección de la Sociedad aplica un juicio profesional en la determinación de su moneda funcional. El juicio es efectuado principalmente respecto a la moneda que influye y determina los precios de venta, los costos operativos, de materiales, inversiones y otros costos, así como también la financiación y las cobranzas derivadas de sus actividades operativas.

*Contratos con superficiarios – exclusión del alcance de NIIF de Contabilidad 16 (Arrendamientos):* Como parte de sus obligaciones bajo la Concesión, la Sociedad mantiene acuerdos con superficiarios que son los propietarios de los terrenos por donde se ubica la traza de los ductos y otros activos necesarios para el transporte del petróleo. La Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus modificatorias confieren al titular de la concesión de transporte el derecho a realizar todas las actividades necesarias para el transporte del petróleo, incluido el derecho a acceder a la tierra o utilizar la tierra mediante el pago de las servidumbres establecidas por la Secretaría de Energía. Los propietarios de las tierras no pueden negarse u oponerse al acceso o uso de la tierra y los pagos por dicho uso son regulados por las leyes y regulaciones vigentes, como una indemnización al propietario de las tierras. La NIIF de Contabilidad 16 excluye de su alcance a los contratos de concesión que califiquen como un acuerdo de concesión de servicios públicos bajo el alcance de la CINIIF 12. Dado que (i) los acuerdos con superficiarios fueron celebrados en el marco regulatorio de la Concesión y constituyen una parte inescindible de la misma, ya que son necesarios para la prestación del servicio público y (ii) que la Concesión ha sido considerada por la Sociedad dentro del alcance de la CINIIF 12, la Sociedad ha concluido que los acuerdos con superficiarios se encuentran excluidos del alcance de la NIIF de Contabilidad 16. Por lo tanto, los gastos relacionados con dichos acuerdos se reconocen contablemente como un costo de la operación.

Asimismo, para aquellos acuerdos relacionados con el Proyecto Duplicar Plus u otros proyectos de inversión que no fueron evaluados como Concesión bajo los términos de la CINIIF 12, fueron considerados incluidos en el alcance de la NIIF de Contabilidad 16 y registrados de acuerdo con lo indicado en dicha norma.

*Determinación del cargo por impuesto a las ganancias y de impuestos diferidos:* El reconocimiento de activos y/o pasivos por impuesto a las ganancias diferido se realiza para reflejar los efectos fiscales netos de diferencias temporarias entre la presentación de la información contable y la base imponible de activos y pasivos. El impuesto a las ganancias diferido se mide considerando las leyes y tasas impositivas actualmente vigentes en Argentina donde están ubicados los activos y pasivos. El proceso de estimación de la provisión para impuesto a las ganancias corriente y del impuesto diferido involucra que la Dirección de la Sociedad aplique estimaciones significativas para su determinación, incluyendo interpretaciones vinculadas a tratamientos impositivos correspondientes a transacciones y/o hechos los cuales no son previstos de forma expresa por la ley impositiva vigente, como así también estimaciones en la oportunidad y la realización de los impuestos diferidos.

*Obligaciones por beneficios a los empleados:* El valor actual de las obligaciones por beneficios de jubilación depende de ciertos factores que se determinan sobre una base actuarial usando una serie de hipótesis. Las hipótesis usadas para determinar el costo (ingreso) neto por beneficios al personal incluyen la tasa de descuento. Cualquier cambio en estas hipótesis tendrá efecto sobre el valor en libros de las obligaciones por beneficios al personal. La Sociedad determina la tasa de descuento apropiada al final de cada año. Esta tasa es el tipo de interés que se debe usar para determinar el valor actual de los flujos de salida de efectivo que se espera que sean necesarios y que tengan unos plazos de vencimiento que se aproximen a los plazos del correspondiente pasivo por beneficios al personal.

Otras hipótesis clave para las obligaciones por beneficios al personal se basan en parte en las condiciones de mercado actuales. En el caso de la Sociedad, rige la aplicación de un beneficio post jubilación.

*Pasivos contractuales:* La Dirección de la Sociedad consideró que los pedidos de desembolso recibidos de clientes derivados de los acuerdos comerciales celebrados con éstos en virtud del Proyecto Duplicar Plus, Duplicar Norte y Oleoducto de Derivación Dr. Ricardo Elicabe (ver nota 1 de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025) y que representan un pago parcial del precio de transporte por los servicios a ser prestados por la Sociedad en el futuro corresponden a pasivos no financieros y se valúan de acuerdo al monto de dinero recibido en Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda local (moneda extranjera), en su caso, convertido a los tipos de cambio históricos del momento de cada transacción y son actualizados utilizando la tasa de endeudamiento de la Sociedad. En consecuencia, el saldo de los pasivos contractuales representa el monto asignado a las obligaciones de desempeño no satisfechas por la Sociedad.

La forma de utilización de estos pasivos contractuales está en función de la facturación por los volúmenes comprometidos en el contrato de ship or pay, es decir que se utilizan contra servicios prestados a futuro, en virtud de lo anterior, no se considera instrumento financiero bajo criterios de Normas Internacionales, por ende, no es sujeto de descuento por efectos del valor del dinero en el tiempo, ya que este pasivo no se liquida con un pago en caja o bancos, sino que devengan una tasa de interés.

*Reconocimiento de ingresos:* En el evento en que durante el plazo del ship or pay, el cargador haya transportado un volumen menor a la capacidad contratada, el cargador tendrá derecho a transportar durante el período de compensación el saldo a su favor que resulte de la diferencia entre los m3 dejados de transportar y que fueron pagados, por la tarifa por m3 vigente para cada período, hasta la capacidad contratada. Es decir, en esta primera etapa que se genera una facturación por el contrato Ship or pay, los volúmenes no transportados están sujetos a la condición de que éstos sean efectivamente transportados en el período de compensación que asciende a 6 meses. (*Make up right*, “MUR”). En la medida que la realización del ingreso estuviera sometida a la condición futura establecida contractualmente (período de compensación), estos valores se reconocen en Oldelval como un ingreso en la medida que, en función de la capacidad estimada de transporte del ducto y la estimación de la capacidad solicitada por los cargadores en el período de compensación, resultara poco probable su utilización por parte del cliente, o al momento de realizarse efectivamente el transporte.

*Incertidumbre sobre tratamientos de impuesto a las ganancias:* La interpretación emitida en junio de 2017 aclara cómo aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 12 cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias. Para ello, una entidad debe evaluar si la autoridad fiscal aceptará un tratamiento impositivo incierto usado, o propuesto a ser usado, o que esté previsto usar en su declaración de impuesto a las ganancias. Si una entidad concluye que es probable que la autoridad fiscal acepte un tratamiento impositivo incierto, la entidad determinará la posición fiscal congruentemente con el tratamiento impositivo usado o que esté previsto usar en su declaración de impuesto a las ganancias. Si una entidad concluye que no es probable dicha aceptación, la entidad reflejará el efecto de la incertidumbre al determinar el resultado fiscal, las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales. Una entidad realizará juicios y estimaciones congruentes sobre el impuesto a las ganancias corriente y el impuesto diferido. Además, evaluará nuevamente un juicio o estimación requerido por esta interpretación si cambian los hechos y circunstancias sobre los que se basaron el juicio o la estimación o como resultado de nueva información que afecte al juicio o estimación.

- *Descripción de los principales rubros*

*Ingresos por Servicios:* comprende principalmente el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos. Para más información, véase la “Nota 23” de los Estados Financieros de la Sociedad.

*Costo de Servicios prestados:* comprende todos los costos fijos y variables necesarios para llevar adelante la operación, incluye principalmente, mantenimiento y reparaciones sobre los oleoductos y las distintas estaciones de bombeo, sueldos y sus respectivas cargas sociales, consumos de energía eléctrica y gas, seguros, depreciación de propiedad, planta y equipo, y de activos intangibles. Para más información, véase la “Nota 24” de los Estados Financieros de la Sociedad.

*Ganancia Bruta:* comprende las ventas netas menos los costos de servicios prestados.

*Gastos de administración y comercialización:* comprende los impuestos (principalmente el impuesto a los ingresos brutos). En cuanto a los gastos de administración, incluyen gastos indirectos tales como salarios y beneficios, seguridad social y otros aportes con respecto al personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, honorarios de directores y otros gastos de personal, gastos de correo y telecomunicaciones, gastos y comisiones bancarias, y otros gastos de la sociedad. Para más información, véase el “Anexo de gastos de la Nota 24” de los Estados Financieros de la Sociedad.

*Otros ingresos y egresos netos:* comprende resultados por ventas de propiedades plantas y equipos y otros ingresos y egresos no recurrentes. Para más información, véase “Nota 25” de los Estados Financieros de la Sociedad.

*Ganancia Operativa:* refleja la ganancia o pérdida luego de la deducción sobre la ganancia bruta de los gastos de administración y comercialización, y otros ingresos y egresos netos.

*Resultados financieros, netos:* comprende los ingresos financieros compuestos por los ingresos por intereses y diferencia de cambio y los costos financieros, compuestos por el cargo por intereses, las diferencias y variaciones de cambio. Para más información, véase la “Nota 26” de los Estados Financieros de la Sociedad.

*Impuesto a las ganancias:* comprende el impuesto a las ganancias corriente y el impuesto a las ganancias diferido. La Sociedad reconoce activos y pasivos por impuesto diferido cuando es probable su deducción/gravamen de ganancias impositivas futuras. Para más información, véase la “Nota 27” de los Estados Financieros de la Sociedad.

*Ganancia neta del ejercicio:* comprende la ganancia neta luego de la deducción o la suma del impuesto a las ganancias, según corresponda.

*Diferencia de conversión:* comprende el efecto de convertir los activos y pasivos con moneda funcional dólar a moneda de presentación pesos.

*Resultado integral total del ejercicio:* comprende la ganancia o pérdida neta del ejercicio más la deducción o suma de la diferencia de conversión.

## 1. Resultado Operativo

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los ejercicios indicados. Los inversionistas deben leer estas explicaciones en conjunto con nuestros Estados Financieros y sus notas. Medimos nuestro desempeño con base en nuestra utilidad (pérdida) neta, utilidad bruta, utilidad operativa del ejercicio y EBITDA ajustado; y utilizamos estas mediciones para tomar decisiones acerca del uso de nuestros recursos y para evaluar nuestro desempeño financiero.

**Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025 (de acuerdo a NIIF)**

|                                                                                                    | Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------|
|                                                                                                    | 2026                                                      | 2025           |
|                                                                                                    | (Expresado en millones de Pesos)                          |                |
| Ingresos por servicios                                                                             | 172.452                                                   | 56.055         |
| Costo de servicios prestados                                                                       | (80.102)                                                  | (49.053)       |
| <b>Ganancia bruta</b>                                                                              | <b>92.350</b>                                             | <b>7.002</b>   |
| Gastos de administración y comercialización                                                        | (10.725)                                                  | (6.657)        |
| Otros ingresos y egresos, netos                                                                    | 2.388                                                     | (74)           |
| <b>Ganancia operativa</b>                                                                          | <b>84.013</b>                                             | <b>271</b>     |
| Resultados financieros                                                                             |                                                           |                |
| -Ingresos financieros                                                                              | 3.927                                                     | 3.780          |
| -Costos financieros                                                                                | (25.932)                                                  | (8.993)        |
| <b>Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias</b>                                       | <b>62.008</b>                                             | <b>(4.942)</b> |
| Impuesto a las ganancias                                                                           | 21.724                                                    | 13.661         |
| <b>Ganancia neta del período</b>                                                                   | <b>83.732</b>                                             | <b>8.719</b>   |
| <b>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos siguientes</b> |                                                           |                |
| Diferencia por conversión                                                                          | (23.898)                                                  | 9.655          |
| <b>Otro resultado integral del período</b>                                                         | <b>(23.898)</b>                                           | <b>9.655</b>   |
| <b>Resultado integral total del período</b>                                                        | <b>59.834</b>                                             | <b>18.374</b>  |

**Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 (de acuerdo a NIIF)**

|  | Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de |      |
|--|---------------------------------------------------|------|
|  | 2025                                              | 2024 |

|                                                                                                       | <i>(Expresado en millones de Pesos)</i> |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------|
| Ingresos por servicios                                                                                | 530.388                                 | 184.104       |
| Costo de servicios prestados                                                                          | (274.484)                               | (122.014)     |
| <b>Ganancia bruta</b>                                                                                 | <b>255.904</b>                          | <b>62.090</b> |
| Gastos de administración y comercialización                                                           | (39.604)                                | (30.112)      |
| Otros ingresos y egresos, netos                                                                       | (9.915)                                 | 2.091         |
| <b>Ganancia operativa</b>                                                                             | <b>206.385</b>                          | <b>34.069</b> |
| Resultados financieros, netos                                                                         |                                         |               |
| Ingresos financieros                                                                                  | 31.632                                  | 22.709        |
| Costos financieros                                                                                    | (75.727)                                | (21.070)      |
| <b>Ganancia antes del impuesto a las ganancias</b>                                                    | <b>162.290</b>                          | <b>35.708</b> |
| Impuesto a las ganancias                                                                              | (37.398)                                | (29.272)      |
| <b>Ganancia neta del ejercicio</b>                                                                    | <b>124.892</b>                          | <b>6.436</b>  |
| <b>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en ejercicios siguientes:</b> |                                         |               |
| Diferencia por conversión                                                                             | 99.570                                  | 50.215        |
| <b>Otro resultado integral del ejercicio</b>                                                          | <b>99.570</b>                           | <b>50.215</b> |
| <b>Resultado integral total del ejercicio</b>                                                         | <b>224.462</b>                          | <b>56.651</b> |

#### *Ingresos por Servicios*

|                                              | Por el período de tres meses finalizado el |               |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------|
|                                              | 31/03/2026                                 | 31/03/2025    |
|                                              | <i>(Expresado en millones de pesos)</i>    |               |
| Servicios con tarifa regulada                | 64.757                                     | 31.810        |
| Servicios sin tarifa regulada <sup>(1)</sup> | 107.695                                    | 24.245        |
| <b>Total</b>                                 | <b>172.452</b>                             | <b>56.055</b> |

|                               | Por el ejercicio finalizado el          |                |
|-------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
|                               | 31/12/2025                              | 31/12/2024     |
|                               | <i>(Expresado en millones de pesos)</i> |                |
| Servicios con tarifa regulada | 193.277                                 | 110.888        |
| Servicios sin tarifa regulada | 337.111                                 | 73.216         |
| <b>Total</b>                  | <b>530.388</b>                          | <b>184.104</b> |

(1) Incluye 14.508 correspondientes al devengamiento de cargos financieros por pasivos contractuales reconocidos como ingresos.

Los ingresos por servicios ascendieron a 530.388 al 31 de diciembre de 2025, lo que representa un incremento del 188% respecto de los 184.104 registrados al 31 de diciembre de 2024. Este crecimiento se explica principalmente por:

- Mayores ingresos expresados en pesos derivados del efecto de la devaluación cambiaria, dado que las tarifas y precios se encuentran denominados en dólares.
- Servicios con tarifa regulada: Incremento de tarifa a partir del 11 de junio de 2025, conforme a la nueva tarifa aprobada por la SEN.
- Servicios sin tarifa regulada: Incremento de la facturación correspondiente a los contratos de transporte en firme bajo la modalidad ship or pay, dado que a partir de abril de 2025 se comenzó a facturar el ingreso por la capacidad total comprometida de 50.000 m<sup>3</sup>/día. Esto contrasta con el ejercicio 2024, en el cual la facturación se realizó por 12.000m<sup>3</sup>/día para luego ajustarse según la habilitación progresiva de capacidad incremental, conforme al siguiente cronograma:
  - septiembre 2024: 12.500 m<sup>3</sup>/día
  - octubre 2024: 13.500 m<sup>3</sup>/día
  - noviembre 2024: 15.000 m<sup>3</sup>/día
  - diciembre 2024: 16.000 m<sup>3</sup>/día.

Adicionalmente, se facturó la actualización del precio del sistema de transporte en firme en virtud de la variación en el valor del Capex del proyecto Duplicar Plus.

Los ingresos por servicios ascendieron a 172.452 al 31 de marzo de 2026, lo que representa un incremento del 208% respecto de los 56.055 registrados al 31 de marzo de 2025. Este crecimiento se explica principalmente por:

- Mayores ingresos expresados en pesos derivados del efecto de la devaluación cambiaria, dado que las tarifas y precios se encuentran denominados en dólares.
- Servicios con tarifa regulada: Incremento de tarifa a partir del 11 de junio de 2025, conforme a la nueva tarifa aprobada por la SEN.
- Servicios sin tarifa regulada: Incremento de la facturación correspondiente a los contratos de transporte en firme bajo la modalidad ship or pay, dado que a partir de abril de 2025 se comenzó a facturar el ingreso por la capacidad total comprometida de 50.000 m<sup>3</sup>/día. Esto contrasta con el primer trimestre del año 2025, en el cual la facturación se realizó de la siguiente forma: enero 2025 un volumen de 16.000 m<sup>3</sup>/día, febrero 2025 un volumen de 18.000 m<sup>3</sup>/día, finalizando en marzo 2025 con un volumen de 18.956 m<sup>3</sup>/día.

Adicionalmente, impacta en el actual trimestre el incremento del precio del sistema de transporte en firme en virtud de la actualización del valor del Capex del proyecto Duplicar Plus.

#### *Costo de Servicios Prestados*

El costo de los servicios prestados al 31 de diciembre de 2025 fue de 274.484, en comparación con los 122.014 al 31 de diciembre de 2024, lo cual representa un incremento del 125%. El aumento de costos se debe principalmente a mayores depreciaciones de propiedades planta y equipo y amortizaciones de activos intangibles – concesión por la capitalización de las inversiones relacionadas al proyecto Duplicar Plus, Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe y otras obras de sostenimiento del sistema regulado. Además, contribuyeron al aumento de los mayores costos el incremento de nómina, el incremento de salarios y un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto.

El costo de los servicios prestados al 31 de marzo de 2026 fue de 80.102, en comparación con los 49.053 al 31 de marzo de 2025, lo cual representa un incremento del 63%. El aumento de costos se debe principalmente a mayores depreciaciones de propiedades planta y equipo y amortizaciones de activos intangibles – concesión por la capitalización a fines del año 2025 de las inversiones de las inversiones relacionadas al proyecto Duplicar Plus, Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe y otras obras de sostenimiento del sistema regulado. Además, contribuyeron al aumento de los mayores costos el incremento de salarios y un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto.

#### *Gastos de Administración y Comercialización*

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un 32%, pasando de 30.112 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 a 39.604 al 31 de diciembre de 2025. Dicha variación corresponde a incrementos salariales y de impuesto a los ingresos brutos por mayores ventas, compensado parcialmente con disminución de impuestos, tasas y contribuciones principalmente por la derogación del impuesto país a fines del año 2024. Adicionalmente, en el presente ejercicio se constituyó una provisión por pérdidas crediticias esperadas.

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un 61%, pasando de 6.657 en el período finalizado el 31 de marzo de 2025 a 10.725 al 31 de marzo de 2026. Dicha variación corresponde a incrementos salariales y de impuesto a los ingresos brutos por mayor valor de facturación.

#### *Otros Ingresos y Egresos, Netos*

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 los otros ingresos y egresos netos disminuyeron un 574%, pasando de 2.091 ganancia en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 a 9.915 pérdida al 31 de diciembre de 2025. Dicha variación corresponde principalmente a la baja de propiedades, planta y equipo, registrada en el segundo trimestre de 2025, correspondiente a la obra en curso del proyecto “Duplicar X” por un importe de 9.482 millones. El proyecto tenía como objetivo ampliar la capacidad de transporte de crudo en el tramo Allen – Salitral, sin embargo, no se logró obtener la contratación de capacidad de transporte en firme necesaria para su ejecución. Cabe destacar, que en el ejercicio 2024 se registraron ingresos por ventas de activos intangibles y propiedades, plantas y equipos lo que también contribuye a la variación interanual.

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2026 los otros ingresos y egresos netos incrementaron un 3327%, pasando de una pérdida de 74 en el período finalizado el 31 de marzo de 2025 a una ganancia de 2.388 al 31 de marzo de 2026. Dicha variación corresponde principalmente a ingresos originados en la venta de caños en desuso y a la regularización de inventarios como consecuencia de recuentos físicos realizados durante el período.

#### *Ganancia Operativa*

La ganancia operativa al 31 de diciembre de 2025 fue de 206.385, en comparación con los 34.069 al 31 de diciembre de 2024, lo cual representa un incremento del 506%. El aumento de costos se debe principalmente a mayores depreciaciones y amortizaciones asociadas a las inversiones en activos intangibles (concesión) y propiedades, planta y equipo, así como al incremento de costos operativos (mantenimiento, energía y otros insumos) vinculados a la expansión del sistema de transporte.

La ganancia operativa al 31 de marzo de 2026 fue de 84.013, en comparación con los 271 al 31 de marzo de 2025, lo cual representa un incremento del 30.910%. El aumento de costos se debe principalmente a mayores depreciaciones y amortizaciones por la expansión de activos, incremento en costos de mantenimiento y operación, así como mayores costos de personal y energía eléctrica/gas asociados al crecimiento del volumen transportado.

#### *Resultados Financieros Netos*

Los resultados financieros netos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 fueron negativos en 44.095, respecto de los 1.639 positivos del ejercicio anterior, lo que representa un aumento del 2790%. Esta variación se debe principalmente a una mayor imputación a resultados de intereses por pasivos contractuales, derivada de la aplicación de la norma NIIF 15, dado que durante 2024 la mayor parte de estos intereses se capitalizaban como parte de la obra en curso del Proyecto Duplicar Plus. Adicionalmente, durante 2025 se incrementaron los intereses por instrumentos financieros por las emisiones de obligaciones negociables e intereses bancarios y por el efecto de traslación de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses) que genera resultados por traslación de las partidas monetarias de cada período principalmente por las diferencias de cambio debido a la devaluación que durante 2025 fue del 41% comparada con el ejercicio 2024 que fue de 28%.

Los resultados financieros netos correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 fueron negativos en 22.005, respecto de los 5.213 negativos del ejercicio anterior, lo que representa un aumento de la pérdida del 322%. Esta variación se debe principalmente a una mayor imputación a resultados de intereses por pasivos contractuales, derivada de la aplicación de la norma NIIF 15, dado que durante el primer trimestre de 2025 la mayor parte de estos intereses se capitalizaban como parte de la obra en curso. Adicionalmente, en el primer trimestre de 2026 se registró un incremento en los intereses por instrumentos financieros, explicado por las nuevas emisiones de obligaciones negociables a una tasa de interés más elevada, así como por el efecto de traslación de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses).



Dicho efecto genera resultados por traslación de las partidas monetarias de cada período, principalmente como consecuencia de la variación del tipo de cambio, que durante 2026 fue negativa por el 5%, en comparación con una variación positiva del 4% registrada en el periodo de 2025

#### *Ganancia Antes del Impuesto a las Ganancias*

La ganancia antes de impuesto a las ganancias al 31 de marzo de 2026 refleja una ganancia de 62.008, mostrando una variación interanual positiva de 66.950 en comparación con la pérdida del período finalizado el 31 de marzo de 2025 de 4.942.

La ganancia antes de impuesto a las ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 refleja una ganancia de 162.290, mostrando una variación interanual positiva de 454% en comparación con la ganancia del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 de 35.708.

#### *Impuesto a las Ganancias*

El cargo por impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 arrojó una pérdida de 37.398, en comparación con la pérdida de 29.272 registrada al 31 de diciembre de 2024. La variación interanual se explica, principalmente, por un menor resultado corriente sujeto a impuesto en el ejercicio 2025, mientras que en 2024 dicho resultado se vio significativamente afectado por el impacto del ajuste por inflación impositivo. Adicionalmente, en el ejercicio 2025 se verificó un incremento del pasivo por impuesto diferido, originado en las inversiones realizadas en los ductos Duplicar Plus y de derivación Dr. Ricardo Elicabe, así como en la variación de las pautas macroeconómicas, las cuales generaron una valuación contable del activo fijo sustancialmente superior a la registrada en el ejercicio anterior.

El cargo por impuesto a las ganancias al 31 de marzo de 2026 arrojó una ganancia de 21.724, en comparación con la ganancia de 13.661 registrada al 31 de marzo de 2025. La variación interanual se explica principalmente por el efecto del ajuste por inflación impositivo y por la diferencia de cambio en pesos que, en un contexto de disminución del tipo de cambio y aumento de la inflación, generó un mayor resultado sujeto a impuestos.

#### *Ganancia Bruta del Ejercicio/Período*

La ganancia bruta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 de 255.904 es un 312% superior a la ganancia bruta del ejercicio anterior que ascendía a 62.090.

La ganancia bruta del período de 92.350 es un 1219% superior a la ganancia bruta del período anterior que ascendía a 7.002.

#### *Inflación*

Los Estados Financieros han sido preparados en la moneda funcional de la Sociedad (US\$) y presentados en Pesos y por lo tanto se encuentran sujetos a los impactos que los saldos mantenidos en pesos pudieran tener con respecto a la evolución del tipo de cambio. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio” e “Información adicional” - “Controles de cambio” – “c) Tipos de Cambio y Controles de Cambio” del presente Prospecto.

#### *Medidas Gubernamentales, Fiscales, ambientales, monetarias o políticas*

A la fecha del presente la Emisora no ha sido perjudicada por ninguna medida gubernamental, fiscal, ambiental, monetaria o política. Sin embargo, la actividad de la Emisora se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante” y “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” del presente Prospecto.

## **2. Liquidez y Recursos de Capital (expresado en millones de pesos)**

La Compañía realiza un continuo monitoreo de los niveles de liquidez y de los flujos de fondos proyectados. Es política de la tesorería de la Compañía mantener sus excedentes de caja principalmente en Dólares Estadounidenses e instrumentos equivalentes que mantengan el poder adquisitivo de la mencionada moneda. En los últimos años, ante la imposibilidad de acceder a Dólares Estadounidenses, la compañía aplicó la política de

inversión descripta en “*Información sobre la Emisora–Políticas de inversiones y financiamiento*” del presente Prospecto.

*Variaciones correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026.*

La variación neta de fondos correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 resultó en un saldo de efectivo y equivalentes al cierre de 62.765 en comparación con la disminución de 30.590 originados en el mismo período del ejercicio 2025.

Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de marzo de 2026 alcanzaron los 145.485, en comparación con los 110.992 generados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025. La principal variación se debe al incremento del resultado del período en el primer trimestre de 2026 como consecuencia de la mayor facturación del sistema de transporte en firme de Duplicar Plus debido a la disponibilidad total de la capacidad, la facturación de Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe y el incremento de tarifas del sistema regulado.

Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por 136.220, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas al 31 de marzo de 2025 alcanzó los 138.157. La variación se explica principalmente por las adquisiciones de Propiedades, Planta y Equipo y de Activos Intangibles – Concesión. Durante el año 2026, el nivel de inversión fue menor debido a la finalización de los proyectos de ampliación, destacándose en particular la conclusión del proyecto Duplicar Plus y Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe. Sin embargo, las inversiones en activos financieros fueron superiores compensando parcialmente la disminución de adquisiciones de Propiedades, Planta y Equipo y de Activos Intangibles – Concesión.

Los fondos netos generados por las actividades de financiación en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 totalizan 54.561 en comparación con los 4.425 aplicados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025. La variación se explica principalmente porque los fondos provenientes de obligaciones negociables fueron mayores en 2026 debido a la emisión de la ON clase VII en el mes de febrero de 2026 por U\$S 110 millones, también durante el primer trimestre de 2026 se cancelaron pagarés bursátiles por un valor de U\$S 65 millones. Durante el primer trimestre de 2025 se efectuaron cancelaciones de préstamos bancarios vinculados a la financiación de importaciones del proyecto Duplicar Plus.

Al 31 de marzo de 2026, la Sociedad tiene un capital de trabajo negativo de 173.357. Esta situación se explica principalmente a la financiación de las inversiones en los proyectos Duplicar Plus, Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe y Duplicar Norte. Dicho capital de trabajo negativo se origina, en gran medida, en el inicio de los vencimientos de las deudas financieras y de los pasivos contractuales (contratos Ship or Pay) que pasan a exigibilidad en el corto plazo, así como por la inclusión, dentro del pasivo corriente, de dividendos a pagar por 145.208 aprobados por la Asamblea de Accionistas del 25 de marzo de 2026. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad consideran que el capital de trabajo negativo es inherente al negocio de la Compañía en tanto continúe con el desarrollo de proyectos de ampliación, y estiman en base a los flujos de fondos futuros que no tendrá inconvenientes en cancelar los pasivos con lo generado en el curso normal del negocio.

Al 31 de marzo de 2026, la Sociedad contaba con líneas de crédito aprobadas y disponibles por un total de U\$S 330 millones. Asimismo, dispone de un programa de emisión de obligaciones negociables aprobado por U\$S 750 millones, del cual se había utilizado un importe de U\$S 610 millones, permaneciendo disponible un saldo no utilizado de U\$S 140 millones.

En consecuencia, el Directorio y la Gerencia consideran que existe una probabilidad razonable de atender las obligaciones comerciales, financieras y compromisos contractuales a su vencimiento y, por lo tanto, que no existe una incertidumbre material sobre la capacidad de la Compañía para continuar como una empresa en marcha, y no representa un inconveniente en las proyecciones financieras de la Sociedad.

El total de deudas financieras corrientes al 31 de marzo de 2026 es de 224.801, compuesto por préstamos bancarios otorgados por el banco Patagonia por un monto de U\$S 0,1 millones más intereses y obligaciones negociables corrientes por U\$S 162,5 millones compuestos por capital de ONs Clase I y IV e intereses corrientes de todas las emisiones. Mientras que el total de deudas financieras no corrientes al 31 de marzo de 2026 es de 625.315, compuesto por la emisión de obligaciones negociables clase II, III, V, VI y VII por U\$S 452,4 millones.

*Variaciones correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.*

La variación neta de fondos correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 resultó en un saldo de efectivo y equivalentes al cierre de 172.439 millones de pesos en comparación con los 40.770 millones de pesos originados en 2024.

Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de diciembre de 2025 alcanzaron los 402.933 millones de pesos, en comparación con los 803.772 millones de pesos generados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. La principal variación se debe a que, si bien se incrementó el resultado del período y los créditos por ventas por la mayor facturación del sistema de transporte en firme de Duplicar Plus, en el ejercicio 2025 se registraron menores ingresos de fondos que el año 2024 por pago parcial del precio (pasivo contractual), para financiar la ejecución de los Proyectos Duplicar Plus, Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe y Duplicar Norte.

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por 493.611 millones de pesos, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas al 31 de diciembre de 2024 alcanzó los 840.372 millones de pesos. La variación se explica principalmente por las adquisiciones de Propiedades, Planta y Equipos y de Activos Intangibles – Concesión. Durante el año 2025, el nivel de inversión fue menor debido a la finalización de los proyectos de ampliación, destacándose en particular la conclusión del proyecto Duplicar Plus.

Los fondos netos generados por las actividades de financiación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 totalizan 222.347 millones de pesos en comparación con los 74.558 millones de pesos generados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. La variación se explica principalmente porque los fondos provenientes de obligaciones negociables fueron mayores en 2025 debido a la emisión de las ON V y VI. Adicionalmente, durante 2024 se realizaron mayores cancelaciones de préstamos bancarios vinculados a la financiación de importaciones del proyecto Duplicar Plus, junto con el pago de los intereses correspondientes. Asimismo, el 11 de diciembre de 2025 se pusieron a disposición de los accionistas los dividendos aprobados por Asamblea el 23 de octubre de 2025.

Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad tiene un capital de trabajo negativo de 175.703 millones de pesos. Esta situación se explica principalmente a la financiación de las inversiones en los proyectos Duplicar Plus, Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe y Duplicar Norte. Dicho capital de trabajo negativo se origina, en gran medida, en el inicio de los vencimientos de las deudas financieras y de los pasivos contractuales (contratos Ship or Pay) que pasan a exigibilidad en el corto plazo. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad consideran que el capital de trabajo negativo es inherente al negocio de la Compañía en tanto continúe con el desarrollo de proyectos de ampliación, y estiman en base a los flujos de fondos futuros que no tendrá inconvenientes en cancelar los pasivos con lo generado en el curso normal del negocio.

Al 31 de diciembre de 2025, la Sociedad tenía líneas de crédito aprobadas por U\$S 306,7 millones de las cuales solo están en uso U\$S 48,2 millones. En relación con el programa de emisión de obligaciones negociables, el monto aprobado asciende a U\$S 500 millones, habiéndose utilizado la totalidad del programa al cierre del ejercicio. El 4 de diciembre de 2025, la Asamblea de Accionistas (Acta N.º 60) aprobó el aumento del programa de obligaciones negociables de U\$S 500 millones a U\$S 750 millones.

El total de deudas financieras corrientes al 31 de diciembre de 2025 es de 337.077 millones de pesos, compuesto por préstamos financieros otorgados por los bancos ICBC y Patagonia por un monto de U\$S 3,2 millones más intereses, obligaciones negociables corrientes por U\$S 163,4 millones incluyendo intereses y también por la emisión de pagarés bursátiles por U\$S 65 millones. Mientras que el total de deudas financieras no corrientes al 31 de diciembre de 2025 es de 492.928 millones de pesos, compuesto por la emisión de obligaciones negociables clase II, III, V y VI.

Al 31 de diciembre de 2024, nuestras adquisiciones de propiedad, planta y equipo y activos intangibles-concesión fueron de aproximadamente U\$S 921,5 millones (Pesos 950.988 millones). Estas inversiones se utilizaron principalmente para las inversiones en el proyecto Duplicar Plus por un monto de U\$S 825,4 millones (Pesos 851.812 millones), para las inversiones en el proyecto de Derivación a la Refinería Elicabe por un monto de U\$S 14,6 millones (Pesos 15.067 millones) y para el desarrollo de nuevos proyectos por U\$S 9,8 millones (Pesos 10.113 millones). Las cifras expresadas en pesos en el presente párrafo son calculadas al tipo de cambio utilizado para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, que se detalla en la sección “Antecedentes *Financieros* – a) *Estados Financieros - Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros*” de este Prospecto.

Al 31 de diciembre de 2025, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 300 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para proyectos de ampliación por US\$ 231 millones y para sostenimiento US\$ 69 millones.

Nuestras inversiones de capital para 2026 se estiman que podrán incluir:

- US\$ 96 millones para sostenimiento del sistema concesionado Open Access y ampliaciones.
- US\$ 303 millones para obras de ampliación principalmente en el Proyecto Duplicar Norte.

Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*” del presente Prospecto.

- Nuestro plan de inversiones de capital puede cambiar debido a: Fluctuación en las variables macroeconómicas nacionales e internacionales,
- Adicionalmente, en base a la estimación de crecimiento de la Cuenca Neuquina la cual derivará en una mayor demanda de transporte, desde Oldelval se evalúa la posibilidad de realizar la ampliación de capacidad de transporte en el tramo Puesto Hernández - Allen y una segunda ampliación en el tramo Allen - Puerto Rosales. En este sentido, se está trabajando en las ingenierías de dichas ampliaciones y se estima que las inversiones asociadas a dichos proyectos, en caso de ser aprobados y ejecutarse, podrían sumar hasta unos US\$ 900 millones durante los próximos dos (2) años.

### *Préstamos y Financiamiento*

Al 31 de marzo de 2026 la Emisora cuenta con los siguientes contratos de préstamo:

Préstamos en dólares otorgados por el banco Patagonia utilizados para financiar importaciones con una tasa anual entre 8% y 10% con un plazo promedio de vencimiento de 9 meses desde su fecha de emisión.

Emisión de obligaciones negociables de acuerdo con el detalle revelado a continuación:

| Clase          | Fecha de emisión | Importe US\$ (en millones) | Tasa de emisión      | Vencimiento | Afectación de fondos |
|----------------|------------------|----------------------------|----------------------|-------------|----------------------|
| Clase I (*)    | Abril 2023       | 50                         | 0%                   | 18/04/2026  | Total                |
| Clase I (*)    | Junio 2023       | 21,1                       | 0%                   | 18/04/2026  | Total                |
| Clase II (*)   | Junio 2023       | 43,3                       | 1% pago trimestral   | 09/06/2028  | Total                |
| Clase III (*)  | Julio 2023       | 60                         | 0%                   | 10/07/2027  | Total                |
| Clase III (*)  | Septiembre 2023  | 50                         | 0%                   | 10/07/2027  | Total                |
| Clase IV (*)   | Junio 2024       | 75                         | 3% pago trimestral   | 14/06/2026  | Total                |
| Clase V (**)   | Junio 2025       | 85                         | 7,89% pago semestral | 12/06/2028  | Total                |
| Clase VI (**)  | Diciembre 2025   | 115,5                      | 7,5% pago semestral  | 05/06/2029  | Parcial              |
| Clase VII (**) | Febrero 2026     | 110                        | 6,9% pago semestral  | 23/02/2030  | Parcial              |

(\*) Clase I, II, III y IV: Moneda de denominación dólares estadounidenses; moneda de integración y pago pesos argentinos.

(\*\*) Clase V, VI y VII: Moneda de denominación, integración y pago dólares estadounidenses.

### *Pasivos Contractuales*

Al 31 de marzo de 2026 la Emisora cuenta con los siguientes pasivos contractuales:

Se efectuaron veintidós solicitudes de desembolsos por los pagos parciales del precio de servicio de transporte en firme a los cargadores suscriptos en el acuerdo Ship or Pay, las cuales se listan a continuación:

| Año  | Solicitudes | Importe US\$ (en millones) |
|------|-------------|----------------------------|
| 2023 | 5           | 273                        |
| 2024 | 13          | 687                        |
| 2025 | 4           | 151                        |

Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por US\$ 68,6 millones de los cuales US\$ 20 millones fueron activados en el Proyecto Duplicar Plus y US\$ 48,6 millones fueron imputados a resultados.

A partir de marzo de 2025 se comenzaron a emitir las notas de crédito para la cancelación del pago parcial del precio a los cargadores del proyecto Duplicar Plus por un acumulado de US\$ 82,3 millones.

Se efectuaron catorce solicitudes de desembolsos a Trafigura Argentina S.A. en concepto de pago parcial del precio para la construcción del Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe, las cuales se listan a continuación:

| Año  | Solicitudes | Importe U\$S<br>(en millones) |
|------|-------------|-------------------------------|
| 2024 | 5           | 16,9                          |
| 2025 | 9           | 18,4                          |

A partir de octubre de 2025 se comenzaron a emitir las notas de crédito para la cancelación del pago parcial del precio a Trafigura Argentina S.A. del proyecto Oleoducto de derivación Dr. Ricardo Elicabe por un acumulado de U\$S 2,3 millones.

Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por U\$S 1,4 millones, de los cuales U\$S 0,8 millones fueron activados en el proyecto y U\$S 0,6 millones fueron imputados a resultados.

En agosto de 2025 se realizó la primera solicitud de desembolso para el Proyecto Duplicar Norte por un monto de U\$S 18,15 millones y en diciembre de 2025 se efectuó la segunda solicitud de desembolso por un monto de U\$S 16,5 millones.:

#### *Arrendamientos*

Al 31 de marzo de 2026 la Emisora cuenta con los siguientes pasivos por arrendamientos:

De acuerdo con un análisis de vencimientos, los arrendamientos vencerán con los siguientes plazos y por los siguientes importes:

- a. 1 año: 461
- b. 2 años: 612
- c. 3 años: 664
- d. 4 años: 680
- e. 5 años: 685
- f. + 5 años: 4.973

La tasa real que se aplica es entre el 1% y 2% anual.

#### *Adquisiciones*

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

#### **Información sobre tendencias**

A la fecha del presente Prospecto, no existe tendencia conocida que pudiera afectar la liquidez, posición financiera o resultados de la Compañía más allá de lo indicado respecto del capital de trabajo negativo mencionada en la sección: “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Liquidez y Recursos de Capital*” del presente Prospecto.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### a) Instrumento constitutivo y Estatutos

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital social de la Emisora, incluidas ciertas disposiciones resumidas de la Ley General de Sociedades, junto con determinadas leyes y reglamentaciones argentinas relacionadas vigentes a la fecha del presente Prospecto. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad por referencia al Estatuto, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, incluyendo sin carácter limitativo, las Normas de la CNV y del BYMA.

#### **Registro**

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las leyes de Argentina, con una duración de cien (100) años e inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el número 691 del libro 112, tomo “A”, de Sociedades Anónimas con fecha 1 de febrero de 1993.

#### **Objeto Social**

El Artículo 4 del Estatuto Social de la Sociedad establece que la Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el transporte de hidrocarburos, comprendido enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc. De hidrocarburos, y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Conforme el Artículo 5 del Estatuto Social, para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: (a) adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y/o disponer de ellos en cualquier forma, o gravarlos de cualquier modo; (b) asociarse con personas de existencia visible o ideal, o concertar contratos de sociedad accidental o en participación de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria; (c) celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (d) emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante; (e) realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financiero, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el Estatuto Social; (f) no obstante lo dispuesto precedentemente, en ningún caso, la Sociedad podrá avalar, afianzar o garantizar en cualquier modo obligaciones de terceros, incluyendo a las obligaciones de los socios.

#### **Composición del Directorio**

De acuerdo con el Artículo 12 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que presente, con un mínimo de uno (1), de acuerdo con el Artículo 242 de la Ley General de Sociedades. También por clases podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. Los directores son designados por los accionistas por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea. Para más información, véase “*Información sobre directores, gerencia, asesores y miembros del órgano de fiscalización*” – “*Directorios y Gerencia*” del presente Prospecto.

#### **Administración**

Conforme surge del Artículo 20 del Estatuto Social, el Directorio tiene amplias facultades para, administrar y disponer de los bienes, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular, o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos (2) miembros del Directorio o por intermedio de uno (1) o más apoderados, Directores o no de la Sociedad. En todos los casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia.

Para más información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización*” – “*Directores y Gerencia*” del presente Prospecto.

### ***Toma de decisiones del Directorio – Reuniones a Distancia***

Conforme se establece en el Artículo 18 del Estatuto Social, El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del tercer día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones del Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente. El Directorio podrá reunirse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Directorio celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia de la misma en soporte digital por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que lo solicite. Asimismo, las reuniones de Directorio celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro de Actas de Directorio, dejando constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el Presidente. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme el Artículo 19 del Estatuto Social, el Directorio funcionara con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por voto de la mayoría de los presentes, salvo en los supuestos especiales que se nombran a continuación para los cuales se requerirá una mayoría no inferior al ochenta por ciento (80%) de los votos de los miembros del directorio:

- (i) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado;
- (ii) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior de diez por ciento (10%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año;
- (iii) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades;
- (iv) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo; y
- (v) designar el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

### ***Toma de decisiones Accionistas – Asambleas a Distancia***

Conforme surge del Artículo 23, se convocará a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las Asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro Actas de Asambleas, dejándose constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el Presidente y de los accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el Artículo 27 del Estatuto Social, para las asambleas de accionistas rige el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto cuando la mayoría necesaria para decidir sobre supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo 244 de dicha ley, para los cuales será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

- (i) modificar el estatuto social (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital);
- (ii) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;
- (iii) endeudar a la Compañía en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; y
- (iv) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas “Clase A”.

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias

En virtud del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Sociedad al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Sociedad, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Sociedad no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al Artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio

#### ***Derechos de Voto***

El Estatuto Social de la Sociedad establece que cada acción ordinaria suscripta de la Sociedad podrá conferir derecho de un (1) voto por acción, conforme lo establezca la Asamblea al resolver su aumento.

Conforme a la Ley General de Sociedades, un accionista debe abstenerse en la votación de cualquier resolución en la que los intereses directos o indirectos de la Emisora estén en conflicto o difieran con los de la Emisora. Si tal accionista votara en dicha resolución, y la resolución en cuestión no hubiera sido aprobada sin el voto del accionista, la resolución podría ser declarada nula por un tribunal y el accionista podría ser responsable por daños y perjuicios frente a la Emisora, otros accionistas y terceros. La Ley General de Sociedades permite el voto acumulativo para elegir hasta un tercio de los puestos vacantes del directorio. Los restantes puestos son elegidos mediante una pluralidad de votos.

En virtud del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Emisora al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Emisora, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Emisora no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al Artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

#### ***Voto de Compensaciones***

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre la facultad de los Directores o Administradores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del Órgano de Administración. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### ***Facultad de Tomar Prestamos por parte de los Directores y Edad Límite de los Directores y Administradores***

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre (i) edad límite para retiro de los directores y administradores, ni sobre (ii) las facultades de tomar préstamos permitida a los directores y administradores cómo pueden ser modificadas tales facultades. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### **b) Contratos Importantes y procesos judiciales o administrativos relevantes**



Para más información véase, “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*”, “*Información de la Emisora*” – “*Litigios*” y “*Información de la Emisora*” – “*Cuestiones Ambientales*” del presente Prospecto.

### c) Tipos de Cambio y Controles de Cambio

#### Tipos de cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad N° 23.928 estableció un tipo de cambio fijo de 1 peso argentino por 1 Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública, puso formalmente fin a esa paridad entre el Dólar Estadounidense y el peso argentino.

Tras un breve período en el que el Gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso argentino fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el Gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley de Solidaridad, que declaró nuevamente la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “*Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina—Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio*” del presente Prospecto.

Los controles de cambiarios que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el Dólar Estadounidense y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias (el “**Decreto 609**”), el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al Mercado de Cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el Decreto 609. A la fecha del presente Prospecto, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación “A” 8191, conforme sus posteriores modificaciones y complementos las comunicaciones del BCRA (el “**Régimen Cambiario**”). Véase “—*Regulaciones cambiarias*”.

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en pesos argentinos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

#### Regulaciones cambiarias

A los efectos de esta sección, (i) “moneda extranjera” significa cualquier divisa o moneda distinta del Peso argentino; y (ii) “**Régimen Cambiario**” significan las regulaciones cambiarias sancionadas por el BCRA conforme a la Comunicación “A” 8191, sus modificatorias y complementarias.

#### Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

##### *Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios*

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos argentinos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro. Sin embargo, la posibilidad de utilizar este plazo quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos en el Régimen Cambiario para cada tipo de bien.

El Decreto N° 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 (el “**Decreto 28/2023**”) estableció que en relación con: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (el “**Código Aduanero**”) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, con utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“**NCM**”), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% de dichos contravalores a través del Mercado de Cambios y, por el 20% restante se deberá concretar a través de operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país. En fecha 14 de abril de 2025, el Decreto N° 269/2025 derogó el Decreto 28/2023 y estableció expresamente que el contravalor de las mencionadas exportaciones se regirá por las disposiciones generales establecidas en el Decreto 609 y sus normas modificatorias y concordantes. Los exportadores de las mercaderías comprendidas en la NCM efectuarán el pago de los derechos, tributos y demás conceptos en los términos, plazos y condiciones que establece la normativa vigente, correspondiéndoles la alícuota del Derecho de Exportación respectivo, considerando el contravalor previsto en el párrafo anterior.

En el caso que el cliente sea un VPU adherido al RIGI que declaró ante el Ministerio de Economía que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios resultarán aplicables los porcentajes de ingreso y liquidación dispuestos en los puntos 14.1.1. y 14.1.2. del Régimen Cambiario, según corresponda.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

Los anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas y liquidadas en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, con los requisitos y excepciones establecidos en el punto 7.1.3 del Régimen Cambiario.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin limitación, los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022), en la medida que los fondos se hubieran ingresado dentro de los plazos normativos establecidos y se cumplan las demás condiciones establecidas en el Régimen Cambiario.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada operación de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

#### *Aplicación de divisas de cobros de exportaciones*

Existe una aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes cuando se ha certificado que los propios bienes exportados o las divisas cobradas por ellos fueron utilizados para cancelar el capital, intereses y/o gastos de otorgamiento de operaciones de financiamiento, pagar utilidades y dividendos y/o concretar la repatriación de una inversión directa de un accionista no residente en los casos que se detallan a continuación, todo ello de conformidad con lo establecido en el punto 7.3 del Régimen Cambiario:

- (i) Anticipo de exportaciones de bienes liquidado;
- (ii) Prefinanciación de exportaciones de bienes liquidada;
- (iii) Posfinanciación de exportaciones de bienes liquidada;
- (iv) Liquidaciones asociadas a exportaciones que cuenten con financiación a importadores del exterior otorgada por entidades financieras locales;
- (v) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones de bienes;
- (vi) Prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales pendientes al 31 de agosto de 2019 que no fueron liquidadas en el Mercado de Cambios;
- (vii) Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior pendientes al 31 de agosto de 2019 que no fueron liquidados en el Mercado de Cambios en la medida que se cuente con la conformidad previa o se

- aplique el mecanismo descrito en el punto 9.3.3.2 del Régimen Cambiario;
- (viii) Operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios.
  - (ix) Operaciones habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones (Decreto 234/21);
  - (x) Financiaciones asociadas a importaciones de bienes habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones de bienes;
  - (xi) Anticipos, prefinanciaciones y posfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos 492/23, 549/23, 597/23 y 28/23.

#### *Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera*

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos argentinos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La compañía cuenta con una certificación emitida por una entidad financiera en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso. La entidad financiera emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al Mercado de Cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la compañía cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el Mercado de Cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

#### *Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios*

Como regla general, los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios en un plazo no superior a 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

En el caso de que el cliente sea un VPU adherido al RIGI, que haya declarado ante el Ministerio de Economía, autoridad de aplicación del RIGI, que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases (que establece que dichos VPU no están obligados a ingresar ni liquidar en el Mercado de Cambios las divisas obtenidas por conceptos distintos de la exportación de productos, incluyendo servicios), será aplicable la excepción prevista en el Punto 14.1.3. Dicho punto establece que los cobros por la prestación de servicios a un no residente por parte de un VPU titular de un proyecto adherido al RIGI quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o liquidación por la totalidad del contravalor en divisas en la medida que el servicio haya sido prestado o devengado a partir de la fecha de puesta en marcha del VPU reportada por el Ministerio de Economía al BCRA.

Determinadas situaciones detalladas en el punto 2.2.2 del Régimen Cambiario están exceptuadas de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios, siempre que se ingresen en los plazos previstos.

Las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes en la medida que concreten el ingreso de los fondos por el Mercado de Cambios en los plazos normativos previstos y se cumplan las mismas condiciones que rigen para las exportaciones de servicios de personas humanas

previstas en el Régimen Cambiario. No se encuentran alcanzadas por tal excepción las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades.

*Enajenación de activos no financieros no producidos.*

El contravalor percibido por parte de residentes por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse en divisas y liquidarse en el Mercado de Cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

*Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior*

Los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior (todo ellos, “**Endeudamientos Financieros con el Exterior**”), desembolsados a partir del 1 de septiembre de 2019, deberán ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En consecuencia, aunque la liquidación del producto de dichas operaciones no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

Asimismo, y como condiciones adicionales a dicho acceso al Mercado de Cambios, la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, y el acceso al Mercado de Cambios debe producirse con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 que se concreta con una transferencia al exterior, el acceso al Mercado de Cambios deberá producirse una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión:

- (i) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 8 de noviembre de 2024 y el 20 de abril de 2025.
- (ii) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre el 21 de abril de 2025 y el 15 de mayo de 2025.
- (iii) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16 de mayo de 2025.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de 3 (tres) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los siguientes supuestos de precancelación pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario: (i) precancelación de *capital e intereses* con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que califique como Endeudamiento Financiero con el Exterior; (ii) precancelación de *capital e intereses* con la liquidación simultánea de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iii) precancelación de *intereses* en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda que califiquen como Endeudamientos Financieros con el Exterior; (iv) precancelación de *capital e intereses* en forma simultánea con la liquidación de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior; y (v) precancelación de capital e intereses por parte de un VPU adherido al RIGI.

Asimismo, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud de Endeudamientos Financieros con el Exterior con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario. Ver “- Pagos en virtud de deudas con contrapartes vinculadas”

Por otra parte, y en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del Régimen Cambiario, las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de Endeudamientos Financieros con el Exterior o de títulos de deuda con registro público en el país con acceso al Mercado de Cambios en función de lo dispuesto en el punto 3.6.1.3. a 3.6.1.5 del Régimen Cambiario para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa, en las siguientes condiciones:

- (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales;
- (ii) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso; y
- (iii) el acceso del cliente encuadra dentro alguna de las siguientes situaciones:
  - a. se concreta dentro de los 60 (sesenta) días corridos previos a la fecha de vencimiento por un monto diario que no supere el 10% (diez por ciento) del monto que se cancelará; o
  - b. se concreta dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al plazo normativo admitido en cada caso por un monto diario que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto que se cancelará.

#### Disposiciones específicas para los egresos por el Mercado de Cambios

##### *Requisitos generales*

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

- (a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$100.000. Sin perjuicio de lo cual, mediante la Comunicación “A” 8137, el BCRA estableció que las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto antes contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos 180 días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024. El cliente podrá presentar una declaración jurada cuando el monto de los fondos depositados no supere el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior prefinanciaciones de exportaciones comprendidas en el punto 7.8.5. del Régimen Cambiario o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el párrafo precedente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, los activos externos líquidos:

- (i) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- (ii) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- (iii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o posfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles desde su percepción;
- (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en Endeudamientos Financieros con el Exterior y su monto no supera el equivalente a pagar

- (v) por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024 de Endeudamientos Financieros con el Exterior.
  - (vi) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a su nombre originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) del Régimen Cambiario.
  - (vii) son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre originados en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 del Régimen Cambiario.
- (b) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Las declaraciones juradas incluidas en los incisos (a) y (b) precedentes no serán requeridas para las operaciones de egreso que involucren la compra de billetes en moneda extranjera para fines de atesoramiento o para la apertura de depósitos por parte de personas humanas residentes, de conformidad con el Régimen Cambiario.

- (c) En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, debe dejar constancia de que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
- (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
  - (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
  - (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
  - (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos argentinos;
  - (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras;
  - (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y
  - (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- (d) En el caso de que el cliente no sea una persona humana residente, debe comprometerse a no concertar ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) precedente a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

El punto 3.16.3.6. del Régimen Cambiario estipula las distintas transacciones que no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos (c) y (d).

- (e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente una declaración jurada en la que conste:
- (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico. Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas del BCRA sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico”.
  - (ii) que en el día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos

anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

(iii) Lo indicado en los puntos (i) y (ii) precedentes podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

- a. una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto (e)(ii), salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica;
- b. una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto (e)(i), a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto (e)(ii), dejando constancia de lo requerido en los puntos (c), (d) y (e)(ii);
- c. una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto (e)(i), en la cual deje constancia de que: (x) cumple lo requerido en los puntos (c) y (d), o bien, (y) que en el plazo previsto en el punto (e)(ii), salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto (e)(i) a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto (e)(ii).

Los clientes que hayan adquirido bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en “Operaciones con bonos BOPREAL” no deberán tener en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos (c) y (d) precedentes las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizadas por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria. Tampoco deberán tener en cuenta en las declaraciones juradas indicadas, las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles de conformidad con lo dispuesto en “Operaciones con bonos BOPREAL” y su valor nominal, si el primero resultase menor.

El Punto 3.16.1 del Régimen Cambiario establece que las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la ARCA en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará aplicable para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

De conformidad con el Punto 3.13.4 del Régimen Cambiario, las entidades deberán verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente. Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

Por último, el Punto 3.16.5 del Régimen Cambiario establece que si el cliente fuese un VPU adherido al RIGI que haya declarado ante el Ministerio de Economía que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley de Bases en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el punto 14.4 del Régimen Cambiario.

### *Pagos de importaciones*

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses que dichos endeudamientos comerciales devenguen.

A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

En cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, rigen las siguientes disposiciones:

#### I. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6 del Régimen Cambiario y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6. del Régimen Cambiario cuando, en adición a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

#### II. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023 requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; cuando el pago se efectúe mediante una operación de canje y/o arbitraje utilizando fondos depositados en una cuenta local provenientes del cobro de capital e intereses en moneda extranjera de BOPREAL; entre otras situaciones detalladas en el punto 10.11 del Régimen Cambiario.

### *Pago de servicios prestados por no residentes*

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

En cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de servicios rigen las siguientes disposiciones:

#### Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023:



Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.  
S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).  
S23. Servicios audiovisuales.  
S25. Servicios del gobierno.  
S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.  
S27. Otros servicios de salud.  
S34. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.  
S35. Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.  
S36. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la aduana.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta a partir de la fecha de prestación del servicio. En caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1., el pago podrá realizarse a partir del embarque de los bienes en origen.

v) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado por una contraparte vinculada al residente hasta el 13 de abril de 2025 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. del Régimen Cambiario prestado por una contraparte no vinculada al residente y se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vii) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.5. del Régimen Cambiario prestado por una contraparte vinculada al residente y se concreta:

- (a) una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14 de abril de 2025.
- (b) una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14 de abril de 2025.

Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13/12/23 con anterioridad a lo previsto en los puntos 13.2.3. a 13.2.7 del Régimen Cambiario

Será admisible el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3 a 13.2.7. del Régimen Cambiario, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones.

- (i) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación en moneda

extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2 del Régimen Cambiario se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo más 15 (quince) días corridos.

En caso de tratarse de una operación del concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" que encuadra en lo previsto en el punto 10.10.2.1. del Régimen Cambiario, deberá financiarse hasta la fecha estimada de embarque de los bienes en origen más un plazo adicional de 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario se computarán desde esta última fecha.

- (ii) Que el cliente tenga acceso al Mercado de Cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1 del Régimen Cambiario respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.
- (iii) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un Endeudamiento Financiero con el Exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1 en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) En el caso de que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11 Régimen Cambiario.
- (v) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.
- (vi) El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.
- (vii) El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito. Las entidades podrán considerar también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación en la que conste explícitamente tal situación.
- (viii) El pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. del Régimen Cambiario y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.
- (ix) El pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad

financiera local.

Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023:

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para efectuar pagos por servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los requisitos establecidos en el punto 13.5. del Régimen Cambiario.

*Pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior*

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital o intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior, es necesario que se haya ingresado y liquidado a través del Mercado de Cambios un monto equivalente al valor nominal del Endeudamiento Financiero con el Exterior y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase “- *Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior*”.

Este requisito de ingreso y liquidación se considerará cumplimentado en los siguientes casos:

- (1) Los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1 de septiembre de 2019.
- (2) Los endeudamientos originados a partir del 1 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.
- (3) Por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas.
- (4) Por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público colocados bajo la par.
- (5) Por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento.
- (6) Por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregados por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de Endeudamientos Financieros con el Exterior, en la medida que:
  - (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y
  - (ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.
- (7) Por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos

así refinanciados.

- (8) Por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las condiciones detalladas en el Régimen Cambiario.
- (9) Por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 1 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
- (10) Los Endeudamientos Financieros con el Exterior que encuadren en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del Régimen Cambiario en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida. También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos mencionados hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.
- (11) Los Endeudamientos Financieros con el Exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) del Régimen Cambiario en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- (12) Por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas entre el 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7 de la Comunicación A 7106 y concordantes (disposiciones receptadas en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación A 7914), en base a los parámetros determinados en el Régimen Cambiario.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al Mercado de Cambios para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior, dicho requisito no será aplicable cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“**Plan GasAr**”);
- (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y
- (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

#### *Pagos en virtud de deudas con contrapartes vinculadas*

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la cancelación de capital e intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor residente, de acuerdo con el punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando:

- (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales;

- (ii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que tenga una vida promedio no inferior a 6 (seis) meses y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025;
- (iii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;
- (iv) se trate de un pago de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1 de enero de 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. Los punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1 de enero de 2025 continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa;
- (v) el cliente es un VPU adherido al RIGI que cancela capital o intereses de Endeudamientos Financieros con el Exterior en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 del Régimen Cambiario.
- (vi) se trate de un pago de intereses que se concreta simultáneamente con la liquidación por el importe al menos equivalente de:
  - (A) nuevos Endeudamientos Financieros con el Exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al Mercado de Cambios.
  - (B) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los endeudamientos financieros y/o los aportes de inversión extranjera directa, que no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en el Régimen Cambiario, podrán ser ingresados y liquidados por el deudor que cancela los intereses o por otra empresa residente perteneciente a su grupo económico.

- (vii) el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto de capital que se abona.
- (viii) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior que encuadra en el mecanismo del punto 7.11 del Régimen Cambiario y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.
- (ix) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18 del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona.
- (x) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior".
- (xi) se trate de un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor de conformidad con el régimen aplicable.
- (xii) se trate del pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas en las siguientes situaciones:
  - (A) Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por

Endeudamiento Financiero con el Exterior otorgados por el mismo acreedor u otros acreedores del exterior vinculados al deudor, que tengan una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;

- (B) Cuando el pago de capital corresponda a un Endeudamiento Financiero con el Exterior con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, que contemple como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital, y que se haya originado a partir del 10 de abril de 2026 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos, alcanzados por la conformidad previa prevista en el Régimen Cambiario. Para estos casos deberá registrarse la refinanciación otorgada por el acreedor vinculado cumpliendo los plazos previstos en el párrafo anterior confeccionando boletos de cambio sin movimiento de divisas.

*Pagos de títulos de deuda u otros valores representativos de deuda denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país*

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país que no constituyan Endeudamientos Financieros con el Exterior y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General N° 1003/24 de la CNV y concordantes y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fideicomisos fiduciarios con oferta pública concretadas con la disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidados en el Mercado de Cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses con moneda extranjera en el país en el marco de lo dispuesto en esta sección.

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación en el país a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- (i) Financiaciones en moneda extranjera concedidas por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito o de compra, excepto la cancelación de giros en descubierto en cuentas corrientes en Dólares Estadounidenses que sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cliente).
- (ii) Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto (1) del párrafo siguiente y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
- (iii) Las emisiones realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019 de títulos de deuda con registro público en el país que no califican como Endeudamiento Financiero con el Exterior, que estén denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.

En caso de tratarse de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26 de mayo de 2025, el pago debe tener lugar una vez transcurrido, como mínimo, 12 (doce) meses desde su fecha de emisión.

- (iv) Pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (v) Valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- (vi) Emisiones de valores comprendidos en los ítems (iii) a (v) que no generaron desembolsos por ser reestructuraciones de deudas comprendidas en esos mismos puntos, en la medida que las

refinanciaciones no anticipen vencimientos respecto a la deuda original.

Las emisiones de títulos valores que cumplen las condiciones previstas en los ítems (iii) a (v) para el acceso al Mercado de Cambios quedarán habilitadas a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación en el país de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del Régimen Cambiario.

Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de:

- (1) Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.
- (2) Financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30 de agosto de 2019.

El acceso al Mercado de Cambios con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan todas las condiciones establecidas en cada caso:

- (i) Cuando la deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.
- (ii) En el caso de otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas en forma simultánea con la liquidación de fondos desde el exterior por nuevos endeudamientos:
  - a. La precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior;
  - b. la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
  - c. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación a precancelar; y
  - d. en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.

Si la financiación precancelada por el cliente hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior, la entidad financiera podrá a su vez precancelar el capital y los intereses devengados de la línea de crédito por la parte proporcional a la deuda cobrada anticipadamente.

- (iii) En el caso de precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
  - a. La precancelación de intereses se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente, en el cual se entrega al acreedor un nuevo título con registro público en el país que no califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior.
  - b. el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
  - c. la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
  - d. el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.
- (iv) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título de deuda comprendido en esta sección con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda que

califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior:

- a. la precancelación de capital sea efectuada de manera simultánea con la liquidación de los fondos ingresados desde el exterior por la emisión de un nuevo título de deuda comprendido que califica como Endeudamiento Financiero con el Exterior emitido en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado del título de deuda.
  - i. el nuevo título de deuda contempla un (1) año de gracia para el pago de capital y su vida promedio es al menos 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
  - ii. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- b. la precancelación de intereses corresponde a los intereses devengados por la deuda refinanciada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente.

Adicionalmente, la entidad podrá darle acceso al mercado de cambios al cliente para:

- a. pagar en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar hasta el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto del capital del título de deuda recomprado y/o rescatado, en la medida que el pago se concrete de manera simultánea con una liquidación de fondos ingresados desde el exterior por el nuevo título de deuda que exceda al monto de capital que se precancela, como mínimo, por un monto equivalente al monto de la prima abonada.
  - b. pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes en el marco de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.
- (v) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título de deuda comprendido en esta sección en forma simultánea con la liquidación de otros Endeudamientos Financieros con el Exterior:
- a. La precancelación de capital e intereses sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior; y
  - b. La vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y
  - c. El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.
- (vi) En el caso de precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título valor comprendido en esta sección.
- a. La precancelación de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título valor comprendido en esta sección;
  - b. la vida promedio del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela;
  - c. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.



- (vii) El cliente es un VPU adherido al RIGI que precancela capital o intereses devengados por deudas comprendidas en esta sección en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 del Régimen Cambiario.
- (viii) En el caso de capital e intereses devengados de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior en forma simultánea con la liquidación de una nueva financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local.

- a. la precancelación de capital e intereses de un título valor comprendido en esta sección o una financiación en moneda extranjera de una entidad financiera local que no hubiese sido otorgada a partir de una línea de crédito del exterior sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados por una nueva financiación en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local.

En caso de que se cancele una financiación en moneda extranjera de una entidad local, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido cuando se cuente con una certificación emitida por la entidad que otorgó el nuevo financiamiento respecto a la liquidación del monto requerido en las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas.

- b. la vida promedio de la nueva deuda sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela.
- c. el monto acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

#### *Operaciones con bonos BOPREAL*

Los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”) son títulos emitidos por el BCRA para su suscripción en una colocación primaria, con los siguientes destinos: (i) por importadores de bienes, hasta el monto de la deuda pendiente por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero efectuado con anterioridad al 12 de diciembre de 2023; (ii) por importadores de servicios, hasta el monto de la deuda pendiente por importaciones de servicios cuyo cumplimiento o devengamiento por parte del prestador no residente hubiera ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2023; (iii) para el pago de utilidades y dividendos adeudados a no residentes, a partir de la fecha en que su distribución hubiere sido aprobada por la asamblea de accionistas; (iv) por deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6 del Régimen Cambiario.

##### a) Para importadores de bienes:

Los importadores de bienes podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con las respectivas certificaciones sobre el monto pendiente de pago emitidas por la/s entidad/es encargada/s del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el SEPAIMPO, a los fines de que verificar que la totalidad de las siguientes condiciones se encuentran cumplidas:

- (i) la obligación califica como una deuda por importaciones de bienes según lo indicado en el punto 10.2.4. del Régimen Cambiario.
- (ii) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- (iii) se cumplen las condiciones previstas en el punto 10.3.2.1. del Régimen Cambiario para el acceso al Mercado de Cambios excepto aquella prevista en el inciso viii).
- (iv) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario. El punto 3.16.3. sólo será aplicable para clientes que no sean personas humanas residentes.
- (v) se cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

En determinados casos, la entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esa deuda.

b) Para importadores de servicios:

Los importadores de servicios podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de servicios en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12 de diciembre de 2023. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia del servicio, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que la totalidad de las siguientes condiciones se encuentran cumplidas:

- (i) la obligación califica como una deuda por importaciones de servicios según lo indicado en el segundo párrafo del punto 13.1.2. del Régimen Cambiario.
- (ii) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- (iii) el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario. El punto 3.16.3. sólo será aplicable para clientes que no sean personas humanas residentes.
- (iv) cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha utilizado ya este mecanismo por esa deuda.

c) Por utilidades y dividendos de accionistas no residentes pendientes de pago o ya percibidas en el país:

Cuando se trate de utilidades y dividendos pendientes de pago a no residentes a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas, los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Cuenta con la documentación que le permite avalar que la deuda pendiente corresponde a utilidades y dividendos de balances cerrados y auditados.
- (ii) La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- (iii) El cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario.
- (iv) Cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
  - a. las utilidades y dividendos por las cuales solicita la suscripción se encuentran pendientes de pago,
  - b. no ha utilizado ya este mecanismo por esta deuda, y
  - c. toma conocimiento de que no tendrá acceso al Mercado de Cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

Los clientes no residentes, por las utilidades y dividendos cobrados desde el 1 de septiembre de 2019, podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados desde dicha fecha a partir la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en el punto 4.6.2 del Régimen Cambiario.

d) Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de capital e intereses vencidos con contrapartes vinculadas sujetos a la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3.3. y 3.5.6 del Régimen Cambiario.

Los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta la suma adeudada a la fecha de la suscripción por:

- (i) Intereses compensatorios vencidos hasta el 4 de julio de 2024 por deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios con contrapartes vinculadas.
- (ii) Intereses compensatorios vencidos hasta el 31 de diciembre de 2024 por deudas financieras con contrapartes vinculadas.
- (iii) Capital vencido por deudas financieras con contrapartes vinculadas.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia de la deuda, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

1. la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
2. el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.1. a 3.16.4 del Régimen Cambiario.
3. el cliente cumple con los restantes requisitos que resultarían aplicables para el acceso al Mercado de Cambios por el tipo de operación en virtud de la normativa vigente.
4. cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que:
  - a. la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago;
  - b. no ha utilizado ya este mecanismo por esta deuda; y
  - c. toma conocimiento de que no tendrá acceso al Mercado de Cambios para pagar el equivalente de la deuda por la cual se suscribió excepto que el pago se concrete a partir de un canje y arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

La mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del cliente por el código de concepto que identifique el tipo de operación, consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador.

e) Disposiciones complementarias asociadas a los BOPREAL.

Los clientes podrán, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, acceder al Mercado de Cambios mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL para concretar las siguientes operaciones:

- (i) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (a) precedente. También se podrán considerar comprendidos en este punto a aquellos pagos elegibles que se cursen por el Sistema de Moneda Locales (el "SML") a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.
- (ii) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (b) precedente. También se podrán considerar comprendidos en este punto a aquellos pagos elegibles que se cursen por el SML a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.
- (iii) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del punto (c) precedente.
- (iv) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del punto (c) precedente.
- (v) el pago de capital e intereses de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto (d) precedente.

Los clientes que hayan adquirido bonos BOPREAL en una suscripción primaria en el marco de lo dispuesto en los puntos (a), (b), (d) y el primer párrafo del punto (c) podrán realizar ventas de títulos valores contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.3.2.3. del Régimen Cambiario, cuando se trate de la venta de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en las suscripciones primarias citadas.

También podrán liquidar, en las condiciones indicadas en el párrafo precedente, otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1 de abril de 2024 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles y su valor nominal, si el primero resultase menor.

El punto 4.8 del Régimen Cambiario establece una serie de operaciones que podrán ser realizadas por los clientes que adquirieron BOPREAL en suscripción primaria.

En el caso de que un cliente haya concretado una operación de venta con obligación de recompra utilizando los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria será aplicable lo siguiente:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos (c) y (d) de “- *Requisitos generales*”;
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

#### *Repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes*

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios para la repatriación de inversiones de no residentes y otras compras de moneda extranjera por parte de clientes no residentes, excepto para las operaciones de:

- (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito;
- (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones;
- (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones;
- (iv) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSES”) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado;
- (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores; esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales (las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de este punto);
- (vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes;
- (vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales de un aporte de capital que haya sido ingresado y liquidado por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020 en la medida que: (a) la repatriación tenga lugar como mínimo 180 (ciento ochenta) días corridos después de la liquidación de los fondos del aporte si el aporte

fue ingresado y liquidado a partir del 21 de abril de 2025; o (b) la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su liquidación si el aporte fue ingresado y liquidado entre el 2 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2025;

- (viii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el Mercado de Cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto;
- (ix) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto a repatriar;
- (x) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que:
- el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por Endeudamientos Financieros con el Exterior o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;
  - la empresa residente cuyo capital se transfiere quede comprendida entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y
  - la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del capital de la empresa residente.

En caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación en el capital que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

Mediante la Comunicación “A” 8331, el BCRA estableció que, en el marco de lo dispuesto en este punto (x):

- lo aquí dispuesto será aplicable, cuando se cumplan los restantes requisitos previstos, a la adquisición de empresas residentes de todos los sectores económicos en la medida que no sean entidades financieras o empresas controlantes de ellas.
- las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes cuando la operación que se concrete implique la compra del 100% (cien por ciento) del capital accionario de una empresa no residente, cuyo único activo sea la participación en la empresa local objeto de la operación. En este caso, adicionalmente a dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), b) y c) de este punto (x), el cliente residente deberá comprometerse mediante una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa, a:
  - concretar en un plazo máximo de 12 (doce) meses desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios por esta operación el cambio de residencia de la empresa adquirida estableciéndola como una empresa residente en Argentina;

- (ii) que la empresa local, cuya participación se adquiere en forma indirecta, no girará utilidades y dividendos a la empresa del exterior adquirida hasta que se concrete lo expuesto en el punto anterior;
  - (iii) que en caso de vender la tenencia de la empresa del exterior adquirida en carácter de controlante de la empresa local a un no residente se deberá ingresar y liquidar en el Mercado de Cambios el pago recibido dentro de los 15 (quince) días hábiles.
- (xi) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un VPU adherido al RIGI encuadradas en el punto 14.2.3 del Régimen Cambiario;
- (xii) Repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, fondos comunes de inversión sin cotización directa conformados por esos instrumentos y/o los depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que:
- (a) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025.  
El requisito de liquidación se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23 de mayo de 2025 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional.
  - (b) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al Mercado de Cambios no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada.
- En el caso de que el cobro de los servicios o venta de la inversión sea percibido en moneda extranjera la repatriación podrá concretarse por hasta el equivalente de ese monto.
- (xiii) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Por otra parte, la mencionada Comunicación “A” 8331 estableció que las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a clientes residentes para que se concrete la repatriación de inversiones de un no residente asociada a la adquisición por parte del residente de la participación del no residente en una concesión para la explotación de recursos naturales otorgada en el país en la medida que:

- (i) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por Endeudamientos Financieros con el Exterior o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital;
- (ii) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) de la participación en el contrato de concesión.
- (iii) en caso de que al momento de concretarse el acceso el cliente no cuente con la documentación que demuestre que ha tomado posesión de la participación que se abona, deberá realizar una declaración jurada en la que se compromete a presentarla dentro de los 60 (sesenta) días corridos de concretado el acceso al Mercado de Cambios.

*Acceso al Mercado de Cambios por parte de los particulares*

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del BCRA para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.  
  
En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- (ii) La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- (iii) La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.
- (iv) En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

En todos los casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. El compromiso indicado no comprenderá a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

- (i) en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles.  
  
Este plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 9 de diciembre de 2025 o la venta de los títulos suscriptos se haga con liquidación en moneda extranjera.
- (ii) a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1 del Régimen Cambiario, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (i) El cliente no supere, en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, el equivalente a US\$ 200.
- (ii) La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales.  
  
Si el cliente utiliza efectivo el monto comprado por el cliente no supere el equivalente a US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.
- (iii) La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.
- (iv) La entidad ha constatado en el sistema online implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.
- (v) En el caso de que la operación corresponda a conceptos incluidos en la formación de activos externos del cliente, la entidad vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según

corresponda.

En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

#### *Acceso al Mercado de Cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses*

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos directamente.

#### *Acceso al Mercado de Cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados*

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas para operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

#### *Operaciones con derivados financieros*

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

La entidad que acceda al Mercado de Cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al Mercado de Cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.9 y 3.10 del Régimen Cambiario, según corresponda.

Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos. El cliente que acceda al Mercado de Cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

#### *Pago de utilidades y dividendos*

Conforme a el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Las utilidades y dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos argentinos que



les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
  - A. Se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.
  - B. El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.
  - C. El cliente es un VPU adherido al RIGI y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que encuadran en lo previsto en el punto 14.2.2 del Régimen Cambiario. El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
  - D. Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020, en cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
  - E. Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/2022, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el Mercado de Cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
  - F. Cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
  - G. Cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18 del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

#### Otras disposiciones específicas

##### *Operaciones de canje y arbitraje*

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.

A tales fines, las entidades intervinientes deberán: (a) haber registrado la operación en el sistema online que el BCRA implemente a tal efecto; (b) contar en todos los casos con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete, a partir del momento en que transfiere las divisas al exterior y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. El compromiso

indicado no comprenderá a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten (x) en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles, 0 (y) a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.13, 10.10.2.14 y 13.3.9. del Régimen Cambiario a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8, 3.9 y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Régimen Cambiario; (b) El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.5. del Régimen Cambiario; (c) El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; (d) La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.2. del Régimen Cambiario; y (e) el pago de capital e intereses compensatorios de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7 del Régimen Cambiario;
- vi. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

#### *Operaciones con títulos valores*

De acuerdo con las Normas de la CNV, respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, se estableció un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables:

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con pesos argentinos.
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro

Nacional o de BOPREAL; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo, del Régimen Cambiario, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.

- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia ante referido.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno argentino, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

De acuerdo con las Normas de la CNV, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- a) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y (ii) constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones);
- b) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, ya sea actuando para cartera propia o por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones). Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación con el propósito de pagar dividendos a los tenedores de ADRs, GDRs o certificados similares mantenidos en custodia en el extranjero, no está sujeto a este requisito;
- c) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes, actuando en nombre de terceros residentes o no residentes constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones); y
- d) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes actuando para cartera propia y con fondos propios, no será de aplicación el límite diario mencionado anteriormente.

Las restricciones antes mencionadas no resultan aplicables, entre otros:

- (1) a los BOPREAL adquiridos en licitación primaria;
- (2) a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en pesos por clientes residentes individuales o corporativos con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas para actuar como tales bajo los términos de la Ley de Entidades Financieras, hasta el monto de los créditos referidos y siempre que los ingresos provenientes de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los créditos mencionados;
- (3) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión; o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión; o (c) BOPREAL, cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie;

o (d) cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a 365 días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el ADCVN.

- (4) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2. (segundo párrafo) del Régimen Cambiario.
- (5) para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional - cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional –pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de tales condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de dichas transferencias y, a tales efectos, conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite la adquisición de los referidos valores negociables, el cobro de sus servicios y su reinversión en otros valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, por hasta el importe antes señalado.

#### Comunicación “A” 8099 - RIGI

La Comunicación “A” 8099 del BCRA ha regulado los beneficios cambiarios para VPU que se adhieran al RIGI. El BCRA ha establecido: (i) excepciones a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones realizadas por un VPU adherido al RIGI; (ii) excepciones a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de servicios; (iii) acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de ciertos gastos; (iv) acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de dividendos a accionistas no residentes; (v) aplicación en el exterior de los ingresos provenientes de exportaciones de bienes; y (vi) estabilidad cambiaria aplicable al VPU, en la fecha de adhesión al RIGI.

El texto ordenado establecido mediante la Comunicación “A” 8191 reguló, en su sección 14 titulada “*Disposiciones complementarias asociadas al Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI)*”, todo aquello relativo al RIGI.

#### Regímenes informativos del BCRA

##### *Relevamiento de Activos y Pasivos Externos*

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones “A” 3602 y “A” 4237 por la Comunicación “A” 6401 (conforme fuera posteriormente complementada y modificada por las Comunicaciones “A” 6795 y 8304), por un régimen unificado, (el “**Relevamiento de Activos y Pasivos Externos**”).

Para las presentaciones de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020 y hasta el cuarto trimestre de 2025 inclusive, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se rige por los siguientes lineamientos:

- Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), que podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2026, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos se registrará por los siguientes lineamientos:

- (a) Muestra principal: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor igual o superior a US\$ 10 millones a fin de cualquier trimestre calendario, deberán realizar la presentación de manera trimestral.

En caso de que un declarante sea parte de la muestra principal en cualquier trimestre, mantendrá esa condición durante todo el año calendario.

En caso de que el declarante deje de registrar pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración correspondiente al trimestre en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Este grupo no deberá realizar una declaración trimestral del estado de resultados. Asimismo, debe realizar una declaración anual simplificada donde se informarán únicamente los formularios correspondientes a los inversores y los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y balance general.

- (b) Muestra secundaria: Todas las personas jurídicas o humanas que cuenten con un saldo de activos y pasivos externos por un valor menor a US\$ 10 millones a fin de cada trimestre calendario. De mantenerse esta situación en cada trimestre del año, deberán realizar sólo una presentación anual. Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos de un declarante iguala o supera los US\$ 10 millones, pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo.

En caso de que el declarante deje de poseer pasivos externos, deberá igualmente presentar la declaración anual correspondiente al año en que dicha situación ocurra, a fin de reflejar la cancelación de los mismos.

Asimismo, para ser elegible para integrar la muestra secundaria, no deberá registrarse que el declarante posea deudas iguales o superiores al umbral antedicho en otros relevamientos asociados del BCRA a fin del trimestre calendario de referencia. Las entidades no podrán cobrar comisiones por reportar circunstancias que impliquen una reducción de dichas deudas sin acceso al Mercado de Cambios.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase “—Disposiciones específicas para los egresos por el Mercado de Cambios— Pagos de títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior”.

#### Régimen Penal Cambiario.

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: [www.infoleg.gob.ar/](http://www.infoleg.gob.ar/), o en el sitio web del BCRA: [www.bkra.gob.ar](http://www.bkra.gob.ar), según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente Prospecto ni se considera incorporada al mismo. Véase “—c) Tipos de Cambio y Controles de Cambio”.

#### Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

A continuación, se detallan algunas de las Resoluciones Generales emitidas por la CNV:

#### Resolución General N° 953/2023

El 21 de marzo de 2023 la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en donde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes Inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

#### Resolución General N° 959/2023

Mediante la Resolución General CNV N° 959/2023, el 28 de abril de 2023, la CNV estableció que los ALyC y los agentes de negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

Mediante el Criterio Interpretativo N° 83, la CNV aclaró que la referencia "*cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables*" establecida el sexto párrafo del Artículo 2 del Capítulo V "Disposiciones Transitorias" del Título XVIII (mediante Resolución General 959/2023) abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.

#### Resolución General CNV N° 963/2023

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, La CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

#### Resolución General N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar Valores Negociables provenientes de entidades depositaria del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el Artículo 6 bis que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

#### Resolución General N° 990/2024

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2024, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se derogo lo establecido en el Artículo 5 bis. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

#### Resolución General N° 1010/2024

Mediante la RG N°1010/2024 de fecha 19 de julio de 2024, la CNV emitió una serie de reglamentaciones en el marco del Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior de la Ley Nro. 27.743.

#### Resolución General N° 1011/2024

Con fecha 24 de julio de 2024, la CNV amplió los canales de comercialización de cuotapartes de FCI abiertos. Con las modificaciones que presenta, brinda la posibilidad de adherir al acuerdo marco suscripto entre el Mercado autorizado y los órganos del FCI, cuyas cuotapartes se pretenda comercializar, a aquellos Agentes de Colocación y Distribución Integral que no cuenten con membresía en dicho Mercado.

#### Resolución General N° 1016/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV reglamenta la normativa que regula la Oferta Privada de valores negociables, en el marco de lo establecido por el artículo 82 de la Ley N° 26.831. Con esta nueva regulación, cualquier oferta que no cumpla con los requisitos de la presente no será automáticamente considerada una oferta pública irregular ni será automáticamente pasible de sanción disciplinaria alguna. Deberá evaluarse caso por caso, para determinar si la misma puede ser considerada como una oferta privada o extraterritorial, aún en caso de no cumplir con todos los supuestos contemplados en el puerto seguro. La norma abarca tanto ofertas privadas, reglamentando supuestos específicos y tomando en consideración, para ello, los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución, y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta; como ofertas extraterritoriales exentas del contralor de la CNV, por realizarse fuera del territorio de la República Argentina y no tener puntos de contacto suficientes con ésta. Se aclara que tanto las ofertas privadas, como las ofertas extraterritoriales, no requieren de la autorización de esta CNV, ni ninguna notificación posterior a su colocación.

#### Resolución General N° 1017/2024

Con fecha 18 de septiembre de 2024, la CNV precisó el tratamiento que deberá darse a los saldos líquidos disponibles en las Cuentas Especiales de Regularización de Activos. Cumplido el plazo de diez días hábiles para concertar y liquidar las operaciones que involucren a activos elegibles, los fondos no invertidos -total o parcialmente- deberán ser transferidos y acreditados por los ALyCs a la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del respectivo cliente, en la medida que dichos fondos superen el equivalente:

- al 3%, calculado sobre la totalidad de los fondos de titularidad/cotitularidad del cliente en cuestión, o
- a 1500 Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia – Ley N° 25.827, de ambos el menor.

Los ALyCs deberán solicitar indicaciones expresas al cliente respecto del tratamiento de estos saldos líquidos.

#### Resolución General N° 1029/2024

Con fecha 6 de noviembre de 2024, la CNV le puso fecha límite a las operaciones de "contado normal 48hs o T+2" con la publicación de la RG CNV 1029. Aquellos Mercados y/o las Cámaras Compensadoras que, hubieran optado por mantener el plazo de liquidación de contado 48 horas respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija deberán adoptar, en forma definitiva, el plazo de liquidación de contado normal 24 horas.

#### Resolución General N° 1062/2025

Mediante la resolución general de fecha 14 de abril del 2025, la CNV eliminó el plazo mínimo de tenencia para operaciones de valores negociables (parking) aplicable a personas humanas, a los efectos de continuar con el proceso de normalización del mercado de capitales en materia de operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

#### Resolución General N° 1073/2025

Con fecha 2 de julio de 2025, la CNV introdujo modificaciones en la normativa referida a las actualizaciones de prospectos y programas globales, estableciendo que la actualización de los prospectos como consecuencia de la aprobación de estados financieros correspondientes a un nuevo ejercicio anual será optativa. Asimismo, que en caso de que la emisora opte por la actualización, deberá acompañar un informe de contador público independiente que emita opinión sobre la información contenida en dicho prospecto.

#### Resolución General N° 1076/2025

Con fecha 23 de julio de 2025, la CNV introdujo modificaciones que eliminan obstáculos procedimentales, agilizando las colocaciones en el contexto actual y favoreciendo la competitividad del mercado local, en consonancia con principios de simplificación administrativa y desregulación.

Entre otras cuestiones, elimina la obligación de comunicación previa, con 5 días de antelación, de la intención de emitir, para los Emisores Frecuentes, así como el deber de informar el desistimiento de la emisión.

Asimismo, simplifica los requisitos para los trámites de CEDEAR y CEVA, mediante la sustitución de la presentación de un informe legal por una declaración jurada del emisor, admitiendo, no obstante, la posibilidad de sustituir dicha declaración jurada por una opinión legal externa del país del emisor que se expida sobre esos mismos aspectos.

#### Resolución General N° 1081/2025

Con fecha 28 de agosto de 2025, la CNV aprobó la segunda etapa del Régimen de Tokenización, introduciendo modificaciones a la Resolución General N° 1069. La normativa establece que la representación digital será admisible para acciones (incluidas aquellas con doble listado), obligaciones negociables, CEDEARs, valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública cuyo activo subyacente esté compuesto por activos del mundo real (real world assets) u otros bienes admisibles, así como para cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública cuyo patrimonio se integre por dichos activos o bienes. En todos los casos, podrán representarse digitalmente los derechos accesorios inherentes a los valores negociables.

La tokenización no será admisible para valores negociables con características SVS o VS, valores emitidos bajo regímenes de oferta pública con autorización automática (excepto emisores frecuentes) y títulos de deuda pública de países o jurisdicciones extranjeras, con excepción de los emitidos por los países parte del MERCOSUR y la República de Chile, los cuales tampoco podrán integrar el activo subyacente de fideicomisos financieros ni el patrimonio de fondos comunes de inversión cerrados.

Asimismo, se incorpora a los Agentes de Liquidación y Compensación integral como sujetos habilitados para actuar como titulares registrales de valores tokenizados, junto con los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales inscriptos en todas las categorías, los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva y los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva. Respecto de la colocación, se establece que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales podrán contratar con Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Colocación y Distribución Integral, quedando expresamente prohibida la colocación de valores que no sean representados digitalmente.

La resolución dispone, además, que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales podrán actuar como depositantes en los términos del artículo 32 de la Ley 20.643, únicamente respecto de los valores negociables representados digitalmente y en todas las categorías del Registro de PSAV.

#### *Criterio Interpretativo CNV N°99*

Con fecha 12 de septiembre de 2025, la CNV emitió el Criterio Interpretativo N° 99 mediante el cual se establecieron limitaciones a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para la Cartera Propia de los Agentes.

Se establece que la limitación de venta de valores negociables contra moneda extranjera para clientes que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales abarca también a aquellas que



resulten comprendidas en el concepto de cartera propia previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas (N.T. 2013 y mod.) y los criterios interpretativos N° 48 y N° 59.

Se aclara que las cuentas y/o subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos no se encontrarán alcanzadas por la limitación indicada en (a), en la medida que en la concertación de operaciones con liquidación en jurisdicción local y con liquidación en jurisdicción extranjera en los diferentes segmentos de negociación y plataformas, la cantidad neta de moneda extranjera a liquidar no genere -en el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas- saldo a cobrar.

Finalmente se aclara que la limitación no incluirá a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera que hubieren sido adquiridos con anterioridad al presente Criterio Interpretativo.

#### Resolución General N° 1088/2025

Con fecha 22 de octubre de 2025, la CNV sustituyó lo establecido en el Título XX sobre Ofertas Privadas de Valores Negociables para adecuar ciertas cuestiones de redacción y establecer que las Reuniones Promocionales presenciales o virtuales se realizarán con hasta 50 potenciales inversores a la vez, que las invitaciones a realizar operaciones con valores negociables por emisión podrán ser efectuadas también a un número máximo de 50 otros potenciales Inversores Calificados, y de 30 potenciales Inversores no Calificados, y que las operaciones con valores negociables podrán ser celebradas con hasta un máximo, por emisión, de 35 adquirentes, de los cuales no más de 15 podrán ser Inversores no Calificados, excluyendo a los efectos de dichas cantidades a todo adquirente que ya sea propietario de Valores Negociables Representativos de Capital de dicho Emisor al momento de la adquisición de los Valores Negociables Representativos de Capital ofrecidos.

#### Resolución General N° 1089/2025

Con fecha 30 de octubre de 2025, la CNV simplificó el régimen de los Fondos Comunes de Inversión para agilizar los procesos de autorización, inscripción y registración de los fondos abiertos y cerrados; así como de los agentes intervinientes en su operatoria.

Con estas medidas, la CNV reafirma su compromiso con el fortalecimiento del mercado de capitales argentino, facilitando el acceso a todos sus participantes y promoviendo su desarrollo ordenado, innovador y transparente.

#### Resolución General N° 1094/2025

Con fecha 10 de diciembre de 2025, la CNV estableció un nuevo régimen informativo para los ALyC sobre sus acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables, con el fin de proteger al inversor y reforzar el monitoreo de riesgos, apalancamiento y situación financiera, quedando exceptuados los Participantes Directos y las entidades financieras. La información deberá enviarse mensualmente a través de la AIF.

La medida sustituye el régimen anterior de la RG CNV N° 624, que exigía reportes diarios, y fija un cronograma excepcional: los cierres de agosto a noviembre 2025 deberán presentarse hasta el 15 de enero de 2026, y el cierre de diciembre 2025 hasta el 30 de enero de 2026.

#### Resolución General N° 1095/2025

Con fecha 17 de diciembre de 2025, la CNV dispuso una reforma integral del Régimen de Oferta Pública para Emisoras con el objetivo de simplificar y desregular el marco normativo del mercado de capitales. La iniciativa busca agilizar procedimientos, reducir costos y acortar plazos de autorización, permitiendo a los emisores acceder al financiamiento en mejores tiempos y aprovechar oportunidades de mercado, sin descuidar la supervisión, la transparencia y la protección al inversor.

La reforma implicó una reducción cercana al 20% del régimen vigente, con la eliminación o simplificación de regímenes, artículos y anexos, y la supresión de informes profesionales innecesarios.

#### Resolución General N° 1099/2025

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la CNV aprobó la modificación del Capítulo I del Título XVIII de su texto ordenado, relativo a las Disposiciones Transitorias aplicables a las Emisoras. La reforma implica la derogación de normas que han quedado sin efecto como consecuencia de lo dispuesto en la RG CNV N° 1095, así como la unificación de la terminología utilizada, adecuándola a las definiciones previstas en el Título I.

#### Resolución General N° 1100/2025

Con fecha 30 de diciembre de 2025, la CNV reformó el régimen de Colocación Primaria y el marco aplicable a Mercados y Cámaras compensadoras para simplificar trámites y desregular procedimientos.

Se amplían plazos para presentar contratos, se otorga mayor flexibilidad en traducciones y legalizaciones y se agilizan procesos de colocación (incluyendo supuestos de renuncia al derecho de preferencia), manteniendo los

estándares de transparencia.

Además, se refuerzan los deberes informativos de los Agentes Depositarios Centrales, con más y mejores reportes, en línea con una política de reducción de costos, desburocratización y fortalecimiento de la eficiencia del mercado de capitales.

#### Resolución General N° 1101/2025

Mediante la Resolución General CNV N° 1101, la CNV reformó el régimen de Retiro de la Oferta Pública, Cancelaciones, Ofertas Públicas de Adquisición y Aportes Irrevocables con la finalidad de simplificar procedimientos y mejorar la seguridad jurídica. En esta línea, se incorporaron nuevos supuestos de cancelación automática y se actualizó las reglas sobre OPA. Además, se modernizó el régimen de Aportes Irrevocables y capitalización de deudas.

#### Resolución General N° 1107/2026

Mediante la Resolución General CNV N° 1107, la CNV modificó el artículo 17 de la Sección X. Disposiciones aplicables a los agentes en relación a los valores negociables de emisión individual, a los fines de exceptuar a ciertas categorías de Agentes, a las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y al segmento de negociación avalado, de la limitación allí dispuesta.

#### Resolución General N° 1110/2026

Mediante la Resolución General CNV N° 1110, la CNV estableció, en el caso de Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, un procedimiento específico de cambio de régimen, con instancias societarias, requisitos informativos y plazos claros, que brinde previsibilidad y seguridad jurídica a Emisoras e inversores. Asimismo, provee la posibilidad inversa de que Emisoras actualmente comprendidas en regímenes especiales puedan optar voluntariamente por el cambio a un régimen de mayores exigencias al que se encuentran.

#### Resolución General N° 1115/2026

Mediante la Resolución General CNV N° 1115, la CNV dio a conocer el nuevo Régimen Informativo Periódico que simplifica y ordena las obligaciones para emisores. La reforma elimina reportes redundantes, unifica plazos y terminología, reduce a tres ejercicios la Reseña Informativa y ajusta las exigencias contables según el impacto de la emisión y el tamaño de la entidad.

También flexibilizó requisitos para PyMEs y emisoras bajo regímenes de autorización automática, limita la obligación del Código de Gobierno Societario y busca reducir costos de cumplimiento, manteniendo la alineación con estándares internacionales.

#### Resolución General N° 1119/2026

Mediante la Resolución General CNV N° 1119, la CNV permitió que las emisiones de obligaciones negociables de emisores inscriptos en el Régimen de Emisor Frecuente puedan difundirse y colocarse en el mismo día hábil, con un mínimo de cinco horas de difusión, a los efectos de agilizar el acceso al financiamiento y adecuar los procedimientos del mercado de capitales a la dinámica actual, sin reducir las obligaciones de información ni las facultades de supervisión. Quedan excluidas las emisiones más complejas, como las convertibles, temáticas o procesos de canje.

#### Resolución General N° 1127/2026

Mediante la Resolución General CNV N° 1127, la CNV desreguló y simplificó el régimen de fiscalización societaria de emisoras y de auditoría externa. Entre otras cuestiones, la norma flexibilizó y actualizó el marco aplicable, alineándolo con estándares internacionales de ética profesional, e incorpora mayores exigencias de transparencia, como la divulgación de honorarios de auditoría. También refuerza el rol del comité de auditoría o directorio en el control interno. Además, eliminó requisitos obsoletos del Registro de Auditores y simplifica su regulación, reduciendo cargas administrativas. Se unificaron criterios y mejoró la redacción de la normativa, haciéndola más clara y accesible.

#### Resolución General N° 1129/2026

Con fecha 15 de abril de 2026, la CNV actualizó el régimen de difusión de prospectos y documentos preliminares en ofertas públicas, con el objetivo de aportar mayor claridad, transparencia y eficiencia, reduciendo cargas operativas innecesarias.

En este marco, aclaró la posibilidad de utilizar y distribuir documentos preliminares tanto en regímenes con autorización previa como en aquellos que no la requieren (incluidos los regímenes automáticos), y elimina instancias redundantes en el proceso. Asimismo, establece la obligación de presentación a través de TAD, adecua

las leyendas según el tipo de régimen, y refuerza la responsabilidad de emisores, administradores y auditores sobre la información difundida.

Finalmente, dispuso que deberán informarse las modificaciones entre versiones preliminares y definitivas, incluyendo hechos relevantes, y fija un plazo máximo de 20 días hábiles para la validez de la información preliminar en caso de no concretarse la colocación.

### **Régimen Penal Cambiario**

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario previsto en la Ley N° 19.359 y sus modificatorias.

*Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía ([www.argentina.gob.ar/economia](http://www.argentina.gob.ar/economia)) o el BCRA ([www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar)), según corresponda.*

### **d) Carga Tributaria**

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

#### **I. Impuesto a las Ganancias ("IG")**

##### **Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital**

###### ***Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina***

En virtud de la Ley N° 27.541 ("**Ley de Solidaridad**") se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 ("**Ley de Obligaciones Negociables**"), motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables ("**Condiciones del Artículo 36**").

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ("LIG"), con una alícuota progresiva máxima del 35%.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables se encuentra gravada por el IG con una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Sin perjuicio de lo anterior se destaca que, conforme con las modificaciones introducidas por el Artículo 1 de la Ley N° 27.638, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la

denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional destinadas a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que las regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de este tipo de instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG (“DR LIG”).

Así, en la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, los obligaciones negociables emitidas en moneda nacional comprendidas en el segundo párrafo de dicho inciso son aquellas que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (i) cuando sean colocadas por oferta pública con autorización de la CNV o sean elegibles de acuerdo con la norma que las constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinadas al fomento de la inversión productiva en Argentina (en los términos establecidos por la reglamentación). Al respecto, la Resolución General CNV N° 917/2021, modificada y suplementada por la Resolución General CNV N° 1.085/2025, reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, a las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

Por último, cabe mencionar que, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, los estados provinciales, los estados municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

#### *Beneficiarios del Exterior*

En el caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del Exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones, se encuentran exentos los intereses y las ganancias de capital en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del Exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2, respectivamente, de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Conforme el Artículo 19 de la LIG cualquier referencia a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos en el listado del artículo 24 del DR LIG.

Por otro lado, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones del artículo 28 de la LIG, las del artículo 106 de la Ley N° 11.683 ni las del Decreto N° 821/1998 (“**Ley de Procedimiento Fiscal**”), que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de las Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la LIG. Asimismo, se encuentran exentos del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de las Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo inciso u) del Artículo 26 de la LIG obtenidos por Beneficiarios del Exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Cuando la enajenación no califique como exenta por estar los Beneficiarios del Exterior radicados en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provengan

de tales jurisdicciones, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del 90% prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la LIG.

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

### *Entidades Argentinas*

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de las Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina (“Entidades Argentinas”), se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscilan entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el IPC. En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2026 son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada de hasta \$133.514.185,74, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$133.514.185,74 hasta \$1.335.141.857,38, se abonará \$33.378.546,43 más 30% sobre el excedente de \$133.514.185,74; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$1.335.141.857,38, se abonará \$393.866.847,93 más 35% sobre el excedente de \$1.335.141.857,38.

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1 de enero de 2018 que efectúen Entidades Argentinas a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

## **II. Impuesto Sobre los Bienes Personales (“IBP”)**

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos, tales como las Obligaciones Negociables de las que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2025 en \$384.728.044,57, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por la totalidad de sus bienes situados en el país, sin aplicar el mínimo no imponible.

Por medio de la Ley N° 27.638, las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 quedan exentas del IBP. En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa).

Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias, con alícuotas progresivas, aplicables al período fiscal 2025, de entre el 0,50% y el 1,00%. Las mencionadas alícuotas progresivas serán modificadas y variarán de la siguiente manera: (i) entre el 0,50% y el 0,75% para el período fiscal 2026; y (ii) 0,25% a partir del período fiscal 2027, en adelante.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50%. sin obligación de ingreso de IBP cuando su importe sea igual o inferior a \$255,75. Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni el Título VI de la Ley N° 23.966 (“**Ley del IBP**”) ni su Decreto Reglamentario han establecido procedimiento alguno para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP). A la fecha de este Prospecto, no se ha establecido ningún procedimiento para que paguen el IBP por la posesión de Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos valores, emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos; y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o no puedan realizar

determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, los títulos valores estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1%; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N° 127/1996 así como la Resolución General AFIP N° 2.151/2006 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de los títulos valores.

Esta presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de los títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados de valores del país o del exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como obligado sustituto, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2.151/2006. En caso de que el fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

### **III. Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)**

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos de IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta de IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 (“**Ley de IVA**”), la transferencia de las Obligaciones Negociables está exenta de IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

### **IV. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente (“IDC”)**

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en entidades financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC es del 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras locales, la Ley N° 27.541, establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en dichas cuentas están sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de micro y pequeñas empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidación del IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imponible sujetos a la tasa general del 0,6% y los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como pago a cuenta del IG y/o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta del IG puede ser mayor, según sea el caso. Así, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las compañías que sean consideradas micro y pequeñas empresas y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “Medianas - Tramo 1” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 dispuso que, a partir del 31 de julio de 2023, las micro empresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del IDC los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales establecidas en la Comunicación “A” 3.250 del BCRA, cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogó la aplicación del IDC hasta el 31 de diciembre de 2027. En el caso de tenedores de las Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrían estar sujetos al IDC.

#### **V. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)**

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de las Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a las Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

#### **VI. Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias**

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente el fisco de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5%. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

#### **VII. Impuesto de Sellos (“IS”)**

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, están exentos del IS todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen dicha emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en dichas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos valores no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores autorizados para su oferta pública por la CNV están exentos del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior.

#### **VIII. Tasa de Justicia**

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5% en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales Nacionales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **IX. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes ("ITGB")**

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios se encuentra gravada en la Provincia de Buenos Aires, no así en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. Para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2025, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 2.038.752, o \$ 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuges. Respecto del período fiscal 2026, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 5.606.568, o \$ 23.343.337 en el caso de padres, hijos y cónyuges.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucradas en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia argentina.

#### **X. Restricción respecto de las "jurisdicciones no cooperantes" y de las "jurisdicciones de baja o nula tributación"**

Conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del artículo 73 de la LIG.

El DR LIG dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por "régimen tributario especial" a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Conforme con lo dispuesto en el segundo artículo a continuación del artículo 18 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de "jurisdicciones de baja o nula tributación" a los que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se



produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, ARCA considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en jurisdicciones de baja o nula tributación o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las “jurisdicciones no cooperantes” con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que ARCA deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta bancaria radicada en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

El resumen anterior no tiene por objeto constituir un análisis completo de todas las consecuencias tributarias relacionadas con la tenencia o disposición de las Obligaciones Negociables. Se aconseja a los tenedores y posibles compradores consultar con sus respectivos asesores en materia tributaria acerca de las consecuencias tributarias en cada caso particular.

Para otras regulaciones tributarias ver Nota 35.h) a los Estados Financieros Consolidados Auditados.

### **Oferta pública y exenciones impositivas**

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento tributario preferencial previsto en dicha ley, las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: la publicación del prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con mínimo y máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega ( “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información

Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar el prospecto describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta pública puede ser suscripta conforme con un contrato de colocación. En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las normas de la CNV.

## ***XI. Convenios Para Evitar la Doble Imposición***

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición con varios países: Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Qatar, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Los convenios firmados con Japón, Luxemburgo y Austria no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto. Actualmente no existe en vigencia ningún convenio para evitar la doble imposición tributaria internacional entre Argentina y Estados Unidos. Sin embargo, existe un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre la ARCA y el Servicio de Impuestos Internos (“IRS”, por su acrónimo en inglés) de Estados Unidos.

Mediante la Ley N° 27.788 se aprobó la “Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios” (“Multilateral Instrument”, “MLI”), firmada en el marco de la OCDE. En 2025, Argentina ratificó el MLI y es aplicable a determinados hechos imponibles que ocurran a partir del 1 de enero de 2026. Esta circunstancia podría modificar la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por Argentina con otros países que también hayan suscrito el MLI.

**EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.**

### **a) Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

El concepto de “lavado de activos” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.734 y N° 27.739 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“**PLA/FT/FP**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus normas complementarias.

### **Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**

*a) Lavado de activos*

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su Artículo 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El Artículo 303 del CP establece las siguientes penas:

- i. Si el monto de la operación supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$ 52.860.000), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
  - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
  - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- ii. Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.
- iii. Si el valor de la mercancía no excede de ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

*b) Sanciones para personas jurídicas*

Asimismo, el CP prevé en su Artículo 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes o del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios que este tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

*c) Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*

Asimismo, el Artículo 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el Artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el Artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el Artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);
- v. Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en (i);
- vi. Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

Decreto N° 274/2025.

Con fecha 16 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 274/2025 que introdujo modificaciones a la Ley Nro. 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Como puntos salientes se destacan las siguientes modificaciones:

- (i) Se dota a la UIF de competencias para requerir, recibir e intercambiar información con otras entidades públicas que desarrollen actividades de inteligencia, información o prevención, y de colaborar y/o requerir colaboración a los órganos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.
- (ii) Se deroga el Decreto N° 2226/08 que permitía a la UIF intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley Nro. 25.246 y modificatorias.

- (iii) Se indica que a fin de mejorar la calidad de la información disponible y hacer más eficiente su intercambio se torna oportuno que los sujetos obligados se encuentren en capacidad de intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto. De tal forma, se indica en el art. Artículo 21 modificado de la Ley Nro. 25.246 que:  
Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).
- (iv) Dentro del "Régimen Sancionatorio" establecido en el Capítulo IV de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias se incorpora, para las infracciones de menor riesgo, el instituto de suspensión de sumario administrativo a prueba, a fin de dotar a la UIF de mayores competencias para resolver de manera eficaz aquellas infracciones, y garantizar la reparación de la lesión ocasionada al sistema.
- (v) Se establece que el mínimo de la sanción de multa (UNA (1) vez el valor total del/de los bien/es u operación/es no reportada/s) para casos de no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello, puede generar casos donde la sanción sea desproporcionada respecto de la infracción cometida, por lo que se establece que el monto de la multa podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la UIF considere que su cuantía no resulta acorde con los criterios de eficacia y proporcionalidad.

#### *Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF*

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar y a colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la ARCA, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 816/2019 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los sigues deberes:

- (i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés).
- (ii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre una (1) y diez (10) veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de funciones en tal condición.

- (iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- (iv) Registrarse ante la UIF.
- (v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.
- (vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.
- (vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.
- (viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.
- (ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

- (x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.
- (xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.
- (xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente.
- (xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.
- (xiv) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N°61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su Artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: “La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica,

fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad". Agrega que "se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, "cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...)".

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del Código Penal de la Nación y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía, de la sección Secretaría de Hacienda ([www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda](http://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda)), de la sección de información legislativa ([www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)), de la UIF ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)), de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) y/o del BCRA, ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

## **Programa ATP**

La Sociedad no se ha registrado en el marco Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), por lo que no ha recibido asistencia del Estado Nacional en el marco de dicho programa.

### **e) Dividendos y Política de Dividendos**

#### *Montos disponibles para distribución*

Los dividendos podrán ser declarados y pagados lícitamente solamente de los resultados acumulados declarados en los Estados Financieros de la Emisora preparados de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes y las Normas de la CNV y aprobados por la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Ley General de Sociedades y el Estatuto requieren que la Emisora mantenga una reserva legal del veinte por ciento (20%) de su capital social en ese momento en circulación. La reserva legal no está disponible para distribución a los accionistas. Según la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- (a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, para el Fondo de Reserva Legal;
- (b) remuneración al Directorio y Síndicos;
- (c) reservas voluntarias o previsionales que la Asamblea decida constituir;
- (d) el saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase;

El directorio presenta los estados financieros para el ejercicio económico anterior, junto con los informes respectivos de la comisión fiscalizadora y de los auditores independientes, en la asamblea anual ordinaria de accionistas para su aprobación. Dentro de los cuatro (4) meses del cierre de cada ejercicio económico, se debe



celebrar una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de la utilidad neta de la Emisora para dicho ejercicio.

Las Normas de la CNV establecen que los dividendos en efectivo se deben pagar a los accionistas dentro de los treinta (30) días de celebrarse la Asamblea de Accionistas que aprueba el pago de dichos dividendos. El derecho de cualquier accionista para recibir los dividendos declarados por la Asamblea de Accionistas prescribe a los tres (3) años de la fecha en que se hubieran puesto a disposición del accionista.

#### *Política de dividendos*

Para más información véase, “*Políticas de la Emisora*” – “*Política de Dividendos*” del presente Prospecto.

#### **f) Declaración por Parte de Expertos**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

#### **g) Documentos a Disposición**

Podrán solicitarse copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados en la Sede Social de la Emisora sita en la calle Maipú 1210, piso 8, CABA o al número de teléfono 02994490500 e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com, página web: [www.oldelval.com](http://www.oldelval.com), en los siguientes links: [www.oldelval.com/documentos-cnv/](http://www.oldelval.com/documentos-cnv/) y [www.oldelval.com/estados-financieros/](http://www.oldelval.com/estados-financieros/) y podrán ser consultados en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en la Sección “*Empresas - Oleoductos del Valle S.A. - Información Financiera*” del presente Prospecto.

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Emisora</b>                                              | Oleoductos del Valle S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa</b> | Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Monto Máximo del Programa</b>                            | US\$ 750.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Duración del Programa</b>                                | Cinco años contados desde el 21 de septiembre de 2022 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Clases y/o Series</b>                                    | Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Amortización de las Obligaciones Negociables</b>         | Entre un mínimo de siete (7) días y un máximo de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Precio de emisión de las Obligaciones Negociables</b>    | Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Interés</b>                                              | Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de calor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondientes. |
| <b>Garantía</b>                                             | Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables</b>    | Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

**Moneda de emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N°27.271(UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

**Forma**

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán (i) ser en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.

**Destino de Fondos**

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine en el respectivo Suplemento de Prospecto incluyendo, sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes ("**Proyectos Verdes Elegibles**") y/o sociales ("**Proyectos Sociales Elegibles**") y/o sustentable ("**Proyectos Sustentables Elegibles**") (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los "**Proyectos Elegibles**").

**Definiciones**

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya

sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro (4) componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

### Proyectos Elegibles

#### Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

#### Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

#### Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “**Reporte**”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

### Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

### Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. Para mayor información dirigirse a la sección “*Destino de Fondos*” del presente Prospecto.

### **Rescate anticipado a opción de la Emisora**

Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie podrán ser rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de la Emisora, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.

**Rescate por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación— Rescate Anticipado por Razones Impositivas” del presente Prospecto.

**Compromisos**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de la Emisora” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación.

**Montos Adicionales**

En el Suplemento de Prospecto correspondiente se podrá establecer el pago de montos adicionales.

**Eventos de Incumplimiento**

Véase “*De la Oferta y la Negociación. - Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento.*” En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.

**Listado y Negociación**

La Emisora deberá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y para su negociación en A3 Mercados y, asimismo las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores del país o del exterior, según se indique en cada Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en A3 Mercados, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.

**Calificaciones de riesgo**

El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

**Gastos de Emisión**

Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.

**Impuestos**

Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora habrá de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fiduciario</b>            | Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Colocación</b>            | <p>Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses.</p> <p>Conforme surge del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora establecerá en el Suplemento de Prospecto respectivo el mecanismo de colocación de los valores negociables, los cuales podrán ser colocados mediante (i) sistema de formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública.</p> |
| <b>Jurisdicción</b>          | Toda acción contra la Emisora en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Legislación Aplicable</b> | Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Acción Ejecutiva</b>      | Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Asamblea de tenedores</b> | Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. Para más información ver el Capítulo “De la Oferta y la Negociación– Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Prospecto.



## DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “**Condiciones**”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

### DETALLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

#### Emisora

Oleoductos del Valle S.A.

#### Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.

#### Monto Máximo del Programa

US\$ 750.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.

#### Duración del Programa

Cinco (5) años contados desde el 21 de septiembre de 2022 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.

#### Autorización y plazo de vigencia

La creación del Programa y la delegación de facultades en el Directorio ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas N° 44 de fecha 11 de agosto de 2022 y por Acta de Directorio N° 587 de fecha 11 de agosto de 2022. Mediante Acta de Directorio N° 705 de fecha 18 de diciembre de 2025, y en virtud de la delegación efectuada en dicho órgano de administración por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 4 de diciembre de 2025, se aprobó el aumento en el monto del programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$750.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida). Mediante Acta de Directorio N° 714 de fecha 28 de abril de 2026 se aprobó la actualización de la información comercial, contable y financiera, así como toda otra información contenida en el presente Prospecto.

El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.

#### General

Las Obligaciones Negociables se limitarán a un monto de capital total de US\$ 750.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor, determinado al momento de emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de emisión, tipo y tasa de interés, moneda de emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

#### Clases y Series

Las Obligaciones Negociables se emitirán en diferentes clases (“**Clases**”). Todas las Obligaciones Negociables de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de la misma Clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “**Serie**”) de Obligaciones Negociables.

#### Amortización

Las Obligaciones Negociables se emitirán con una amortización mínima de siete (7) días y máxima de treinta (30) años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.

### **Precio de Emisión**

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima.

### **Interés**

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una formula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de calor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los suplementos correspondientes.

### **Garantía**

Las Obligaciones Negociables serán con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

### **Rango y Garantías**

Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

### **Moneda de emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“UVA”), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

### **Forma, Denominaciones y Registro**

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total emitido en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N° 259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La

CNV autorizó a la Caja de Valores S.A. como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Operations Centre (“Euroclear”), Clearstream Banking, (“Clearstream”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“SEGA”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, la Emisora solamente emitirá Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

## **Destino de Fondos**

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno (1) o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Artículo 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar Proyectos Verdes Elegibles y/o Proyectos Sociales Elegibles y/o Proyectos Sustentables Elegibles (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

## *Definiciones*

- **Bonos Verdes:** son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- **Bonos Sociales:** son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro (4) componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especiales, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- **Bonos sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

## *Proyectos Elegibles*

### **Selección de Proyecto**

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (“GBP”, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (“SBP”, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (“SBG”, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (“SLBP”, por sus siglas en inglés),

todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

#### Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

#### *Presentación de Informes y Reportes*

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- el Reporte que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

#### *Revisión Externa Independiente*

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

#### *Fiabilidad*

El Reporte del Bono Social, Verde o Sustentable será acompañado de (i) la confirmación del valor a los fondos netos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables respectivas ha sido aplicado a los Proyectos Elegibles descriptos en el Suplemento correspondiente, y (ii) un reporte anual de auditor independiente confirmando el punto anterior.

#### *Información adicional*

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones

Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

### **Moneda o Unidades de Valor**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a UVI o en UVA, la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

### **Cálculo del Monto Máximo del Programa**

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se emitiera una Clase de Obligaciones Negociables en otra moneda que no fuera dólares o unidades de medida o valor, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda y unidades de medida o valor en que dicha Clase de Obligaciones Negociables fuera emitida y dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

### **Pagos de Interés y Amortizaciones**

Los intereses y/o amortizaciones de capital (“**Servicios**”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un (1) día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el BCRA.

### **Gastos de Emisión**

Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.

### **Impuestos - Montos Adicionales**

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, la Emisora pagará los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), (a) cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con la Emisora, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas; (b) respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor por o a cuenta de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones

negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro).

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Emisora pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo las Obligaciones Negociables. La Emisora también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo dichas Obligaciones Negociables.

### **Compra de Títulos por parte de la Emisora**

La Emisora puede, en cualquier momento, comprar Títulos en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Títulos. Cualquier Título comprado de esta forma por la Emisora podrá ser registrado en nombre de la Emisora o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Títulos con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los Títulos, cualesquiera Títulos registrados en nombre de la Emisora no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Emisora no actuará como agente estabilizador del precio.

### **Rescate anticipado a opción de la Emisora**

La Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

### **Rescate anticipado por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

### **Compromisos generales de la Emisora**

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

(a) **Conservación de Bienes Inmuebles:** la Emisora hará que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión

no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Emisora, consideradas como un todo;

**(b) Pago de Impuestos y otros Reclamos:** La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales, que respecto de (i) y (ii), en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora;

**(c) Seguros:** La Emisora deberá contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora;

**(d) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros:** La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

**(e) Requisitos de Información:** La Emisora suministrará periódicamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Obligaciones Negociables.

### **Eventos de Incumplimiento**

Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en un Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen o modifiquen Eventos de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento: **(a)** falta de pago de los servicios de intereses y/o capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de treinta (30) días hábiles; o **(b)** si la Emisora no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los treinta (30) días después de que cualquier inversor – o el agente fiduciario de los obligacionistas en los términos del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a la Emisora; o **(c)** si la Emisora solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o **(d)** si la Emisora iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o **(e)** si se le tornase ilícito a la Emisora cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o **(f)** salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Emisora deba ser liquidada o disuelta; o **(g)** si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Emisora, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los sesenta (60) días; **(h)** si la Emisora dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o **(i)** si ocurriera cualquier acto por parte del gobierno nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación de todos o substancialmente todos los bienes de la Emisora; entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie que en ese momento se encuentre en circulación que representen en conjunto al menos un veinticinco por ciento (25%) del capital total no amortizado de dicha Clase y/o Serie en circulación, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Emisora, a la CNV y, en su caso, a el mercado donde coticen o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie y con excepción de los incisos d) y e) del presente artículo en cuyo caso el capital e interés devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidas y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de Obligaciones Negociables. Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin

ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza, a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que la hubieran motivado, y no se verificaren otros nuevos. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros Eventos de Incumplimiento referido a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

### **Listado y Negociación**

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y su negociación en A3 Mercados y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en A3 Mercados, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.

Las Obligaciones Negociables se podrán ofrecer (a) en los Estados Unidos, a *qualified institutional buyers* (compradores institucionales calificados como se define en la Regla 144<sup>a</sup> bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o “**QIBs**”) de conformidad con la Regla 144A bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o a *institutional accredited investors* (Inversores Institucionales Acreditados) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la *Regulation D* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sean *QIBs*), y (b) en una transacción fuera de los Estados Unidos, a personas no estadounidenses (“personas no estadounidenses”, dicho término incluye toda cuenta (distinta a un bien o fideicomiso) en beneficio de una persona no estadounidense o cuyo titular sea una persona no estadounidense operada por agentes u otro fiduciario profesional organizado, constituido o que resida en los Estados Unidos). Según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

### **Calificaciones de riesgo**

El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

### **Notificaciones**

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

### **Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables**

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables y por la normativa de la CNV que resulte aplicable, en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Programa y/o los Suplementos respectivos.

### **Colocadores**



La Emisora podrá designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada emisión o re-emisión de Obligaciones Negociables se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre la Emisora previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

#### **Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes**

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos.

#### **Acción Ejecutiva**

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando las Obligaciones Negociables no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos del Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el Artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

#### **Prescripción**

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme Artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos (2) años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de las Obligaciones Negociables (conforme Artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

#### **Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción**

Los Títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de los Títulos como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los Títulos por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los Títulos podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra la Emisora o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

#### **Plan de Distribución**

La Emisora podrá colocar las Obligaciones Negociables (i) directamente a uno o más compradores o (ii) a través de agentes. Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de los Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, pudiendo incluir el nombre de los compradores o agentes, el precio de emisión de los Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por la Resolución N° 622 que se aplicarán para cada emisión en particular, a saber: proceso de formación de libro (*book building*), subasta o licitación pública, y/o cualquier otro mecanismo que pueda ser creado en el futuro en virtud de las Normas de la CNV.

La Emisora podrá celebrar convenios de suscripción, de colocación o cualquier otro acuerdo relacionado para la colocación inicial de las Obligaciones Negociables (los “**Contratos de Colocación**”), con entidades financieras u otros intermediarios autorizados conforme con las Normas de la CNV y las demás regulaciones vigentes, según se determine en cada Suplemento de Prospecto. Los colocadores asumirán la obligación de colocar las Obligaciones Negociables conforme la modalidad que se pacte en cada Contrato de Colocación. Asimismo, los Contratos de Colocación contendrán, entre otras, disposiciones sobre el precio, comisiones, la forma y condiciones bajo las cuales los colocadores eventualmente adquirirán las Obligaciones Negociables.

Los Contratos de Colocación establecerán disposiciones relativas a designación de colocadores adicionales ya sea en general para las Obligaciones Negociables como para una Clase específica de las mismas.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina por la Emisora, los colocadores o a través de personas o entidades que se hallen autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de Argentina a ofrecer y vender Obligaciones Negociables directamente al público.

**Destacamos que la Resolución General (CNV) N° 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la Emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N° 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N° 917.**

**EMISOR**



**Oleoductos del Valle S.A.**  
Maipú 1210 – Piso 8°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES  
DE LA EMISORA**



**Bruchou & Funes de Rioja**  
Ing. Butty 275 – Piso 12°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES DE LA EMISORA**

**Deloitte & Co. S.A.**  
Carlos María Della Paolera 261, Piso 4°  
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina



MARTIN CASTAÑO  
APODERADO  
OLDELVAL S.A.